



ALCANCE Nº 218 A LA GACETA Nº 207

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 27 de octubre del 2021

313 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

REGLAMENTOS

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
MUNICIPALIDADES**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

**APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL FONDO DE POBLACIONES
DE LAS NACIONES UNIDAS (UNPFA) PARA LA APLICACIÓN
MUTATIS MUTANDIS DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE COSTA RICA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO, SUSCRITO
EN SAN JOSÉ, EL 7 DE AGOSTO DE 1973,
A LAS ACTIVIDADES Y AL
PERSONAL DEL UNPFA
EN COSTA RICA**

Expediente N.º 22.727

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA-United Nations Population Fund) es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Fue establecido como el 'UN Trust for Population Activities' (Fideicomiso de las Naciones Unidas para Actividades de Población) por un aide memoire del Secretario General de las Naciones Unidas tras la adopción de la resolución de la Asamblea General A/RES/2211 (XXI). El UN Trust fue anunciado en la 1480ª sesión del Consejo Económico y Social, el 11 de julio de 1967 (E / SR.1480). En el año 1987 se cambió el nombre por el de United Nations Population Fund (Fondo de Población de Naciones Unidas) por decisión 42/430 de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1987 y el acrónimo 'UNFPA' se mantuvo.

En este sentido, cabe mencionar, que UNFPA es un órgano subsidiario de la Asamblea General y, por lo tanto, es una parte integral de las Naciones Unidas, así como lo son el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF).

Cabe destacar que UNFPA se rige por la misma Junta Ejecutiva que PNUD/ UNOPS. En efecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 65/176 del 20 de diciembre de 2010, decidió que el nombre de la Junta Ejecutiva de UNFPA /PNUD deberá cambiar a "Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / Oficina del Fondo de Población de las Naciones Unidas/ Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos", la cual está integrada por representantes de 36 países que sirven de manera rotatoria. La Junta Ejecutiva brinda apoyo intergubernamental y supervisión de las actividades del PNUD, el UNFPA y la UNOPS de conformidad con la orientación normativa de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Carta de las Naciones Unidas.

La misión del UNFPA es crear un mundo en el que todos los embarazos sean deseados, todos los partos sean seguros y se aproveche el potencial de todos los jóvenes.

Guiados por el Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo en 1994, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de 2013, el UNFPA se asocia con los gobiernos, la sociedad civil y otros organismos para avanzar en su misión.

En 2018, la Junta Directiva aprobó el plan estratégico del UNFPA para 2018-2021 en donde se reafirmó la pertinencia de la dirección estratégica del UNFPA para asegurar el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, con hincapié en las mujeres, los adolescentes y los jóvenes. De conformidad con la dirección estratégica del UNFPA y con la resolución 70/1 de la Asamblea General sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el plan estratégico velará porque nadie se quede atrás y por llegar primero a los más rezagados.

El Plan Estratégico centra sus intervenciones en tres resultados transformadores:

- Poner fin a las muertes maternas evitables. El UNFPA se asocia con gobiernos y otras entidades para fortalecer los sistemas de salud, capacitar a los trabajadores sanitarios, educar a las matronas y mejorar el acceso a una salud reproductiva completa.
- Poner fin a la violencia basada en género y otras prácticas nocivas contra las mujeres. El UNFPA trabaja para prevenir y responder a la violencia basada en género a través de su trabajo con los responsables de formulación de políticas, los sistemas de justicia, los sistemas de salud y los socios humanitarios.
- Poner fin a la necesidad no satisfecha de planificación familiar. El UNFPA colabora con gobiernos y socios para promover el acceso universal a servicios integrados de salud sexual y reproductiva de calidad, incluyendo métodos modernos de planificación familiar. El UNFPA también promueve la educación integral en sexualidad y el liderazgo juvenil, que empoderan a los jóvenes para ejercer su autonomía, su elección y su participación con respecto a su salud y sus derechos sexuales y reproductivos.

El UNFPA comenzó su cooperación en Costa Rica en el año 1983. Actualmente se encuentra ejecutando su V Programa de Cooperación al País (2018-2022), el cual fue aprobado en la segunda sesión regular de la Junta Ejecutiva de 2017 (DP/FPA/CPD/CRI/5).

Entre las contribuciones del UNFPA al país, se encuentran las siguientes:

- Apoyo en la formulación de leyes, políticas y planes estratégicos sobre la igualdad y equidad de género, el envejecimiento, la prevención de la violencia contra las mujeres, políticas públicas para la persona joven.
- Producción y análisis de información para la toma de decisiones, en las áreas del censo y de las estadísticas, las personas jóvenes, la salud sexual y reproductiva.
- El fortalecimiento de capacidades ciudadanas e institucionales, apoyando en la formulación de modelos de trabajo que aportan a: implementación de políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes; organización comunitaria para la prevención de la violencia contra las mujeres; modelos de gestión de la movilidad humana en contextos transfronterizos; metodologías de educación y capacitación; fortalecimiento de la institucionalidad pública que trabaja en juventud, mujeres, salud, etc.
- Estrategias de divulgación y acciones de incidencia, mediante la realización de campañas y materiales de comunicación.
- Apoyo en la recuperación de situaciones humanitarias, tales como, el terremoto de Cinchona, la crisis con personas migrantes y refugiadas, el Terremoto Otto, la Tormenta Nate, más recientemente, la pandemia del COVID19.

El programa de UNFPA para Costa Rica del periodo 2018-2022, que fue elaborado con amplia participación del gobierno y de la sociedad civil costarricense, responde a las prioridades nacionales establecidas en el Plan nacional de desarrollo 2014-2018, el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022, la Agenda 2030, el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2018 -2022 para Costa Rica y el Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo.

El Programa se propone contribuir a promover la igualdad de género y reducir las brechas de género, a empoderar a las mujeres y a las niñas, especialmente las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, para prevenir el embarazo en la adolescencia, particularmente en las zonas de mayor pobreza, y abordar la violencia de género. La promoción, el diálogo / asesoramiento sobre políticas y la coordinación y las alianzas, incluida la cooperación Sur-Sur y triangular, son las principales modalidades de implementación del UNFPA.

El UNFPA trabaja en alianza con múltiples actores, en especial, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Educación, el Viceministerio de Juventud, el Consejo de la Persona Joven, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

El presente Canje de Notas establece la aplicación mutatis mutandis de los términos del Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, suscrito en la ciudad de San José, el 7 de agosto de 1973, aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Ley número 5878 del 12 de enero de 1976, con excepción de la referencia a la aplicación provisional contemplada en el numeral 1 del artículo decimotercero de este instrumento jurídico internacional.

Igualmente, el Gobierno de la República de Costa Rica acepta que la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la cual Costa Rica es Parte, se aplicará a la oficina de UNPFA en Costa Rica, sus instalaciones, bienes, fondos y activos, así como a su personal, con excepción de los costarricenses contratados localmente, y a sus actividades oficiales en Costa Rica.

Este Acuerdo, bajo la modalidad de Canje de Notas, entrará en vigencia en la fecha de la Nota Diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República de Costa Rica haya comunicado a UNFPA su aprobación legislativa.

Cabe mencionar, que la figura denominada mutatis mutandis: cambiando lo que deba cambiarse, se aplica a casos muy similares, tal como en el presente Canje de Notas. En efecto, el PNUD al igual que la UNOPS son órganos subsidiarios de la Asamblea General, que forman parte integral de la ONU, igualmente la UNFPA se rige por la misma Junta Ejecutiva que PNUD/ UNOPS, como mencionamos anteriormente.

Finalmente, cabe señalar que UNPFA por su experiencia y solidez en la gestión de proyectos y servicios podría contribuir al desarrollo económico y social de nuestro país, principalmente para asegurar el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, promoviendo la educación integral en sexualidad y el liderazgo juvenil, que empoderan con énfasis, a las mujeres, a los jóvenes y adolescentes para ejercer su autonomía.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento, y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto relativo a la **"APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL FONDO DE POBLACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS (UNPFA) PARA LA APLICACIÓN MUTATIS MUTANDIS DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, EL 7 DE AGOSTO DE 1973, A LAS ACTIVIDADES Y AL PERSONAL DEL UNFPA EN COSTA RICA"**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL FONDO DE POBLACIONES
DE LAS NACIONES UNIDAS (UNPFA) PARA LA APLICACIÓN
MUTATIS MUTANDIS DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE COSTA RICA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO, SUSCRITO
EN SAN JOSÉ, EL 7 DE AGOSTO DE 1973,
A LAS ACTIVIDADES Y AL
PERSONAL DEL UNFPA
EN COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el **“CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL FONDO DE POBLACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS (UNPFA) PARA LA APLICACIÓN MUTATIS MUTANDIS DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, EL 7 DE AGOSTO DE 1973, A LAS ACTIVIDADES Y AL PERSONAL DEL UNFPA EN COSTA RICA”**, formalizado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 5 de marzo del 2021, cuyo texto es el siguiente:



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 05 de marzo del 2021
DM-DT-0569-2021

Honorable Señora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de acusar recibo de su atenta nota de fecha 12 de febrero de 2021, en la cual manifiesta lo siguiente:

"Excelentísimo Señor,

Tengo el honor de señalar a la atención de su Gobierno que el Fondo de Población de las Naciones Unidas ("UNFPA"), órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de conformidad con la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972, ha estado cooperando con el Gobierno de la República de Costa Rica (el "Gobierno") con respecto a la formulación, adopción y aplicación de sus políticas de población y estrategias de desarrollo.

Asimismo, tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno y el Programa de Desarrollo de la Naciones Unidas ("PNUD"), firmado el 7 de agosto de 1973 ("Acuerdo Básico de Asistencia"), que establece las condiciones básicas bajo las cuales el PNUD y sus Agencias Ejecutoras deberán asistir al Gobierno en la ejecución de sus proyectos de desarrollo.

A este respecto, tengo el honor de proponer que el Acuerdo Básico de Asistencia se aplique mutatis mutandis a las actividades y al personal del UNFPA en Costa Rica.

Honorable Señora
Natalia Kanem
Secretaría General Adjunta
Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA
S.D.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Propongo, además, que, tras recibir la aceptación por escrito de la propuesta, dicho intercambio de cartas constituirá un Acuerdo al respecto entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el UNFPA. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique el UNFPA por escrito a través de la vía diplomática que se han cumplido las condiciones constitucionales necesarias para su entrada en vigor.

Acepte, Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración".

Sobre el particular, tengo el agrado de informarle que el Gobierno de la República de Costa Rica acepta la propuesta que el Acuerdo Básico de Asistencia se aplique *mutatis mutandis* a las actividades y al personal del UNFPA en Costa Rica, con excepción de la referencia a la aplicación provisional contemplada en el numeral 1 del artículo decimotercero de este instrumento jurídico internacional.

En consecuencia, la nota remitida por Vuestra Señoría y la presente con la salvedad anteriormente mencionada, constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el UNFPA, que entrará en vigencia en la fecha de la Nota Diplomática, mediante la cual el Gobierno de la República de Costa Rica notifique el UNFPA que se han cumplido las condiciones constitucionales necesarias para su entrada en vigor.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señora Secretaria Adjunta las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto





THE EXECUTIVE DIRECTOR

12 de febrero de 2021

Excelentísimo Señor,

Tengo el honor de señalar a la atención de su Gobierno que el Fondo de Población de las Naciones Unidas ("UNFPA"), órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de conformidad con la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972, ha estado cooperando con el Gobierno de la República de Costa Rica (el "Gobierno") con respecto a la formulación, adopción y aplicación de sus políticas de población y estrategias de desarrollo.

Asimismo, tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno y el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas ("PNUD"), firmado el 7 de agosto de 1973 ("Acuerdo Básico de Asistencia"), que establece las condiciones básicas bajo las cuales el PNUD y sus Agencias Ejecutoras deberán asistir al Gobierno en la ejecución de sus proyectos de desarrollo.

A este respecto, tengo el honor de proponer que el Acuerdo Básico de Asistencia se aplique *mutatis mutandis* a las actividades y al personal del UNFPA en Costa Rica.

Propongo, además, que tras recibir la aceptación por escrito de la propuesta, dicho intercambio de cartas constituirá un Acuerdo al respecto entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el UNFPA. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique el UNFPA por escrito a través de la vía diplomática que se han cumplido las condiciones constitucionales necesarias para su entrada en vigor.

Acepte, Su Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "N. Kanem", is positioned above the typed name of the signatory.

Dra. Natalia Kanem
Secretaria General Adjunta

Excelentísimo Señor
Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
San José
República de Costa Rica



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

**EMBAJADOR CHARLES HERNÁNDEZ VIALE.
DIRECTOR GENERAL a.i. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
CERTIFICA:**

Que de conformidad con nuestros archivos las anteriores tres fotocopias son fieles y exactas del documento original denominado “Acuerdo mediante Canje de Notas DM-DT-0569-2021 del 5 de marzo del 2021” (nota de respuesta) del señor Canciller Rodolfo Solano Quirós a la nota sin número del 12 de febrero de 2021 de la Honorable Dra. Natalia Kanem Secretaria General Adjunta del Fondo de Población de las Naciones (“UNFPA”), para que el Acuerdo Básico de Asistencia se aplique mutatis mutandis a las actividades y al personal del UNFPA en Costa Rica. Dada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—Solicitud N°303869.—(IN2021594979).

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 43256-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 9, 11, 24, 121 inciso 14) subinciso c), 139 inciso 4), 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 7 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo regulado en los artículos 4, 8, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subinciso b), 240 inciso 1) y 361 inciso 3) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 2 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 7, 8 y 63 de la Ley N° 8642, “*Ley General de Telecomunicaciones*”, emitida en fecha 4 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 1 y 39 de la Ley N° 8660, “*Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones*”, emitida en fecha 8 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31, al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; los artículos 3 inciso b) y 82 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario La Gaceta N° 69 del 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el artículo 367 de la Ley N° 5395, “*Ley General de Salud*”, emitida en fecha 30 de octubre de 1973 y publicada en el Alcance N° 172, al Diario Oficial La Gaceta N° 222 de fecha 24 de noviembre de 1973 y sus reformas; en los artículos 29 y 32 de la Ley N° 8488, “*Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*”, emitida en fecha 22 de noviembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 8 de fecha 11 de enero de 2006 y sus reformas; en el artículo 173 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “*Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones*” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha

26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, *“Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”*, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51 de fecha 16 de marzo de 2020 y sus reformas; en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, *“Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”*, emitida en fecha 04 de marzo de 2002, y publicada en el Alcance N° 22 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002; en el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 denominado *“Informe Sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones”*, de fecha 30 de noviembre de 2015 emitido por la Contraloría General de la República; en el oficio N° 02971-SUTEL-DGO-2016 de fecha 26 de abril de 2016, denominado *“Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante pudiendo abreviarse como SUTEL), mediante el Acuerdo N° 023-023-2016, adoptado en la sesión ordinaria N° 023-2016, celebrada en fecha 27 de abril de 2016; actualizada mediante el oficio N° 09943-SUTEL-DGO-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, aprobado por el Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL N° 025-083-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 083-2018, celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018; en los *“Lineamientos generales: determinación de tipo de cambio, inflación y aumento salarial para el periodo 2022”*, el *“Instructivo para la formulación de los cánones y presupuesto inicial 2022”*, y los *“Lineamientos para la formulación del Plan-Presupuesto - Cánones y Presupuesto Inicial 2022”*, remitidos por la Dirección General de Operaciones de la SUTEL mediante el oficio N° 01996-SUTEL-DGO-2021 de fecha 09 de marzo de 2021 ampliado mediante los oficios N° 02125-SUTEL-DGO-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, y N° 02184-SUTEL-DGC-2021 de fecha 12 de marzo 2021 aprobados por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 009-018-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 018-2021, celebrada en fecha 12 de marzo de 2021; en el *“Plan Operativo Institucional 2022 para el Canon de Regulación y Espectro Ajustado para el alineamiento de los instrumentos de planificación”*, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 004-025-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 025-2021, celebrada en

fecha 06 de abril de 2021 y aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el Acuerdo N° 12-38-2021, del acta de la sesión ordinaria N° 38-2021, celebrada por la citada Junta Directiva en fecha 07 de mayo de 2021; en el Informe titulado *“Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023”* emitido en fecha 07 de mayo de 2021 por parte de la SUTEL y en el Proyecto de *“Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023”*, aprobados por el Consejo Directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 014-040-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 040-2021, celebrada en fecha 20 de mayo de 2021 y remitidos al Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04312-SUTEL-DGO-2021 de fecha 24 de mayo de 2021; en el Acuerdo N° 029-062-2021 del Consejo Directivo de la SUTEL, adoptada en la sesión ordinaria N° 062-2021 celebrada en fecha 02 de setiembre de 2021, donde se aprobó el oficio N° 08194-SUTEL-DGO-2021 de fecha 01 de setiembre de 2021; el Acuerdo N° 013-063-2021, adoptado por el Consejo Directivo de la SUTEL en la sesión ordinaria N° 063-2021, celebrada en fecha 09 de setiembre de 2021; en el Informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-003-2021 de fecha 22 de julio de 2021, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones (DAEMT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), que se tramita bajo el expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-001-2021 bajo custodia del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 139 inciso 4) de la Constitución Política le otorga como deber y atribución exclusiva al Presidente de la República el *“Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno, y el progreso y bienestar de la Nación;(...)”*, de lo cual se derivan las potestades de quien ejerce la Presidencia de la República de Costa Rica de velar por la “buena marcha del Gobierno”.

II. Que en el inciso 8) del artículo 140 constitucional se atribuye al Poder Ejecutivo la competencia de *“Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”*; atribución constitucional que está ligada con la obligación del Estado de asegurar la eficiencia de la Administración Pública, plasmada en el artículo 191 de la Constitución Política.

III. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N° 2010-10106 de 8:53 horas del 11 de junio del 2010 estableció que, de la Constitución Política se desprenden una serie de principios rectores de la función pública como lo son la eficiencia, eficacia, buena marcha del gobierno, los cuales informan, orientan, dirigen y condicionan la actuación de la Administración Pública:

“(…) Esta Sala ha resuelto de forma reiterada que en la parte orgánica de nuestra Constitución Política se recogen o enuncian algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las Administraciones Públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículo 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de ‘Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas’, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de ‘buena marcha del Gobierno’ y el 191 al recoger el principio de ‘eficiencia de la administración’ -todos de la Constitución Política-). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que

debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados (...)”

IV. Que, los artículos 4 y 8 de Ley N° 6227, “*Ley General de la Administración Pública*”, disponen por su orden que: “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”; y “*El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo*”; principios jurídicos que orientan la conducta del Poder Ejecutivo en el ejercicio de la facultad dispuesta en el artículo 63 de la Ley N° 8642, “*Ley General de Telecomunicaciones*”.

V. Que por disposición expresa del artículo 63 de la Ley N° 8642, “*Ley General de Telecomunicaciones*” le corresponde al Poder Ejecutivo, mediante la vía del Decreto Ejecutivo, ajustar la propuesta de Proyecto de Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico, en el mes de octubre de cada año, cumpliendo de previo con el procedimiento participativo de consulta pública que señala la Ley de cita. Procedimiento de consulta pública que es parte del ejercicio democrático costarricense, en el que se promueve la participación ciudadana tanto al momento de la formación de la voluntad administrativa, como en la toma de decisiones del Estado.

VI. Que la Ley N° 8642, “*Ley General de Telecomunicaciones*”, en su numeral 63 establece que el canon de reserva del espectro radioeléctrico tiene como destino el financiar las funciones públicas de planificación, administración, y control del espectro

radioeléctrico a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, atribuciones reguladas en los numerales 7 y 8 de la referida Ley N° 8642, los cuales por su orden enuncian que:

“ARTÍCULO 7.- Planificación, administración y control

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 8.- Objetivos de la planificación, la administración y el control

Los objetivos de la planificación, la administración y el control del espectro radioeléctrico son los siguientes:

- a) Optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología.*
- b) Garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria.*
- c) Asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales.”*

VII. Que respecto al alcance de las potestades legales del Poder Ejecutivo derivadas del artículo 63 vinculadas con ajustar la propuesta del Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, la Procuraduría General de la República, en el dictamen N° C-021-2013 de fecha 20 de febrero de 2013 dirigido al ex Regulador General de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, indicó lo siguiente:

*“(…)Las dos últimas mociones que sufrió el actual artículo 63 modifican sustancialmente los textos discutidos anteriormente en materia de competencia, **por cuanto otorgan una participación al Poder Ejecutivo en la determinación del canon de reserva del espectro radioeléctrico.** Se dispone que el Poder Ejecutivo, en octubre de cada año, debe ajustar el*

canon, vía decreto ejecutivo, **con sujeción al procedimiento participativo de consulta señalado por la Ley.** Se establece:

‘En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.

Cualquier ajuste que contravenga los criterios anteriores, será nulo y regirá el canon del año anterior’.

Conforme este texto, el canon no se determina con el cálculo realizado por la SUTEL, sino que este cálculo es una propuesta que debe ser conocida, analizada y en su caso modificada por el Poder Ejecutivo. La competencia del Poder Ejecutivo está sujeta a una condición de tiempo, ya que debe ocurrir en el mes de octubre del año precedente a aquél en que regirá el canon. De no sujetarse a ese plazo o bien, si el Poder Ejecutivo no somete el canon proyectado con sus ajustes a consulta, el canon que se llegare a establecer sería nulo. Nótese que si bien la decisión del Ejecutivo debe darse en el mes de octubre, lo que supone que debe recibir con anticipación la propuesta de SUTEL de forma que pueda analizarla y dar el procedimiento de consulta requerido (...)

(...)

La propuesta de SUTEL debe ser conformada, adaptada o acomodada a otros elementos, para que sea congruente con estos. La competencia del Ejecutivo significa que el cálculo realizado por SUTEL no tiene como efecto establecer o fijar el canon. Ergo, con el acto que SUTEL emite no queda establecido el canon correspondiente y, por ende, con ese cálculo no surge en cabeza de los sujetos pasivos la obligación de pagar la suma ‘calculada’ por SUTEL. Una obligación con ese efecto surge a partir de que el Decreto Ejecutivo que ‘ajusta’ el canon es no solo publicado sino es eficaz. Lo calculado por SUTEL es una propuesta que puede ser modificada por el Poder Ejecutivo. Como propuesta el proyecto de canon no produce efectos propios, más que habilitar al Ejecutivo para que conozca del mismo, le realice ajustes y determine el canon por pagar. El regulador no establece, no determina el canon, lo propone.

Se sigue de lo anterior que ajustar implica un poder de decisión. Un poder de decisión que puede llevar al Poder Ejecutivo a modificar el cálculo realizado por la SUTEL, determinando el canon a partir del propio estudio de la propuesta o de la apreciación de elementos puestos en evidencia por los interesados con motivo de la audiencia, mas siempre sujeto a los parámetros establecidos por la Ley, (...). Ergo, el cálculo realizado por SUTEL no vincula en modo alguno al Poder Ejecutivo. En ese sentido, puede considerarse que la función de SUTEL consiste en presentar una propuesta que no vincula al Poder Ejecutivo y que, por ende, este puede modificar a partir de la valoración y análisis de los parámetros legales y habiendo recabado el criterio de los interesados. Del texto legal no puede establecerse que el Poder Ejecutivo está obligado a sujetarse a los cálculos realizados por SUTEL. (...). Puede afirmarse, entonces, que el canon es determinado por el Poder Ejecutivo, mediante un acto, decreto ejecutivo, que es de alcance general y que es consecuencia de un procedimiento, uno de cuyos elementos es la propuesta que hace SUTEL.” (El resaltado no corresponde al original).

VIII. Que los artículos 3 inciso b) y 82 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y sus reformas regula que el ejercicio de la potestad de fijación tarifaria se encuentra regida por el principio al servicio al costo, de manera que únicamente se contemplen los costos necesarios para la prestación del servicio, y que permitan la retribución competitiva y garantice el adecuado desarrollo de las actividad pública que se financia a través de ésta.

IX. Que en relación con la potestad tarifaria y la aplicación del principio de servicio al costo, la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-141-2016 emitido en fecha 20 de junio de 2016 manifestó que:

“De la conjunción de los artículos 3, 31 y 6 de la Ley 7593 ha derivado la Procuraduría que la fijación de la tarifa debe mantener el equilibrio financiero del servicio (artículo 31, in fine), lo que implica que las tarifas no pueden ser fijadas en montos o porcentajes que provoquen una situación de déficit o de superávit para la entidad operadora del servicio. Si se produjera un déficit o superávit no sólo se violentaría el principio de equilibrio financiero sino también el de eficiencia económica. (...) Pero, también se ha indicado que si la fijación de las tarifas permite un superávit presupuestario, se podrían lesionar los intereses y derechos de los usuarios, ya que se les estaría exigiendo una contraprestación por un monto superior al requerido para mantener el servicio en condiciones de eficacia y eficiencia y, por ende, el equilibrio que el legislador consideró. En este sentido, hemos indicado:

‘En segundo término, las tarifas no deben exceder el costo y el porcentaje de inversión necesaria porque la eficiencia económica no puede ir en detrimento de los derechos de los usuarios, uno de los cuales es que el servicio sea al costo, tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 7593. Y es que una tarifa que exceda los costos del servicios puede conducir a una situación de ineficiencia económica, ello en el tanto en que el concesionario no tendría razones suficientes para buscar maximizar los recursos y ser eficiente. Puesto que la Administración reconocería mayores precios que los que los costos justifican, el proveedor de servicio perdería incentivo para procurar economías pero sobre todo perdería el estímulo necesario para propiciar una prestación del servicio con altos estándares de calidad y al menor precio posible. Como se indicó en el dictamen C-207-2001 26 de julio de 2001, el equilibrio entre el costo real del servicio y la tarifa a cargo del usuario entraña respetar el criterio de equidad’. Opinión Jurídica, OJ-66-2009 de 23 de julio de 2009 y OJ-030-2011 de 6 de junio de 2011. (...)”

X. Que mediante el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 denominado *“Informe Sobre el Uso de los Recursos Originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones”*, de fecha 30 de noviembre de 2015, la Contraloría General de la República (CGR) dispuso

al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones diseñar e implementar un sistema de costeo, con el objetivo de que los costos comunes de administración que tradicionalmente la Superintendencia costeaba con recursos del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, fuesen distribuidos entre las tres fuentes de financiamiento de la SUTEL, siendo una de ellas, el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

XI. Que, en acatamiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 023-023-2016, adoptado en la sesión ordinaria N° 023-2016, celebrada en fecha 27 de abril de 2016, aprobó la *“Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, remitida mediante el oficio N° 02971-SUTEL-DGO-2016 de fecha 26 de abril de 2016, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, actualizada mediante el oficio N° 09943-SUTEL-DGO-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, aprobado por el Acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 025-083-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 083-2018, celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018.

XII. Que mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-147-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, el Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cronograma de actividades y plazos requeridos para atender lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, *“Ley General de Telecomunicaciones”*, referente a la consulta pública no vinculante y la publicación definitiva del Decreto Ejecutivo respectivo.

XIII. Que mediante el oficio N° 02209-SUTEL-SCS-2021 de fecha 15 de marzo de 2021 el Consejo de la SUTEL aprobó mediante el Acuerdo N° 009-018-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 018-2021, celebrada en fecha 12 de marzo de 2021 los siguientes documentos: *“Lineamientos generales: determinación de tipo de cambio, inflación y aumento salarial para el periodo 2022”*, *“Instructivo para la formulación de los cánones y presupuesto inicial 2022”*, y *“Lineamientos para la formulación del Plan-Presupuesto - Cánones y Presupuesto Inicial 2022”*, remitidos por la Dirección General de Operaciones

mediante el oficio N°01996-SUTEL-DGO-2021 de fecha 09 de marzo de 2021 ampliado mediante los oficios N° 02125-SUTEL-DGO-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, y N° 02184-SUTEL-DGC-2021 de fecha 12 de marzo 2021.

XIV. Que, el Consejo Directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 004-025-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 025-2021, celebrada en fecha 06 de abril de 2021; y la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos mediante el Acuerdo N° 12-38-2021 del acta de la sesión ordinaria N° 38-2021, celebrada por la citada Junta Directiva en fecha 07 de mayo de 2021 aprobaron el *“Plan Operativo Institucional 2022 para el Canon de Regulación y Espectro Ajustado para el alineamiento de los instrumentos de planificación”* de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

XV. Que mediante el oficio N° 04296-SUTEL-SCS-2021 de fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la aprobación mediante el Acuerdo N° 014-040-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 040-2021, celebrada en fecha 20 de mayo de 2021, del oficio N° 03718-SUTEL-DGO-2021 de fecha 07 de mayo de 2021 mediante el cual, la Dirección General de Operaciones, presentó a dicho Consejo el Informe titulado “Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023” emitido en fecha 07 de mayo de 2021 y *“Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023”*, por un monto de ₡ 2 052 911 777,00 (dos mil cincuenta y dos millones novecientos once mil setecientos setenta y siete colones exactos). En el referido Informe, “Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023” la SUTEL estableció en el punto 4.4. Metodología que: *“(…) en el presente proyecto se incluye una estimación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico basada en una metodología **orientada a la asignación por Proyectos y actividades de Gestión Ordinaria.** // Esta metodología se plantea en congruencia con los **principios de transparencia y servicio al costo** que rigen la gestión institucional y permite conocer los costos directos asociados a la gestión del espectro, aplicables a los proyectos sustantivos del área.”* (El resaltado no corresponde al original).

XVI. Que, mediante el oficio N° 04312-SUTEL-DGO-2021 de fecha 24 de mayo de 2021, la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el “*Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022, pagadero en el 2023*”, aprobado mediante el Acuerdo de su Consejo N° 014-040-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 040-2021, celebrada en fecha 20 de mayo de 2021, en dicho oficio la Dirección General de Operaciones indicó además, que en el Proyecto de cita “(...) se determina conforme los Lineamientos para la formulación del Plan-Presupuesto 2022 y el Instructivo para la formulación de los cánones y presupuesto inicial 2022, utilizados por las áreas en el proceso de formulación presupuestaria, los cuales fueron aprobados por el Consejo mediante el acuerdo 009-018-2021 así como la Metodología de estimación de tipo de cambio para el periodo 2022 aprobada por el Consejo en acuerdo 001-030-2021 (...)”, así como que: “(...) se aplica la Metodología de costos [aprobada por el Consejo mediante acuerdo 025-083-2018] para la distribución de costos indirectos del programa 1-Administración entre las fuentes de financiamiento (Regulación, Espectro y Fonatel) (...)”, y que finalmente: “(...) se incorporan los proyectos del Plan Operativo Institucional 2022, aprobados por el Consejo con el acuerdo 004-025-2021 del 07 de abril de 2021 y por la Junta Directiva de la Aresep con el acuerdo 12-38-2021 del 07 de mayo de 2021 (...)”.

XVII. Que, en fecha 25 de mayo de 2021, el Despacho de la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones recibió vía correo electrónico con asunto “04312-SUTEL-DGO-2021 – Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023”, el oficio N° 04312-SUTEL-DGO-2021 con fecha 24 de mayo de 2021, por medio del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el “*Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023*” y sus apéndices y anexos, junto con información adicional para ser considerada en el proceso de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

XVIII. Que en cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, transparencia y legalidad que orientan la conducta administrativa a los cuales se debe suscribir el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; tanto el

“Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023”, como los apéndices y anexos remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04312-SUTEL-DGO-2021 con fecha 24 de mayo de 2021, han sido incorporados de manera íntegra al expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-001-2021.

XIX. Que, mediante memorándum N° MICITT-DEMT-MEMO-022-2021, de fecha 23 de julio de 2021, la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones remitió al Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT, el Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-003-2021 denominado *“Análisis económico del proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022, pagadero 2023”* de fecha 22 de julio de 2021 del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones y avalado por la referida Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso de publicación para consulta pública no vinculante del Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del año 2022 pagadero en el año 2023.

XX. Que en el Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-003-2021 denominado *“Análisis económico del proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022, pagadero 2023”* se indica que: *“Históricamente, la Sutel arrastra un superávit en todas sus fuentes de financiamiento. En el caso del Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022, presenta un superávit de ₡1 959 790 731,8 colones, lo cual representa aproximadamente un 95% del monto solicitado por la Superintendencia en su propuesta de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022”*. Continúa indicando dicho Departamento que: *“Sin embargo, tal cual se ha mencionado en otras ocasiones por parte del MICITT, pareciera que nuevamente la Superintendencia está subejecutando los recursos económicos provenientes de esta fuente de financiamiento. Cabe señalar que este monto podría ser mayor si la recaudación del canon alcanza el 100% de lo establecido. Esta situación ha sido mencionada en años anteriores a través de la consulta pública del Canon de Espectro Radioeléctrico, por lo que se apela a su importancia y atención debida.”*

XXI. Que mediante el memorándum N° MICITT-DVT-MEMO-038-2021 de fecha 29 de julio 2021, el señor Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT requirió a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones realizar el proceso de consulta pública no vinculante de la propuesta de Decreto Ejecutivo del proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022, pagadero 2023.

XXII. Que como parte del proceso que debe seguir el Poder Ejecutivo para el ajuste del referido Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023, en aplicación a los principios constitucionales de rendición de cuentas, participación ciudadana, publicidad y transparencia, con base en el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y sus reformas y los principios de mejora regulatoria de publicidad y transparencia; mediante publicación efectuada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 de fecha 09 de agosto de 2021, y en la plataforma del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio se sometió a consulta pública no vinculante a la ciudadanía en general, el Proyecto de Decreto Ejecutivo para el Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023, por un plazo de diez (10) días hábiles, con el fin de recibir observaciones o propuestas de las personas físicas o jurídicas interesadas sobre la propuesta de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, fomentando espacios donde la ciudadanía participe en la toma de decisiones del Estado.

XXIII. Que dentro del plazo de la referida consulta pública no vinculante, en fecha 23 de agosto de 2021 se recibieron las observaciones emitidas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), en donde solicitaron al Poder Ejecutivo ajustar el monto por concepto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2022 pagadero al año 2023 aplicando los principios de servicio al costo, razonabilidad y proporcionalidad, así como adaptabilidad de las situaciones imperantes producto del estado de emergencia nacional sanitaria producto de la pandemia del COVID-19.

XXIV. Que mediante oficio N° 1250-630-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, el señor Juan Carlos Pacheco Romero, con cédula de identidad N° 1-0927-0671, en su condición de GERENTE DE FINANZAS con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, dentro del plazo conferido se refirió a la consulta del Proyecto de Canon de Espectro Radioeléctrico en los siguientes términos:

“(…) La fijación del canon de reserva de espectro radioeléctrico, al formar parte del concepto de regulación, y por ende de su naturaleza de interdisciplinariedad, implica la aplicación, tutela y fiscalización de parámetros técnico-financiero acordes con los principios de la buena administración regulatoria.

A este respecto, la doctrina regulatoria de telecomunicaciones, ha establecido la importancia de una buena administración como instrumentos esenciales de las autoridades de regulación del mercado: ‘La eficiencia, como condición de la buena regulación, es posible promoverla o alcanzarla a través de diferentes principios de la buena administración como son la eficacia y la economía (…). El principio de economía implica que la administración actúe de forma austera y eficiente, optimizando el uso del tiempo y lo demás recursos (…). La eficacia de la regulación también se materializa atendiendo al principio de proporcionalidad, en virtud del cual las decisiones que tome la administración deben ser proporcionales a la luz de la finalidad prevista en el ordenamiento jurídico, de tal suerte que no deben establecerse cargas o gravámenes irracionales con el objetivo que se persigue.’(…).

En este sentido, es necesario que la propuesta del Regulador y la fijación que determine la Rectoría, refleje la aplicación del principio del servicio al costo y de administración eficiente de los recursos, evitando la generación de superávit en respeto al principio de legalidad. Es necesario que para el cálculo del pago de cánones se consideren solo aquellos egresos estrictamente necesarios para el ejercicio de la función de planificación, administración y control, pues el exceso en la programación podría producir aumentos en los

precios que deberán pagar los usuarios finales por los servicios de telecomunicaciones que deseen obtener de los operadores.

El no asegurar el principio de prestación del servicio al costo, genera un costo de oportunidad para los regulados de importante cuantía, con un efecto relevante sobre su programación presupuestaria, principalmente si se considera que esos montos podrían haber sido asignados a proyectos de inversión desde el momento de la formulación presupuestaria, o destinados a mejoras en la red en beneficio de todos los usuarios”.

XXV. Que mediante oficio N° CIT-0050-2021 de fecha 23 de agosto, 2021, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) remitió sus observaciones durante el proceso de la consulta pública del Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero 2023, señalando lo siguiente:

“a) Sobre el monto del canon: En estos momentos la propuesta de Canon 2022 es un 4% inferior al canon del año anterior (...)

b) Sin embargo, vale la pena destacar que se mantiene un monto muy importante de SUPERÁVIT, el cual, al 31 de diciembre de 2020 alcanza la suma ¢1.959 millones (95% del Canon solicitado para 2022).(...)

c) La evolución del superávit del canon de Espectro Radioeléctrico ha sido significativa, tal como se muestra en el cuadro precedente, pasando de los ¢834 millones al cierre del año 2016, hasta los ¢1.959 millones para el cierre 2020.

En conclusión, al 30 de junio de 2021, la SUTEL mantiene Superávit acumulado de ¢4.016 millones, lo que representa prácticamente 2 veces el canon que está solicitando para 2022., por ¢2.052 millones. En el mismo cuadro se aprecia que los egresos semestrales de la SUTEL rondan en este canon los ¢781 millones, lo que explica el crecimiento que observamos en el superávit de este canon. Consideramos importante hacer ver a las autoridades del MICITT este análisis, para que sea tomado en cuenta en el estudio que realizan de la propuesta de Canon planteada por SUTEL.”

XXVI. Que mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-538-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones los oficios N° CIT-0050-2021 de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por INFOCOM y N° 1250-630-2021 emitido por el ICE, con el fin de que dicha Superintendencia tomara en consideración las propuestas efectuadas por las citadas interesadas y valorar la propuesta del monto del canon de reserva del espectro radioeléctrico sometida a ajuste por parte del Poder Ejecutivo, en aplicación del principio al servicio al costo.

XXVII. Que en atención a las potestades conferidas por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) emitió el Informe N° DMR-DAR-INF-111-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, titulado *“Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2022 pagadero en el año 2023”*, en donde apuntó lo siguiente: *“Una vez analizada la propuesta de ‘AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2022 PAGADERO EN EL AÑO 2023’, que entró a esta Dirección a través del Sistema Digital de Control Previo el 04 de agosto de los corrientes, a la luz de las disposiciones de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, Ley N° 8220, su reforma y su Reglamento, así como de los Principios que inspiran la Mejora Regulatoria y la simplificación de trámites, esta Dirección no encuentra observaciones que realizar al texto propuesto. No obstante, en el periodo de consulta pública se emitió, en el SICOPRE, una observación de parte de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, por lo que es necesario que las observaciones emitidas por la ciudadanía sean analizadas y valoradas por el regulador. En ese sentido, en aras de resguardar los principios de mejora regulatoria de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas se solicita que la propuesta vuelva a ingresar a control previo con la matriz de observaciones y valoración realizada por el regulador a dichas observaciones”*.

XXVIII. Que mediante el oficio N° 12526 (DFOE-CUI-0195) de fecha 26 de agosto de 2021, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia del Consejo de la SUTEL el criterio respecto a la posibilidad de utilizar el superávit específico generado por el canon de reserva del espectro radioeléctrico, con el fin de financiar los gastos de capital y gastos corrientes derivadas de las actividades de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, en donde apuntó que:

*“(…)Se destaca el hecho que el canon no se determina únicamente con el cálculo realizado por la SUTEL, sino que a partir de dicha acción se genera una propuesta (como acto preparatorio) que debe ser conocida, analizada y en su caso avalada o modificada por el Poder Ejecutivo, **en razón del proceso participativo de consulta pública que se lleva a cabo en dicha instancia.** A dicho Poder le corresponde ajustar el monto de canon de reserva de espectro a más tardar en octubre de cada año, vía Decreto Ejecutivo.*

(…)

*Considérese en este sentido que toda actuación administrativa está sometida **a principios de eficacia, eficiencia y economía contenidos explícitamente en la Constitución Política** al referirse a conceptos primordiales como el de ‘buena marcha del gobierno’ (artículo 139, inciso 4°), el ‘buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas’ (artículo 140, inciso 8) e, incluso expresamente el de ‘eficiencia de la administración’ (artículo 191).*

*Asimismo, a nivel infra constitucional se aprecia en la Ley General de la Administración Pública la alusión directa del sometimiento del actuar administrativo bajo dichos principios que buscan precisamente **la producción real de un efecto de interés público con base en la idoneidad de la propia actividad dirigida a tal fin**, adicionado a que dicha actuación **también debe darse a costo, derroteros indispensables para asegurar no sólo la continuidad del servicio público, sino contemplar su debida adaptación a cambios en su contexto técnico o jurídico.***

En esta línea, debe contemplarse que toda tarifa y precio de los servicios públicos, únicamente pueden cubrir los costos necesarios para ser prestados, reflejándose entonces bajo el principio de servicio al costo un postulado primordial de la administración eficiente.” (El resaltado no corresponde al original).

XXIX. Que en complemento a la solicitud efectuada mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-538-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-542-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, le remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe N° DMR-DAR-INF-111-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, titulado *“Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2022 pagadero en el año 2023”*, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, con el fin que dicha Superintendencia remitiera los insumos de valoración sobre las observaciones presentadas por la ciudadanía, así como la respuesta al oficio N° MICITT-DVT-OF-538 de reiterada cita.

XXX. Que en atención a la autorización efectuada mediante el oficio N° 12526 (DFOE-CUI-0195) por parte de la Contraloría General de la República de utilizar el superávit acumulado como fuente primaria de financiamiento de los gastos de capital y corrientes derivados de las actividades propias de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-551-2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, el Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que, *“en aras de reducir el monto acumulado [del superávit por concepto del referido canon] se le solicita proceder a remitir la propuesta de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero 2023, considerando utilizar la mayor cantidad posible del monto acumulado”*.

XXXI. Que mediante el oficio N° 08376-SUTEL-SCS-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, la Secretaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones que, mediante el Acuerdo N° 029-062-2021 del Consejo Directivo de la SUTEL, adoptado en la sesión ordinaria N° 062-2021 celebrada en fecha 02 de setiembre de 2021, se aprobó el oficio N° 08194-SUTEL-DGO-2021 de fecha 01 de setiembre de 2021, en donde se da respuesta a las observaciones planteadas por INFOCOM y el ICE respecto al Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

XXXII. Que mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-553-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT remitió a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC el oficio N° 08376-SCS-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, en donde la SUTEL remitió el Acuerdo N° 029-062-2021 adoptado por su Consejo en sesión ordinaria N° 062-2021 celebrada en fecha 02 de setiembre de 2021, con el cual aprueba el oficio N° 08194-SUTEL-DGO-2021 de fecha 01 de setiembre de 2021 en el que se brindan respuestas a las observaciones recibidas en el Sistema de Control Previo durante la consulta pública del Proyecto de Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del año 2022, pagadero en el año 2023 para su consideración en el proceso de control regulatorio.

XXXIII. Que mediante el oficio N° 08584-SUTEL-SCS-2021 de fecha 10 de setiembre de 2021, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones que, mediante el Acuerdo N° 013-063-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 063-2021, celebrada en fecha 09 de setiembre de 2021, el Consejo Directivo del Órgano Regulador atendió la solicitud efectuada mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-551-2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, en los siguientes términos: *“(...) 2. Hacer ver al Viceministerio de Telecomunicaciones que Sutel ha tomado las medidas correspondientes de manera consistente con la preocupación externada por dicho Ministerio, y que permiten la aplicación del superávit específico del espectro en la etapa de formulación presupuestaria. // 3. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que, a partir de los criterios de la Procuraduría General de la República, es claro que existe una disociación entre el cálculo del canon de reserva de espectro y la formulación presupuestaria de la SUTEL. // 4. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que, conforme al bloque de legalidad, la etapa oportuna para la aprobación de la asignación de los recursos superavitarios corresponde a la formulación presupuestaria sujeta a aprobación de la Contraloría General de la República. En este sentido, Sutel realizará las acciones necesarias para incorporar el superávit específico de espectro en su presupuesto, siguiendo las normas y disposiciones en materia*

presupuestaria y de administración financiera, según lo expuesto en la sección 3 del oficio N° 08497-SUTEL-DGO-2021. // 5. Señalar al Viceministerio de Telecomunicaciones que existe una imposibilidad jurídica y técnica de asignar recursos del superávit específico de espectro en el proceso de formulación y aprobación del canon regulado en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones”.

XXXIV. Que en atención a las potestades conferidas por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitió el Informe N° DMR-DAR-INF-0122-2021 titulado “Decreto Ejecutivo de Ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2022 pagadero en el 2023” de fecha 14 de setiembre de 2021 en el cual se concluyó que: “(...) *Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta que ingresa por SEGUNDA VEZ denominada: ‘AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2022 PAGADERO EN EL AÑO 2023’ cumple con los principios de mejora regulatoria. Por lo tanto (...), puede continuar con el trámite correspondiente”.*

XXXV. Que la Ley N° 5395, “Ley General de Salud”, señala que, dentro de las facultades y atribuciones extraordinarias del Ministerio de Salud, se encuentra la declaratoria de una zona del territorio nacional como epidémica, y también prevé las medidas a tomar en caso de peligro, amenaza o de invasión de epidemias. Textualmente señala el artículo 367 de dicho cuerpo normativo, en lo conducente: “Artículo 367.- *En caso de peligro de epidemia, el Ministerio podrá declarar como epidémica sujeta al control sanitario, cualquier zona del territorio nacional y determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados para extinguir o evitar la propagación de la epidemia. Salvo declaración en contrario, las facultades y medidas extraordinarias se entenderán caducas treinta días después de presentarse el último caso epidémico de la enfermedad”.*

XXXVI. Que la Ley N° 8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, establece en su artículo 29 referente a la declaración de estado de emergencia,

que: *“El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico.”*

XXXVII. Que en adición, la Ley N° 8488, *“Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”*, determina en su artículo 32, referente al ámbito de aplicación del régimen de excepción, que: *“El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.”*

XXXVIII. Que en virtud de las disposiciones normativas expuestas en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, denominado *“Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”*, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en el cual indica en su artículo 1, que: *“Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”*.

XXXIX. Que la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, se constituye en un hecho público global que ha provocado que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 haya declarado la enfermedad COVID-19 como pandemia, sin perjuicio de la anterior declaratoria a nivel local realizada por medio del referido Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.

XL. Que la Ley N° 6227, *“Ley General de la Administración Pública”*, en su artículo 113 inciso 3) determina, entre otros aspectos, que: *“En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.

XLI. Que la Ley N° 6227, *“Ley General de la Administración Pública”*, en su artículo 14 inciso 1) establece que: *“Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración”*.

XLII. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos ha establecido que, del artículo 9 constitucional se deriva el principio de participación ciudadana como parte del Estado Democrático de Derecho Costarricense al indicar que: *“(...) la democracia es la fuente y norte del régimen y la representatividad el instrumento pragmático para su realización. Es decir, en Costa Rica, como Estado Democrático de Derecho, la idea democrático -representativa se complementa con la de una democracia participativa -de activa y plena participación popular-, que es precisamente donde el principio democrático adquiere su verdadera dimensión (...) Por ello, la Sala dejó sentado en su sentencia N° 980-91, entre otros conceptos, que el régimen costarricense se fundamenta en el sistema del Estado de derecho y en los principios que lo informan de democracia representativa, participativa y pluralista (...).”* (Voto N° 3062-96 de las 12:12 horas del 21 de junio de 1996, en sentido similar votos N° 2253-96 de las 15:39 horas del 14 de mayo de 1996 y 1267-96 de las 12:06 horas del 15 de marzo de 1996 todos emitidos por la Sala Constitucional).

Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la resolución N°3475 de las 8:56 horas de fecha 02 de mayo del 2003 sobre el derecho fundamental de los ciudadanos de participar en la adopción de las decisiones del Estado indicó que el derecho de participación: *“(...) no es más que el reconocimiento de la existencia del*

derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la construcción y mantenimiento de la sociedad en la que viven, reconocimiento que parte del supuesto fundamental de que en toda democracia, todos y cada uno de los individuos que la componen se encuentran libres y en condiciones de igualdad, de tal modo, que resulta incongruente con este modelo, la idea de sectores o grupos sociales que, con exclusión de todo el resto de la sociedad, se arroguen para sí mismos el manejo de los asuntos públicos, por el contrario, implica que en la medida de lo posible, cada una de las personas tenga la posibilidad de contribuir en el manejo de la «res publica». (La negrita no es del original).

XLIII. Que previo a ejercer la facultad de ajuste del monto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2022 pagadero en el año 2023, el Poder Ejecutivo valoró el comportamiento histórico de los ingresos del canon de reserva del espectro radioeléctrico, el destino de los recursos para el cumplimiento de las actividades definidas en los artículos 7 y 8 de la LGT, y la capacidad de la SUTEL de ejecución de proyectos relacionada con esas actividades, la Metodología de estimación del canon de reserva del espectro radioeléctrico emitida por SUTEL (metodología orientada a la asignación por proyectos y actividades de gestión ordinaria); los criterios emitidos en la fase de consulta pública no vinculante por INFOCOM y el ICE de la propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, el criterio de la Contraloría General de la República, y en el ejercicio de la potestad discrecional derivada del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones determinó la necesidad de ajustar disminuyendo el monto propuesto por la SUTEL, en la suma de ₡1 234 896 773,00 (mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres colones exactos).

XLIV. Que con sustento en los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad, continuidad de la prestación del servicio público, conveniencia y mérito, participación ciudadana; en atención a las observaciones efectuadas por parte de representantes del Sector de Telecomunicaciones; el criterio de la Contraloría General de la República; y en virtud de la situación de emergencia nacional producto del COVID-

19, el Poder Ejecutivo adoptó la decisión de ajustar el monto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2022 pagadero en el año 2023 en la suma de ₡1 234 896 773,00 (mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres colones exactos), la cual se constituye en la cifra más baja fijada para este canon según el histórico del periodo que abarca del año 2014 al año 2022, decisión que asegura un equilibrio entre el ejercicio de las facultades de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico atribuidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones y el impacto de la pandemia mundial en el sector de telecomunicaciones en Costa Rica manifestado por los participantes en la consulta pública, así como en aplicación del principio de servicio al costo que debe regir en la Administración Pública.

XLV. Que el monto definido en el presente Decreto Ejecutivo que ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2022, pagadero en el año 2023, tiene como único objetivo el financiamiento de las actividades de planificación, administración y el control del uso del espectro radioeléctrico que tiene a su cargo la Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

DECRETAN:

**AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL
AÑO 2022 PAGADERO EN EL AÑO 2023**

Artículo 1.- Ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2022 pagadero en el año 2023.

Se ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2022 pagadero en el año 2023 por un monto de ₡1 234 896 773,00 (mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres colones exactos).

Artículo 2.- Objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2022. Tal y como dispone el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el canon ajustado por medio del presente Decreto Ejecutivo, tiene por objeto la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. Por lo tanto, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley citada.

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir del 01 de enero del año 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el día siete de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—1 vez.—Solicitud N° 304704.—(D43256 - IN2021595961).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9, del acta de la sesión 1694-2021, celebrada el 18 de octubre del 2021,

considerando que:

1. La *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, del 7 de julio de 2008, dispuso la apertura del mercado de seguros y asignó al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), entre otras, la función de regulación de la actividad aseguradora y de la intermediación de seguros.
2. El inciso i) del Artículo 29 de la Ley 8653, asigna a la Superintendencia General de Seguros la función de proponer al CONASSIF, para su aprobación, la normativa reglamentaria necesaria para la aplicación de esa Ley y para cumplir con sus competencias y funciones. Adicionalmente señala que, la emisión de nueva normativa deberá otorgar un plazo prudencial a los entes supervisados para ajustarse a las nuevas regulaciones.
3. Es función de la Superintendencia General de Seguros, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 8653:
 - a) *“Autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados.*
 - b) *Autorizar los estatutos sociales y sus modificaciones de entidades aseguradoras, así como el uso en la razón social de los términos “seguros”, “aseguradora”, “reaseguros”, “aseguramiento”, “sociedad agencia de seguros” y “sociedad corredora de seguros” o análogos que se pretendan inscribir en el Registro Público; este último no tramitará ninguna inscripción de ese tipo, si no se cuenta con la autorización indicada.”*

De la misma forma prescribe, en su inciso f), que la Superintendencia *“deberá llevar un registro de los intermediarios, las acreditaciones y las oficinas de representación que se constituyan en el territorio nacional y publicará la lista de los que hayan sido suspendidos para el ejercicio de la intermediación de seguros”*.

4. El Artículo 7 de la Ley 8653, señala que el CONASSIF *“...establecerá, reglamentariamente, las normas relativas a la autorización y el funcionamiento de las entidades, así como los ramos que integran cada categoría y las líneas de seguros que los componen”*. Además, señala que: *“Para obtener y mantener la autorización administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que establezca esta Ley, así como el ordenamiento en general, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán cumplir las obligaciones que se detallan en los artículos 36 y 38 de esta Ley”*.
5. El Artículo 19 de la Ley 8653, dispone que el CONASSIF *“...desarrollará, reglamentariamente, los aspectos relacionados con la actividad de intermediación que se establecen en este capítulo, incluido lo referente a la homologación de programas de formación de intermediarios, el otorgamiento de licencias a agentes y corredores, el trámite de acreditación de agentes y sociedades agencias de seguros, el otorgamiento de autorizaciones administrativas de sociedades corredoras y las garantías que deben cumplir estas últimas”*.

6. El Artículo 16 de la Ley 8653 señala que: *“sin perjuicio de otros medios de regulación cautelar del comercio transfronterizo de servicios que el Consejo defina reglamentariamente, la Superintendencia exigirá el registro de las entidades aseguradoras y demás proveedores transfronterizos; el mismo Reglamento dispondrá en cuáles casos es admitida la oferta pública y la realización de negocios de seguros en el país.”*
7. El Artículo 17 de la Ley 8653, ordena a la Superintendencia mantener registro de las oficinas de representación que se constituyan en el territorio nacional de la República y otorga al CONASSIF la potestad de reglamentar *“...los requisitos de inscripción, así como las situaciones de des inscripción que puedan tener lugar”*.
8. Los principios fundamentales de supervisión de seguros (ICP), emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), los cuales orientan la emisión de normativa por parte del CONASSIF y las prácticas de supervisión de la Superintendencia, establecen que *“una entidad legal que tiene la intención de participar en actividades de seguros debe tener una licencia antes de poder operar dentro de una jurisdicción. Los requisitos y procedimientos para la licencia deben ser claros, objetivos y públicos, y deben aplicarse de manera coherente”* (ICP4). El principio citado se complementa con los ICP 5 y 7, que disponen que el supervisor debe regular que las personas que participan en la industria (socios, juntas directivas u órganos equivalentes, Alta Gerencia y Funciones de Control) sean idóneas para llevar a cabo sus funciones (IPC 5) y además, que debe exigir que se establezca e implemente en las aseguradoras un marco de gobierno corporativo que promueva una administración sólida y prudente de la entidad y proteja los intereses de los asegurados (ICP 7). Por último, la IAIS en el ICP 6 establece como estándar que la autoridad supervisora debe aprobar o rechazar los cambios de control accionario y las cesiones de cartera.
9. El CONASSIF, en atención a los considerandos citados previamente, mediante Artículo 6 del acta de la sesión 744-2008, del 18 de setiembre de 2008, aprobó el *Acuerdo SUGESE 01-08 Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*.
10. El Artículo 141 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*, Ley 9736 del 5 de setiembre de 2019, derogó el inciso c) del Artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, que dictaba:
 - c) *“Autorizar la fusión, absorción, transferencia total o parcial de cartera y toda otra transformación que afecte la naturaleza de las entidades supervisadas, velando siempre por que se respete a los asegurados las condiciones contractuales pactadas, salvo que acepten expresamente su modificación. Esta autorización debe emitirse en forma previa al proceso indicado y requerirá audiencia a la Comisión para Promover la Competencia, por un plazo de quince días naturales, contado a partir de la entrega de la información. El dictamen de la Comisión deberá especificar los efectos sobre el nivel de competencia y las*

recomendaciones que considere necesarias. El dictamen de la Comisión para Promover la Competencia no es vinculante para la Superintendencia. No obstante, en caso de que ésta decida apartarse del dictamen, deberá motivar su resolución.”

11. El inciso e) del Artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, señala que es función del CONASSIF: *“Aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras”*. Dado que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 8653 y el Artículo 169 de la Ley 7732, SUGESE está integrada al Sistema de Supervisión Financiera y su Órgano Director es el CONASSIF, se mantiene la potestad legal de autorizar fusiones entre entidades supervisadas del sector de seguros, a pesar de la derogatoria del inciso c) del Artículo 29 de la Ley 8653 referenciado en el considerando 15 anterior.
12. El Artículo 88 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*, Ley 9736, dispuso que: *“Se entiende por concentración la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general, que se realicen entre competidores, proveedores, clientes u otros agentes económicos, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo agente económico bajo el control conjunto de dos o más agentes económicos, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos o más agentes económicos independientes entre sí”*.
13. El Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472, establece, en relación con los procesos de concentración:

“Corresponde a la Coprocom autorizar, condicionar o denegar las concentraciones que involucren una o más entidades reguladas o supervisadas por las superintendencias del sistema financiero.

Las entidades reguladas o supervisadas deberán notificar las concentraciones a la Coprocom conforme se establece en los Artículos 88 y siguientes de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.

Una vez recibido el escrito de notificación, la autoridad de competencia deberá remitirle al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en un plazo máximo de tres días naturales, copia de la gestión y solicitud de criterio sobre la transacción.

El Conassif remitirá un criterio razonado a la Coprocom dentro de un plazo de quince días naturales, contado a partir del recibo de la solicitud, en el que deberá indicar si, desde un punto de vista prudencial, la resolución final del proceso de concentración deberá ser emitida por el Conassif. Lo anterior con el fin de proteger y mitigar riesgos a la solvencia, solidez y estabilidad de las entidades o del sistema financiero, así como proteger a los consumidores financieros, de conformidad con lo que establezca reglamentariamente este órgano regulador.”

Asimismo, señala:

“Mediante Reglamento, el Conassif definirá los plazos y procedimientos aplicables para este trámite y en el que podrá requerir el criterio técnico del órgano que tenga a cargo la supervisión financiera de cualquiera de los participantes del proceso de concentración, así como establecer en cuáles casos, que no cumplan con los supuestos del Artículo 89 y siguientes de la presente ley, deberán ser notificados a los órganos de supervisión que estime pertinentes, para su autorización o denegación tomando en cuenta el punto de vista prudencial. Coprocom rendirá opinión no vinculante cuando así se le haya solicitado, por parte del Conassif. En los casos en que el Conassif considere que no debe emitir la resolución final, el proceso deberá continuar conforme a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.”

En atención a lo dispuesto en el Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472, mediante Artículos 7 de las actas de las sesiones 1626-2020 y 1627-2020, celebradas ambas el 3 de diciembre de 2020, el CONASSIF aprobó el *Reglamento del Régimen de Concentraciones del Sistema Financiero Nacional*.

14. De conformidad con la derogatoria del inciso c) del Artículo 29 de la Ley 8653 referenciado en el considerando 15 anterior, la SUGESE no cuenta con facultades legales para autorizar transferencias de cartera, pero mantiene su obligación, según inciso o) de ese mismo Artículo, de: *“Denunciar, ante la Comisión para Promover la Competencia, las prácticas anticompetitivas detectadas en el desarrollo del mercado asegurador”*. Asimismo, su accionar debe dirigirse siempre a *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros”* que dispone el primer párrafo del Artículo 29 señalado y a la protección de los intereses del consumidor de seguros que dispone el Artículo 4 de la Ley 8653, lo cual puede realizar a través de sus procesos de supervisión y en aplicación del conjunto de medidas de actuación que define el *Acuerdo SUGESE 10-17 Marco Integrado de Supervisión de Seguros*, aprobado por el CONASSIF mediante Artículo 12 del acta de la sesión 1328-2017, del 2 de mayo de 2017, cuando éstas sean necesarias para mitigar el nivel de riesgo que presente una entidad aseguradora en un momento en particular.
15. El rol que desempeña el Supervisor en temas de cambios de control y transferencias de cartera, según se menciona en el considerando 14 anterior, se ve reforzado a partir de lo dispuesto en el ICP 6 de la IAIS, sobre Cambios de Control Accionario y Cesiones de cartera al indicar:

“Cambio de control y transferencias de cartera. El supervisor evalúa y decide sobre las propuestas:

- para adquirir una propiedad significativa de, o una participación en, una aseguradora que resulte en que una persona (legal o natural), directa o indirectamente, sola o con un asociado, ejerza control sobre la aseguradora; y*
- para transferencias de cartera*

6.1 La legislación aborda los cambios de control de aseguradores incluyendo una definición de control y la supervisión y aplicación forzosa de requerimientos relacionados con el cambio de control.

6.2. El supervisor requiere al asegurador notificar las propuestas de cambio de control del asegurador. El supervisor evalúa y decide sobre las propuestas de cambio de control.

6.3. *El cambio de una entidad mutual a una compañía de acciones o viceversa está sujeto a aprobación del supervisor.*

6.4. *El supervisor evalúa y decide sobre la transferencia de la totalidad o una parte de la cartera de negocios de una aseguradora teniendo en cuenta al menos la situación financiera del traspasante y del adquirente y si se protegerán los intereses de los tomadores de pólizas tanto del traspasante como del adquirente.”*

16. La Procuraduría General de la República, mediante dictamen PGR-C-217-2021, del 3 de agosto de 2021, concluyó:

- *“Que conforme el artículo 171 de la Ley 7732 de 17 de diciembre de 1997, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobar las normativas que establezcan y regulen los plazos dentro de los cuales aquellas Superintendencias deben tramitar y concluir las solicitudes de autorización, registro o licencia que reciban de parte de entidades que requieran participar del mercado de intermediación financiera. Estos plazos pueden ser distintos al previsto en el artículo 32 del Código Procesal Contencioso Administrativo, pero deben ser razonables y proporcionales y no pueden restringir indebidamente el acceso de los agentes económicos al mercado financiero, ni limitar la libre competencia, tampoco incluir condiciones discriminatorias.*
- *Que en relación con las autorizaciones, registros o emisión de licencias que requieren los bancos, operadores de pensiones, los puestos de bolsa y las entidades aseguradoras – así como cualquier otra entidad sujeta supervisión por parte de las Superintendencias - para operar y realizar sus actividades, no resulta aplicable el instituto del silencio positivo.”*

17. Sin embargo, la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Ley 8220, particularmente de sus Artículos 1, 10 (inciso k), 11 y 13, es clara en la corresponsabilidad de las instituciones bajo su alcance, con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la labor y principios de simplificación de trámites y mejora regulatoria continuas. Por ello y también por un firme convencimiento de la importancia de dicha labor, en 2018, SUGESE definió un plan de mejora regulatoria, en calidad de proyecto institucional, dentro del cual incluyó la revisión de ocho de los trámites dispuestos en la normativa vigente de autorizaciones y registros del mercado de seguros, a partir de lo cual asumió un compromiso de revisión, prácticamente integral, tanto a nivel de requisitos como de procesos, de su normativa de autorizaciones y registros.

18. Dado que el Acuerdo SUGESE 01-08 fue el primer Reglamento emitido para el sector de seguros de Costa Rica, posterior a su emisión, se aprobaron o enmendaron diversas leyes y reglamentos relacionados con el sistema financiero en general y el sector seguros en particular, incluso desarrollos normativos con un alcance superior al sector financiero, lo cual justifica y demanda una revisión integral de la norma en cita para actualizarla, en aras de guardar consistencia con otras regulaciones y de evitar duplicidades o incorporar avances en otras materias, en beneficio de todo aquel que gestiona trámites ante la Superintendencia.

19. Dado que el Acuerdo SUGESE 01-08 tiene más de doce años regir los procesos de autorización y registro que gestiona la Superintendencia, la implementación del ha generado un cúmulo de experiencia significativa, que ha permitido identificar

duplicidades, inconsistencias y aspectos no claros dentro del mismo Reglamento, que resultan en mejoras necesarias para facilitar la comprensión del proceso al que deben someterse, tanto el ciudadano como las entidades supervisadas, cuando formulan una solicitud de autorización o registro ante el supervisor.

20. El 19 de junio de 2019, la Presidencia de la República, en conjunto con el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emiten la Directriz N°052-MP-MEIC Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, en vigencia desde el 25 de julio de 2019, cuyo Artículo 1 dicta: *“Se instruye a los jerarcas de la Administración Central y Descentralizada, a no crear nuevos trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, hasta el 07 de mayo del año 2022”*. Adicionalmente, en su Artículo 2 señala: *“Únicamente se podrán emitir modificaciones a los trámites, requisitos o procedimientos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: ... e) Que se demuestre que el beneficio de dicha regulación es mayor al de su inexistencia”*.
21. El 17 de julio de 2019, el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emiten la Circular 001-2019-MEIC-MP Procedimiento para implementar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 41795-MP-MEIC, del 19 de junio de 2019 *“Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el uso de la Declaración Jurada”*, y la Directriz 052-MP-MEIC, del 19 de junio de 2019, *“Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”*, la cual indica en el subinciso i) del inciso e) del numeral 2 del apartado B, en que norma la excepción dispuesta en el inciso e) del Artículo 2 de la Directriz 052-MP-MEIC, referenciada en el considerando anterior: *“Toda institución proponente deberá incorporar un considerando en el que señale el beneficio de realizar dicha modificación. Los criterios que deberán ser explícitos en el considerando para aplicar la excepción son los siguientes: eliminación de trámites, procedimientos o requisitos, reducción de tiempos o plazos de resolución o la digitalización del trámite de cara al usuario.”*
22. En ese contexto, aunque la Directriz 052-MP-MEIC resulta aplicable a la administración descentralizada, la reforma reglamentaria que se presenta se ajusta a la excepción dispuesta en el inciso e) de su Artículo 2, al menos, por las siguientes razones:
 - a. **Eliminación de trámites, procedimientos o requisitos:**
 - i. En el contexto de los considerandos 10 al 15 anteriores, la propuesta reglamentaria elimina las transferencias de cartera como acto de autorización previa por parte de SUGESE, incorporando un Artículo 54 donde norma las labores de supervisión posterior a ejecutar.
 - ii. En el marco de los considerandos 16 y 17, en materia de eliminación de requisitos y procesos, se citan a continuación las principales modificaciones:
 1. Para socios personas físicas, miembros de Junta Directiva, Alta Gerencia y

responsables de las funciones de control, se eliminan los requisitos de copias del documento de identidad, currículum vitae, atestados y cartas de referencia (Anexos 3, 4 y 5).

2. Se norma la posibilidad de excepción de requisitos por imposibilidad de cumplimiento (Artículo 11).
3. Se estipula que, en caso de entidades en operación, si su ubicación física no ha variado, la Superintendencia puede prescindir de la revisión de condiciones mínimas de infraestructura física.
4. En el anexo de cambio de estatutos (6), se eliminaron los requisitos vigentes asociados a remitir copia de estatutos actuales en caso de reforma integral.
5. En el Anexo de oficinas de representación (14), se eliminó el requisito actual de una carta del supervisor de origen respecto a que la entidad aseguradora es supervisada.

b. Reducción de tiempos o plazos de resolución:

- i. En el marco de los considerandos 16 y 17, se destacan las siguientes reformas que buscan reducir cargas a los solicitantes y con ello, reducir los tiempos de los trámites:
 1. Incorporación del principio de presentación única de documentos (Artículo 8).
 2. En trámites de registro (Artículo 13), se dispuso un tiempo total de trámite de quince (15) días hábiles, en lugar de 45 días, para valorar tanto completitud de documentos como para analizar la información presentada. Asimismo, en ese plazo se puede hacer una única prevención, con un plazo de respuesta de diez (10) días hábiles, con opción de una prórroga por igual plazo. El plazo de trámite (quince días hábiles) se suspende hasta que el Solicitante responda la prevención.
 3. En trámites de autorización, para cada una de las etapas, se deja formalmente establecido que se hará una sola prevención.
 4. Adicionalmente, en el Artículo 17, se deja estipulada la posibilidad de resolver en plazos menores, en actos de autorización en que la regulación o el Superintendente así lo defina.
- ii. En el contexto de los considerandos 18 y 19 anteriores, debe considerarse que, posterior a la emisión de la normativa de autorizaciones y registros vigente, fueron emitidos desarrollos normativos propios del sistema financiero o del sector seguros en específico, por ejemplo, en materia de gobierno corporativo, gestión de riesgos y control interno, legitimación de capitales, tecnología de la información, solvencia, hechos relevantes, registro de productos, seguros autoexpedibles y comercialización de seguros, por citar únicamente aquellas de mayor impacto sobre los procesos de autorización y registro. Todas ellas establecen principios y obligaciones de cumplimiento que deben ser observados por los solicitantes y valorados por la Superintendencia a efectos de conceder una autorización o registro, de manera que tanto los procesos mismos de la Superintendencia como la operación posterior de los participantes, se encuentren alineados con la regulación emitida y con las mejores prácticas internacionales desde el inicio de operaciones.

Adicionalmente, como resultado de algunas de esas reformas, SUGESE ha automatizado de forma significativa sus procesos. También se han dado avances en materias a nivel nacional en temas como la apostilla y el uso de la firma digital.

Las implicaciones de algunos de estos elementos fueron trasladados a la normativa de autorización y registro vigente, mediante reformas parciales. De hecho, a la fecha, han operado sobre ella trece reformas parciales, que hacen que la norma no cuente con la lógica esperada, se dificulte su lectura y hasta puede dificultar la comprensión por parte del usuario.

En adición a ello, todos los desarrollos normativos posteriores no están aun completamente reflejados en la normativa de autorizaciones y registro vigente, conllevando necesarios procesos de interpretación para un análisis consistente al aplicarla, lo cual genera confusión, reprocesos y por ende, retrasos en los trámites.

Por ello, los ajustes que se hacen a la norma promueven la simplificación de procesos y reducción de tiempos de los trámites. Lo expuesto justifica una reforma integral del Reglamento vigente, pues seguir aplicando reformas parciales agravaría los problemas de comprensión para el usuario que ya hoy existen.

- c. **La digitalización del trámite de cara al usuario:** En el marco del considerando 18, es de señalar que SUGESE ha trabajado fuertemente en la automatización de procesos, por lo que, a efectos de formalizar esos esfuerzos en el marco de los procesos de autorización y registro, la propuesta incorpora disposiciones explícitas permitiendo el uso de herramientas informáticas para la recepción y tramitación de las solicitudes y el uso del certificado digital (Artículo 7). Adicionalmente, en todos los requisitos asociados a un poder otorgado por el Solicitante, se incorporó la opción de entregar en su lugar *“la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder”*.

En resumen, teniendo como fin último, el interés y beneficio de los participantes (actuales y potenciales) del mercado de seguros, así como el desarrollo y el eficiente funcionamiento de este, se valora que esta propuesta genera un impacto positivo y un beneficio real respecto a la opción de mantener la normativa de autorizaciones y registros vigente.

23. El CONASSIF, (a) mediante numeral I del Artículo 12 del acta de la sesión 886-2010, del 15 de octubre de 2010, aprobó el *Acuerdo SUGESE 03-10 Reglamento sobre Comercialización de Seguros*; (b) mediante numeral I del Artículo 8 del acta de la sesión 894-2010, del 10 de diciembre de 2010, aprobó el *Acuerdo SUGESE 04-10 Reglamento de Requisitos de Funcionamiento de los Seguros Obligatorios*; (c) mediante Artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, del 2 de julio de 2013, aprobó el *Acuerdo SUGESE 02-13 Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*; (d) mediante Artículo 9 del acta de la sesión 1131-2014, del 27 de octubre de 2014, aprobó el *Acuerdo SUGESE 08-14 Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros* y (e) mediante Artículo 11 del acta de la sesión 1601-2020, del 24 de agosto de 2020, aprobó el *Acuerdo SUGESE 11-20 Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro*; todos los cuales contienen referencias al articulado del Acuerdo SUGESE 01-08, que deben ser ajustadas consecuentemente con el replanteamiento integral que se propone aquí para ese Acuerdo.

24. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el Artículo 4 del acta de la sesión 1654-2021, celebrada el 5 de abril de 2021, dispuso remitir en consulta pública, de conformidad con el numeral 3, del Artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el proyecto de reforma integral del *Acuerdo SUGESE 01-08 Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*, por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta, la cual tuvo lugar mediante Alcance 77 de La Gaceta 76 del 21 de abril de 2021.
25. El plazo de la consulta pública finalizó el 3 de junio de 2021 y se recibieron comentarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Instituto Nacional de Seguros, la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica, los cuales fueron valorados por la Superintendencia e incorporados en el texto final cuando correspondía, por lo cual lo que procede ahora es la aprobación de la versión definitiva.

dispuso en firme:

- 1. Modificar, integralmente, el Acuerdo SUGESE 01-08 Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para que en adelante se lea:**

**“ACUERDO SUGESE 01-08
REGLAMENTO SOBRE AUTORIZACIONES, REGISTROS Y REQUISITOS DE
FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE SEGUROS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objetivos y alcance

Este Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe observarse en la tramitación de las solicitudes de autorización, licencia y registro, que presenten las personas físicas y jurídicas ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

Asimismo, establece los requisitos de cada uno de los trámites a que se refiere este Reglamento en cada una de las fases del proceso, los criterios de valoración en los que la SUGESE debe fundamentar la resolución de las solicitudes y los requisitos de funcionamiento que deben cumplir las entidades mientras la autorización, licencia o registro esté vigente.

Artículo 2. Grupos financieros y Concentraciones

Las autorizaciones relacionadas con la constitución, conformación y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros en los que participen entidades supervisadas por la SUGESE, deben tramitarse de acuerdo con las normas que, al respecto, emita el Consejo Nacional de Supervisión del

Sistema Financiero (CONASSIF) para el sector financiero en general. En ese contexto, autorizaciones asociadas a entidades supervisadas por SUGESE, actuales o potenciales, que conlleven constituir o modificar (en su conformación o características de funcionamiento) un grupo o conglomerado financiero, quedan sujetas, a efectos de su concreción efectiva (inscripción y funcionamiento), a la autorización de lo relativo al grupo o conglomerado financiero por parte del supervisor responsable.

Las autorizaciones de concentraciones que involucren una o más entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, se encuentran regidas por las disposiciones de los Artículos 88 y 89 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*, Ley 9736, del Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472, del *Reglamento del Régimen de Concentraciones del Sistema Financiero Nacional*, de este Reglamento y de otra normativa aplicable emitida por el CONASSIF.

Artículo 3. Definiciones

- a) *Categorías de seguros*: clasificación, según la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, de la actividad aseguradora en seguros generales y seguros personales. Los ramos de seguros que conforman cada categoría y las líneas de seguros que componen cada ramo, para efectos de autorización y requerimientos prudenciales, se establecen en el Anexo 2 de este Reglamento.
- b) *Comercio transfronterizo de seguros*: Comercialización de productos y servicios de seguros, por parte de una entidad establecida en una jurisdicción diferente de Costa Rica, al amparo de un tratado de comercio internacional vigente suscrito por el país. Únicamente se podrán contratar bajo esta modalidad los servicios y productos incluidos en el respectivo tratado internacional y en las condiciones previstas en éste.
- c) *CONASSIF*: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, creado mediante Artículo 169 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732 del 17 de diciembre de 1997.
- d) *Concentración*: actos dentro del alcance del Artículo 88 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*, Ley 9736.
- e) *Director*: Miembro del Órgano de Dirección.
- f) *Entidad de seguros*: Entidad, bajo cualquiera de las figuras jurídicas dispuestas en el Artículo 7 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, autorizada para ejercer en Costa Rica la actividad aseguradora o reaseguradora.
- g) *Entidad prevaleciente*: Entidad participante en un proceso de fusión, cuya personalidad jurídica prevalece después de finalizado ese proceso.
- h) *Entidad resultante*: Entidad nueva, que resulta de dos o más personas jurídicas que se fusionan para formar una sola y que cesan en el ejercicio de sus personalidades jurídicas individuales.
- i) *Entidad supervisada*: Entidad sujeta a las competencias y funciones de fiscalización y supervisión que debe realizar la Superintendencia General de Seguros, de conformidad con disposición de ley.
- j) *Gerente*: Persona física que, por disposición de ley o por sus funciones, cargo o posición, ejerza o represente la máxima autoridad administrativa en una persona jurídica.
- k) *Gestión de riesgos*: conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que tienen el propósito de identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta la entidad.
- l) *Grupo o conglomerado financiero*: de acuerdo a los términos en que lo define la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 y la normativa conexas emitida por el CONASSIF.
- m) *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
- n) *Oficial de cumplimiento*: encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos en materia de prevención de los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, según la ley y la reglamentación vigente sobre el tema; es además el enlace con las autoridades competentes.

- o) *Prima*: Aportación económica que ha de satisfacer el tomador o asegurado a la entidad de seguros, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que ella le ofrece.
- p) *Prima pura o de riesgo*: representa la unidad más simple y básica del concepto de prima, por cuanto significa el coste real del riesgo asumido por la entidad de seguros, incluyendo los gastos imputables a prestaciones. En caso de que exista, incluirá también el recargo de seguridad.
- q) *Prima comercial o de tarifa o bruta*: resulta de sumar a la prima pura o de riesgo, los recargos para los gastos de administración, recargos para gastos de adquisición o comercialización y la utilidad.
- r) *Socio con participación relevante*: Toda persona física o jurídica que posea una participación, directa e indirecta, del 10% o más en el capital social de la entidad o que posea la mayor participación societaria sin exceder de ese porcentaje.
- s) *Solicitante*: Persona física o jurídica que presenta una solicitud de autorización o registro para los actos indicados en este Reglamento.
- t) *Superintendencia o SUGESE*: Superintendencia General de Seguros, creada por Ley 8653.
- u) *Superintendente*: Superintendente General de Seguros.

Artículo 4. Actos sujetos a autorización

El procedimiento descrito en el Capítulo II de este Reglamento, excepto por su Artículo 13, se aplica para el trámite de las autorizaciones que se señalan a continuación, considerando además que la información y documentación requerida para el diligenciamiento de cada una de ellas, se encuentra en el anexo correspondiente al trámite que se referencia también de seguido:

- a) Constitución de una entidad de seguros o modificación de su licencia (Anexo 3).
- b) Constitución de una sociedad corredora de seguros o transformación de una sociedad agencia de seguros a esa figura (Anexo 4).
- c) Constitución y acreditación inicial de sociedades agencias de seguros (Anexo 5).
- d) Cambio de estatutos (Anexo 6).
- e) Fusión de entidades supervisadas (Anexo 7).
- f) Cese voluntario de actividad por parte de una entidad supervisada (Anexo 8).
- g) Prima o tarifa de seguro obligatorio (Anexo 9).
- h) Des-inscripción de seguro obligatorio (Anexo 9).
- i) Metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias (Anexo 10).
- j) Constitución de reservas y provisiones voluntarias (Anexo 11).

A los trámites de autorización de fusiones (inciso e) anterior) les aplicará, en materia de requisitos y asuntos procedimentales, adicionalmente, las disposiciones de los Artículos 88 y 89 de la *Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia*, Ley 9736, del Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472 y del *Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional*.

En caso de entidades de capital abierto, lo correspondiente a la autorización de la emisión de instrumentos de Oferta Pública de Valores, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732 y sus reglamentos.

Artículo 5. Actos sujetos a registro

El procedimiento descrito en el Capítulo II de este Reglamento, excepto por sus Artículos 11, 14, 15 y 17, se aplica para los trámites de registro que se señalan a continuación, considerando que la información y documentación requerida para el diligenciamiento de cada uno de ellos, se encuentra en el anexo correspondiente al trámite que se referencia también de seguido:

- a) Seguro obligatorio (Anexo 9).
- b) Acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros (Anexo 12).
- c) Proveedores transfronterizos de servicios de seguros (Anexo 13).
- d) Oficinas de representación (Anexo 14).
- e) Metodologías de contraste para la provisión de siniestros reportados (Anexo 10).

Artículo 6. Contenido de los registros públicos de la Superintendencia

La Superintendencia constituirá y mantendrá actualizados los siguientes registros:

- 1) Registro de entidades aseguradoras. El registro debe revelar la siguiente información:
 - a) Denominación social y número de cédula jurídica.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha y número de resolución de autorización.
 - d) Fecha y número de oficio de inscripción en el registro.
 - e) Categoría de seguros en la que se encuentra autorizada a operar.
 - f) Tipo de entidad:
 - i) Constituida por ley especial.
 - ii) Sociedad anónima.
 - iii) Entidad cooperativa.
 - iv) Sucursal de entidad aseguradora extranjera.
- 2) Registro de entidades reaseguradoras domiciliadas en Costa Rica. El registro debe revelar la siguiente información:
 - a) Denominación social y número de cédula jurídica.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha y número de resolución de autorización.
 - d) Fecha y número de oficio de inscripción en el registro.
 - e) Tipo de entidad:
 - i) Constituida por ley especial.
 - ii) Sociedad anónima.
 - iii) Entidad cooperativa.
 - iv) Sucursal de entidad aseguradora extranjera.
- 3) Registro de sociedades agencias de seguros. El registro debe revelar la siguiente información:
 - a) Denominación social y número de cédula jurídica.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha y número de resolución de autorización.
 - d) Fecha y número de oficio de inscripción en el registro.
 - e) Entidades aseguradoras que la acreditan.
 - f) Condición de intermediario exclusivo o no exclusivo de la entidad aseguradora que la acredita.
- 4) Registro de agentes de seguros. El registro debe revelar la siguiente información:
 - a) Nombre completo del agente de seguros y número de identificación.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha de acreditación.
 - d) Nombre de la aseguradora que lo acredita.
 - e) Ramos en los que se encuentra autorizado a operar.
- 5) Registro de sociedades corredoras de seguros. El registro debe revelar la siguiente información:
 - a) Denominación social y número de cédula jurídica.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.

- c) Fecha y número de resolución de autorización.
 - d) Fecha y número de oficio de inscripción.
- 6) Registro de corredores de seguros. El registro debe revelar la siguiente información:
- a) Nombre completo del corredor de seguros y número de identificación.
 - b) Número de licencia otorgado por la Superintendencia.
 - c) Fecha de acreditación.
 - d) Nombre de la sociedad corredora que lo acredita.
 - e) Ramos en los que se encuentra autorizado a operar.
- 7) Registro de proveedores transfronterizos de servicios de seguros: El registro debe revelar la siguiente información:
- a) Denominación social y código de identificación en su jurisdicción de origen.
 - b) Jurisdicción de origen.
 - c) Autoridad supervisora de origen.
 - d) Tratado Internacional base del registro.
 - e) Código de licencia como proveedor transfronterizo.
 - f) Tipo de licencia, de conformidad con las dispuestas en el Tratado base.
 - g) Representante legal.
 - h) Datos de contacto.
 - i) Fecha de registro y vigencia máxima de ese registro.
- 8) Registro de oficinas de representación. El registro debe revelar la siguiente información
- a) Denominación social de la oficina de representación.
 - b) Número de registro como oficina de representación en Costa Rica, otorgado por la Superintendencia.
 - c) Denominación social de la entidad de seguros extranjera a la que representa.
 - d) Jurisdicción de origen de la entidad de seguros extranjera.
 - e) Datos de contacto de la entidad de seguros extranjera.
 - f) Número de teléfono, dirección física prevista y correo electrónico de la oficina de representación en Costa Rica.
 - g) Persona(s) responsables por la oficina de representación en Costa Rica.
- 9) Registro de seguros obligatorios y tarifas autorizadas. El registro debe revelar la siguiente información:
- a) Tipo de seguro obligatorio.
 - b) Nombre.
 - c) Aseguradora.
 - d) Fecha de registro.
 - e) Condiciones generales vigentes.
- 10) Registro de operadores de seguros autoexpedibles. El registro y operación de estos operadores serán normados por el Superintendente mediante acuerdo, de conformidad con lo estipulado por el *Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro*. Sin embargo, su registro debe revelar la siguiente información:
- a) Tipo y número de Identificación.
 - b) Nombre completo de persona física o razón social de persona jurídica.
 - c) Nombre comercial.
 - d) Nombre del representante Legal.
 - e) Tipo y número de identificación del representante legal.
 - f) Teléfono principal.

- g) Provincia y cantón de la oficina central.
- h) Dirección oficina central.
- i) Correo electrónico oficina principal.
- j) Sitio web.
- k) Teléfono servicio al cliente.
- l) Provincia y cantón servicio al cliente.
- m) Dirección servicio al cliente.
- n) Correo electrónico servicio al cliente.
- o) Canales de distribución de los seguros autoexpedibles.
- p) Productos autoexpedibles autorizados para su distribución al operador.
- q) Puntos de distribución tercerizados.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley 8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, la Superintendencia debe adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 7. Presentación de la solicitud

Las solicitudes de autorización y registro deben presentarse ante la SUGESE, firmadas por el solicitante o el representante legal del solicitante, la entidad supervisada o grupo interesado en el trámite. Una solicitud puede contener más de una petición de autorización o registro.

La SUGESE puede adoptar herramientas informáticas para la recepción y tramitación de las solicitudes de autorización y registro. El Superintendente debe emitir lineamientos que describan el funcionamiento de esas herramientas y ponerlos a disposición del administrado en el sitio de Internet de la Superintendencia.

Las comunicaciones que deba hacer la Superintendencia en el contexto de un trámite de autorización o registro, se harán por los medios que establezca el Superintendente mediante lineamiento general, cuando se trate de solicitudes de entidades supervisadas o a la dirección electrónica que el solicitante indicó para notificaciones, cuando se trate de trámites de un no supervisado. Cuando la entidad supervisada decida que la comunicación se realice a una dirección diferente, deberá hacer el señalamiento correspondiente en la carta de solicitud.

En la tramitación de las gestiones reguladas por el presente Reglamento y para efectos del cómputo de plazos, cuando sean utilizados medios de comunicación electrónicos, la notificación se tendrá por realizada el día hábil siguiente a su transmisión y el plazo comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a éste.

En el caso de documentos a ser aportados para un trámite de autorización o registro, que requieran ser firmados, puede cumplirse esta formalidad mediante el uso del certificado digital válido por parte del firmante, de conformidad con los lineamientos que emita el Superintendente en esta materia.

Artículo 8. Presentación única de documentos

La solicitud debe acompañarse de la totalidad de documentos indicados en la legislación, en este Reglamento y en los lineamientos generales que, de corresponder, para efectos del trámite emita el Superintendente.

Cuando en virtud de otra gestión o circunstancia, la documentación requerida para el trámite se encuentre en poder de la SUGESE, el solicitante puede manifestarlo en la solicitud, a efecto de que el documento se integre al nuevo trámite. Para estos casos, el solicitante debe indicar las fechas de emisión y presentación del documento, la referencia del documento si este tenía una asignada y el trámite para el que se aportó.

Cuando en virtud de otra gestión o circunstancia, la documentación requerida para el trámite se encuentre en poder del Banco Central de Costa Rica o de otra Superintendencia del sistema financiero, el solicitante puede manifestarlo en la solicitud, a efecto de que el documento se integre al nuevo trámite. Para estos casos, el solicitante debe indicar las fechas de emisión y presentación del documento, la referencia del documento si este tenía una asignada y el trámite para el que se aportó. Adicionalmente, en documento aparte, debe aportar la autorización para que la SUGESE obtenga una copia certificada del documento y los timbres correspondientes.

En cualquiera de los casos anteriores, si el documento excede el periodo de vigencia dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento, el solicitante debe aportar uno nuevo.

Artículo 9. Vigencia de los documentos

Al momento de presentación de la solicitud, los documentos que la acompañan no pueden tener una antigüedad mayor de tres (3) meses, excepto en el caso de documentos oficiales que explícitamente señalen una vigencia diferente. Cuando se deba presentar información financiera auditada o dictaminada, la antigüedad no podrá ser mayor de un año.

Artículo 10. Documentos expedidos en el extranjero

Los documentos oficiales expedidos en el extranjero, deben acompañarse de certificación consular o de la apostilla. En ese último caso, en la medida que el documento sea legalmente catalogado como público en el país emisor y que este país sea firmante del Convenio de la Apostilla.

Excepto para el caso de documentos oficiales del exterior o en que explícitamente sea requerido por esta norma un emisor particular, los requisitos documentales correspondientes a personas físicas o jurídicas extranjeras, a presentar en el marco de un trámite, pueden ser atendidos mediante certificaciones de notarios públicos costarricenses actuando en el exterior.

Por otra parte, para documentos redactados en un idioma diferente al español, debe adjuntarse una traducción al español realizada por un traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por un notario público autorizado, en cumplimiento de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.

Artículo 11. Excepción de presentación de requisitos

Prevía valoración y aprobación de la Superintendencia, podrá exceptuarse de la aportación de los requerimientos de información de socios personas jurídicas que apliquen hasta el nivel de persona física, detallados en los Anexos 3, 4 y 5 de este Reglamento para las solicitudes de autorización dispuestas en los incisos a), b) y c) del Artículo 4, a petición del solicitante señalando, explícitamente, las situaciones aplicables dentro de las siguientes y aportando la debida justificación:

1. Cuando el socio persona jurídica sea una institución pública.
2. Cuando el socio persona jurídica sea un organismo internacional o multilateral para el desarrollo.
3. Cuando el socio persona jurídica sea una empresa cuyas acciones se coticen en un mercado organizado nacional o extranjero.
4. Cuando el socio es una asociación cooperativa, una asociación mutualista o una asociación solidaria.

Igualmente, el Superintendente podrá, extraordinariamente, conceder la excepción de presentación de un requisito por imposibilidad material, legal o de otra naturaleza de cumplimiento, así como establecer condiciones particulares o alternativas a cumplir por el solicitante, a efecto de concederle la excepción.

Entre otras, se considerarán situaciones de fuerza mayor, tales como rompimiento del orden público, estados de sitio y similares, inexistencia formal del requisito en los términos establecidos en este Reglamento, o por otras causales o situaciones de imposibilidad de cumplimiento de naturaleza extraordinaria. Corresponderá al solicitante la fundamentación, justificación y demostración de la circunstancia que impide el cumplimiento del requisito dispuesto por este Reglamento.

Los plazos dispuestos por este Reglamento se suspenderán mientras se resuelve la solicitud de excepción, para lo cual la Superintendencia contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la solicitud de excepción.

El otorgamiento de la excepción se comunicará formalmente al solicitante dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior y deberá notificarse al CONASSIF.

Artículo 12. Confidencialidad

Los funcionarios de la Superintendencia deben mantener la confidencialidad de la información aportada por los administrados para el trámite de las autorizaciones y registros que se indican en este Reglamento.

El incumplimiento de esta obligación por parte del funcionario tendrá los efectos dispuestos en el Artículo 166 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, por remisión expresa del Artículo 29 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.

Artículo 13. Trámite de solicitudes de registro

La Superintendencia dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la solicitud de registro, para verificar si se adjuntaron todos los documentos descritos en el anexo correspondiente al trámite, para valorar la información presentada y decidir sobre el registro.

Dentro de ese mismo periodo, en caso de ser necesario y por única vez, SUGESE requerirá al solicitante que complete, corrija, aclare o sustituya la documentación presentada, para lo cual otorgará un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación. El plazo de valoración de la solicitud de la Superintendencia se suspende, en ese caso, por el tiempo que consuma el solicitante en dar respuesta a las observaciones.

A lo sumo al finalizar el plazo de valoración señalado en el primer párrafo de este Artículo, la SUGESE comunicará al solicitante, la aprobación de la solicitud y condiciones relevantes que conlleve, incluyendo, cuando corresponda, número de licencia o registro otorgado, incorporación en el registro respectivo y fecha de vencimiento del registro. En caso de denegarse el registro, comunicará los motivos que sustentan la decisión.

Artículo 14. Verificación de la presentación de documentos en solicitudes de autorización

La Superintendencia dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la solicitud de autorización, para verificar si se adjuntaron todos los documentos descritos en el anexo correspondiente al trámite. La Superintendencia debe, dentro de este plazo, comunicar al solicitante el inicio de la etapa resolutoria.

En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos, la SUGESE otorgará al solicitante, por única vez, quince (15) días hábiles a partir de la notificación, para aportarlo. En esa situación, la comunicación del inicio de la etapa resolutive del trámite, deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al día de recibo de la respuesta a lo prevenido.

Artículo 15. Corrección, aclaración o sustitución de la documentación por requerimiento de la SUGESE en solicitudes de autorización

Para el caso de solicitudes de autorización, dentro del plazo de la etapa resolutive, el Superintendente puede, por única vez, prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada.

El solicitante debe presentar la información a que refiere el párrafo anterior en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación. Este plazo puede ser ampliado por el Superintendente.

El plazo de la etapa resolutive del trámite se suspende por el lapso utilizado por el solicitante para cumplir lo prevenido.

Artículo 16. Cambios en la información por iniciativa del solicitante

El solicitante debe informar sobre cualquier hecho o situación importante que modifique la información presentada. Dicha comunicación debe efectuarse, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho o situación. Los plazos a los que pueda estar sujeta la Superintendencia al momento de ser notificada por el solicitante, quedan suspendidos hasta que se presente la nueva documentación. El solicitante debe presentar la nueva documentación en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de conocimiento del hecho o situación, de lo contrario el trámite será archivado.

En el caso particular de acreditación de agentes y corredores, si la entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, tuviese conocimiento de cambios en la información revelada por el candidato, la entidad está en la obligación de retirar la solicitud.

Artículo 17. Resolución de solicitudes de autorización

Todas las solicitudes de autorización serán resueltas, de forma motivada, por el Superintendente.

La Superintendencia dispone de treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación del inicio de la etapa resolutive del trámite, para resolver la solicitud y comunicar la decisión al solicitante.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de este Reglamento, se incorporen cambios en la información que apoya la solicitud, el plazo de la etapa resolutive se extenderá por diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo original.

Se exceptúan del plazo de resolución señalado en este Artículo, las solicitudes de autorización para las que, por regulación o acuerdo del Superintendente, se hayan dispuesto plazos específicos menores.

Cuando una solicitud presente más de una petición, cada una de ellas debe ser resuelta individualmente, según los criterios dispuestos en el Reglamento para el trámite específico.

Las resoluciones de la Superintendencia pueden conceder total o parcialmente las peticiones hechas por el solicitante. Igualmente, la SUGESE puede denegar lo solicitado por las causales que se enuncian en el Artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 18. Prórrogas

Los plazos otorgados al solicitante, en virtud de un trámite de autorización o registro, podrán ser prorrogados por el Superintendente a solicitud justificada de parte y por única vez, según el siguiente detalle, contado a partir del vencimiento del plazo original:

- a) Para el plazo dispuesto en los Artículos 13, 14, 15 y 16, hasta por diez (10) días adicionales.
- b) Para el plazo dispuesto en el Artículo 22, inciso d), hasta por dos (2) meses adicionales.
- c) Para el plazo dispuesto en los Artículos 23, 24 y 28, hasta por un (1) mes adicional.

Artículo 19. Denegatoria de la autorización o registro

Cualquiera de las siguientes situaciones conlleva la denegación de la autorización o el registro solicitado:

- a) Cuando habiendo sido prevenido, según lo dispuesto en este Reglamento, el solicitante no complete la documentación o lo haga fuera del plazo otorgado.
- b) Cuando se incumpla el plazo dispuesto en el Artículo 16 de este Reglamento, para la presentación de documentos o información por iniciativa del solicitante.
- c) Cuando uno o más documentos presentados para el trámite, hayan sido declarados falsos por una autoridad judicial durante el proceso de autorización o registro.
- d) Cuando la información presentada difiera respecto de la misma información obtenida de fuentes oficiales, por parte de la Superintendencia.
- e) Cuando no se cumpla con los criterios de valoración descritos en este Reglamento.
- f) Cuando alguno de los socios o beneficiarios directos o indirectos, directores, gerentes, apoderados, representantes legales, o miembros de los órganos que realizan la función de control y la función de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), auditor interno o quien realice esta función, oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto, tiene alguna causa penal abierta, relacionada con los temas de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva en adelante LC/FT/FPADM, hasta que se aporte al expediente documentación para su respectivo análisis y la SUGESE emita su resolución. Entiéndase como causa penal abierta cuando exista una solicitud de apertura de juicio.
- g) Cuando alguno de los miembros de órgano de dirección, de la función de control, de los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente o puesto equivalente, representantes legales, apoderados, auditor interno o quien realice esta función, el oficial de cumplimiento titular, el oficial de cumplimiento adjunto y la(s) persona(s) física(s) (socios o beneficiarios), con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o que posean la mayor participación societaria cuando no exceda el porcentaje señalado, o alguna de sus partes relacionadas se encuentre designado(a) en las listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las naciones unidas (ONU) o la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

Artículo 20. Cancelación, anulación, revocatoria o suspensión de la autorización, licencia o registro

La Superintendencia podrá cancelar, anular, revocar o suspender la autorización, licencia o registro, en los siguientes casos:

- a) Cuando así corresponda de conformidad con la ley y normativa vigente, y atendiendo las causales y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico.
- b) Cuando, como producto de un proceso de fusión, una o más de las entidades fusionadas desaparezca.

- c) Cuando así sea solicitado expresa y voluntariamente por el interesado.

Todo lo anterior sin perjuicio de las medidas de actuación que pueda aplicar la Superintendencia para mitigar los riesgos y salvaguardar los intereses de los asegurados, beneficiarios, acreedores e inversionistas y la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y demás objetivos de supervisión.

Artículo 21. Recursos

Contra los actos referidos en los Artículos 19 y 20, cabrán los recursos dispuestos en la *Ley General de Administración Pública* y la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*. Los plazos para interponer los recursos dependerán del acto que se impugne, según lo establecido en la respectiva ley.

CAPÍTULO III REQUISITOS PREVIOS A LA INSCRIPCIÓN Y ETAPA DE INSCRIPCIÓN EN SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Artículo 22. Requisitos previos a inscripción

Al finalizar la etapa resolutive de los trámites de autorización, con resultados favorables al solicitante, la SUGESE emitirá una resolución de autorización que estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Para los actos dispuestos en los incisos a) al f) del Artículo 4, excepto en el caso de cambios de estatutos por modificación del capital, publicación de un extracto del proyecto de escritura y cualquier otro dato que sea de interés público, mediante un edicto, por única vez, en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. Esta publicación debe contratarse en esos medios dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de autorización condicionada.
- b) En el caso de las autorizaciones indicadas en los incisos a) y b) del Artículo 4, presentación del plan de inicio de actividades indicado en el anexo correspondiente al trámite de autorización, dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de autorización condicionada y en el caso de las autorizaciones indicadas en el inciso e) del Artículo 4, presentación del plan operativo de integración establecido en el anexo correspondiente al trámite de autorización, en el plazo que ordena el Artículo 28.
- c) En el caso de los trámites de autorización indicados en el inciso e) del Artículo 4, donde la entidad prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, borrador de la comunicación a remitir a los asegurados sobre el cambio de control o fusión y de su derecho a que se respete las condiciones contractuales pactadas, salvo que aquellos acepten expresamente su modificación, dentro de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de autorización. El comunicado deberá ser remitido a los asegurados y publicado en un periódico de circulación nacional en, al menos, dos fechas diferentes, dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación del borrador por parte de la Superintendencia.
- d) En el caso de las autorizaciones indicadas en los incisos a) y b) del Artículo 4, cumplimiento de las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica referidas en el anexo correspondiente. El cumplimiento de estos requisitos deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la resolución de autorización condicionada. Dentro de este plazo, la entidad deberá solicitar a la SUGESE la verificación *in situ* del cumplimiento de estas condiciones.
- e) En el caso de las autorizaciones indicadas en el inciso f) del Artículo 4, informe de cumplimiento del plan de cese de operación, como parte de los requisitos documentales valorados y en los que se fundamente la autorización. El plazo para presentar este informe será definido por la Superintendencia en la resolución de autorización, de conformidad con, y debidamente justificado en, la hoja de ruta que involucre el plan de cese en cita.

Para el caso de los requisitos dispuestos en los incisos a) al e) de este Artículo 22, así como en el de requisitos particulares al trámite, la Superintendencia puede, por única vez, prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la documentación. Al solicitante se le otorgará, por única vez, diez (10) días hábiles a partir de la notificación de hallazgos, para cumplir lo prevenido. La SUGESE comunicará oficialmente su valoración del cumplimiento del requisito en análisis, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recibo de la respuesta a lo prevenido.

Artículo 23. Verificación *in situ* de las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica

La Superintendencia cuenta con un (1) mes, a partir del día de recibo de la solicitud a la que se refiere el inciso d) del Artículo 22, para verificar *in situ* las condiciones mínimas de la infraestructura física y de tecnología de la información de las entidades.

Las debilidades que determine la Superintendencia durante la verificación *in situ*, deberán ser subsanadas por la entidad dentro del plazo de un (1) mes a partir de la notificación de los hallazgos. Dentro de ese plazo, el solicitante deberá remitir documentación o solicitar una visita de re-inspección, lo que corresponda de conformidad con los requerimientos formulados por la SUGESE. Una vez recibida la respuesta del solicitante, la Superintendencia cuenta con diez (10) días hábiles, partir del día hábil siguiente al día de recibo de la documentación correspondiente, para comunicar oficialmente su valoración del cumplimiento de este requisito.

Artículo 24. Plazo para el cumplimiento de requisitos de inscripción o des-inscripción

Cuando corresponda, la Superintendencia emitirá la carta de cumplimiento de todos los requisitos previos a la inscripción dispuestos, de conformidad con el Artículo 22 y solicitará, en esa comunicación, que se aporte la documentación requerida para la inscripción en el registro detallada en el anexo de este Reglamento correspondiente al trámite, para lo cual el solicitante contará con un plazo de dos (2) meses a partir de la notificación de la carta de cumplimiento de requisitos previos a la inscripción.

Para aquellos trámites en que no aplique el cumplimiento de requisitos previos a la inscripción, pero en que, de conformidad con el anexo de este Reglamento que corresponda, existan requisitos para inscripción o des-inscripción, las condiciones tanto del requisito como de plazo para su aportación serán detalladas en la resolución de autorización.

Por otra parte, la Superintendencia queda facultada para sujetar los actos autorizados a requisitos de inscripción adicionales a los estipulados en el respectivo anexo, los cuales deberán también quedar dispuestos en la resolución de autorización en cuanto a condiciones y plazo, en los siguientes casos:

- a) Requisitos a los que hubiese sujetado el Superintendente el otorgamiento de la excepción a un requisito en las fases previas del trámite, según lo que estipula el Artículo 11 de este Reglamento.
- b) Requisitos cuyo fundamento sean otras normativas aplicables y cuyo cumplimiento, según las cuales, sea indispensable para el inicio de operaciones o la concreción efectiva (inscripción) del acto autorizado. Entre ellos, pero no limitados a, figuran aquellos demandados por la normativa de grupos y conglomerados financieros, según se especificó en el Artículo 2 de este Reglamento.

La Superintendencia puede, por única vez, prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir del

La Superintendencia puede, por única vez, prevenir al solicitante sobre la corrección, la aclaración o la sustitución de la documentación presentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día hábil siguiente al día de recibo de la documentación y otorgará al solicitante, por única vez, diez (10) días hábiles a partir de la notificación de hallazgos, para cumplir lo prevenido.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recibo de la documentación original o de la respuesta a lo prevenido, lo que corresponda, la SUGESE comunicará la finalización del proceso. De aplicar, también comunicará la licencia asignada y la inscripción en el registro correspondiente, así como que la entidad queda facultada para iniciar operaciones a partir de ese momento y sometida al cumplimiento del marco normativo vigente para entidades activas en el mercado de seguros.

Por otra parte, en los casos en que así corresponda, la Superintendencia comunicará, mediante resolución razonada lo contrario: cancelación de licencias, des-inscripción de registros y prohibición de continuar operando.

Artículo 25. Plazo para el inicio de operaciones

Las entidades autorizadas según los incisos a), b) y c) del Artículo 4, deberán iniciar operaciones dentro de los doce (12) meses siguientes a la notificación de la resolución de autorización condicionada a la que se refiere el Artículo 22.

Dentro de ese plazo, deben cumplirse y verificarse las condiciones que se indican en los Artículos 22, 23 y 24 de este Reglamento.

Artículo 26. Depósito del capital de entidades de seguros

Ninguna entidad de seguros podrá iniciar actividades mientras no tenga su capital mínimo totalmente suscrito y pagado, en efectivo, en colones o su equivalente en moneda extranjera. Para su comprobación, el capital deberá ser depositado en el Banco Central de Costa Rica y estará disponible para ser retirado conforme la entidad efectúe sus inversiones.

Para encontrar la equivalencia en moneda nacional de los aportes de capital efectuados en moneda extranjera, debe utilizarse el tipo de cambio de venta de referencia calculado por el Banco Central de Costa Rica, en la fecha en que efectivamente sean depositados los fondos en esa entidad.

El capital efectivamente depositado será valorado por la Superintendencia, en Unidades de Desarrollo, según su valor de referencia respecto del colón en el momento en que efectivamente sean depositados los fondos en la cuenta correspondiente del Banco Central.

Artículo 27. Garantía mínima de sociedades corredoras de seguros

Ninguna sociedad corredora de seguros podrá iniciar operaciones, sin contar con la garantía requerida por el Artículo 22 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, la cual debe cumplir las siguientes características:

- a) Debe formalizarse como una póliza de responsabilidad civil, emitida por una entidad aseguradora autorizada en Costa Rica.
- b) La cobertura será, por lo menos, por el monto que resulte mayor entre el 2,5% del total de primas comercializadas durante los últimos 12 meses o 30.000 unidades de desarrollo.
- c) La renovación deberá ser el 1° de enero de cada año y se entregará a la Superintendencia una copia certificada de la renovación, a más tardar, un mes después de emitida o renovada.
- d) La descripción de la cobertura debe indicar que cubre las actuaciones de la entidad como sociedad corredora de seguros y las de sus corredores, según lo establece la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
- e) Cuando el monto asegurado de la póliza se encuentre por debajo de la garantía mínima, la póliza deberá permitir el ajuste de la suma asegurada por el nuevo monto.

Artículo 28. Plan operativo de integración

En el caso de una solicitud de autorización para fusión, el Plan Operativo de Integración requerido en el Anexo 7 de este Reglamento, debe presentarse dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la notificación de la resolución de autorización de la fusión. El Plan Operativo de Integración deberá garantizar la integración plena de las entidades participantes en un plazo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la resolución de autorización.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE VALORACIÓN APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 29. Aplicación de los criterios de valoración

Para el análisis y resolución de las solicitudes de autorización y registro presentadas ante la Superintendencia, se aplicarán los criterios de valoración señalados en este capítulo, en función del tipo de autorización, según el Anexo 1.

Artículo 30. Criterios para valorar la idoneidad de los socios y la estructura de propiedad

La idoneidad de los socios se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Solvencia económica: El socio cuenta con un patrimonio neto o fuentes de financiamiento que permiten cubrir el monto de los aportes que le corresponde realizar.
- b) Fuentes del capital: las fuentes de los recursos que serán aportados están sustentadas a satisfacción de la Superintendencia, a partir de la información aportada. Los recursos aportados no deben originarse en financiamientos otorgados por el mismo Solicitante o por empresas del grupo o conglomerado económico.
- c) Solvencia moral: En caso de socio persona física, no poseer antecedentes disciplinarios o judiciales de condenatorias en firme, de conformidad con los hechos y circunstancias que se detallan en la Sección II “Antecedentes disciplinarios y judiciales” del Anexo 15 de este Reglamento. Lo contrario será causal de rechazo del socio.
- d) Transparencia de la estructura de propiedad: La estructura de propiedad permite conocer la identidad de los socios, con participaciones directas e indirectas, que figuran en ésta, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas a través de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria.

Artículo 31. Criterios para valorar el proyecto de negocios

Para entidades de seguros y sociedades corredoras de seguros, el proyecto de negocios se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Propuesta de negocios: La propuesta de negocios es razonable, de conformidad con las características del mercado objetivo, además es congruente con los estados y proyecciones financieras. Los productos que se proyecta ofrecer se describen de manera tal que es posible concluir consistencia con las proyecciones financieras.
- b) Factibilidad financiera: Los estados financieros proyectados cuentan con supuestos coherentes y razonables, en función del proyecto de negocios. Las proyecciones financieras para un horizonte de tres (3) años dan sustento a la viabilidad del proyecto y cuando corresponde, a la continuidad de las operaciones.
- c) Suficiencia patrimonial: En caso de entidades de seguros, la suficiencia patrimonial proyectada para un horizonte de tres (3) años, evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Cuando se presentan necesidades de capital adicional, las fuentes de fondos son legítimas y suficientes.

- d) Gobernabilidad corporativa y gestión de riesgos: El marco de gobernanza provee la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. Asimismo, permite una gestión sana y prudente de sus actividades, alineada con las normas sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos vigentes.
- e) Control y vigilancia: Las áreas de control de la entidad son independientes respecto de la administración de la entidad y se ajustan a las normas vigentes sobre el tema. El auditor interno debe dedicarse a tiempo completo al ejercicio de sus funciones y puede ejercerse a nivel corporativo, en la medida que el supervisor responsable del grupo o conglomerado financiero así lo apruebe.
- f) Denominación: Sea en español o en lengua extranjera, la denominación social identifica la actividad a que se dedicará la entidad y su tipo de licencia, además permite distinguirla de otras entidades autorizadas o en trámite de autorización. El uso de palabras y expresiones se ajusta a las disposiciones sobre términos reservados contenidas en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, sea en español o en lengua extranjera.
- g) Domicilio legal: El domicilio legal de la entidad debe estar en el territorio de Costa Rica o una plaza internacional en el caso de entidades que solicitan operar en Costa Rica por medio de sucursal.
- h) Regulador de origen: la entidad aseguradora constituida con arreglo a las leyes de otro país, que solicita operar en Costa Rica por medio de sucursal, es regulada en su jurisdicción de origen, se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas para Costa Rica y consolida las operaciones. Adicionalmente, el supervisor de origen no objeta la constitución de la sucursal en Costa Rica y manifiesta su anuencia a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia.
- i) Calificación de riesgo: la entidad aseguradora constituida con arreglo a las leyes de otro país, que solicita operar en Costa Rica por medio de sucursal, cuenta con una calificación internacional de riesgo superior a BBB o equivalente, emitida por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.

En el caso de proyectos de negocios para sociedades corredoras de seguros, no se aplicarán los criterios de valoración correspondientes a los incisos c), h) e i) de este Artículo.

Artículo 32. Criterios para valorar la idoneidad de los miembros de la Órgano de Direccion, Apoderado Generalísimo de sucursales, Alta Gerencia y Responsables de Funciones de Control

La idoneidad de los miembros de Junta Directiva o Consejo de Administración, el Apoderado Generalísimo en sucursales, la Alta Gerencia y los responsables de las funciones de control, se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calificación profesional: La formación académica y la experiencia laboral o profesional, califican a la persona para el desempeño del puesto propuesto según el proyecto de negocio.
- b) Solvencia moral: El candidato no posee antecedentes disciplinarios o judiciales de condenatorias en firme, de conformidad con los hechos y circunstancias que se detallan en la Sección IV “Antecedentes disciplinarios y judiciales” del Anexo 16 de este Reglamento. Lo contrario será causal de rechazo del candidato.
- c) Cumplimiento de requisitos en esta materia que disponga otra normativa aplicable.

Artículo 33. Criterios para valorar el capital y garantía

La valoración inicial del capital de una entidad de seguros y sus variaciones, así como el de la garantía de las sociedades corredoras, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Autorización de la emisión: En el caso de una colocación de acciones en un mercado organizado, la emisión cuenta con la autorización de la respectiva autoridad reguladora del mercado.

- b) Calidad del capital: Los instrumentos representativos del capital propuestos, cumplen con las condiciones para ser considerados como parte del capital social. No se aceptan como capital social, las acciones adquiridas por una empresa del mismo grupo o conglomerado financiero, en virtud de operaciones de suscripción y colocación de valores, hasta que las acciones hayan sido colocadas en terceros. Se cumple lo dispuesto en el Artículo 26 de este Reglamento.
- c) En caso de incrementos de capital, adicionalmente se considerará lo siguiente:
 - i. Existe un acuerdo firme del órgano competente para realizar la capitalización.
 - ii. Cuando se trate de la capitalización de partidas contables, el saldo que se toma para la capitalización es razonable, en función de la información financiera y contable.
 - iii. Existe libre disposición de los recursos por capitalizar.
 - iv. El origen de los fondos es legítimo.
- d) En caso de decrementos de capital, la decisión no afecta el cumplimiento de las normas de solvencia y de capital mínimo, ni los objetivos estratégicos de la entidad a mediano y largo plazo.
- e) En caso de sociedades corredoras de seguros, el monto de la garantía y el instrumento utilizado cumple, de conformidad con las proyecciones financieras, con las disposiciones de los incisos a) y b) del Artículo 27.

Artículo 34. Criterios para valorar los acuerdos estatutarios

Los estatutos y cambios estatutarios serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Objeto único: El objeto acordado por la Asamblea de Accionistas de la entidad, cumple las disposiciones de objeto único contenidas en los Artículos 7, 22, 47 y 48 de la Ley 8653.
- b) Denominación social: Sea en español o en lengua extranjera, la denominación social identifica la actividad a que se dedicará la entidad y su tipo de licencia, además permite distinguirla de otras entidades autorizadas o en trámite de autorización. El uso de palabras y expresiones se ajusta a las disposiciones sobre términos reservados contenidas en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, sea en español o en lengua extranjera.
- c) Transparencia: En caso de cambio de denominación social, el plan de cambio de nombre que es requerido por el Anexo 6, permite un proceso transparente y ordenado hacia el uso del nuevo nombre.
- d) Capital mínimo exigido: En caso de entidades de seguros, se cumple el mínimo legal y las disposiciones de solvencia vigente.
- e) Gobierno corporativo: en caso de proceder, el cambio en los estatutos no deberá resultar en el debilitamiento del funcionamiento del órgano de dirección y de la entidad en general, ni afectar negativamente la idoneidad y experiencia de los puestos de control de la entidad, todo lo anterior de conformidad con su perfil de riesgo.

En el caso de intermediarios de seguros personas jurídicas, son objeto de autorización, solamente, el cambio de objeto y de denominación social, de conformidad con las facultades otorgadas a la SUGESE en el *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.

Artículo 35. Criterios para valorar viabilidad económica y financiera

Los criterios para valorar la viabilidad económica y financiera en los procesos de fusión son los siguientes:

- a) Factibilidad financiera: Los estados financieros proyectados cuentan con supuestos coherentes y razonables, en función del proyecto de negocios. Las proyecciones financieras para un horizonte de tres (3) años dan sustento a la viabilidad del proyecto y cuando corresponde, a la continuidad de las operaciones.
- b) Suficiencia patrimonial: La suficiencia patrimonial proyectada para un horizonte de tres (3) años, evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, cuando estas son entidades de seguros. Cuando se presentan necesidades de capital adicional, las fuentes de fondos son confiables legítimas y suficientes.

- c) En caso de fusiones donde la entidad prevaleciente o resultante es una sociedad corredora de seguros, el monto de la garantía y la póliza, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- d) Concentración de mercado: No hay objeción, según criterio externado por la Comisión para la Promoción de la Competencia, en las situaciones aplicables y cuando este haya sido solicitado, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 bis de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472 y el *Reglamento del Régimen de Concentraciones del Sistema Financiero Nacional*.

Artículo 36. Criterios para valorar el cumplimiento de obligaciones contraídas

En el caso de solicitudes de autorización para el cese de actividades, el Plan de Cese que requiere el Anexo 8 de este Reglamento, deberá garantizar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes compromisos sucesorios:

- a) Uso de términos reservados: Las acciones propuestas garantizan el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el uso de palabras y expresiones reservadas por ley.
- b) Obligaciones: El mecanismo propuesto para atención de obligaciones, garantiza el cumplimiento de las obligaciones con empleados y otros acreedores, en las condiciones originales. Este mecanismo debe establecerse mediante un Contrato de Administración de Obligaciones con algún intermediario financiero costarricense, supervisado por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF).
- c) Obligaciones con asegurados y beneficiarios: El mecanismo propuesto garantiza el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados o el traslado de los contratos a otra entidad supervisada.

Artículo 37. Criterios para valorar las primas o tarifas de los seguros obligatorios

Los criterios para valorar las solicitudes de autorización de primas o tarifas de seguros obligatorios, sean iniciales o revisiones, son los siguientes:

- a) Los documentos presentados para la autorización cumplen con los formatos y revelaciones exigidos en el Anexo 9.
- b) La metodología de estimación de la prima o tarifa es adecuada y cumple los requisitos definidos en el Anexo 9.
- c) Las primas o tarifas solicitadas son suficientes para hacer frente a los compromisos definidos para el seguro obligatorio y el margen de utilidad cumple las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. Criterios para valorar la des-inscripción de seguro obligatorio

Los criterios para valorar solicitudes de autorización para la des-inscripción de un seguro obligatorio, son los siguientes:

- 1) Se cumplen los requisitos y revelaciones establecidas en el Anexo 9 de este Reglamento.
- 2) El mecanismo propuesto para atender las obligaciones con asegurados y beneficiarios, garantiza el cumplimiento de las obligaciones en los términos dispuestos por ley. Este mecanismo debe establecerse mediante la revelación adecuada y pormenorizada de dichas obligaciones y el mantenimiento de las provisiones respectivas.

Artículo 39. Criterios para valorar la autorización de metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias y el registro para metodologías de contraste para la provisión de siniestros reportados

Los criterios para valorar las solicitudes de autorización de metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias y las de registro para metodologías de contraste para la provisión de siniestros son los siguientes:

- a) En el caso de metodologías alternativas, la solicitud de autorización se refiere, únicamente, a las provisiones técnicas obligatorias para las cuales el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, permite proponer esa alternativa.
- b) La nota técnica presenta justificación técnica suficiente, sobre los motivos por los cuales la metodología reglamentaria no se ajusta a la experiencia de la cartera o grupo de riesgo homogéneo, para el que solicita aplicar la metodología alternativa. En la nota técnica debe indicarse si la autorización se solicita de forma temporal o permanente.
- c) La nota técnica propuesta cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 10.
- d) La metodología propuesta es razonable y estima de manera más precisa el valor del pasivo, respecto a la metodología regulatoria.

Artículo 40. Criterios para valorar la creación de reservas y provisiones técnicas voluntarias

Los criterios para valorar la creación de reservas y provisiones técnicas voluntarias son:

- a) La solicitud se sustenta en un acuerdo claro y firme del órgano interno competente, debidamente justificado y en línea con las políticas de la entidad en cuanto a gestión del capital y tolerancia al riesgo.
- b) En el caso de una reserva voluntaria, satisface un cometido concreto de autofinanciación o de protección contra pérdidas que excedan los niveles estimados para la operación normal del negocio, que no se encuentran razonablemente cubiertas por otras reservas legales, reglamentarias o voluntarias. La solicitud de autorización cumple los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 11.
- c) En el caso de provisión técnica voluntaria, corresponde a pérdidas no cubiertas por otras provisiones técnicas que mantenga la entidad; su cálculo se fundamenta en técnicas actuariales internacionalmente aceptadas y en las mejores prácticas de seguros; y cumple con las características y requerimientos establecidos en el Capítulo II “Provisiones Técnicas” del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*.

Artículo 41. Criterios para valorar el registro de un seguro obligatorio

Se considerarán como criterios de valoración del registro de un seguro obligatorio los siguientes aspectos:

- a) Existencia de procedimientos claros, transparentes y sencillos para acceder a los beneficios del seguro, de conformidad con lo que establezcan el *Código de Trabajo* y la *Ley de Tránsito*, según corresponda.
- b) La norma técnica de aseguramiento, en el caso del Seguro de Riesgos del Trabajo, es clara y desarrolla los extremos mínimos señalados en la normativa.
- c) La solicitud de autorización de prima o tarifa inicial fue presentada.

Artículo 42. Criterios para valorar la acreditación de intermediarios personas físicas

Los criterios para valorar la acreditación y el otorgamiento de licencia a intermediarios personas físicas son los siguientes:

- a) La persona cuya acreditación se solicita es mayor de edad y cuenta, como mínimo, con el Bachillerato de enseñanza media o su equivalente en la jurisdicción donde se acreditó el cumplimiento del requisito.

- b) La entidad que acredita a la persona física certifica la capacidad técnica del candidato, para el desempeño de las funciones de intermediación en los ramos acreditados y se compromete a la capacitación continua de la persona física, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento sobre Comercialización de Seguros*. En caso de acreditación por varias entidades de agentes de seguros, se cumple el requisito de no competencia entre ramos.
- c) Solvencia moral: El candidato no posee antecedentes disciplinarios o judiciales, de conformidad con los hechos y circunstancias que se detallan en la Sección V “Antecedentes disciplinarios, judiciales e incompatibilidades” del Anexo 17 de este Reglamento. Lo contrario será causal de rechazo del candidato. De igual manera, si la persona física se encontrara sancionada por parte de la Superintendencia con la cancelación o suspensión de la licencia, o hubiese sido sancionada con ello durante los últimos cinco años, al momento de la presentación de la solicitud de acreditación, será causal de rechazo del candidato.
- d) Incompatibilidades y conflictos de intereses: La persona no posee ninguna de las incompatibilidades o conflictos de interés, señalados en el Artículo 20 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros* y en el *Reglamento sobre Comercialización de Seguros*.

Artículo 43. Criterios para valorar las solicitudes de registro de proveedores transfronterizos de servicios de seguros y su renovación

Las solicitudes de registro de proveedores transfronterizos de servicios de seguros y su renovación, serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Existe un tratado internacional, suscrito por Costa Rica, que ampara las actividades del proveedor transfronterizo de servicios de seguros.
- b) Los servicios de seguros, así como la condiciones en que se ofrecerán, se encuentran establecidas en el respectivo tratado.
- c) La entidad extranjera es regulada en su jurisdicción de origen y se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas; adicionalmente, el supervisor de origen no objeta la operación transfronteriza en Costa Rica y manifiesta su anuencia a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia. En el caso de renovación del registro, se mantienen estas condiciones.

Artículo 44. Criterios para valorar las solicitudes de registro de oficinas de representación

Las solicitudes de registro de oficinas de representación serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La denominación social de la oficina de representación contiene la expresión: “oficina de representación de compañía aseguradora”.
- b) La descripción de las actividades que realizará la oficina de representación establece, con claridad, que la oficina no realizará actividades de oferta pública y negocios de seguros para la entidad aseguradora representada.

CAPÍTULO V REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 45. Calificación de riesgo

Las entidades de seguros deben mantener actualizada una calificación de riesgo. La primera calificación debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la notificación de la licencia otorgada y posteriormente se debe actualizar, al menos, una vez al año.

Los cambios en la calificación o perspectiva, así como en la nota de su fundamental, deberán notificarse al mercado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE. La documentación de la empresa calificadora asociada al cambio deberá, además, estar disponible para consulta en el sitio web de la entidad supervisada o ponerse a disposición a solicitud del interesado.

Las entidades aseguradoras constituidas con arreglo a las leyes de otro país, que operan en Costa Rica por medio de sucursal, deben cumplir en forma sostenida el requisito de nivel mínimo de calificación que dispone el inciso i) del Artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 46. Solicitud de la prima o tarifa de seguro obligatorio

El monto de las primas o tarifas de los seguros obligatorios deberá ser revisado anualmente por las entidades aseguradoras, y en caso de variación, debe solicitarse la autorización de la tarifa a la Superintendencia. Cuando la revisión no resulte en una variación, los documentos que sustentan la revisión anual de tarifa deben mantenerse disponibles para la SUGESE. En cualquiera de los casos debe cumplirse lo establecido en el Artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 47. Custodia de documentos

Las entidades de seguros y sociedades corredoras deben mantener la documentación de sus operaciones y relaciones comerciales durante toda la vigencia de las mismas y hasta por un plazo mínimo de cinco (5) años con posterioridad a la terminación de la relación u operación por cualquier causa y en el caso de los seguros de cola larga, como en los de responsabilidad civil, tal obligación se extiende por un plazo de quince (15) años.

Tratándose de documentación emitida por medios físicos, esta puede ser digitalizada, siempre y cuando se mantenga la integridad física y funcional de los documentos y su estructura lógica en soporte electrónico, de tal forma que se garantice su integridad, inalterabilidad, autenticidad y disponibilidad. Igualmente, la documentación emitida por medios físicos puede mantenerse en el domicilio de la entidad supervisada o en el lugar de depósito que se estime apropiado. Todo lo anterior no releva a la entidad de su responsabilidad de custodia y en consecuencia, de su obligación de velar por la integridad, seguridad y acceso de la documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, la información debe estar disponible para la Superintendencia, en el domicilio de la entidad supervisada, dentro de tres días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud de la información por parte de SUGESE.

Artículo 48. Tercerización de servicios

Las funciones operativas y de control críticas no podrán realizarse por un tercero, sea este vinculado

o no, si de ello pudiera derivarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Perjuicio sensible de la calidad del sistema de gobierno de la entidad.
- b) Incremento sustancial del riesgo operativo o de otra naturaleza.
- c) Menoscabo a la capacidad de la SUGESE para atender sus funciones. La tercerización de servicios deberá, necesariamente, estar respaldada por un contrato o acuerdo de servicio, los cuales deberán estipular el acceso irrestricto, por parte de la SUGESE, a la información de la entidad involucrada en poder del tercero.
- d) Afectación a la continuidad y satisfacción del servicio.

Las entidades informarán a la SUGESE de cualquier actividad crítica cuyo desarrollo sea contratado con un tercero, sea vinculado o no, en el plazo que se dispone en el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*. De igual manera, las entidades informarán de cualquier cambio posterior significativo, en relación con dichas actividades.

Artículo 49. Formalidades de identificación de intermediarios personas físicas

Las entidades de seguros y las sociedades corredoras de seguros deberán emitir, y mantener actualizado, un documento de identificación a los intermediarios personas físicas acreditados. En el documento para agente de seguros o corredor de seguros se hará constar: nombre, número de identificación; número de licencia; la fecha de su expedición; fotografía y el término de su vigencia. Además, se hará consignar en el reverso de la credencial la siguiente leyenda:

a) Agentes de seguros:

“Las entidades aseguradoras responden solidariamente por los daños y perjuicios patrimoniales causados, en el ejercicio de su actividad, a los asegurados, beneficiarios o terceros por actos dolosos o culposos, por los agentes de seguro que conformen su red de distribución, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.

El detalle de los ramos y líneas en los cuales se encuentra acreditado el intermediario estará disponible para su consulta, en cualquier momento, en el sitio web de la Superintendencia General de Seguros.”

b) Corredores de seguros:

“La sociedad corredora responde, directamente, por los daños y perjuicios patrimoniales causados por negligencia o dolo en el ejercicio de sus actividades de intermediación o las de los corredores que haya acreditado, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.

El detalle de los ramos y líneas en los cuales se encuentra acreditado el intermediario estará disponible para su consulta, en cualquier momento, en el sitio web de la Superintendencia General de Seguros.”

En caso de extravío o robo del documento, los agentes personas físicas estarán obligados a solicitar la expedición de un duplicado dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.

Artículo 50. Obligaciones de información de entidades supervisadas

Sin perjuicio de otras obligaciones de información establecidas en las normas vigentes, las entidades supervisadas deben comunicar, por los medios y en los plazos que establezca el Superintendente mediante lineamiento general, lo siguiente:

- a) Los cambios en la información registrada de la entidad, incluyendo, sin estar limitado a, los correspondiente a su estructura de propiedad y quienes ejercen los puestos de Junta Directiva, Alta Gerencia y funciones de control. En adición a cualquier otro requisito que ante esas variaciones pueda requerir el Superintendente, será necesario presentar las declaraciones juradas definidas de los Anexos 15 y 16 de este Reglamento, según corresponda, para los nuevos nombramientos, en los plazos y por los medios que defina el Superintendente.
- b) Los cambios en la información básica de las personas físicas y jurídicas que conforman sus canales de comercialización, incluido cuando la persona deja de pertenecer a la red de intermediarios.

En el caso del inciso b) anterior, la entidad deberá informar a la Superintendencia los cambios señalados, en el término de tres (3) días hábiles a partir del hecho. Para los restantes incisos, aplica el plazo estipulado por el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*.

Sobre el inciso b) anterior, cuando una persona física o jurídica deje de pertenecer a la red de intermediarios de una entidad aseguradora o de una sociedad corredora de seguros, la entidad debe cambiar el estatus del intermediario de “activo” a “inactivo”. En caso de que el intermediario de seguros no se encuentre inscrito por otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, pasará a la categoría de “inactivo” y se mantendrá como tal hasta que otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, según corresponda, lo acredite nuevamente.

Cuando la entidad tenga noticia de la insolvencia o quiebra de alguno de los intermediarios que participan en su red de comercialización de productos, o cuando alguno de ellos se encuentre cumpliendo pena o una medida cautelar privativa de libertad, deberá ponerlo en conocimiento de la Superintendencia, en el plazo y por los medios que establezca el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*. La entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros, según corresponda, deberá adoptar las medidas prudenciales definidas en su respectivo manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros, necesarias para salvaguardar los intereses de los clientes atendidos por el correspondiente intermediario.

Artículo 51. Divulgación del cambio de nombre de una entidad supervisada

Cuando la Superintendencia autorice un cambio de estatutos que refiere a la modificación de la denominación social de una entidad supervisada, la entidad deberá incluir en la papelería, publicidad y otras formas de difusión, la frase “Antes (Nombre anterior de la entidad)”. El plazo en que debe incluirse esta aclaración será definido por SUGESE en la resolución de autorización y no podrá ser menor de seis (6) meses.

Artículo 52. Suficiencia de la garantía

En el caso de sociedades corredoras de seguros, la póliza contratada para cubrir la responsabilidad civil por sus actividades de intermediación y las de los corredores de seguros que haya acreditado, según el Artículo 22 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, debe mantener, en forma sostenida durante su operación, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Artículo 27 de este Reglamento. Los detalles de la garantía deberán ser informados, según lo defina el Superintendente mediante acuerdo.

Artículo 53. Mantenimiento de las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica

Las entidades de seguros y las sociedades corredoras de seguros deberán mantener un cumplimiento continuo de las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica verificadas como requisito de inscripción, de conformidad con lo señalado en el inciso d) del numeral 3) del apartado III de los Anexos 3 y 4, respectivamente.

Artículo 54. Transferencias de cartera

En el caso de entidades de seguros que pacten una transferencia de cartera, las entidades involucradas deberán revelarlo en el plazo y por los medios que establezca el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Revelación de Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*.

Asimismo, las entidades deberán plantear un plan de transferencia de cartera que contenga, como mínimo, lo aplicable dentro de las estipulaciones para el Plan de Cese de Operaciones requerido por el numeral 5) del apartado II del Anexo 8 de este Reglamento, el cual debe presentarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la notificación del hecho relevante. Una vez aportada la información completa, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, SUGESE evaluará y emitirá las medidas de actuación que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento *Marco Integrado de Supervisión de Seguros*.

Adicionalmente, las entidades deberán mantener a disposición de la Superintendencia, con fines de supervisión, los estudios de debida diligencia efectuados para la transferencia, que incluyan el análisis de impacto sobre cuotas de mercado, resultados financieros y de solvencia sobre las entidades involucradas.

Finalmente, en casos en que una de las entidades involucradas sea una sucursal de una entidad extranjera, se deberá documentar que la transferencia de cartera fue comunicada también al supervisor de la jurisdicción de origen de la entidad extranjera y que este no manifestó objeción.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA PROVEEDORES TRANSFRONTERIZOS Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 55. Proveedores transfronterizos

Conforme al Artículo 16 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, la actividad, en territorio de Costa Rica, de los proveedores de servicios de seguros de un país con el cual Costa Rica haya asumido compromisos de comercio transfronterizo, por medio de la suscripción de un tratado internacional vigente, se registrará por las condiciones dispuestas en el tratado.

Cuando los citados compromisos incluyan la facultad de los proveedores para realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, estos deberán registrarse ante la Superintendencia, siempre que el tratado no disponga lo contrario.

El registro tendrá una vigencia anual y su renovación estará sujeta al envío, previo al vencimiento del registro, de la información correspondiente. La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta o la falta de veracidad de la misma, dará lugar a la revocación automática y de oficio del registro otorgado por parte de la Superintendencia.

Los requisitos para el registro y su renovación se definen en el Anexo 13 de este Reglamento y se aplicarán en la medida en que el tratado internacional vigente permita la modalidad a la que se refieran los requisitos, lo cual será verificado caso por caso por la Superintendencia. Como procedimiento, tanto a efectos del registro como de su renovación, se aplica lo dispuesto en el Capítulo II de este Reglamento correspondiente a registros.

Cuando se trate de servicios de reaseguro, retrocesión, su intermediación y sus servicios auxiliares, podrán contratarse bajo la modalidad de comercio transfronterizo en cualquier caso, independientemente de que existan o no compromisos específicos en un tratado internacional y no será requerido el registro.

Artículo 56. Oficinas de representación

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 17 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, se permite el establecimiento de oficinas de representación de compañías de seguros del exterior.

La Superintendencia llevará el registro de esas oficinas de representación que se establezcan en el territorio nacional. La comprobación de realización de actividades de oferta pública y negocios de seguros por parte de la oficina dará lugar a la exclusión del registro sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Los requisitos para el registro de estas oficinas de representación se definen en el Anexo 14 de este Reglamento y como procedimiento, se aplica lo dispuesto en el Capítulo II de este Reglamento correspondiente a registros.

Si la oficina de representación se establece dentro del marco de compromisos de comercio transfronterizo asumidos en tratados internacionales, aplicará lo que establezca dicho tratado, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653 y el Artículo 55 de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1. Las solicitudes de autorización y registro que, a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, se encuentren en trámite, se resolverán de acuerdo con las normas vigentes al momento de su presentación.

TRANSITORIO 2. Las garantías de las sociedades corredoras que, a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, no cumplan con lo señalado en el Artículo 27 de este Reglamento, deberán ajustarse según lo señalado en ese Artículo, a más tardar en la fecha de vencimiento o renovación del contrato respectivo.

TRANSITORIO 3. Las disposiciones de este Reglamento en: (a) los incisos f) y g) del Artículo 19. *Denegatoria de la autorización o registro*, (b) los numerales 3) y 6) del apartado II. *Antecedentes disciplinarios y judiciales* del Anexo 15 *Declaración Jurada Socios* y (c) los numerales 7) y 10) del apartado IV. *Antecedentes disciplinarios y judiciales* del Anexo 16 *Declaración Jurada para Miembros de Junta Directiva, Apoderado Generalísimo (sucursales), Alta Gerencia y Responsables de las Funciones de Control*, entrarán en vigencia el 1° de enero de 2022.

ANEXO 1

RESUMEN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN SEGÚN EL TIPO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO

Trámite		Anexos	ARTÍCULO CON CRITERIOS DE VALORACIÓN															
			30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	
ACTOS SUJETOS DE AUTORIZACIÓN																		
a)	Constitución de una entidad de seguros o modificación de su licencia.	3, 15 y 16	X	X	X	X	X											
b)	Constitución de una sociedad corredora de seguros o transformación de una sociedad agencia de seguros a esa figura.	4, 15 y 16	X	X	X	X	X											
c)	Constitución y acreditación inicial de sociedades agencias de seguros.	5, 15 y 16	X		X		X											
d)	Cambio de estatutos.	6				X	X											
e)	Fusión de entidades supervisadas.	7		X	X	X	X	X										
f)	Cese voluntario de actividad por parte de una entidad supervisada.	8					X		X									
g)	Prima o tarifa de seguro obligatorio.	9								X								
h)	Des-inscripción de seguro obligatorio.	9									X							
i)	Metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias.	10										X						
j)	Constitución de reservas y provisiones voluntarias.	11											X					
ACTOS SUJETOS DE REGISTRO																		
a)	Seguro obligatorio.	9													X			
b)	Acreditación de agentes de seguros y corredores de seguros.	12 y 17														X		
c)	Proveedores transfronterizos de servicios de seguros.	13															X	
d)	Oficinas de representación.	14																
e)	Metodologías de contraste para la provisión de siniestros reportados.	10										X						

ANEXO 2

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS, RAMOS Y LÍNEAS DE SEGUROS

I. Categorías de Seguros

- 1) Seguros Generales: Seguros relacionados con riesgos de pérdida o daño en cosas, animales, plantas o patrimonio.

- 2) Seguros Personales: Seguros relacionados con riesgos sobre la vida, la integridad física y la salud de las personas.

Las aseguradoras pueden ser entidades especializadas en una de estas categorías o entidades mixtas, es decir, que operan en ambas categorías. Independientemente de ello, toda aseguradora podrá ofrecer seguros obligatorios.

II. Ramos y líneas

Las categorías de seguros se conforman de agrupaciones más específicas de riesgos de similar naturaleza, denominados ramos y a su vez, los ramos se conforman de líneas de seguros.

No es necesario que la denominación del producto contenga el nombre de la línea en que se clasifica. En un solo producto podrán agruparse varias líneas y ramos autorizados, incluso de diferentes categorías.

- 1) La categoría de seguros generales está compuesta por los siguientes ramos y líneas:
 - a) Automóvil: Comprende todo daño sufrido por:
 - i. Vehículos terrestres motorizados.
 - ii. Vehículos terrestres no motorizados.
 - b) Vehículos marítimos: Comprende todo daño sufrido por:
 - i) Vehículos marítimos.
 - ii) Vehículos lacustres.
 - iii) Vehículos fluviales.
 - c) Aviación: Comprende todo daño sufrido por vehículos aéreos.
 - d) Vehículos ferroviarios: Comprende todo daño sufrido por vehículos ferroviarios.
 - e) Mercancías transportadas (comprendidas las mercancías, equipajes y demás bienes): Comprende todo daño sufrido por las mercancías transportadas, sea cual fuere el medio de transporte.
 - f) Incendio y líneas aliadas: Comprende todo daño sufrido por bienes por causa de incendio, explosión, energía nuclear, tormenta, inundación, terremoto, hundimiento de terreno y otros elementos naturales. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Incendio Industrial.
 - ii) Incendio Comercial.
 - iii) Incendio Hogar.
 - iv) Cobertura catastrófica por fenómenos naturales.
 - g) Otros daños a los bienes: Comprende todo daño sufrido por los bienes por causa de robo, pérdida, hurto, destrucción accidental, daños maliciosos, terrorismo, vandalismo, rotura de maquinaria o mal funcionamiento de maquinaria o equipos, humo, agua proveniente de rompimientos de cañería, desbordamiento generado por elementos no naturales, interrupción de negocios y otros. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Construcción.
 - ii) Valores.
 - iii) Robo.
 - iv) Maquinaria o equipo.
 - v) Tarjetas.
 - vi) Diversos.
 - h) Responsabilidad civil: El seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de responder de las indemnizaciones que deba pagar la persona asegurada a favor de terceros, por daños causados a la propiedad, por lesión o muerte.
 - i) Crédito:

- i) Insolvencia general.
 - ii) Crédito a la exportación.
 - iii) Venta a plazos.
 - iv) Crédito hipotecario.
 - v) Crédito agrícola.
 - j) Caución.
 - k) Pérdidas pecuniarias:
 - i) Riesgos de pérdida de empleo.
 - ii) Insuficiencia de ingresos.
 - iii) Pérdida de beneficios.
 - iv) Persistencia de gastos generales.
 - v) Gastos comerciales diversos.
 - vi) Pérdida del valor venal.
 - vii) Pérdidas de alquileres o rentas.
 - viii) Otras pérdidas pecuniarias.
 - l) Agrícolas y Pecuarios: Comprende los daños y perjuicios relacionados con cultivo, cosechas, producción animal y otros similares.
 - m) Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA).
 - n) Seguros de Asistencias de ramos generales.
 - o) Seguros Misceláneos Generales. Otros productos de seguros generales distintos a los clasificados en las letras a) a la n) de este numeral 1).
- 2) La categoría de seguros personales está compuesta por los siguientes ramos y líneas:
- a) Vida: Comprende todo seguro que cubre riesgos de vida, muerte o ambos. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Vida entera.
 - ii) Vida temporal mayor a 1 año.
 - iii) Vida temporal menor o igual a 1 año.
 - iv) Saldo Deudor.
 - v) Vida Universal.
 - vi) Vida donde el asegurado asume el riesgo de inversión (*Unit Linked*).
 - vii) Otros seguros de vida (por ejemplo, dotales, vidas conjuntas).
 - b) Rentas: seguros que cubren el riesgo de sobrevivencia mediante pagos periódicos al asegurado o a sus beneficiarios, cuyo momento, duración e importe son pre-definidos. Incluye los seguros de renta vitalicia derivados de la *Ley de Protección al Trabajador*, Ley 7983. Comprende las siguientes líneas:
 - i) Renta vitalicia no previsional.
 - ii) Renta vitalicia previsional.
 - iii) Renta temporal mayor a un año.
 - iv) Renta donde el asegurado asume el riesgo de inversión.
 - c) Accidentes: Comprende las siguientes líneas:
 - i) Muerte por accidente.
 - ii) Invalidez por accidente.
 - iii) Repatriación de restos mortales.
 - iv) Gastos funerales.
 - v) Cobertura de ocupantes de vehículos.
 - vi) Seguro voluntario de accidentes e incapacidad laboral.
 - d) Salud: Comprende las siguientes líneas:
 - i) Enfermedades Graves.
 - ii) Invalidez por enfermedad.
 - iii) Gastos médicos -mayor a 1 año-.
 - iv) Gastos médicos -menor o igual a 1 año-.

- v) Seguro voluntario de enfermedades profesionales.
- vi) Renta por hospitalización.
- e) Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (SRT)
- f) Seguros de Asistencias de ramos personales.
- g) Seguros Misceláneos Personales. Otros productos de seguros personales no clasificados en las letras a) a la f) de este numeral 2).

III. Riesgos accesorios

Un producto podrá incorporar coberturas adicionales de riesgos de ramos distintos al principal, incluso de una categoría de seguros distinta, sin necesidad de obtener autorización específica, incluso de una categoría en que la entidad aseguradora no está autorizada para operar de conformidad con su licencia, siempre que el riesgo principal pertenezca a un ramo y categoría autorizada para esa entidad y se cumpla lo siguiente:

- 1) Se encuentren vinculados al riesgo principal, es decir, que de la materialización del riesgo principal se pueda derivar razonablemente la ocurrencia de los riesgos accesorios.
- 2) Se refieran al objeto cubierto contra el riesgo principal.
- 3) Sean parte del mismo contrato que cubre el riesgo principal.

Los riesgos comprendidos en los ramos de crédito y caución de la categoría de seguros generales no podrán ser considerados accesorios de otros ramos.

ANEXO 3 AUTORIZACIÓN DE UNA ENTIDAD DE SEGUROS O MODIFICACIÓN DE SU LICENCIA

I. Base legal

- A. *Código de Comercio de Costa Rica*: En materia de constitución y organización: Capítulos tercero y sétimo del Título I, Libro I.
- B. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
 1. En materia de constitución: Artículos 7, 8, 9 y 25.
 2. En materia de denominación: Artículo 29, inciso b.
 3. En materia de Juntas Directivas: Artículo 9.
 4. En materia de estatutos: Artículo 29, inciso b.
 5. En materia de administración y organización interna: Artículo 25, literales m, n, s y v.
 6. En materia de capital mínimo: Artículo 11.
 7. Cooperativas de seguros: Artículo 7 y 48.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud.

A. Información general

- 1) Nuevas entidades de seguros bajo la figura jurídica de sociedades anónimas
 - a) Carta de solicitud de autorización de la nueva entidad, suscrita por todos los futuros socios o los representantes legales de esos socios o de la sociedad solicitante. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - i) Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido.

- ii) Indicar el nombre propuesto para la entidad, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
 - iii) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
 - b) Cuando el solicitante actúe en nombre de una persona jurídica, deberá aportar certificación de la personería jurídica correspondiente, extendida por Registro Público, notario público o autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace debido a un poder otorgado por el solicitante, éste debe haber sido otorgado ante notario público y deberá aportar copia certificada o la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder.
 - c) Copia del proyecto de escritura de constitución de la sociedad (o modificación integral de estatutos, si se parte de una sociedad anónima genérica). Dentro de sus estipulaciones deben figurar, respecto al órgano directivo, lo siguiente:
 - i) Condiciones personales requeridas para ser miembro.
 - ii) Incompatibilidades, incapacidades e inhibiciones.
 - iii) Causales de cesación en el cargo.
 - iv) Obligaciones, facultades y deberes.
- 2) Nuevas entidades por constituir como sucursales de entidades extranjeras
- a) Carta de solicitud de autorización para constituir la sucursal, suscrita por el representante legal de la entidad extranjera. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - i) La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
 - ii) Indicar el nombre con el que operará la sucursal en Costa Rica, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
 - iii) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
 - b) Certificación de personería jurídica de la entidad extranjera, en la que se acredite la capacidad de actuar del representante legal. Esta debe ser extendida por el homólogo extranjero del Registro Público, notario público o autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace debido a un poder otorgado por la entidad extranjera, debe aportarse copia certificada del poder otorgado ante notario público o la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder.
 - c) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, manifestando que:
 - i) La entidad extranjera es supervisada. Debe señalar, además, la fecha del último informe de supervisión aprobado y puesto a disposición de la entidad extranjera.
 - ii) No objeta la intención de la aseguradora de establecer una sucursal en Costa Rica.
 - iii) Está anuente a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia.
 - d) Copia del último informe de supervisión sobre la entidad extranjera del supervisor de origen.
 - e) Informe de la calificación internacional de riesgo de la entidad extranjera vigente, emitida por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.
 - f) Copia certificada de los estatutos vigentes de la entidad extranjera.
 - g) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social, suscrito y pagado y el número de acciones de la entidad extranjera.
 - h) Autorización por escrito del representante legal de la entidad extranjera en la que faculta a la Superintendencia General de Seguros y al supervisor o regulador de origen, para que investiguen las operaciones de la compañía en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. Dicha autorización deberá tener una vigencia abierta y hasta por dos años posteriores al cese de actividades de la sucursal cuya apertura se solicita. Además, debe autorizar al regulador de origen y a la SUGESE para que intercambien y compartan toda la

información que cualquiera de los reguladores requiera del otro. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

- i) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que la entidad extranjera posea el 50% o más del capital social, en la que faculta a la Superintendencia General de Seguros para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- j) Estados Financieros auditados completos de la entidad extranjera para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o US GAAP cuando la entidad se encuentre sujeta al uso de esa base contable. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.
- k) Copia del proyecto de escritura de constitución de la sucursal.
- 3) Modificación de licencia de una entidad de seguros ya constituida (sociedad anónima o sucursal).
 - a) Carta de solicitud de autorización de modificación de licencia suscrita por el representante legal de la entidad. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - i) La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
 - ii) Señalar si la solicitud incluye una modificación de la denominación social de la entidad y, cuando corresponda, señalar el nombre propuesto, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
 - iii) Indicar si la modificación de licencia conlleva también el cambio en los socios. Únicamente en caso de incorporación de nuevos socios, debe aportarse para ellos la información establecida en la sección B) del apartado II de este anexo.
 - b) Copia del proyecto de escritura de modificación del pacto societario.

B) Información sobre la estructura de propiedad

1) Socios personas físicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de los socios personas físicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, deben aportarse los requisitos listados en los incisos b) a g) siguientes.
- b) Declaración jurada según el Anexo 15, en escritura pública.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- d) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- f) Estado patrimonial, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.
- g) Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos que deberá aportar para la entidad propuesta. Debe especificar si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.

2) Socios personas jurídicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica y domicilio legal de los socios personas jurídicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, deben aportarse los requisitos listados en los incisos b) a i) siguientes.
- b) Certificación emitida por notario público que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar, para cada socio (persona física o jurídica), el tipo y número de documento de identificación, la profesión, ocupación o actividad, la dirección exacta de domicilio permanente, la nacionalidad y la participación de cada uno de ellos en el capital social del socio persona jurídica. La Superintendencia se reserva el derecho de solicitar, para aquellos socios persona física catalogados como de participación relevante según el Artículo 3, los documentos dispuestos en la sección 1) *Socios personas físicas* de este apartado B. *Información sobre la estructura de propiedad*.
- c) Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección del socio persona jurídica.
- d) Certificación de personería jurídica del socio persona jurídica, emitida por el Registro Público o su homólogo extranjero.
- e) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social, suscrito y pagado y el número de acciones del socio persona jurídica, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Copia certificada de los estatutos del socio persona jurídica.
- g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional y/o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o corresponder a una firma digital válida.
- h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros de Junta Directiva, Consejo de Administración o del órgano equivalente en sus funciones, del socio persona jurídica, en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- i) Estados Financieros auditados completos de la entidad extranjera para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o US GAAP cuando la entidad se encuentre sujeta al uso de esa base contable. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.

C. Proyecto de Negocio

Informe donde se exponga el proyecto de negocio que se solicita valorar, el cual debe contener, por lo menos, la siguiente información:

1) Propuesta de negocio

- a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización (o modificación) de actividades de seguros en territorio costarricense.
- b) Descripción de los productos y servicios que la entidad tiene el objetivo de ofrecer. Especificar categoría(s) de seguros en que solicita autorización, según lo descrito en el Anexo 2 de este Reglamento.
- c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.

- d) Descripción de las fuentes de financiamiento.
 - e) Caracterización del mercado objetivo.
 - f) Explicación del modelo de comercialización.
 - g) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- 2) Sistemas de información
- a) Descripción de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno y de información, incluyendo los relativos a la información gerencial.
 - b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno y de información.
- 3) Información financiera
- a) Estados financieros proforma, que incluyan el balance de situación y el estado de resultados para los primeros tres (3) años de operación.
 - b) En caso de corresponder, estados financieros consolidados auditados del conglomerado internacional al que pertenecería la entidad para la que se solicita autorización, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.
 - c) Estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, así como los flujos de efectivo y los resultados de Valor Actual Neto y Tasa Interna de Retorno para los flujos proyectados.
 - d) Estimación de las cuotas de mercado que alcanzaría la entidad que se propone, tanto total como por categoría y ramos principales, de conformidad con los ingresos por primas proyectados para la construcción de los estados financieros del inciso a) de este numeral 3).
 - e) Cálculo de indicadores proyectados del modelo de solvencia vigente y análisis de la suficiencia patrimonial, en forma mensual para los primeros doce (12) meses. Cuando el plazo para alcanzar el punto de equilibrio supere los tres (3) años, las proyecciones requeridas en este inciso deben extenderse, por lo menos, hasta el momento en que se alcance. Cuando se presenten resultados que reduzcan el capital a un nivel menor al mínimo legal, o el indicador proyectado de suficiencia de capital se ubique por debajo del mínimo según las normas vigentes de solvencia, debe precisarse sobre las fuentes de capitalización para regularizar la situación.
 - f) Identificación de los principales riesgos (crédito, mercado -considerando como mínimo lo relativo a tasa de interés y tipo de cambio-, liquidez, técnico) sobre las proyecciones financieras y análisis de su impacto aplicando escenarios de sensibilización respecto a las mismas. Nuevamente, cuando resultado de los escenarios de sensibilización, se reduzca el capital a un nivel menor al mínimo legal, o el indicador proyectado de suficiencia de capital se ubique por debajo del mínimo según las normas vigentes de solvencia, debe precisarse sobre las fuentes de capitalización para regularizar la situación.
 - g) Todos los incisos señalados en este numeral 3), deben acompañarse de una nota metodológica que identifique y justifique los supuestos por línea incorporada en las proyecciones y que explique, en detalle, el modelo utilizado para las proyecciones presentadas.
 - h) En el caso de modificación de la licencia, debe señalarse la fecha de corte de la información financiera observada que se utilizó como punto de partida para la construcción de las proyecciones, las cuales deben garantizar la continuidad en la operación de la entidad y considerar los ajustes originados en la modificación propuesta para la licencia.
- 4) Gobierno Corporativo
- a) Organigrama que identifique:
 - i) los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y
 - ii) los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes.
 - b) Políticas y procedimientos, al menos, para los siguientes temas:
 - i) Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
 - ii) Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros.
 - iii) Manual de Cumplimiento (Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y

- financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).
- iv) Gestión de riesgos y control interno.
- v) Suscripción de riesgos.
- vi) Retención de riesgos y reaseguro.
- vii) Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestros y atención del consumidor.
- viii) Inversiones y liquidez.

Para cada uno de los temas apuntados deben observarse las normas vigentes emitidas por el CONASSIF.

Para el caso de la constitución de nuevas entidades, los documentos corresponden a la versión borrador, para aprobación posterior de Junta Directiva. Para los casos de modificación de licencia deben presentarse los documentos vigentes aprobados por ese órgano o su versión borrador para aprobación posterior de Junta Directiva, si los vigentes requieren ajustes por el cambio en la licencia.

- c) Actividades a subcontratar: Descripción de las actividades que la entidad planifica tercerizar, sea con terceros relacionados o no. Para el caso de aquellos de impacto material, debe adjuntarse análisis realizado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 48 de este Reglamento y descripción del acuerdo a realizar, con indicación de las partes involucradas y, cuando corresponda, de las actividades de procesamiento de datos que vayan a ser conducidas desde territorio extranjero. El costo de las actividades a subcontratar debe estar claramente identificado en las proyecciones financieras, requeridas en el numeral 3) de la sección C del apartado II de este anexo.

En casos de modificación de licencia, deben revelarse también los contratos de tercerización vigentes y aportarse acuerdo de Junta Directiva mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de tercerización.

D. Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control

- 1) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección, apoderado generalísimo en Costa Rica en el caso de sucursales, gerente, subgerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento (titular y adjunto), responsable de la función de control de gestión de riesgos, responsable de la función de control de cumplimiento normativo, responsable de la función de control de análisis financiero y responsable de la función actuarial. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.
- 2) Declaración Jurada según Anexo 16, en escritura pública.
- 3) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- 4) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 5) Lista de los miembros independientes de Junta Directiva, según las normas vigentes de gobierno corporativo.

III. Requisitos Previos a la Inscripción

- 1) Edictos: Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha de contratación; adicionalmente, debe adjuntarse el borrador del texto de los edictos contratados.

- 2) Plan de Inicio de Actividades
 - a) Indicación de las principales actividades a realizar para la entrada en funcionamiento de la sociedad, con su fecha planificada de ejecución.
 - b) Plan de inversiones en propiedad, edificaciones, equipos y aplicaciones informáticas.
 - c) Plan de registro (o des-inscripción, en el caso de entidades ya constituidas) de pólizas e intermediarios.
 - d) Plan de capacitación y formación de intermediarios.
 - e) Plan de cesión de primas y dispersión de riesgos.
- 3) Condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica
 - a) Carta de solicitud de verificación de las condiciones mínimas de la infraestructura física y tecnológica, firmada por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe señalar la ubicación física de la oficina o local central y sus agencias. En el caso de entidades constituidas, debe señalarse si hay modificaciones o variación en los locales que tengan abiertos. Para las entidades constituidas, la Superintendencia determinará si es necesario revalorar la infraestructura física y tecnológica.
 - b) La carta de solicitud debe venir acompañada del Marco de Gestión de TI y del Perfil Tecnológico, requeridos por la normativa vigente sobre gestión de tecnologías de información. En caso de modificación de licencias, estos elementos deben venir ajustados a las condiciones de la nueva autorización.
 - c) En caso de constitución de nuevas entidades, la carta de solicitud debe venir también acompañada de certificación notarial de acuerdo en firme de la Junta Directiva en que se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto a la información que esta requiera y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que provean servicios de *outsourcing*.
 - d) Se valorará lo siguiente:
 - i) Infraestructura física
 - (1) La oficina principal y los demás locales que eventualmente ocupen, a efectos de su operación, podrán compartirse con otras personas físicas o jurídicas, siempre que el espacio utilizado por la entidad autorizada esté separado e identificado claramente de los destinados a actividades ajenas a la actividad supervisada.
 - (2) Sistema de seguridad, debidamente documentado, que responda a los riesgos a los que estará expuesta la entidad en materia de seguridad, de conformidad con sus funciones, competencias, proyecto de negocio, estructura funcional proyectada, características de los locales físicos y demás aspectos relevantes de la compañía. Como mínimo, se requieren:
 - (a) Medidas para regular el acceso de empleados y público en general a las instalaciones.
 - (b) Sistema de cámaras de video ubicadas en lugares estratégicos, tales como recepción, cajas y al centro de cómputo.
 - (c) Sistema de vigilancia electrónico con respaldo de lo filmado, por lo menos, de los últimos 30 días.
 - ii) Tecnología de la información (TI)
 - (1) Características de la plataforma tecnológica y políticas de mantenimiento.
 - (2) Ajuste del Marco de Gestión de TI y el Perfil Tecnológico a la normativa vigente sobre gestión de tecnologías de información y al perfil de riesgo de la entidad, de conformidad con el principio de proporcionalidad dispuesto en la normativa aplicable.
 - (3) Existencia de un plan de contingencia que garantice la recuperación de información relevante y la continuidad en la prestación de los servicios.

- 4) Documentación probatoria de cualquier otro requisito definido, en forma particular para el trámite, en la resolución de autorización condicionada

IV. Inscripción

- 1) Certificación de personería jurídica.
- 2) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 3) Copia certificada de los edictos publicados, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 4) Copia de los comprobantes del depósito en el Banco Central de Costa Rica del capital mínimo. En el caso de entidades ya constituidas, certificación de contador público del capital social de la entidad.
- 5) Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según las normas sobre grupo vinculado a la entidad aprobadas por el CONASSIF.
- 6) Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables. En el caso de entidades ya constituidas, este documento se entrega 10 días hábiles después de la notificación de la inscripción.
- 7) Certificación notarial de acuerdo del órgano director de aprobación del compendio de estrategias, manuales y políticas valorados por la Superintendencia como parte del fundamento de la resolución de autorización.
- 8) Copia del contrato con una institución de custodia que cumpla las disposiciones al respecto en el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*.

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS O TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS A ESA FIGURA

I. Base legal

- A. *Código de Comercio de Costa Rica*: En materia de constitución y organización: Capítulos tercero y sétimo del Título I, Libro I.
- B. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653:
 1. En materia de constitución: Artículos 22, II.
 2. En materia de objeto social: Artículo 22, II.
 3. En materia de denominación: Artículos 29, b).
 4. En materia de estatutos: Artículo 29, inciso b).
 5. En materia de garantías: Artículo 26, n).

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

A. Información General

- 1) Carta de solicitud de autorización, suscrita por todos los futuros socios o sus representantes legales, en el caso de constitución de nuevas entidades o por el representante legal de la entidad, en el caso de sociedades anónimas genéricas ya constituidas a convertir en nuevas entidades corredoras de seguros o de transformaciones de licencia de intermediación. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido.
 - b) Indicar el nombre propuesto para la entidad, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación. En casos de transformación de licencia de

intermediación, el nombre de la sociedad corredora de seguros puede incluir elementos del nombre de la sociedad agencia de seguros que se transforma, en el tanto se cumpla lo establecido en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en relación con el uso de términos reservados.

- c) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
 - d) En caso de transformaciones a sociedad corredora de seguros, solicitud de cancelación de la licencia de la sociedad agencia, si la transformación es autorizada.
- 2) En caso de constitución de una nueva entidad corredora de seguros, si el solicitante actúa en nombre de una persona jurídica, deberá aportar certificación de la personería jurídica correspondiente, extendida por Registro Público, notario público o autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace debido a un poder otorgado por el solicitante, éste debe haber sido otorgado ante notario público y deberá aportar copia certificada o la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder.
- 3) Copia del proyecto de escritura de constitución de la sociedad (o modificación integral de estatutos, si se parte de una sociedad anónima genérica o es un caso de transformación). Dentro de sus estipulaciones deben figurar, respecto al órgano directivo, lo siguiente:
- a) Condiciones personales requeridas para ser miembro.
 - b) Incompatibilidades, incapacidades e inhibiciones.
 - c) Causales de cesación en el cargo.
 - d) Obligaciones, facultades y deberes.

B. Información sobre la estructura de propiedad

1) Socios personas físicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de los socios personas físicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) a g) siguientes.
- b) Declaración jurada según el Anexo 15, en escritura pública.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- d) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- f) Estado patrimonial, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.
- g) Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos que deberá aportar para la entidad propuesta. Debe especificar si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.

2) Socios personas jurídicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica y domicilio legal de los socios personas jurídicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) a i) siguientes.
- b) Certificación emitida por notario público que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por

medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar, para cada socio (persona física o jurídica), el tipo y número de documento de identificación, la profesión, ocupación o actividad, la dirección exacta de domicilio permanente, la nacionalidad y la participación de cada uno de ellos en el capital social del socio persona jurídica. La Superintendencia se reserva el derecho de solicitar, para aquellos socios persona física catalogados como de participación relevante según el Artículo 3, los documentos dispuestos en la sección 1) *Socios personas físicas* de este apartado B. *Información sobre la estructura de propiedad.*

- c) Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección del socio persona jurídica.
- d) Certificación de personería jurídica del socio persona jurídica, emitida por el Registro Público o su homólogo extranjero.
- e) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social, suscrito y pagado y el número de acciones del socio persona jurídica, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Copia certificada de los estatutos del socio persona jurídica.
- g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional y/o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros de Junta Directiva, Consejo de Administración o del órgano equivalente en sus funciones, del socio persona jurídica, en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- i) Estados Financieros auditados completos de la entidad extranjera para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o US GAAP cuando la entidad se encuentre sujeta al uso de esa base contable. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.

C. Proyecto de Negocio

Informe del proyecto de negocio que debe contener, por lo menos, la siguiente información:

- 1) Propuesta de negocio
 - a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización (o modificación) de actividades de intermediación de seguros en territorio costarricense.
 - b) Indicación de los ramos de seguros, según el Anexo 2 de este Reglamento, en cuyos productos se pretende centrar el negocio inicialmente.
 - c) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
 - d) Descripción de las fuentes de financiamiento.
 - e) Caracterización del mercado objetivo.
 - f) Explicación de su estrategia de acercamiento al cliente y colocación.
 - g) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- 2) Sistemas de información
 - a) Descripción de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno y de información, incluyendo los relativos a la información gerencial.

- b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de gestión de riesgos, control interno y de información.
- 3) Información financiera
- a) Estados financieros proforma, que incluyan el balance de situación y el estado de resultados para los primeros tres (3) años de operación.
 - b) En caso de corresponder, estados financieros consolidados auditados del conglomerado internacional al que pertenecería la entidad para la que se solicita autorización, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.
 - c) Estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, así como los flujos de efectivo y los resultados de Valor Actual Neto y Tasa Interna de Retorno para los flujos proyectados.
 - d) Cálculo mensual de garantías requeridas para los primeros veinticuatro (24) meses de operación, de conformidad con el Artículo 27 de este Reglamento, con clara indicación de la producción de primas estimadas que lo fundamenta.
 - e) Identificación de los principales riesgos (crédito, mercado -considerando como mínimo lo relativo a tasa de interés y tipo de cambio-, liquidez, técnico) sobre las proyecciones financieras y análisis de su impacto aplicando escenarios de sensibilización respecto a las mismas.
 - f) Todos los incisos señalados en este numeral 3), deben acompañarse de una nota metodológica que identifique y justifique los supuestos por línea incorporada en las proyecciones y que explique, en detalle, el modelo para su construcción.
 - g) En el caso de transformación, debe señalarse la fecha de corte de la información financiera observada de la sociedad agencia que se transforma, que se utilizó como punto de partida para la construcción de las proyecciones de la sociedad corredora propuesta, las cuales deben, aplicando y considerando los ajustes propios de la modificación de licencia, garantizar la continuidad en la operación de la entidad.
- 4) Gobierno Corporativo
- a) Organigrama que identifique:
 - i) los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y
 - ii) los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes.
 - b) Políticas y procedimientos, al menos, para los siguientes temas:
 - i) Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
 - ii) Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros.
 - iii) Manual de Cumplimiento (Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).

Para cada uno de los temas apuntados deben observarse las normas vigentes emitidas por el CONASSIF.

Para el caso de la constitución de nuevas entidades los documentos corresponden a la versión borrador, para aprobación posterior de Junta Directiva. Para los casos de modificación de licencia deben presentarse los documentos vigentes aprobados por ese órgano o su versión borrador para aprobación posterior de Junta Directiva, si los vigentes requieren ajustes por el cambio en la licencia.
 - c) Actividades a subcontratar: Descripción de las actividades que la entidad planifica tercerizar, sea con terceros relacionados o no. Para el caso de aquellos de impacto material, debe adjuntarse análisis realizado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 48 de este Reglamento y descripción del acuerdo a realizar, con indicación de las partes involucradas y, cuando corresponda, de las actividades de procesamiento de datos que vayan a ser conducidas desde territorio extranjero. El costo de las actividades a subcontratar debe estar claramente identificado en las proyecciones financieras, requeridas en el numeral 3) de la sección C del apartado II de este anexo.

En casos de transformación, deben revelarse también los contratos de tercerización vigentes para la sociedad agencia que se transforma y aportarse acuerdo de Junta Directiva mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de tercerización.

D. Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control

- 1) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección, gerente, subgerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento (titular y adjunto), responsable de la función de control de gestión de riesgos y responsable de la función de control de cumplimiento normativo. En casos de transformación, los candidatos pueden ser los actuales nombramientos en la sociedad agencia que se transforma, pero serán objeto de valoración en el marco de la normativa aplicable a sociedades corredoras. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.
- 2) Declaración Jurada según Anexo 16, en escritura pública.
- 3) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- 4) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

III. Requisitos Previos a la Inscripción

- 1) Edictos: Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha de contratación; adicionalmente, debe adjuntarse el borrador del texto de los edictos contratados.
- 2) Plan de Inicio de Actividades
 - a) Indicación de las principales actividades a realizar para la entrada en funcionamiento de la sociedad, con su fecha planificada de ejecución. En el caso de transformaciones, las siguientes actividades son de inclusión obligatoria en ese plan:
 - i) Plan de comunicación a los clientes de la sociedad agencia de seguros: El plan debe incluir una comunicación a los clientes en la que se explique el cambio en la naturaleza de la entidad, las implicaciones de ese cambio y la forma en que funcionará la entidad tras él, el nuevo nombre de la entidad y que el cambio entrará en vigencia a partir del otorgamiento de la licencia como sociedad corredora de seguros e inscripción en el Registro de Sociedades Corredoras de Seguros de la Superintendencia. La comunicación a los clientes debe hacerse dentro del plazo máximo de dos (2) meses a partir de la notificación de la resolución de la autorización por parte de la Superintendencia, por los medios que la entidad estime conveniente. La entidad debe mantener constancia de las gestiones de comunicación realizadas.
 - ii) Plan de comunicación a proveedores y otras partes interesadas.
 - iii) Acciones relacionadas con la publicidad en curso de la entidad, sitios de internet, papelería, signos externos de la entidad y otras descripciones del negocio.
 - iv) Debe indicarse la fecha estimada en que se presentará al Registro Público la documentación del cambio de nombre y objeto social.
 - v) Debe indicarse la fecha en que serán inactivados los agentes de seguros vinculados a la sociedad agencia que se transforma, por parte de la entidad aseguradora que los tenga acreditados mediante el uso del servicio SUGESE en Línea. Lo anterior debe realizarse, a más tardar, en la fecha prevista de inscripción de la nueva sociedad corredora de seguros.

- vi) Debe presentarse el plan de acreditación de corredores de seguros.
- vii) Debe indicarse la fecha en que se solicitará a la aseguradora la inactivación como sociedad agencia de seguros.
- b) Plan de inversiones en propiedad, edificaciones, equipos y aplicaciones informáticas.
- c) Plan de capacitación y formación de corredores.
- 3) Condiciones mínimas de infraestructura física y tecnológica
 - a) Carta de solicitud de verificación de las condiciones mínimas de la infraestructura física y tecnológica, firmada por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe señalar la ubicación física de la oficina o local central y sus agencias. Para las entidades constituidas, la Superintendencia determinará si es necesario revalorar la infraestructura física y tecnológica.
 - b) La carta de solicitud debe venir acompañada del Marco de Gestión de TI y del Perfil Tecnológico, requeridos por la normativa vigente sobre gestión de tecnologías de información. En caso de transformación de licencia, estos elementos deben venir ajustados a las condiciones de la nueva autorización.
 - c) La carta de solicitud debe venir también acompañada de certificación notarial de acuerdo en firme de la Junta Directiva de la nueva sociedad corredora, en que se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto a la información que esta requiera y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que provean servicios de *outsourcing*.
 - d) Se valorará lo siguiente:
 - i) Infraestructura física
 - (1) La oficina principal y los demás locales que eventualmente ocupen, a efectos de su operación, podrán compartirse con otras personas físicas o jurídicas, siempre que el espacio utilizado por las entidades autorizadas esté perfectamente separado e identificado de los destinados a actividades ajenas a las mismas.
 - (2) Sistema de seguridad, debidamente documentado, que responda a los riesgos a los que estará expuesta la entidad en materia de seguridad, de conformidad con sus funciones, competencias, proyecto de negocio, estructura funcional proyectada, características de los locales físicos y demás aspectos relevantes de la compañía. Como mínimo, se requieren:
 - (a) Medidas para regular el acceso de empleados y público en general a las instalaciones.
 - (b) Sistema de cámaras de video ubicadas en lugares estratégicos, tales como recepción, cajas y al centro de cómputo.
 - (c) Sistema de vigilancia electrónico con respaldo de lo filmado, por lo menos, de los últimos 30 días.
 - ii) Tecnología de la información (TI)
 - (1) Características de la plataforma tecnológica y políticas de mantenimiento.
 - (2) Ajuste del Marco de Gestión de TI y el Perfil Tecnológico a la normativa vigente sobre gestión de tecnologías de información y al perfil de riesgo de la entidad, de conformidad con el principio de proporcionalidad dispuesto en la normativa aplicable.
 - (3) Existencia de un plan de contingencia que garantice la recuperación de información relevante y la continuidad en la prestación de los servicios.
- 4) Documentación probatoria de cualquier otro requisito definido, en forma particular para el trámite, en la resolución de autorización condicionada.

IV. Inscripción

- 1) Certificación de personería jurídica.
- 2) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 3) Copia certificada de los edictos publicados, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 4) Copia de la póliza de responsabilidad profesional suscrita y vigente según el inciso n) del Artículo 26 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653 y el Artículo 27 de este Reglamento.
- 5) Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según las normas sobre grupo vinculado a la entidad aprobadas por el CONASSIF.
- 6) Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables. este documento se entrega 10 días hábiles después de la notificación de la inscripción.
- 7) Certificación notarial de acuerdo del órgano director de aprobación del compendio de estrategias, manuales y políticas valorados por la Superintendencia como parte del fundamento de la resolución de autorización.

ANEXO 5

AUTORIZACIÓN DE SOCIEDADES AGENCIAS DE SEGUROS Y ACREDITACIÓN INICIAL

I. Base Legal

- A. *Código de Comercio*: En materia de constitución y organización: Capítulos tercero y sétimo del Título I, Libro I.
- B. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653:
 1. En materia de denominación: Artículos 29, b).
 2. En materia de acreditación de agentes, corredores y sociedades agencia: Artículos 20, 21, 22 y 23.
 3. En materia de registros: Artículo 29 ñ).

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

A. Información general

- 1) Carta de solicitud de autorización, suscrita por todos los futuros socios o sus representantes legales, en el caso de constitución de nuevas entidades o por el representante legal de la entidad, en el caso de sociedades anónimas genéricas ya constituidas. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido.
 - b) Indicar el nombre propuesto para la entidad, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
 - c) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
- 2) Cuando el solicitante actúe en nombre de una persona jurídica, deberá aportar certificación de la personería jurídica correspondiente, extendida por Registro Público, notario público o autoridad competente. Si quien presenta la solicitud lo hace debido a un poder otorgado por el solicitante, éste debe haber sido otorgado ante notario público y deberá aportar copia certificada o la referencia del sitio web del Registro Público en donde se puede verificar la validez del poder.
- 3) Copia del proyecto de escritura de constitución de la sociedad (o modificación integral de estatutos, si se parte de una sociedad anónima genérica). Dentro de sus estipulaciones deben figurar, respecto al órgano directivo, lo siguiente:

- a) Condiciones personales requeridas para ser miembro.
 - b) Incompatibilidades, incapacidades e inhibiciones.
 - c) Causales de cesación en el cargo.
 - d) Obligaciones, facultades y deberes.
- 4) Acreditación provisional por parte de una aseguradora, para lo cual debe presentarse:
- a) Carta de solicitud de acreditación, firmada por el representante legal de la entidad aseguradora acreditante. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
 - b) Acuerdo preliminar de entendimiento para el desarrollo de la intermediación de seguros, firmado por el representante legal de la entidad aseguradora acreditante y la persona que fungirá como representante legal de la sociedad agencia que se constituirá. Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido. Dicho acuerdo debe contener la vigencia del acuerdo preliminar, consignar que la acreditación provisional no autoriza para el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros.
 - c) En los documentos descritos en los incisos a) y b) anteriores, deben detallarse las categorías, ramos y líneas de seguros en que se acreditará a la sociedad agencia por constituir.

B. Información sobre la estructura de propiedad

1) Socios personas físicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de los socios personas físicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) a g) siguientes.
- b) Declaración jurada según el Anexo 15, en escritura pública.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- d) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- e) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- f) Estado patrimonial, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.
- g) Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos que deberá aportar para la entidad propuesta. Debe indicar si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento.

2) Socios personas jurídicas

- a) Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica y domicilio legal de los socios personas jurídicas de la entidad propuesta. Para cada uno de ellos, debe aportarse los requisitos listados en los incisos b) a i) siguientes.
- b) Certificación emitida por notario público que contenga el nombre completo de los socios del socio persona jurídica, hasta el nivel de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se pueda mantener la titularidad del capital, incluida la propiedad fiduciaria. La certificación debe indicar, para cada socio (persona física o jurídica), el tipo y

número de documento de identificación, la profesión, ocupación o actividad, la dirección exacta de domicilio permanente, la nacionalidad y la participación de cada uno de ellos en el capital social del socio persona jurídica. La Superintendencia se reserva el derecho de solicitar, para aquellos socios persona física catalogados como de participación relevante según el Artículo 3, los documentos dispuestos en la sección 1) *Socios personas físicas* de este apartado B. *Información sobre la estructura de propiedad*.

- c) Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección del socio persona jurídica.
- d) Certificación de personería jurídica del socio persona jurídica, emitida por el Registro Público o su homólogo extranjero.
- e) Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social, suscrito y pagado y el número de acciones del socio persona jurídica, emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- f) Copia certificada de los estatutos del socio persona jurídica.
- g) Autorización por escrito del representante legal de cada una de las personas jurídicas en las que el socio persona jurídica posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional y/o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- h) Autorización por escrito de cada uno de los miembros de Junta Directiva, Consejo de Administración o del órgano equivalente en sus funciones, del socio persona jurídica, en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- i) Estados Financieros auditados completos de la entidad extranjera para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud, elaborados con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o US GAAP cuando la entidad se encuentre sujeta al uso de esa base contable. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.

C. Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control.

- 1) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección, gerente, subgerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento (titular y adjunto), responsable de la función de control de gestión de riesgos y responsable de la función de control de cumplimiento normativo. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.
- 2) Declaración Jurada según Anexo 16, en escritura pública.
- 3) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- 4) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

III. Requisitos Previos a la Inscripción

- 1) Edictos: Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha de contratación; adicionalmente, debe adjuntarse el borrador del texto de los edictos contratados.
- 2) Documentación probatoria de cualquier otro requisito definido, en forma particular para el trámite, en la resolución de autorización condicionada.

IV. Inscripción y acreditación ante la Superintendencia

- 1) Carta de solicitud de acreditación definitiva de la sociedad agencia, firmada por el representante legal de la entidad aseguradora acreditante y detallando las categorías, ramos y líneas de seguros en que será acreditada la sociedad agencia. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2) Certificación de personería jurídica.
- 3) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 4) Copia certificada de los edictos publicados, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 5) Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según las normas sobre grupo vinculado a la entidad aprobadas por el CONASSIF.
- 6) Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables.

ANEXO 6 AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE ESTATUTOS

I. Base legal

A. *Código de Comercio de Costa Rica.*

1. En materia de constitución de sociedades: Artículos 18 y 19.
2. En materia de nombre comercial: Libro I, Título II, Capítulo Cuarto -Del nombre comercial.

B. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.*

1. En materia de la autorización de cambios en los estatutos: Artículo 29, b.
2. En materia de denominación: Artículo 29, b.
3. En materia de capital mínimo: Artículo 11.
4. Cooperativas de seguros: Artículo 7 y 48.
5. En materia de administración y organización interna: Artículo 25, literales m, n, s y v.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

A. Información general para todos los trámites

- 1) Carta de solicitud de autorización para un cambio de estatutos, suscrita por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe especificar:
 - a) Explicación de las razones que motivan la solicitud.
 - b) En caso de cambio de nombre, el nombre propuesto para la entidad, el cual no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación y cumplir con lo referente a las reservas de ley contempladas en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*.
 - c) En caso de variaciones de capital social, el monto del capital a la fecha de la solicitud, el monto de la variación de capital y el monto resultante después de la variación.
- 2) Certificación notarial del acta de asamblea de socios, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización y expresamente, el texto de las reformas acordadas.
- 3) Copia del proyecto de escritura para el cambio de estatutos.
- 4) Matriz comparativa de los cambios que se harán a los estatutos, donde se muestre el texto vigente y el propuesto para cada artículo que se vaya a modificar.

B. Requisitos adicionales en caso de cambio de nombre

Plan que detalle las acciones en cuanto a la gestión informativa con clientes, acreedores, inversionistas y otras partes interesadas, especificando acciones, fechas de ejecución y duración. Como mínimo, debe considerar los siguientes elementos:

- 1) Gestión informativa dirigidas a los clientes y público en general.
- 2) Acciones en cuanto al uso de términos reservados por ley. Debe considerar acciones relacionadas con publicidad en curso, sitios de Internet u otras descripciones de negocios.
- 3) Inclusión en la papelería, publicidad y otras formas de difusión, de la frase “Antes (Nombre anterior de la entidad)”. El plazo en que debe incluirse esta aclaración será definido por la Superintendencia en la resolución de autorización.
- 4) Cambio de signos externos en los establecimientos de la entidad.

C. Requisitos adicionales en caso de modificaciones de capital

1) Incrementos de capital de entidades de seguros

a) Mediante aportes en efectivo:

- i) Comprobante de transferencia de recursos hecha por el accionista, con indicación del banco del que provienen los recursos.
- ii) Estado de cuenta del banco local en el que se evidencie la recepción de los recursos.
- iii) Estado de cuenta del banco extranjero en el que se evidencie la recepción de los recursos, cuando estos fueron aportados en el extranjero.
- iv) Copia del comprobante del pago de cualquier rebajo realizado por el costo de la transacción, tales como las comisiones bancarias.
- v) Copia del comprobante *Swift*, cuando los recursos se depositan en bancos internacionales y se realiza la transferencia para nacionalizar los recursos; dicho documento debe indicar el banco ordenante, la cuenta ordenante, el cliente ordenante, el banco receptor, la cuenta beneficiaria y el cliente beneficiario que recibe los fondos
- vi) Copia del asiento contable realizado con motivo del ingreso de los recursos aportados. La conversión de los aportes debe hacerse utilizando el tipo de cambio de la Unidad de Desarrollo a la fecha del acuerdo de la Asamblea de Accionistas, mediante el cual se aprobó el incremento. Si el ingreso de efectivo es en moneda extranjera, el registro contable del monto del aporte en colones debe realizarse con el tipo de cambio de venta de la fecha en que ingresaron los fondos a la cuenta de la aseguradora.

b) Mediante capitalización de utilidades o reservas:

- i) En caso de capitalización de utilidades, nota del auditor interno en el que se señale si existen ajustes por realizar contra las cuentas de resultados por capitalizar.
- ii) En caso de capitalización de reservas, nota del auditor interno en el que se señale que no existen impedimentos para esa acción y copia del asiento mediante el cual se realizó la reclasificación de las utilidades de periodos anteriores.

c) Mediante aporte de bienes inmuebles y otros activos:

- i) Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles inscribibles, certificación del Registro Público de la Propiedad en la que conste que el bien se encuentra registrado a nombre de la entidad.
- ii) Informe pericial en el que conste el valor del mueble o inmueble. Este informe no puede tener una antigüedad superior a los dos (2) años, desde la fecha del acuerdo de la Asamblea de Accionistas que aprobó el incremento de capital.
- iii) En caso de otros activos, documentación probatoria de su existencia, su valor y de que no existen limitaciones para su capitalización.

- 2) Decrementos de capital:
 - a) Informe de impacto sobre planes operativos y financieros de mediano plazo, así como sobre el plan estratégico vigente.
 - b) Informe sobre impacto en el indicador de solvencia de capital y sobre el cumplimiento de las disposiciones de capital mínimo. El informe debe detallar los efectos a nivel de capital primario y capital secundario y referirse, adicionalmente, a los efectos en la liquidez de la entidad.

D. Requisitos adicionales en caso de otras modificaciones estatutarias

En el caso de cambios estatutarios que impacten junta directiva o la estructura de gobierno corporativo en general, copia de informe de valoración de impacto del proyecto sobre el perfil de riesgo de la entidad, conocido por la Asamblea de Accionistas al tomar el acuerdo de modificación estatutaria, referido a los siguientes aspectos:

- a) El funcionamiento del órgano de dirección.
- b) El funcionamiento de la entidad en general.
- c) La idoneidad y experiencia de los puestos clave de la entidad.

III. Requisitos de inscripción ante la Superintendencia

- 1) En el caso de modificaciones en denominación social:
 - a) Certificación notarial de la escritura inscrita en el Registro Público.
 - b) Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha. Una vez publicados los edictos, copia certificada de la publicación, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 2) En el caso de variaciones en el capital:
 - a) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público, con las debidas citas de inscripción, a presentar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de la inscripción del incremento de capital en el Registro Público.
 - b) Comprobante de los registros contables autorizados en la resolución de autorización, a presentar a más tardar en los quince (15) días hábiles siguientes de su registro contable. El cambio en el capital social en los estados financieros de la entidad debe mostrarse al cierre del mes en que éste quede debidamente inscrito en el Registro Público.
- 3) En el caso de otras variaciones de los estatutos:
 - a) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público, con las debidas citas de inscripción, a presentar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de la inscripción del cambio en el Registro Público.

ANEXO 7

AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS

I. Base legal

- A. *Código de Comercio*: Capítulo décimo -De la fusión y transformación- del Título I, del Libro I.
- B. *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732: En materia de autorización: Artículo 171, e).
- C. *Ley para la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, Ley 7472: En materia de procesos de concentración: Artículo 27 bis.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

A. Información general

- 1) Carta de solicitud de autorización para fusionar dos o más entidades supervisadas, suscrita por los representantes legales de cada una de las empresas involucradas. La carta debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las firmas deben estar autenticadas por un notario público o realizadas mediante certificado digital válido.
 - b) Indicar una dirección física y una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax.
 - c) Indicar el tipo de fusión y la entidad prevaleciente en el proceso, o la resultante de corresponder.
 - d) Señalar si hay modificaciones en la denominación social de la entidad prevaleciente o el nombre propuesto para la entidad resultante, según corresponda. En todo caso, la denominación propuesta no debe generar confusión en el consumidor respecto de otra entidad en operación.
- 2) Certificación notarial del acuerdo de asamblea de socios, o del órgano equivalente en funciones, de cada una de las entidades involucradas, relativo a la aprobación de la carta de intenciones de fusión, en el cual debe constar el texto de dicha carta de intenciones.
- 3) Copia del proyecto de escritura de fusión de las entidades. Se debe garantizar que en los estatutos de la entidad prevaleciente o de la entidad resultante figuren las estipulaciones respecto al órgano directivo, a saber:
 - i) Condiciones personales requeridas para ser miembro.
 - ii) Incompatibilidades, incapacidades e inhibiciones.
 - iii) Causales de cesación en el cargo.
 - iv) Obligaciones, facultades y deberes.

B. Proyecto de Negocio:

Informe donde se exponga el proyecto de negocio que se solicita valorar, el cual debe contener, por lo menos, la siguiente información:

NOTA: En caso de la entidad prevaleciente o resultante sea: (a) entidad de seguros o sociedad corredora, el informe que se cita debe incluir todos los incisos y numerales señalados a continuación; (b) sociedad agencia de seguros, el informe que se cita debe contener únicamente lo señalado en los incisos a) y b) del numeral 1); incisos a), c), g) y h) del numeral 3), y todo el numeral 4) siguientes.

- 1) Propuesta de negocio
 - a) Antecedentes del proyecto y motivación para la realización de la fusión.
 - b) Resumen ejecutivo de los estudios de “diligencia debida” realizados para la fusión.
 - c) Descripción de los productos que la entidad prevaleciente o resultante proyecta ofrecer, según lo descrito en el Anexo 2 de este Reglamento.
 - d) Descripción de los factores críticos para el éxito del proyecto.
 - e) Descripción de las fuentes de financiamiento.
 - f) Caracterización del mercado objetivo de la entidad prevaleciente o resultante.
 - g) Explicación del modelo de comercialización, estrategia de acercamiento al cliente y colocación de la entidad prevaleciente o resultante.
 - h) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la entidad prevaleciente o resultante.

2) Sistemas de información

- a) Descripción de los sistemas de gestión de riesgos, control interno y de información, incluyendo los relativos a la información gerencial, de la entidad prevaleciente o resultante. Adicionalmente, debe explicarse las incompatibilidades en esta materia encontradas entre las entidades involucradas en la fusión y el análisis realizado sobre el impacto de las mismas.
- b) Fortalezas y debilidades de los sistemas de gestión de riesgos, control interno y de información de la entidad prevaleciente o resultante.

3) Información financiera

- a) Estados financieros proforma para la entidad prevaleciente o resultante, que incluyan el balance de situación y el estado de resultados para los primeros tres (3) años de operación.
- b) En caso de corresponder, estados financieros consolidados auditados del conglomerado internacional al que pertenecería la entidad prevaleciente o resultante, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.
- c) Para la entidad prevaleciente o resultante, estimación del plazo para alcanzar el punto de equilibrio, así como los flujos de efectivo y los resultados de Valor Actual Neto y Tasa Interna de Retorno para los flujos proyectados.
- d) Estimación de las cuotas de mercado que alcanzaría la entidad prevaleciente o resultante, tanto total como por categoría y ramos principales, de conformidad con los ingresos por primas proyectados considerados en los estados financieros del inciso a) de este numeral 3), en caso de ser entidad de seguros.
- e) Cálculo de indicadores proyectados del modelo de solvencia vigente y análisis de la suficiencia patrimonial, en forma mensual para los primeros doce (12) meses, para la entidad prevaleciente o resultante, en caso de ser entidad de seguros. Cuando el plazo para alcanzar el punto de equilibrio supere los tres (3) años, las proyecciones requeridas en este inciso deben extenderse, por lo menos, hasta el momento en que se alcance. Cuando se presenten resultados que reduzcan el capital a un nivel menor al mínimo legal, o el indicador proyectado de suficiencia de capital se ubique por debajo del mínimo según las normas vigentes de solvencia, debe precisarse sobre las fuentes de capitalización para regularizar la situación.
- f) Cálculo mensual de garantías requeridas para los primeros veinticuatro (24) meses de operación, de conformidad con el Artículo 27 de este Reglamento, en caso de que la entidad prevaleciente o resultante sea una sociedad corredora de seguros, con una clara indicación de la producción de primas estimadas que lo fundamenta.
- g) Identificación de los principales riesgos (crédito, mercado -considerando como mínimo lo relativo a tasa de interés y tipo de cambio-, liquidez, técnico) sobre las proyecciones financieras y análisis de su impacto aplicando escenarios de sensibilización respecto a las mismas. En el caso de que la entidad prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, cuando como resultado de los escenarios de sensibilización, se reduzca el capital a un nivel menor al mínimo legal, o el indicador proyectado de suficiencia de capital se ubique por debajo del mínimo según las normas vigentes de solvencia, debe precisarse sobre las fuentes de capitalización para regularizar la situación.
- h) Todos los incisos señalados en este numeral 3), deben acompañarse de una nota metodológica que identifique y justifique los supuestos por línea incorporada en las proyecciones y que explique, en detalle, el modelo utilizado para las proyecciones presentadas.

4) Gobierno Corporativo

- a) Organigrama que identifique:
 - i) los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y
 - ii) los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes, de conformidad con el tipo de entidad prevaleciente o resultante.
- b) Políticas y procedimientos, al menos, para los siguientes temas de conformidad con lo que demande la normativa para el tipo de empresa prevaleciente o resultante.

- i) Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
- ii) Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros.
- iii) Manual de Cumplimiento (Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).
- iv) Gestión de riesgos y control interno.
- v) Suscripción de riesgos.
- vi) Retención de riesgos y reaseguro.
- vii) Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestros y atención del consumidor.
- viii) Inversiones y liquidez.

Para cada uno de los temas apuntados deben observarse las normas vigentes emitidas por el CONASSIF.

Para el caso de entidades resultantes, los documentos corresponden a la versión borrador, para aprobación posterior de Junta Directiva. Para los casos de entidades prevalecientes deben presentarse los documentos vigentes aprobados por ese órgano o su versión borrador para aprobación posterior de Junta Directiva, si los vigentes requieren ajustes originados en la fusión.

- c) Actividades a subcontratar: Descripción de las actividades que la entidad prevaleciente o resultante planifica tercerizar, sea con terceros relacionados o no. Para el caso de aquellos de impacto material, debe adjuntarse análisis realizado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 48 de este Reglamento y descripción del acuerdo a realizar, con indicación de las partes involucradas y, cuando corresponda, de las actividades de procesamiento de datos que vayan a ser conducidas desde territorio extranjero. El costo de las actividades a subcontratar debe estar claramente identificado en las proyecciones financieras, requeridas en el numeral 3) de la sección C del apartado II de este anexo.

En casos de entidades prevalecientes, deben revelarse también los contratos de tercerización vigentes y aportarse acuerdo de Junta Directiva mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de tercerización.

C. Miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia y Puestos de Control

- 1) Lista con el detalle del nombre completo, tipo y número de identificación, nacionalidad y domicilio permanente de cada uno de los miembros del órgano de dirección, gerente, subgerentes, auditor interno, oficial de cumplimiento (titular y adjunto), responsable de la función de control de gestión de riesgos, responsable de la función de control de cumplimiento normativo, responsable de la función de control de análisis financiero y responsable de la función actuarial, de conformidad con lo exigidos por las normas vigentes para el tipo de empresa prevaleciente o resultante. Para cada uno de ellos, debe aportarse la información requerida en los numerales 2) al 4) siguientes.
- 2) Declaración Jurada según Anexo 16, en escritura pública.
- 3) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
- 4) Autorización por escrito en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 5) En caso que la empresa prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, lista de los miembros independientes de Junta Directiva, según las normas vigentes de gobierno corporativo.

III. Requisitos previos a la Inscripción:

- 1) Edictos:
 - a) Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha de contratación; adicionalmente, debe adjuntarse el borrador del texto de los edictos contratados.
 - b) Copia certificada de las publicaciones, en al menos dos fechas distintas, del comunicado a los asegurados en un diario de circulación nacional, con indicación clara del medio y fecha de publicación.
- 2) Plan Operativo de Integración: Plan de fusión aprobado por las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades involucradas. Este plan debe detallar las acciones que se ejecutarán para lograr la integración plena de las entidades, con indicación de las fechas estimadas para su ejecución. Debe contemplar, al menos, las siguientes acciones aplicables, según el tipo de entidad resultante o prevaleciente:
 - a) Divulgación informativa dirigida a los empleados, acreedores y deudores de las entidades involucradas, con indicación de los mecanismos, de aplicar, para garantizar el cumplimiento de obligaciones de aquellas que se disuelven.
 - b) En casos que la entidad prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, copia de adenda al contrato sustituyendo el asegurador y definición de mecanismos y fechas para su envío y suscripción por los asegurados.
 - c) En casos que la entidad prevaleciente o resultante sea una entidad de seguros, actualización de los registros de pólizas e intermediarios.
 - d) En materia de publicidad y signos externos, debe referirse al uso de términos reservados, marcas y nombres comerciales de las empresas involucradas.
 - e) Momento de nombramiento de la Alta Gerencia y puestos de control de la entidad resultante o prevaleciente.
 - f) Notificación a la Caja Costarricense del Seguro Social en relación con el cambio de patrono de los empleados de las participantes.
 - g) Adquisición, traspaso y eliminación de activos (edificios, sistemas, equipos, entre otros).
 - h) Movimiento físico de documentos.
 - i) Migración de la información de las bases de datos de los sistemas.
 - j) Integración de los sistemas contables e informáticos, así como de los sistemas de información gerencial, de forma que se garantice el envío continuo y oportuno de la información requerida por la Superintendencia.
 - k) Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos de las entidades involucradas, según corresponda, a la fecha de la fusión.
 - l) Cierre y apertura de oficinas.
 - m) Sustitución o revocatoria de poderes.
 - n) Cierre de libros legales de entidades involucradas, de corresponder.
 - o) Trámite de disolución de las entidades involucradas, de corresponder.

IV. Inscripción

- 1) Certificación de personería jurídica, en casos de entidad resultante.
- 2) Copia certificada de los estatutos de la entidad prevaleciente o resultante, aprobados por la asamblea de accionistas u órgano equivalente en sus funciones.
- 3) Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 4) Copia certificada de los edictos publicados, con indicación clara del medio y fecha de publicación, respecto al extracto del proyecto de escritura.
- 5) Copia de la póliza de responsabilidad profesional suscrita y vigente según el inciso n) del Artículo 26 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653 y el Artículo 27 de este Reglamento, si la entidad prevaleciente o resultante es una sociedad corredora de seguros.

- 6) Carta de solicitud de acreditación definitiva de una aseguradora, en casos de entidad resultante que sea sociedad agencia, firmada por el representante legal de la entidad aseguradora acreditante y detallando las categorías, ramos y líneas de seguros en que será acreditada. La firma debe estar autenticada por un notario público o corresponder a una firma digital válida.
- 7) Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según las normas sobre grupo vinculado aprobadas por el CONASSIF.
- 8) Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables, en casos de entidad resultante, esto se debe presentar diez días después de la inscripción de la entidad en los registros de la Superintendencia.
- 9) Certificación notarial de acuerdo del órgano director de aprobación del compendio de estrategias, manuales y políticas valorados por la Superintendencia como parte del fundamento de la resolución de autorización.
- 10) Copia del contrato con una institución de custodia que cumpla las disposiciones al respecto en el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, en caso de entidad resultante que sea entidad de seguros.
- 11) En caso de entidades resultantes, certificación notarial de acuerdo en firme de la Junta Directiva en que se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto a la información que esta requiera y que se encuentre en registros, bases de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que provean servicios de *outsourcing*.

ANEXO 8

AUTORIZACIÓN PARA EL CESE VOLUNTARIO DE ACTIVIDAD POR PARTE DE UNA ENTIDAD SUPERVISADA

- I. Base legal:** *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia del cese voluntario de actividades, Artículo 32.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

- 1) Carta de solicitud de autorización del cese de actividades, suscrita por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe especificar las razones que motivan la solicitud de autorización. En el caso de entidades de seguros, la solicitud debe estar vinculada a una transferencia de cartera previa, sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 de este Reglamento.
- 2) Certificación emitida por notario público, o autoridad competente, del acta de la asamblea de socios, o del órgano equivalente en sus funciones, en la que conste la aprobación en firme del acto sujeto a autorización.
- 3) Copia del proyecto de escritura relacionado con la solicitud.
- 4) En el caso de que el Solicitante sea sucursal de una entidad extranjera, carta expedida por autoridad competente de supervisar en la jurisdicción de origen de la entidad extranjera, señalando que no objeta la intención de que la sucursal en Costa Rica de la entidad extranjera, cese operaciones.
- 5) Plan de cese de operaciones: Plan, aprobado por la Junta Directiva, que detalle las acciones que se ejecutarán, con indicación de las fechas estimadas para su ejecución y la duración de las actividades. Debe contemplar, al menos, las siguientes acciones, según sean aplicables al tipo de entidad supervisada:
 - a) Acciones informativas dirigidas a los empleados, acreedores, deudores, clientes y público en general, con indicación de los mecanismos para atender las obligaciones.

- b) En el caso de entidades de seguros:
 - i) Indicación de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad con los consumidores de seguros.
 - ii) Borrador de comunicación a remitir a los asegurados sobre el cambio de control y de su derecho a que se respete las condiciones contractuales pactadas, salvo que aquellos acepten expresamente su modificación, así como definición de mecanismos y fechas de envío.
 - iii) Copia de adenda al contrato sustituyendo el asegurador y definición de mecanismos y fechas para envío y suscripción por los asegurados.
- c) Acciones en cuanto al uso de términos reservados por ley. Debe considerar acciones relacionadas con signos externos, publicidad en curso, sitios de Internet u otras descripciones de negocios.
- d) En casos de una entidad de seguros o una sociedad corredora, inactivación de intermediarios.
- e) Movimiento físico de documentos, cuando aplique.
- f) Migración de la información de las bases de datos de los sistemas automatizados, cuando aplique.
- g) Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos de las entidades involucradas, según corresponda.
- h) Cierre de oficinas.
- i) Revocatoria de los poderes conferidos.
- j) Cierre de los libros legales, cuando corresponda.

III. Des-inscripción ante la Superintendencia

- 1) Certificación notarial de la escritura inscrita en el Registro Público.
- 2) Copia de los comprobantes de contratación de las publicaciones con el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con indicación clara de la fecha y una vez publicados los edictos, copia certificada de ellos, con indicación clara del medio y fecha de publicación.

ANEXO 9

REGISTRO, ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO, DES-INSCRIPCIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE ESTOS SEGUROS

I. Base Legal:

- A. *Ley Reguladora Del Mercado De Seguros*, Ley 8653: En materia de registro de pólizas, Artículos 25, inciso k) y 29, inciso e).
- B. *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, Ley 9078, para el Seguro Obligatorio Automotor (SOA).
- C. *Código de Trabajo*, Ley 2, para el Seguro de Riesgos del Trabajo (RT).

II. Documentación que debe acompañar la solicitud de registro de seguro obligatorio y autorización de tarifa inicial, actualización del registro o des-inscripción del seguro obligatorio

A. Listado general de documentos

- 1) Carta de solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad o la persona en quien este delegue la representación. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.

- 2) Certificación notarial del acta del órgano de dirección que haya acordado la oferta del seguro obligatorio, la actualización del registro o la des-inscripción.
- 3) Documentos adicionales para el registro del seguro:
 - a) La nota técnica que ampara el seguro obligatorio, de acuerdo con el formato y contenido mínimo establecidos en las secciones B y C del apartado II de este anexo.
 - b) La documentación contractual, de acuerdo con lo establecido en las secciones B y D del apartado II de este anexo.
 - c) El dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a lo previsto en la Ley 8653 y la normativa aplicable al seguro obligatorio.
 - d) El análisis de congruencia entre la nota técnica, la norma técnica de aseguramiento en caso del Seguro de Riesgos del Trabajo y la documentación contractual.
 - e) Descripción del canal o canales de distribución del producto.
- 4) Documentos adicionales para la actualización del registro del seguro:
 - a) Explicación de los cambios a realizar.
 - b) Matriz comparativa de los cambios a realizar, la versión vigente y la propuesta.
 - c) Si corresponde, la versión propuesta de nota técnica del seguro obligatorio con los cambios, de acuerdo con el formato y contenido mínimo establecidos en las secciones B y C del apartado II de este anexo.
 - d) Si corresponde la versión propuesta de la documentación contractual con los cambios que se quiere registrar, de acuerdo con lo establecido en las secciones B y D del apartado II de este anexo.
 - e) El dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a lo previsto en la Ley 8653 y la normativa aplicable al seguro obligatorio.
 - f) El análisis de congruencia, en relación con los cambios propuestos, entre la nota técnica, la norma técnica de aseguramiento en caso del Seguro de Riesgos del Trabajo y la documentación contractual.

B. Requisitos formales de los documentos

- 1) La nota técnica deberá ser firmada por un actuario. En la carátula de dicha nota técnica se consignará la siguiente leyenda:
“(Nombre del profesional) con número de identificación (Número de cédula nacional o DIMEX), hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la metodología para la determinación de la prima, provisiones y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica, se apega a lo previsto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la normativa vigente aplicable al seguro obligatorio”.
- 2) El contrato que deberá ser firmado por el responsable de la elaboración del dictamen jurídico que lo sustenta.
- 3) El dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a lo previsto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653 y la normativa específica del seguro obligatorio para el contrato de seguros. El documento deberá contener la siguiente leyenda:
“(Nombre del profesional) con número de identificación (Número de cédula nacional o DIMEX) y código del Colegio de Abogados de Costa Rica _____, hago constar bajo mi responsabilidad profesional, que la documentación contractual del (nombre del seguro obligatorio) se apega a lo previsto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la normativa vigente aplicable al seguro obligatorio.”

- 4) El documento del análisis de congruencia entre la nota técnica, la norma técnica de aseguramiento, la documentación contractual y la normativa específica del seguro obligatorio. Este documento será elaborado y firmado por el actuario encargado de la elaboración de la nota técnica y por un abogado de la entidad, los cuales deberán verificar que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales y la norma técnica del seguro se encuentren fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente. Adicionalmente, el referido análisis deberá detallar los aspectos contractuales más relevantes, que a juicio del actuario y del abogado, repercutan en el diseño técnico del plan o del contrato. El análisis de congruencia deberá incluir la siguiente leyenda:

“Los que suscribimos (nombre del actuario) con número de identificación (Número de cédula nacional o DIMEX) y código _____ y (nombre del abogado de la institución) con número de identificación (Número de cédula nacional o DIMEX) y código profesional _____, bajo nuestra responsabilidad profesional hacemos constar que hemos verificado que las obligaciones asumidas en las condiciones contractuales del (nombre del seguro obligatorio), se encuentran fielmente respaldadas mediante los métodos actuariales descritos en la nota técnica correspondiente.”

C. Formato y contenido mínimo de la nota técnica

- 1) Características del producto: Se deberán establecer las características técnicas y contractuales del seguro, se deberán indicar las leyes y normas que lo rigen y un breve resumen del objetivo que cumple este seguro. Como mínimo se debe indicar:
 - a) Nombre del producto
 - b) Categoría, ramo y línea al que corresponde el producto.
 - c) Modalidades de contratación del producto: individual (SOA) o colectivo (RT).
 - d) Temporalidad del producto: anual (SOA). Permanentes, anuales y menores al año (RT).
 - e) Tipo de contrato: De adhesión, obligatorio, regulado por los Artículos 66, 73 y 74 de la Constitución Política de Costa Rica, así como el Artículo 193 del Título IV del Código de Trabajo (RT). De Adhesión, obligatorio, regulado por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078 (SOA).
 - f) Se debe indicar si el producto es renovable (RT) o no renovable (SOA).
 - g) Moneda(s) en la(s) que se comercializará el producto.
 - h) Descripción del canal de distribución del producto.
- 2) Descripción de las coberturas
 - a) Se deberán indicar los riesgos cubiertos, sumas aseguradas, beneficios, plazos y demás aspectos técnicos que caracterizarán las coberturas del producto. Se deberán presentar de forma separada la cobertura básica, las coberturas adicionales y las coberturas de servicios (si existieran).
 - b) Descripción de la cobertura básica: Se deberá dar una descripción clara de los riesgos cubiertos por la entidad, del tipo o tipos de bienes que se cubrirán, del beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, así como cualquier circunstancia en que la cobertura o los beneficios puedan variar o modificarse durante la vigencia del seguro. La cobertura básica corresponderá única y estrictamente a los beneficios establecidos por ley.
 - c) Descripción de las coberturas adicionales: Se deberán indicar cada una de las coberturas adicionales y opcionales que incluirá el producto o que se podrán contratar mediante convenio expreso, así como el riesgo cubierto por la entidad, los bienes o tipos de bienes que se cubrirán, y el beneficio o indemnización que se otorgará en caso de siniestro, en cada una de dichas coberturas. Estas coberturas deberán ser de carácter voluntario para el contratante.
 - d) Descripción de coberturas de servicios: Se deberá indicar el tipo de servicios que incluirá el producto, como son: asistencia médica, jurídica, automovilística, en viajes, u otras, así como las condiciones de su disfrute.

- 3) Hipótesis técnicas e información estadística: Se deberán indicar e incluir las hipótesis demográficas como son tablas de mortalidad, morbilidad, incapacidad o cualquier otra, que se utilizarán para el cálculo de las primas o tarifas de riesgo. Salvo en los casos de tablas de mortalidad de asegurados, establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, se deberán señalar los datos necesarios para su identificación y verificación, tales como país, autor, año y sitio web de ser posible.
- a) En el caso del seguro RT, se deberán indicar e incluir las hipótesis demográficas como son tablas de mortalidad, de morbilidad, incapacidad, así como tablas de frecuencia, índice de siniestralidad o cualquier otra información técnica o estadística que se utilizará para el cálculo de las primas de riesgo y provisión matemática.
 - b) En el caso del seguro SOA, se deberán indicar e incluir los valores de frecuencia, severidad, índice de siniestralidad o cualquier otro que se aplicará para el cálculo de las primas de riesgo, así como los datos consolidados de la información estadística con que se determinaron dichos valores.
 - c) Se deberá indicar e incluir la información estadística que se utilizará señalando los datos necesarios para su identificación y verificación, tales como país, autor, año y sitio web (si aplica).
 - d) Se deberán incluir como parte de la nota técnica, los datos consolidados de la información estadística con que se determinaron los valores de frecuencia, severidad, montos promedio o de cualquier otro parámetro de la prima o tarifa de riesgo. La entidad deberá indicar detalladamente cualquier aspecto relevante sobre la modificación, depuración y transformación que haya realizado a los datos originales de la estadística.
 - e) Se deberán indicar e incluir las tablas de frecuencia, severidad, montos promedio, morbilidad, índice de siniestralidad o cualquier otra, que se utilizarán para el cálculo de las primas o tarifas de riesgo, indicando su fuente.
 - f) Se deberán indicar los supuestos utilizados para estimar la frecuencia, severidad, índice de siniestralidad o cualquier otro que se aplicará para el cálculo de las primas o tarifas de riesgo.
 - g) En caso de adoptar tarifas del reasegurador para las coberturas adicionales, se deberá presentar el contrato de reaseguro que cubre el riesgo en cuestión.
 - h) Cuando no exista información de la entidad o del mercado asegurador, que sea suficiente y confiable en términos de lo establecido en los estándares de práctica actuarial, que permita calcular la prima o tarifa del seguro obligatorio, se podrán proponer esquemas de tarificación experimental. En tales casos, se deberá indicar en la nota técnica del producto, que se trata de una prima o tarifa experimental y que al cabo de un año será revisada.
- 4) Hipótesis financieras: Para el cálculo de primas o tarifas, ya sea inicial o de actualización se deberá presentar lo siguiente:
- a) Tasa de interés técnico: Se indicará la tasa o tasas de interés técnico que en su caso se utilizarán para el cálculo de primas o tarifas. Asimismo, se indicarán los supuestos de inflación, incremento salarial o de rentas o cualquier otro que se pretenda utilizar.
 - b) Fundamentos: El valor de la tasa de interés técnico que se proponga utilizar deberá justificarse conforme a los principios establecidos para estos efectos en los estándares de práctica actuarial y la normativa vigente sobre provisiones técnicas.
 - c) En el caso de que la tasa de interés técnico para el cálculo de primas o tarifas que proponga la entidad sea la regulatoria, no se requerirá justificación técnica.
- 5) Procedimientos y fundamentos de la prima o tarifa de riesgo: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con los que se calculará la prima o tarifa de riesgo.
- a) Fórmulas de primas o tarifas de riesgo: Se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima o tarifa de riesgo

- b) Fundamentos: En caso de que se proponga la aplicación de fórmulas especialmente diseñadas por el actuario, teoremas matemáticos, funciones de probabilidad, teoría de la credibilidad, o procesos estocásticos, se deberán indicar los fundamentos.
 - c) Parámetros: Se deberá indicar el valor y la forma de cálculo de los parámetros que formen parte de las fórmulas o procedimientos de cálculo de la prima o tarifa de riesgo.
 - d) Deducibles, coaseguros y copagos: En el caso de las coberturas adicionales, deberá indicarse, en su caso, las fórmulas de cálculo o el valor de los deducibles, coaseguros o copagos que se aplicarán, así como la forma en que dichos deducibles y coaseguros se reflejarán en el cálculo de la prima o tarifa de riesgo.
 - e) Recargos y descuentos basados en el riesgo: Deberá indicarse y justificarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar a la prima o tarifa de riesgo, con base en la estimación de la disminución o aumento del valor esperado del riesgo, como consecuencia de una determinada circunstancia, o ante la carencia de información estadística, con base en fundamentos cualitativos que expliquen claramente la influencia de dicha circunstancia en el riesgo asegurado.
- 6) Procedimientos de la prima o tarifa comercial: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la prima o tarifa comercial.
- a) Fórmulas de primas o tarifas comerciales: Se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima o tarifa comercial.
 - b) Costos de administración: Se deberá indicar el valor, valores o esquema de los gastos de administración que formarán parte de la prima o tarifa comercial.
 - c) Costos de adquisición: Se deberá indicar el valor, valores o esquema de los costos de adquisición que formarán parte de la prima o tarifa comercial.
 - d) Margen de utilidad: Para las coberturas adicionales se deberá indicar el valor, valores o esquema del margen de utilidad que formarán parte de la prima o tarifa comercial.
 - e) Recargos y descuentos a la prima o tarifa comercial: Deberá indicarse cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar a la prima o tarifa comercial, con base en el aumento o disminución de los costos de adquisición, gastos de administración o margen de utilidad en el caso de las coberturas adicionales, como consecuencia de una determinada circunstancia que deberá especificarse.
 - f) Se deberá indicar cualquier otro valor considerado como parte de la prima o tarifa comercial.
 - g) Todos los parámetros, símbolos y conceptos utilizados en la nota técnica deberán estar completamente definidos. Los símbolos, parámetros o conceptos que correspondan a valores que deban estimarse, deberán quedar definidos y expresados en términos algebraicos, con independencia de que se dé una explicación conceptual de éstos. Los símbolos que expresen operaciones algebraicas de suma, resta, multiplicación, división, raíz, exponencial, logaritmo, derivación, integración, así como los símbolos matemáticos y actuariales, deberán expresarse con la notación comúnmente utilizada. En caso de que el actuario establezca sus propios símbolos, deberá definir el significado de estos, de manera que no quede sujeto a interpretaciones que puedan conducir a error, confusión o indefinición.
- 7) Tarifas solicitadas: Las primas o tarifas solicitadas para la cobertura básica se presentarán según el siguiente formato:
- a) Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo: Las tarifas se revelarán en porcentaje, con dos decimales para aplicarse sobre una base de cálculo de masa salarial y con el siguiente formato:

Seguro de Riesgos del Trabajo
Tarifas Vigentes y Solicitadas del Sector Privado por Actividad Económica^{1/}

Actividad económica	Tarifa comercial vigente ^{2/}	Tarifa de riesgo solicitada (1)	Tarifa de riesgo solicitada con descuentos y recargos (2)	Tarifa comercial solicitada (3)	Tarifa comercial solicitada con descuentos y recargos (4)

1/ Para las columnas (1), (2), (3) y (4) en una nota al pie de página o al final del cuadro se deberán indicar los parámetros que se consideran en cada columna y las páginas en donde se encuentran en la nota técnica.

2/ Si corresponde.

Seguro de Riesgos del Trabajo
Tarifas Vigentes y Solicitadas del Sector Público^{1/}

Grupo de riesgo	Institución Pública	Tarifa comercial vigente ^{2/}	Tarifa de riesgo solicitada (1)	Tarifa de riesgo solicitada con descuentos y recargos (2)	Tarifa comercial solicitada (3)	Tarifa comercial solicitada con descuentos y recargos (4)

Se deberá definir la forma como se establecieron los grupos de riesgo.

^{1/}Para las columnas (1), (2), (3) y (4) en una nota al pie de página o al final del cuadro se deberán indicar los parámetros que se consideran en cada columna y las páginas en donde se encuentran en la nota técnica.

^{2/} Si corresponde.

- b) Seguro Obligatorio de Automóviles: Deben presentarse en valores enteros expresados en colones según tipo vehicular respetando el siguiente formato:

Seguro Obligatorio de Automóviles
Primas Vigentes y Solicitadas

Tipo de vehículo	Prima comercial vigente ^{1/}	Prima riesgo solicitada	Prima comercial solicitada
Particular			
Carga Liviana			
Carga pesada			
Motos y bicimotos			
Buses			
Taxis			
Equipo Especial			

^{1/}Si corresponde

- 8) Procedimientos y fundamentos de las provisiones aplicables: Se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calcularán las provisiones aplicables al seguro obligatorio. Los métodos correspondientes a las provisiones deben registrarse conforme a la normativa aplicable para su constitución debiéndose documentar en el contenido de la nota técnica.
- 9) Procedimientos y referencias de la nota técnica:

- a) En el contenido de la nota técnica deberán aparecer asentados expresamente todos los procedimientos y parámetros utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de mostrar la confiabilidad de procedimientos propuestos, el actuario podrá dar referencias sobre las fuentes de información utilizadas.
- b) Asimismo, podrán hacerse referencias bibliográficas con la finalidad de respaldar y fundamentar algún procedimiento, teorema o teoría especial que pretenda aplicar en el seguro obligatorio que se somete a registro, pudiendo anexar a la nota técnica imágenes del fragmento de documento o libro al cual hace referencia.

D. Documentación contractual

- 1) La documentación contractual de modelos de los contratos de adhesión y las cláusulas adicionales independientes se deberá presentar los documentos que formen parte de estos y que sean necesarios para su operación. Estos documentos comprenden: solicitudes, carátulas, certificados, consentimientos, cuestionarios, recibos de pago de primas y todos aquellos que deban ser firmados por el contratante o asegurado.
- 2) En las condiciones generales del seguro, tanto de riesgos del trabajo como el obligatorio de automóviles, se deberá incluir un texto de advertencia en los siguientes términos:
*“Advertencia:
En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.
Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.
La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”*
- 3) En el texto de la póliza de que se trate, se deberá incluir la siguiente leyenda obligatoria:
“...La cobertura básica del presente contrato de seguro obligatorio, cubre todas las prestaciones reguladas conforme _____(Código de Trabajo o Ley de Tránsito) y sus reglamentos. Cualquier cláusula de este contrato que se le oponga, resulta absolutamente nulo...”
- 4) En las pólizas, endosos, cláusulas adicionales y demás documentación contractual en que se establezcan exclusiones, la tipografía a utilizar en deberá ser clara, destacada y legible
- 5) La documentación debe reunir los siguientes requisitos:
 - a) Esté redactada en idioma español y con caracteres legibles a simple vista.
 - b) No contenga estipulaciones que se opongan a lo previsto en las disposiciones legales que le son aplicables y que no establezca obligaciones o condiciones inequitativas o lesivas para los contratantes, asegurados o beneficiarios.
 - c) Establezca el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios.
 - d) Incluya los aspectos y cláusulas necesarias conforme a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos generales del Superintendente.
 - e) Concuerde plenamente con la nota técnica.

E. Declaración de registro del producto

Debe consignarse en la carátula de la póliza, formato de solicitud, folleto explicativo en su caso, en la última página de las condiciones generales, certificados y endosos, que el producto que ofrece al público se encuentra registrado ante la Superintendencia, mediante la inclusión de la siguiente leyenda la cual deberá presentarse para efectos de registro:

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____”.

F. Norma técnica de aseguramiento

- 1) Se deberá presentar una norma técnica de aseguramiento, la cual dispondrá los aspectos operativos para la aplicación de la tarifa, evaluación del riesgo y aplicación de recargos o descuentos según los parámetros de la prima o tarifa autorizada, el procedimiento operativo de liquidación periódica de la póliza, el reporte de planillas aseguradas y otros detalles necesarios. La norma de aseguramiento contemplará también, de conformidad con el Artículo 215 del *Código de Trabajo*, la metodología y criterios de revisión de tarifas por el incumplimiento de las disposiciones en materia de salud ocupacional, el número de trabajadores expuestos a tales riesgos y la experiencia de siniestralidad del patrono renuente.
- 2) En caso de que la póliza limite la libre elección de los proveedores de servicios auxiliares relacionados con el producto que brinden un servicio directo al asegurado, más allá de lo establecido en la ley especial que regula el seguro obligatorio específico, el contrato deberá revelar claramente las condiciones para tener acceso a la prestación del servicio y la forma en que el tomador, asegurado o beneficiario podrá obtener, en todo momento, información actualizada de los proveedores de servicios auxiliares.

III. Autorización posterior de tarifas de seguros obligatorios

- 1) Carta de solicitud de actualización de tarifas del seguro obligatorio, suscrita por el representante legal de la entidad o la persona en quien este delegue la representación. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2) La nota técnica que ampara el seguro obligatorio actualizada, de acuerdo con el formato y contenido mínimo establecidos en las secciones B y C del apartado II de este anexo. Adicionalmente a esas formalidades, la nota técnica del seguro obligatorio para el que se solicite actualización de tarifa debe contener:
 - a) Descripción de la nueva metodología, nuevos parámetros o cálculos claramente detallados, con las respectivas referencias bibliográficas si corresponde.
 - b) Datos históricos que sustenten los cambios propuestos, ya sea de primas, siniestros, y cualquier otro en el que se reflejen los cambios en tendencias, insuficiencia de primas o nuevos elementos que justifiquen la necesidad de la actualización de las primas de riesgo en aras de garantizar la sostenibilidad del régimen en cuestión.
 - c) Cuando corresponda incluir los modelos econométricos o actuariales, en los que se basen las proyecciones respectivas utilizadas para la estimación de la prima de riesgo. Estos modelos deben presentar los escenarios o supuestos en los que se basan, los valores de los parámetros estimados, medidas de bondad de ajuste y capacidad predictiva, así como proyecciones de periodos anteriores y futuros que permitan realizar “backtesting” de los modelos y que permitan evaluar la razonabilidad de los pronósticos.

En caso de una actualización de tarifas en estricto apego a la metodología registrada, se debe presentar únicamente las tarifas solicitadas y el archivo electrónico con la información base utilizada y cálculos realizados. Este archivo electrónico deberá contar con firma digital de un representante legal de la entidad.

- 3) De corresponder, otros documentos citados en la sección A del apartado II de este anexo actualizados; caso contrario, declaración jurada respecto a que el resto de la documentación no ha sufrido variaciones.
- 4) Acuerdo de Junta Directiva de la entidad en el que conste la aprobación de este cuerpo colegiado de las primas de tarifas actualizadas, cambios en metodología de cálculo y cualquier otro aspecto relevante que afecte el cálculo de las tarifas.
- 5) El dictamen jurídico que certifique que las modificaciones metodológicas propuestas para el cálculo de la tarifa se apegan a la Ley 8653 y la normativa vigente aplicable al seguro obligatorio.
- 6) El contrato de reaseguro, cuando el cambio en las primas o tarifas sea justificado o amparado en condiciones específicas del reasegurador.

IV. Des-inscripción de Seguro Obligatorio

- 1) Carta de solicitud de des-inscripción del seguro obligatorio, suscrita por el representante legal de la entidad o la persona en quien este delegue la representación. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La solicitud debe estar vinculada a una transferencia de cartera previa sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 de este Reglamento.
- 2) Plan de cese de operación del seguro obligatorio: Plan que detalle las acciones que se ejecutarán con indicación de las fechas estimadas para su ejecución y la duración de las actividades. Debe contemplar, al menos, las siguientes acciones:
 - a) Explicación detallada de los mecanismos a utilizar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la entidad y de los posibles siniestros ocurridos, pero no reportados, que puedan ser reclamados con posterioridad al cese de oferta del seguro obligatorio.
 - b) Copia de adenda al contrato sustituyendo el asegurador y definición de mecanismos y fechas para su envío y suscripción por los asegurados.
 - c) Informe de provisiones, en el cual se deberá presentar el cálculo de cada una de las provisiones requeridas para hacer frente a los siniestros en curso y a los ocurridos, pero no reportados.
 - d) Acciones relacionadas con publicidad en curso, sitios de internet u otros medios de comunicación.
 - e) Movimiento físico de documentos.
 - f) Migración de la información de las bases de datos de los sistemas automatizados.
 - g) Elaboración de los asientos contables para el cierre de los saldos del seguro obligatorio de las entidades involucradas, según corresponda.

ANEXO 10
AUTORIZACIÓN DE METODOLOGÍAS ALTERNATIVAS DE PROVISIONES
TÉCNICAS OBLIGATORIAS Y METODOLOGÍAS DE CONTRASTE PARA LA
PROVISIÓN DE SINIESTROS REPORTADOS

I. Base Legal

- A. *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en Ley 8653: en materia de autorización de provisiones técnicas, Artículo 13.
- B. *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*, anexos relacionados con metodologías de cálculo de las provisiones técnicas.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

- 1. En caso de metodologías alternativas de provisiones técnicas obligatorias, nota de solicitud de autorización; en caso de metodologías de contraste de la provisión de siniestros reportados, nota de solicitud de registro. La nota debe ser suscrita por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2. Nota técnica suscrita por actuario que contenga:
 - i) En caso de metodologías alternativas de provisiones obligatorias, explicación de las razones por las que la metodología reglamentaria no se ajusta a la experiencia de la cartera o grupo de riesgo homogéneo.
 - ii) Metodología propuesta: Descripción de la metodología alternativa o de contraste propuesta, según corresponda, la cual contenga:
 - (1) Un ejercicio de aplicación de la metodología.
 - (2) Indicación de los ramos, líneas o grupos de riesgo a los que se aplicará la metodología.
 - (3) Una prueba retrospectiva *-Backtesting-* en donde se compare el resultado de la metodología propuesta con el resultado de la metodología reglamentaria.

ANEXO 11
AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y PROVISIONES
VOLUNTARIAS

- I. Base Legal:** *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia de autorización de reservas, Artículo 13.

II. Documentación que debe acompañar la solicitud

- 1) Carta de solicitud de autorización suscrita por el representante legal de la entidad. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido.
- 2) En caso de reservas voluntarias, análisis actuarial de la necesidad de constituirlos, que incluya la evaluación de otras reservas constituidas reglamentariamente o aprobadas por la Superintendencia, que sirvan a propósitos iguales o similares.
- 3) Copia certificada de la política aprobada por el órgano de dirección, sobre la gobernanza de la provisión o reserva, la cual debe referirse, por lo menos, a los límites de dotación y uso y a los mecanismos de autorización y control.
- 4) Un ejercicio de impacto proyectado para, al menos, los siguientes tres (3) ejercicios económicos, sobre el estado de resultados y los niveles de solvencia.
- 5) Un ejemplo contable sobre la dotación y uso de la reserva o provisión, con los asientos contables correspondientes que se harían.

ANEXO 12
ACREDITACIÓN DE AGENTES DE SEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS

- I. Base Legal:** *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia de acreditación de agentes, corredores y sociedades agencia, Artículos 19, 20, 21, 22 y 23.

II. Información para el otorgamiento de licencia y acreditación de agentes y corredores de seguros

A. Información de la persona para la cual se solicita el otorgamiento de la licencia o acreditación:

- 1) Tipo de identificación.
- 2) Número de identificación.
- 3) Nombre completo.
- 4) Nacionalidad.
- 5) Fecha de nacimiento.
- 6) Números telefónicos de contacto.
- 7) Domicilio permanente.
- 8) Dirección de oficina.
- 9) Dirección de notificaciones.
- 10) Correo para notificaciones.

B. Detalle de la relación del candidato a agente de seguros con la entidad aseguradora (No aplica para Corredores de Seguros)

- 1) Tipo de relación contractual:
 - a) Agente exclusivo o
 - b) Agente no exclusivo.
- 2) Tipo de representación del agente:
 - a) Por nombre y por cuenta de la entidad aseguradora o
 - b) Solo por cuenta de la entidad aseguradora.
- 3) Vinculación:
 - a) Vinculado a una sociedad agencia (indicar denominación social de la sociedad agencia, de corresponder) o
 - b) No vinculado a una sociedad agencia.

C. Información de ramos por acreditar: Lista de ramos en que se acredita al agente o corredor de seguros.

D. Documentación del candidato

- 1) Declaración jurada del candidato a agente o corredor, según Anexo 17.
- 2) Certificación de antecedentes penales del candidato.

E. Documentación del representante legal de la entidad:

- 1) Declaración para solicitudes de agentes de seguros:

"Yo <nombre representante> en mi calidad de representante legal de <nombre aseguradora> solicito la <licencia / acreditación> como agente de seguros de mi representada inscrita bajo el código <identificación aseguradora>, del señor(a) <nombre candidato a agente> con número de identificación <identificación candidato a agente>, número de teléfono <téléfono candidato a agente> y dirección de domicilio <dirección candidato agente>; bajo las siguientes condiciones: Agente <exclusividad> y <vinculación>[<Sociedad Agencia>], y estará destacado en la oficina ubicada en <dirección de oficina del candidato a agente>. Los ramos de seguro en los que se solicita su acreditación son:

Ramos en los que se quiere acreditar al agente
--

Adicionalmente, en virtud del poder que ostento se certifica que **<nombre de la entidad>** ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como agente en los ramos solicitados para los cuales cuenta con las siguientes capacitaciones:

Tipo Formación	Institución	Horas
Tipo de formación que recibió	Institución donde recibió la formación	Cantidad de horas que recibió

De conformidad con lo anterior, certifico que mi representada se compromete a mantener un proceso de formación continua y actualización, en los ramos para los cuales se solicita la acreditación, cumpliendo con el Reglamento sobre Comercialización de Seguros.

Para finalizar, hago constar que mi representada ha considerado y valorado la solvencia moral del candidato de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual adjunto la hoja de delincuencia correspondiente.

Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero.”

2) Declaración para solicitudes de corredores de seguros:

“Yo **<nombre representante>** en mi calidad de representante legal de **<nombre sociedad corredora>** solicito **<licencia /acreditación>** como corredor de seguros de mi representada inscrita bajo el código **<identificación corredora>**, del señor(a) **<nombre candidato a corredor>** con número de **identificación <identificación candidato a corredor>**, número de teléfono **<teléfono candidato a corredor>** y dirección de domicilio **<dirección candidato a corredor>**. Estará destacado en la oficina ubicada en **<dirección de oficina del candidato a corredor>**. Los ramos de seguro en los que se solicita su acreditación son:

Ramos en los que se quiere acreditar al corredor
--

Adicionalmente, en virtud del poder que ostento certifico que **<nombre de la entidad>** ha evaluado los conocimientos técnicos del candidato a desempeñarse como corredor en los ramos solicitados para los cuales cuenta con las siguientes capacitaciones:

Tipo Formación	Institución	Horas
Tipo de formación que recibió	Institución donde recibió la formación	Cantidad de horas que recibió

De conformidad con lo anterior, certifico que mi representada se compromete a mantener un proceso de formación continua y actualización, en los ramos para los cuales se solicita la acreditación, cumpliendo con el Reglamento sobre Comercialización de Seguros.

Para finalizar, hago constar que mi representada ha considerado y valorado la solvencia moral del candidato de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual adjunto la hoja de delincuencia correspondiente.

Adicionalmente se consigna que el candidato se encuentra autorizado para trabajar en el país en caso de ser extranjero.”

ANEXO 13

REGISTRO DE PROVEEDORES TRANSFRONTERIZOS DE SERVICIOS DE SEGUROS Y SU RENOVACIÓN

I. Base Legal: *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia de registro y regulación prudencial, Artículo 16.

II. Documentación que debe acompañar la Solicitud de Entidades de Seguros

1) Registro por Primera Vez

- a) Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico y fax para notificaciones y sitio web oficial. Además, debe indicar el compromiso que Costa Rica suscribió y la norma específica del tratado internacional que invoca.
- b) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, manifestando que:
 - i) La entidad extranjera es supervisada y se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas.
 - ii) No objeta la intención de la entidad de operar transfronterizamente en Costa Rica.
 - iii) Está anuente a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia.
- c) Documentación de la estructura organizativa, el recurso humano y tecnológico que le permita brindar sus servicios de manera adecuada.
- d) Calificación de riesgo vigente emitida por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.
- e) Descripción detallada de cada uno de los productos que serán objeto de suministro hacia el mercado costarricense y las modalidades mediante las cuales prevé realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, con una descripción del mercado meta.
- f) En caso de que las pólizas a comercializar en Costa Rica limiten la libre elección de los proveedores de servicios auxiliares que brinden un servicio directo al asegurado o beneficiario, deberá revelarse el nombre o razón social, teléfono, correo electrónico y jurisdicción de origen de estos proveedores, así como la forma en que el asegurado o beneficiario costarricense podrá obtener, en todo momento, información actualizada sobre estos proveedores para contactarles.

2) Renovación anual del registro

- a) Carta de solicitud de renovación de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico, fax y sitio web oficial o en su defecto, indicar que los datos dados al momento del registro se mantienen vigentes.
- b) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, señalando que la entidad conserva la condición de supervisada y la autorización para realizar las operaciones propuestas, así como que se mantiene la no objeción del supervisor. En caso de vencimiento del convenio de intercambio de información con la Superintendencia, debe también manifestar su anuencia a renovar la suscripción del mismo.

- c) Calificación de riesgo vigente emitida por una empresa calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.
- d) En caso de que las pólizas a comercializar en Costa Rica limiten la libre elección de los proveedores de servicios auxiliares que brinden un servicio directo al asegurado o beneficiario, deberá revelarse el nombre o razón social, teléfono, correo electrónico y jurisdicción de origen de estos proveedores, así como la forma en que el asegurado o beneficiario costarricense podrá obtener, en todo momento, información actualizada sobre estos proveedores para contactarles.
- e) Informe sobre ventas anuales, el cual detalle productos comercializados y monto anual de primas colocado.
- f) En caso de que, al momento de renovar el registro, la entidad quiera ampliar sus operaciones transfronterizas registradas, deberá cumplir nuevamente con la totalidad de los requisitos dispuestos en el numeral 1) del apartado II de este anexo.

III. Documentación que debe acompañar la Solicitud de Registro de Intermediarios de seguros

1) Registro por Primera Vez

- a) Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico y fax para notificaciones y sitio web oficial. Además, debe indicar el compromiso que Costa Rica suscribió y la norma específica del tratado internacional que invoca.
- b) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, manifestando que:
 - i) La entidad extranjera es supervisada y se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas.
 - ii) No objeta la intención de la entidad de operar transfronterizamente en Costa Rica.
 - iii) Está anuente a suscribir un convenio de intercambio de información con la Superintendencia.
- c) Documentación de la estructura organizativa, el recurso humano y tecnológico que le permita brindar sus servicios de manera adecuada.
- d) Descripción detallada de cada uno de los productos que serán objeto de suministro hacia el territorio costarricense, incluyendo entidades aseguradoras a las que pertenecen y las modalidades mediante las cuales prevé realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, con una descripción del mercado meta.
- e) Cuando se trate de seguros expedidos en el extranjero cuyo suministro hacia el territorio nacional esté permitido en un tratado internacional, carta expedida por las entidades de seguros del extranjero señalando que el intermediario mantiene relaciones comerciales con dicha entidad. Debe especificar si el intermediario trabaja a nombre y cuenta de la entidad o solamente a su nombre.

2) Renovación anual del registro

- a) Carta de solicitud de renovación de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico, fax y sitio web oficial o en su defecto, indicar que los datos dados al momento del registro se mantienen vigentes.

- b) Carta expedida por autoridad competente del supervisor de origen de la entidad extranjera, señalando que la entidad conserva la condición de supervisada y la autorización para realizar las operaciones propuestas, así como que se mantiene la no objeción del supervisor. En caso de vencimiento del convenio de intercambio de información con la Superintendencia, debe también manifestar su anuencia a renovar la suscripción del mismo.
- c) Cuando se trate de seguros expedidos en el extranjero cuyo suministro hacia el territorio nacional esté permitido en un tratado internacional, carta expedida por las entidades de seguros del extranjero señalando que el intermediario mantiene relaciones comerciales con dicha entidad. Debe especificar si el intermediario trabaja a nombre y cuenta de la entidad o solamente a su nombre.
- d) Informe sobre ventas anuales, el cual detalle productos comercializados y monto anual de primas colocado.
- e) En caso de que, al momento de renovar el registro, la entidad quiera ampliar sus operaciones transfronterizas registradas, deberá cumplir nuevamente con la totalidad de los requisitos dispuestos en el numeral 1) del apartado III de este anexo.

ANEXO 14

REGISTRO DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

- I. Base Legal:** *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en materia de registro y de razón social, Artículo 17.

II. Documentación que debe acompañar la Solicitud

- 1) Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público o realizada mediante certificado digital válido. La carta debe indicar el nombre de la entidad aseguradora extranjera y sus datos básicos (jurisdicción de origen, número de identificación, dirección física, página web, teléfono, fax y dirección electrónica), así como una dirección electrónica para notificaciones; adicionalmente, podrá señalar un número de fax para notificaciones.
- 2) Descripción de las actividades a realizar en la oficina de representación.
- 3) Dirección prevista de la oficina y datos de la persona o personas responsables ante la Superintendencia (nombre, número de identificación, teléfono, correo electrónico y fax para notificaciones).

ANEXO 15

DECLARACIÓN JURADA SOCIOS

I. Información general

- 1) Nombre completo.
- 2) Tipo de identificación
- 3) Número de identificación.
- 4) Nacionalidad.
- 5) Domicilio permanente.

II. Antecedentes disciplinarios y judiciales

- 1) ¿Durante los últimos 4 años, le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera?

- 2) ¿Durante los últimos 4 años que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general o subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta o en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país?
- 3) ¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad o delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país, o se encuentra cumpliendo sentencia condenatoria? En caso afirmativo, incluya los detalles.
- 4) ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal de cualquier país? En caso afirmativo, incluya los detalles.
- 5) ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general o subgerente general ¿la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.
- 6) Que los socios no se encuentren designados en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

III. Declaración

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

DECLARACIÓN

Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta.

Me comprometo a informar al supervisor responsable de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.

La Superintendencia guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.

ANEXO 16

DECLARACIÓN JURADA PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, APODERADO GENERALÍSIMO (SUCURSALES), ALTA GERENCIA Y RESPONSABLES DE FUNCIONES DE CONTROL

I. Información general

- 1) Nombre completo.
- 2) Tipo de identificación
- 3) Número de identificación.
- 4) Fecha de nacimiento.
- 5) Nacionalidad.
- 6) Domicilio permanente.
- 7) Cargo que ocupará.

II. Formación

- 1) Alta Gerencia:
 - a) Formación académica, relevante para el puesto para el que se propone, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.
 - b) Formación especializada en temas de seguros, bancarios, bursátiles o financieros, relevante para el puesto para el que se propone, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.
- 2) Junta Directiva:
 - a) Formación académica, relevante para el puesto para el que se propone, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.
 - b) Formación especializada en temas de seguros, bancarios, bursátiles o financieros, relevante, de contarse con ésta.

III. Experiencia e historia laboral relevantes: Cargos ocupados con indicación, en cada caso, del nombre del puesto, nombre del empleador, actividad del empleador y fechas en que ejerció el cargo, en cada caso.

IV. Antecedentes disciplinarios y judiciales

- 1) ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como gerente general, subgerente general, miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.
- 2) ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que Usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?
- 3) ¿Durante los últimos 4 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo?
- 4) ¿Durante los últimos 4 años, le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera?
- 5) ¿Durante los últimos 4 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera? En caso afirmativo, indique los detalles.
- 6) ¿Durante los últimos 4 años en los que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general, subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta por un tribunal de cualquier país?
- 7) ¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país, o se encuentra cumpliendo sentencia condenatoria? En caso afirmativo, incluya los detalles.
- 8) ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país? En caso afirmativo, incluya los detalles.
- 9) ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general o subgerente general, la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.

- 10) ¿Se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?

V. Declaración

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

DECLARACIÓN

Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite.

Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.

La Superintendencia guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo.

ANEXO 17

DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE SEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS

I. Información General del Intermediario

a. Nombre completo:	
b. Número de identificación:	
c. Fecha de nacimiento:	
d. Nacionalidad:	
e. Domicilio permanente:	
f. Entidad que lo acredita:	
g. Dirección de notificaciones:	
h. Correo electrónico para notificaciones:	

II. Formación

- 1) Formación académica relevante, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución educativa.

Tipo	Año	Institución

- 2) Formación especializada relevante para desempeñarse como agente o corredor de seguros, con indicación del año en que se obtuvo y el nombre de la institución.

Tipo	Ramos	Tema	Capacitación (Interna / Externa)	Fecha inicio	Fecha fin	Total horas	Título obtenido	Institución

III. Experiencia e Historial Laboral Relevantes

Cargos ocupados, con indicación en cada caso del cargo ocupado, nombre del empleador, actividad del empleador y fechas en que ejerció el cargo.

Área	Cargo	Empleador	Actividad	Año ingreso	Año salida

IV. Información Específica del Intermediario¹

- 1) Vinculado: Sí / No
 - a) Si está vinculado: Nombre de Sociedad agencia
- 2) El intermediario es exclusivo: Sí / No
- 3) Forma en que trabaja:
 - b) A nombre y por cuenta de la entidad
 - c) Solo por cuenta (sujeto a valoración de la entidad)

V. Ramos a acreditar

<i>Ramos en los que se acredita al agente o corredor</i>
--

VI. Antecedentes Disciplinarios, Judiciales e Incompatibilidades

Pregunta	Respuesta Sí / No
1. ¿En el último año ha fungido como director, gerente o empleado de entidades aseguradoras, reaseguradoras o financieras, cuando formen parte del mismo grupo o conglomerado financiero de la sociedad intermediaria que solicita su acreditación?	
2. ¿En el último año ha desarrollado actividades asociadas, directa o indirectamente, con los seguros que pueden generar conflicto de intereses según se describe en el Artículo 18 del Reglamento de Comercialización de seguros?	
3. ¿Desarrolla en la actualidad alguna actividad asociada, directa o indirectamente, con los seguros que pueda generar conflicto de intereses?, según se detalla a continuación:	

¹ Información requerida solamente para agentes de seguros.

Pregunta	Respuesta Sí / No
a. ¿Desarrolla las actividades de agente de seguros y de corredor de seguros?	
b. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros de igual o diferente naturaleza a la que lo acredita?	
c. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una entidad aseguradora o reaseguradora?	
d. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de otra sociedad intermediaria de seguros de igual o distinta naturaleza a la que lo acredita, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	
e. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	
f. ¿Es accionista, empleado o auxiliar externo de una sociedad intermediaria de seguros a la que no está vinculado, de una entidad aseguradora o reaseguradora?	
g. ¿Integra el Órgano de Dirección, es gerente, administrador o apoderado general o generalísimo, o lleva bajo cualquier título la dirección o administración de un operador de seguros autoexpedibles, o es accionista o empleado de él?	
4. ¿En los últimos 5 años, ha sido condenado por sentencia judicial penal firme, por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente?	
5. ¿Se encuentra cumpliendo sentencia judicial penal condenatoria por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, tipificados en los títulos VII, VIII y XVI del libro II del Código Penal, respectivamente?	

VII. Declaración

La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración:

Declaración

“Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la licencia.

Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite.

Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite o posterior al otorgamiento de la licencia.

La Superintendencia guardará confidencialmente, de conformidad con sus obligaciones legales, toda la información que se presente como respuesta a este anexo.”

NOMBRE Y FIRMA”

2. Modificar las siguientes disposiciones reglamentarias vigentes:

- 1) Respecto al Acuerdo SUGESE 03-10 Reglamento sobre Comercialización de Seguros, el primer párrafo del Artículo 19. *Suspensión de la licencia*, para que en adelante se lea: *“El intermediario de seguros a quien se le hubiera otorgado la respectiva licencia, no podrá colocarse posteriormente en cualesquiera de las incompatibilidades, prohibiciones y actividades asociadas directa o indirectamente con los seguros, que generen conflicto de intereses, establecidas por la normativa reguladora del mercado de seguros. La inobservancia de este deber constituirá causal de suspensión de la licencia, de conformidad con lo establecido en esta materia en el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
- 2) Respecto al Acuerdo SUGESE 04-10 Reglamento de Requisitos de Funcionamiento de los Seguros Obligatorios:
 - a) El Artículo 2. *Alcance*, para que en adelante se lea: *“Este Reglamento es aplicable a las entidades aseguradoras, en las categorías de seguros generales, seguros personales o mixtas. El procedimiento y requisitos de registro de seguros obligatorios, así como de autorización de prima o tarifa de estos seguros, se define en el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
 - b) El inciso i) del Artículo 3. *Definiciones*, para que en adelante se lea: *“Solicitante: Entidad aseguradora, o entidad solicitante para constituirse en entidad aseguradora, que presenta una solicitud de autorización conforme al Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
 - c) El Artículo 4. *Contratación del seguro*, para que en adelante se lea: *“Los seguros obligatorios que norma este Reglamento podrán ser contratados con las entidades señaladas en los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, de conformidad con los términos, las condiciones y especificaciones establecidas en el presente Reglamento, el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y demás normativa aplicable.”*
- 3) Respecto al Acuerdo SUGESE 02-13 Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros:
 - a) El inciso b del Artículo 3 *Definiciones*, para que en adelante se lea: *“Categorías de seguros: Se dividen en seguros generales y seguros personales. Los ramos y líneas de seguros, así como el tratamiento de riesgos accesorios, se definen en el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*
 - b) El último párrafo de la sección D) *Tablas de mortalidad, de invalidez y de morbilidad* del título Provisión matemática (PM) del Anexo PT-3 *Provisión de Seguros Personales*, para que en adelante se lea: *“Todo lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de la*

entidad relacionadas con la función de control actuarial normada por el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y Control Interno Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras”.

4) Respecto al Acuerdo SUGESE 08-14 Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros, el inciso a del Artículo 3. Definiciones, para que en adelante se lea: *“Categorías de seguros: Las categorías definidas por ley son seguros generales y seguros personales. Los ramos de seguros que conforman cada categoría y las líneas de seguros que componen cada ramo, para efectos del registro de producto, se establecen en el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”*

5) Respecto al Acuerdo SUGESE 10-17 Marco Integrado de Supervisión de Seguros:

a) El Artículo 15. Asignación del Nivel de Riesgo, para que en adelante se lea:

“Artículo 15. Asignación del nivel de riesgo.

El nivel de riesgo asignado a cada entidad corresponde a la combinación de los resultados cuantitativos y cualitativos derivados de la aplicación de la metodología dispuesta en el Capítulo II de este Reglamento, así como la valoración de cualesquiera temas que llamen razonablemente la atención de la SUGESE y que puedan tener un impacto en el Perfil de riesgo de la Entidad. Estos temas de interés pueden surgir, entre otras circunstancias, de las siguientes:

a) Incumplimiento de disposiciones normativas.

b) Hallazgos derivados de las actividades regulares de supervisión.

c) Investigaciones especiales. De manera complementaria a las actividades rutinarias de supervisión, la SUGESE podrá llevar a cabo investigaciones especiales. Estas investigaciones estarán destinadas a confirmar y dimensionar la relevancia de cualquier tema que conlleve preocupación para el supervisor.

d) Situaciones del mercado nacional o internacional.

e) Situaciones de venta o compra, transacciones de cualquier tipo que impliquen la transferencia de una parte significativa, de activos o pasivos de una entidad a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero, incluyendo carteras de seguros, bases de datos, portafolios de inversiones entre otros.”

b) El Artículo 16. Medidas de Actuación, para que en adelante se lea:

“Artículo 16. Medidas de Actuación.

La ubicación particular de cada una de las entidades supervisadas dentro de los distintos niveles de riesgo, orientará a la SUGESE en cuanto a la adopción de las medidas de actuación que se establecen en este Reglamento.

Cuando se presenten temas de interés, según lo indicado en el artículo anterior, SUGESE adoptará cualquier medida de actuación considerada en este Reglamento que resulte útil y proporcional en función de los riesgos que se identifiquen, incluso previo a la modificación formal del nivel de riesgo de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y potestades que ostenta la Comisión para Promover la Competencia en materia de concentración, ni la facultad de SUGESE del inciso o) del artículo 29 la Ley Reguladora del Mercado de Seguros sobre “Denunciar, ante la Comisión para Promover la Competencia, las prácticas anticompetitivas detectadas en el desarrollo del mercado asegurador.”

El régimen de medidas de actuación constituye un esquema flexible. La descripción de las medidas de actuación asociadas a niveles de riesgo y temas de interés no constituye limitaciones a la intensidad de la supervisión y a las acciones que la Ley faculte a la SUGESE. Las medidas descritas para niveles tempranos de riesgo también pueden ser aplicadas en niveles posteriores y, en algunas situaciones, la SUGESE podrá ordenar en niveles posteriores medidas utilizadas en niveles tempranos.”

- 6) Respecto al Acuerdo SUGESE 11-20 Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro:
- a) El último párrafo del Artículo 16. *Canales de comercialización*, para que en adelante se lea: “En dichos contratos será aplicable lo dispuesto en materia de tercerización de servicios en el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”
 - b) El segundo párrafo del Artículo 18. *Otros participantes en la cadena de valor del seguro autoexpedible*, para que en adelante se lea: “La participación de esos proveedores de servicios auxiliares deberá estar respaldada en el contrato respectivo que ellos suscriban con la aseguradora o el intermediario, esto último solo si la aseguradora consintió esa posibilidad. El contrato deberá definir las obligaciones y facultades del proveedor de servicios auxiliares, así como su responsabilidad solidaria ante el consumidor por sus errores y omisiones y una estrategia de salida que procure evitar la afectación del servicio a los consumidores en caso de que el proveedor termine la relación contractual. En dichos contratos será aplicable lo dispuesto sobre tercerización de servicios en el Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.”

3. Derogar las siguientes disposiciones reglamentarias:

- 1) El inciso a) del Artículo 3. *Definiciones del Acuerdo SUGESE 04-10 Reglamento de Requisitos de Funcionamiento de los Seguros Obligatorios.*
- 2) Respecto al Acuerdo SUGESE 03-10 Reglamento sobre Comercialización de Seguros:
 - a) El inciso c) del numeral 2) del Artículo 27. *Deber de información relativo a los intermediarios de seguros regulados por la Sección I, del Capítulo IV, Título I de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.*
 - b) El Anexo IV *Modelo de Leyenda de Información que Debe Revelar el Proveedor Transfronterizo de Servicios de Seguros y Relacionados con Seguros.*

Rige un mes después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 304123.—
(IN2021595349).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

El Honorable Concejo Municipal de La Unión, mediante Acuerdo N°2069 adoptado en Sesión Ordinaria N°117-2021, celebrada el jueves 14 de octubre de 2021, aprobó el siguiente Reglamento que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE LA UNIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, es un órgano adscrito a la Municipalidad de La Unión, y subordinado del Concejo Municipal según el artículo 164 del Código Municipal, Como fin tiene la atención y vigilancia deportiva en todos sus aspectos. Promover el deporte y recreación saludable en general. Procurar el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes. Cuenta con personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines de la ley y sus Reglamentos le otorguen, la certificación de la personería será extendida por la Secretaria Municipal.

Artículo 2: Lo regirá el presente reglamento, de manera que sus actuaciones serán de conformidad con las facultades y obligaciones que este y la Ley le señalen, podrá trabajar en coordinación con las autoridades locales, regionales, nacionales e internacionales con el objetivo de cumplir los fines para los que por ley ha sido creado.

Artículo 3: El Comité Cantonal podrá realizar todo tipo de convenios con instituciones educativas, ministeriales, sociales, instituciones del estado, organizaciones no Gubernamentales e incluso organizaciones privadas que se sustenten en la promoción deportiva y recreativa, en cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creado.

Artículo 4: El Comité Cantonal de Deportes estará integrado por los siguientes órganos:

- a. Junta Directiva
- b. Congreso Cantonal del Deporte y la Recreación
- c. Comités Distritales de Deporte y Recreación
- d. Comités Vecinales
- e. Comisiones consultivas

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5: La Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y es la encargada de su gobierno, administración y dirección.

Artículo 6: La Junta Directiva estará conformada por 7 integrantes propietarios que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad (Excepto los 2 miembros nombrados por el comité de la persona joven)
- b. Ser residente del cantón de La Unión.
- c. Ser de buena conducta y reputación comprobada
- d. Tener experiencia en Organizaciones Deportivas y Recreativas, sentido de responsabilidad y honestidad para la ejecución del cargo.

Artículo 7: No podrán ser miembros de la Junta Directiva los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero o auditor, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el 3er. grado de afinidad y consanguinidad inclusive. No podrán formar parte ningún miembro de los Comités Comunales de Deportes, ni del Comité Cantonal de la persona joven, si están activos en un mismo periodo.

CAPITULO III FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 8: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual.
- b. Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual con asignación de presupuesto.
- c. Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria conforme lo indica este Reglamento.
- d. Juramentar a las personas que el mismo comité nombre para integrar alguno de sus comités distritales.
- e. Comités como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- f. Aprobar los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- g. Gestionar el otorgamiento de permisos con su respectiva recomendación para la celebración de eventos especiales.
- h. Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- i. Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad al personal del Comité Cantonal conforme con las leyes laborales vigentes.
- j. Supervisar que el personal cumpla con sus funciones en la forma dispuesta en la Ley y los Reglamentos.
- k. Supervisar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales sean apegados a disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
- l. Entregar semestralmente al Concejo Municipal de La Unión y a la Alcaldía un informe económico y de labores.

- m. Rendir cuentas de su gestión una vez al año al Concejo Municipal de La Unión, a los Concejos de Distrito, Comités Comunales, así como a los vecinos del cantón.
- n. Gestionar oportunamente los recursos que le han sido otorgados por la normativa vigente.
- o. Aprobar contratos, convenios o cualquier otro acto que celebre el Comité Cantonal.
- p. Cualquier otra que determine el Concejo Municipal de La Unión.
- q. Apoyar a atletas y equipos deportivos que clasifiquen a la final nacional de Juegos Deportivos Nacionales (JDN).
- r. Preparar, promover y propiciar la práctica de deportes que participen en JDN, que no posean asociaciones o iniciativas privadas que lo estén llevando a cabo.

Artículo 9: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 10: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, previo cumplimiento del debido proceso o por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en periodos anuales.
- b. Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y postulados fundamentales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación, y los funcionarios públicos.
- c. Por inhabilitación para ejercer el cargo dictado por el órgano competente.
- d. Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva.
- e. Las causales pueden ser invocadas por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes; por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.
- f. Por incumplir en forma grave las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal o por no cumplir con el plan de trabajo anual.
- g. Por constatarse en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del respectivo Comité
- h. Por celebrar contratos por servicios profesionales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal

Artículo 11: Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité renuncie a su cargo, deberá comunicarlo por escrito a la Asociación o grupo que represente dentro del plazo de 30 días previo a la efectividad de la renuncia. De dicha comunicación remitirá copia al Concejo y a la Junta Directiva del Comité.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12: Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a. Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, una vez que se haya agotado el orden del día.
- b. Firmar junto con el secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva
- c. Preparar el orden del día de las sesiones extraordinarias
- d. Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité Cantonal en el cumplimiento de sus fines para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el Plan Anual Operativo.
- e. Integrar las comisiones
- f. Supervisar que las comisiones cumplan con sus objetivos en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión. Todos los directores del Comité pueden asistir a las sesiones de las comisiones.
- g. Evaluar en conjunto con la Junta Directiva, el comportamiento y ejecución de los objetivos del Comité e informar y recomendar la implementación de medidas correctivas.
- h. Convocar trimestralmente a los Presidentes de los Comités Distritales con el fin de evaluar la buena marcha de los mismos.
- i. Coordinar el personal del Comité Cantonal.
- j. Representar judicial y extra judicialmente al Comité Cantonal
- k. Firmar conjuntamente con el Tesorero o Vicepresidente, o en ausencia de ambos (por razones excepcionales y que imposibiliten la continuidad de la gestión) el Director Ejecutivo, los cheques contra las cuentas bancarias del Comité Cantonal. El Vicepresidente firmará conjuntamente con el Presidente los cheques contra las cuentas bancarias del Comité Cantonal solo cuando el Tesorero esté ausente en las sesiones ordinarias o extraordinarias; o en ausencia de ambos (por razones excepcionales y que imposibiliten la continuidad de la gestión) el Director Ejecutivo.

Artículo 13: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Sustituir al Presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones
- b. Cualquier otra atinente al cargo
- c. Todos los directores del Comité pueden asistir a las sesiones de las comisiones.

Artículo 14: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Supervisar la elaboración de las actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva
- b. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones
- c. Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- d. Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda en relación con ella.
- e. Expedir junto con el presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité Cantonal.
- f. Convocar a la Asamblea General cuando corresponda y según el procedimiento establecido.
- g. Custodiar y mantener al día el padrón de organizaciones deportivas y recreativas, así como el de organizaciones comunales.
- h. Todos los directores del Comité pueden asistir a las sesiones de las comisiones.

Artículo 15: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a. Supervisar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- b. Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta del respectivo Comité oportunamente y se inviertan sanamente.
- c. Supervisar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.
- d. Fiscalizar que las cuotas, participantes, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.
- e. Supervisar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones que considere convenientes y prudentes a la Junta Directiva para el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- f. Preparar y autorizar semestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal ante el Concejo Municipal de La Unión.
- g. Supervisar que la caja chica sea manejada cumpliendo en forma estricta las disposiciones que sean vigentes para esta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dinero público.
- h. Firmar los cheques y transferencias junto con el Director del Área de Administración o quien lo sustituya,
- i. Cualquier otra atinente al cargo.
- j. Todos los directores del Comité pueden asistir a las sesiones de las comisiones
- k. Verifica el cumplimiento del soporte documental y procedimental requerido para los pagos.
- l. Velar porque el Comité Cantonal, adopte los sistemas contables utilizados por la Municipalidad de La Unión, a fin de consolidar los Estados Financieros de ambas entidades, según lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. karen para trabajar en comite para analizar técnicamente.
- m. Aprobar los Estados Financieros Trimestrales del Comité presentados por el Área Administrativa y enviarlos al Concejo Municipal y demás entes fiscalizadores del Estado, que corresponda, dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre, plazo improrrogable.
- n. Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, o en ausencia de ambos (por razones excepcionales y que imposibiliten la continuidad de la gestión) el Director Ejecutivo, los cheques contra las cuentas bancarias del Comité Cantonal. El Vicepresidente firmará conjuntamente con el Presidente los cheques contra las cuentas bancarias del Comité Cantonal solo cuando el Tesorero esté ausente en las sesiones ordinarias o extraordinarias; o en ausencia de ambos (por razones excepcionales y que imposibiliten la continuidad de la gestión) el Director Ejecutivo
- o. Aprobar los movimientos presupuestarios llevados a cabo por la administración en la plataforma de la Contraloría General de la República, Sistema de información sobre Planes y presupuestos, SIPP.

Artículo 16: Son funciones del vocal de la Junta Directiva:

- a. Sustituir al tesorero y al secretario y al vicepresidente en ausencia temporal del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité
- c. Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.
- d. Todos los directores del Comité pueden asistir a las sesiones de las comisiones.

Artículo 17: La Junta Directiva podrá nombrar funcionarios de confianza siempre y cuando exista contenido presupuestario para el cumplimiento de las funciones detalladas en este capítulo.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE MIEMBROS NOMBRADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 18: De los 7 integrantes propietarios, dos serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, quienes serán escogidos mediante votación secreta con al menos un mes de antelación al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva; dos serán escogidos por asamblea general de representantes de organizaciones deportivas y recreativas del cantón, incorporados en el padrón deportivo cantonal que para tal efecto llevará la Secretaría del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión; para tal efecto el Comité Cantonal invitará mediante publicación en la página oficial del Comité y Municipalidad de la Unión

El padrón es permanente; por lo que únicamente perderán su credencial las organizaciones cuya personería se encuentre vencida en el momento de la asamblea. El corte del padrón para la elección del Comité se realizará 15 días naturales antes de la fecha de la Asamblea.

Un integrante lo escogerá mediante asamblea de Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón, debidamente inscritas a DINADECO con personería al día, y dos integrantes serán representante de la persona joven.

La convocatoria a las Asambleas de organizaciones deportivas se realizará con al menos 15 días naturales de antelación en el lugar señalado para tal efecto por la respectiva organización; mientras que la convocatoria de la Asamblea de organizaciones comunales se realizará mediante publicación en un medio de páginas oficiales con al menos 15 días hábiles de antelación a la misma. Los representantes de la persona joven se realizarán mediante convocatoria el Consejo de la Persona Joven de la Unión con al menos 15 días de antelación a la misma.

CAPÍTULO VI DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 19: El Consejo Municipal tendrá las siguientes competencias y atribuciones sobre el órgano adscrito a su seno, sea superior jerárquico:

- a. Dicta la “Política pública en deporte y recreación” la cual es de carácter vinculante y ejecución obligatoria;
- b. Designar sus 2 representantes en nombre del Consejo Municipal de Deportes y recreación de La Unión;
- c. Ratificar la integridad de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión;
- d. Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento interno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- e. Aprobar los Planes programáticos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- f. Aprobar los Convenios que suscriba el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- g. Aprobar los Contratos que suscriba el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- h. Aprobar los convenios y contratos de uso y préstamo gratuito de las instalaciones que suscriba el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- i. Aprobar el presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- j. Participar en los actos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- k. Fiscalizar las labores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- l. Otras que le designe las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO VII COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN Y SUB-COMITÉS

Artículo 20: De conformidad con el Código Municipal existirá un Comité Distrital de Deportes y Recreación en cada uno de los distritos administrativos del Cantón de La Unión. Dichos comités estarán adscritos al Comité Cantonal y su objetivo será colaborar en el cumplimiento de las metas previstas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

Artículo 21: El Comité Cantonal, también podrá autorizar el funcionamiento de Sub-Comités Vecinales de Deportes por razones territoriales o técnicas, los cuales estarán coordinados por el respectivo Comité Comunal del área donde se circunscriban.

Artículo 22: El Comité Distrital o los Comités Vecinales de Deportes deberán coadyuvar en materia deportiva y recreativa al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en constante coordinación con las comunidades y esté para la ejecución de las mismas.

Artículo 23: La Junta Directiva de los Comités Comunales estarán integradas por 7 miembros, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad (Excepto los 2 miembros nombrados por el comité de la persona joven)
- b. Ser residente del distrito correspondiente del cantón de La Unión.

- c. Ser de buena conducta y reputación comprobada
- d. Tener experiencia en Organizaciones Deportivas y Recreativas, sentido de responsabilidad y honestidad para la ejecución del cargo

Artículo 24: La Junta Directiva del Comité Distrital o Comités Vecinales de Deportes durarán en sus puestos 2 años y su nombramiento se llevará a cabo con al menos un mes de anticipación al vencimiento de su respectivo periodo.

Artículo 25: No podrán ser parte de la Junta Directiva del Comité Distrital o Comités Vecinales de Deportes los regidores, Consejo de distrito, alcalde, vice alcaldes, auditor, tesorero, contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el 3er grado inclusive.

Artículo 26: Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Distrital o Comités Vecinales de Deportes como acto previo a entrar en funciones, serán recibidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que a través de su presidente, procederá a tomar el juramento constitucional.

Una vez juramentados, la respectiva Junta Directiva en su primera sesión, elegirá de entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Los miembros de la Junta Directiva del Comité Distrital o Comités Vecinales de Deportes desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal en lo conducente. El Comité Cantonal llevará un registro debidamente legalizado por la Auditoría, de la existencia de cada Comité Comunal o Comités Vecinales de Deportes y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá comunicar al Concejo Municipal como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

Artículo 27: Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Distrital o Comités Vecinales de Deportes perderán su credencial en los siguientes casos:

- a. Por renunciar al puesto
- b. Por haber sido destituido por alguna causal
- c. Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a siete alternas durante el periodo de un año contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta
- d. Por incumplir en forma grave las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal o por no cumplir con el plan de trabajo anual.
- e. Por constatarse en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del respectivo Comité
- f. Por celebrar contratos por servicios profesionales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal
- g. Por no acogerse al artículo 31 del código municipal.

Artículo 28: Para el nombramiento de las Juntas Directivas de los Comités Comunales se recurre al siguiente procedimiento:

- a. Se utilizará el padrón de organizaciones deportivas que lleva la Secretaría del Comité Cantonal de Deportes.

- b. Para efectos de la elección de los Comités Comunales de Deportes y Recreación se requerirá necesariamente que la organización participante de la asamblea esté inscrita en el padrón deportivo cantonal, sea una asociación deportiva o recreativa vigente debidamente, legalizada o una asociación de desarrollo integral vigente, debidamente inscrita y legalizada ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
- c. Se convocará a Asamblea para la elección del Comité Comunal de Deportes a las organizaciones del respectivo distrito mediante acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- d. La Asamblea se realizará en primera convocatoria con al menos la mitad de los presentes y en caso de ser necesario, en segunda convocatoria con los miembros presente 30 minutos después de la hora de inicio fijada.
- e. Para los miembros de la persona joven el CPJ convocara para las elecciones Comités comunales

Artículo 29: El nombramiento de los miembros de las Juntas Directivas de los Comités Vecinales de Deportes se realizará de manera directa por la Junta Directiva del Comité Cantonal y estas de su seno nombrarán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Artículo 30: Sustituciones por ausencias permanentes: En el caso de ausencias definitivas de algún miembro de una Junta Directiva se recurrirá al siguiente proceso conforme corresponda:

- a. Cuando se trate de un miembro que ha sido nombrado de manera directa por parte del Concejo Municipal en la Junta Directiva del Comité Cantonal el Concejo nombrará al sustituto de manera directa.
- b. Cuando se trate del representante de las organizaciones de desarrollo comunal en la Junta Directiva del Comité Cantonal, lo nombrará el Concejo de la terna que envíe la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o en su defecto las asociaciones de desarrollo reconocidas legalmente por la Dirección Nacional del Desarrollo de la Comunidad. En caso de sustituir cualquier miembro se llevará el mismo proceso de juntas directivas dependiendo de la organización que represente.
- c. Cuando se trate de representante de la asociación Deportivas, el comité convocara a las asociaciones inscritas en el Padrón que lleva la Secretaría del Comité Cantonal de Deportes.
- d. Cuando se trate de representante de la persona Joven el Comité comunicara al Comité de la Persona Joven para que convoque a asamblea para nombra el sustituto

Artículo 31: Para el nombramiento de las Juntas Directivas de los Comités Comunales se recurre al siguiente procedimiento:

- a. Se utilizará el padrón de organizaciones deportivas que lleva la Secretaría del Comité Cantonal de Deportes.
- b. Para efectos de la elección de los Comités Comunales de Deportes y Recreación se requerirá necesariamente que la organización participante de la asamblea esté inscrita en el padrón deportivo cantonal, sea una asociación deportiva o recreativa vigente debidamente, legalizada o una asociación de desarrollo integral vigente, debidamente inscrita y legalizada ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad incluir a las juntas de educación para que tengan voz y voto. Derecho a 2 representantes.

- c. Se convocará a Asamblea para la elección del Comité Comunal de Deportes a las organizaciones del respectivo distrito mediante acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- d. La Asamblea se realizará en primera convocatoria con al menos la mitad de los presentes y en caso de ser necesario, en segunda convocatoria con los miembros presente 30 minutos después de la hora de inicio fijada.

Artículo 32: El nombramiento de los miembros de las Juntas Directivas de los Comités Vecinales de Deportes se realizará de manera directa por la Junta Directiva del Comité Cantonal y estas de su seno nombrará un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

CAPITULO VIII

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 33: Las Juntas Directivas sesionarán en forma ordinaria mínimo dos veces al mes y sesionará extraordinariamente todas las veces que sea necesario, a juicio del presidente o cuando le sugieran por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 34: Sesiones Ordinarias: Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar en la Sede del Comité Cantonal, el día y hora fijadas por la Junta Directiva, sin que sea necesaria u obligatoria la convocatoria a los directores para cada sesión.

El orden del día para cada sesión será:

- Artículo I. Lectura y Aprobación del acta anterior.
- Artículo II. Correspondencia
- Artículo III. Audiencias
- Artículo IV. Asuntos de trámite urgente
- Artículo V. Mociones de los Directores
- Artículo VI. Asuntos varios

El procedimiento para determinar el día y la hora de la sesión será por acuerdo que deberá tomar la Junta Directiva en su primera sesión de cada período, mismo que deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta lo anterior sin perjuicio de que pueda variarse en cualquier momento el día y hora señalada, con quince días de antelación y previa publicación en el diario oficial. Las sesiones ordinarias no excederán de tres horas y media, a menos que la mayoría apruebe continuar sesionando.

Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente pudiendo delegar en el Secretario o la Secretaria interna de la Junta Directiva ; dicha convocatoria deberá comunicarse a los miembros de Junta Directiva con al menos veinticuatro horas de anticipación y con indicación de la agenda a tratar, lugar, hora y fecha de la sesión. , mediante el medio que el Director haya manifestado en la sesión de instalación le remitan las mismas. En dichas sesiones únicamente se tratará de los asuntos objeto de convocatoria.”

Artículo 35: La respectiva Junta Directiva escogerá en su primera sesión, entre sus integrantes, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, para todo el periodo del nombramiento y dos miembros menores de edad que, como lo indica el Código Municipal, no podrán ostentar a ninguno de los puestos antes mencionados.

Artículo 36: Las sesiones para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento.

Artículo 37: El quórum para sesionar es de 4 integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra forma conexa señala un número mayor de voto. En caso de empate en una votación, se repetirá la votación en la siguiente sesión ordinaria y en caso de que persista el empate se dará por rechazado.

Artículo 38: Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe comunicar a la Secretaría de la Junta la ausencia justificada de su inasistencia. Para hacerlo por escrito contará con un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, de no hacerlo su ausencia se tomará como injustificada para los efectos correspondientes. Una vez iniciada la sesión ningún miembro de la Junta Directiva podrá retirarse hasta que finalice la sesión, de ser así se le tomará como una ausencia injustificada.

Artículo 39: La redacción de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias será responsabilidad del Secretario, de la Junta Directiva. En tal cometido podrán recibir asistencia administrativa del personal del Comité. En estas se consignará el lugar, fecha y hora de inicio, los puntos principales de la deliberación, firma, resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Igualmente se consignará la asistencia de los miembros presentes al inicio de la sesión, los ausentes con justificación o sin previo aviso, como también de aquellos que hubiesen concurrido tardíamente, de quienes se indicará la hora de llegada en el lugar del acta que corresponda, según el momento de su ingreso lo mismo se consignará cuando alguno de los miembros se retire de la sesión.

Para la transcripción del acta respectiva será permitido que un auxiliar de la Secretaría de Actas se encuentre presente durante el desarrollo de las sesiones; persona que deberá limitarse a esa labor y no participar en ninguna otra forma en la sesión, a menos que le sea requerido para algún servicio o información especial.

Será facultado el uso del sistema de grabación, a fin de auxiliarse en la labor de toma de acuerdos y transcripción en cuyo caso la grabación se custodiará por el tiempo que sea necesario para la transcripción en limpio de la respectiva acta, quedando autorizada la Secretaría de Junta Directiva para reutilizar el sistema de grabación empleado, una vez aprobada el acta respectiva y firmada. El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoría. Las actas de la Junta Directiva del Comité se encontrarán a disposición de los directivos, por la Secretaría de la Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la Junta Directiva, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de notificaciones y aclaraciones.

Artículo 40: La agenda de la sesión será coordinada por el presidente.

Artículo 41: Los asuntos de trámite urgente a criterio del presidente deberán responder estrictamente a un asunto de urgencia, no pudiendo someter en este punto asuntos que deben ser conocidos por la vía ordinaria.

Así mismo las audiencias no podrán superar los 15 minutos en cuanto a la intervención principal del expositor; siendo posible ampliar dicho tiempo por acuerdo simple del Comité.

Artículo 42: El Comité podrá variar por mayoría calificada la agenda durante cada sesión, mediante la interposición de una moción de alteración de orden del día.

Del orden en las sesiones

Artículo 43: Para retirarse temporalmente de la sala de sesiones los miembros del Comité deberán solicitar permiso a la Presidencia. En todo caso, no puede retirarse más de 15 minutos. Los miembros del comité no pueden retirarse cuando esté llevándose a cabo un proceso de votación.

Artículo 44: Los Participantes de la sesión del Comité tienen derecho a usar la palabra en la discusión de cada asunto, pero no podrán exceder de los siguientes límites:

En mociones de dispensa y orden: 2 minutos

Primera Intervención: 5 minutos

Segunda Intervención: 2 minutos

Miembros del Comité: Única intervención por 5 minutos

Es competencia de la Presidencia ejercer el control del uso de la palabra con los medios que considere pertinentes. El proponente de la solicitud de firmeza de un acuerdo será el único que podrá usar la palabra en tal gestión por un plazo máximo de 2 minutos.

De los acuerdos

Artículo 45: Los recesos pueden ser solicitados sin ninguna formalidad por cualquier miembro del Comité. La Presidencia siempre debe acceder al receso, pero es de su competencia definir el tiempo del mismo según la pertinencia al respecto, pero será su responsabilidad ejecutar esa potestad de manera equilibrada y pertinente.

Una vez decretado el receso, este no podrá levantarse hasta que se agote el tiempo decretado.

Artículo 46: De las votaciones: Es responsabilidad de cada directivo razonar su voto en caso de considerarlo necesario, para lo cual contará con un tiempo de un minuto y de ello debe quedar constancia en la respectiva acta de la sesión.

Artículo 47: Toda votación se hará saber levantando el brazo a una altura superior a la cabeza cuando sea consultada la decisión respectiva.

Ningún directivo podrá abstenerse de ejercer su voto.

En el eventual caso de que exista un empate en un asunto en votación, se procederá según lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

Artículo 48: De las actas: Las deliberaciones se harán constar en el acta correspondiente de una manera resumida o a solicitud expresa del participante. Las votaciones y sus pormenores serán incluidas en las actas de manera íntegra por razones de Control Interno.

Artículo 49: Las actas deberán aprobarse en la sesión inmediata siguiente salvo casos de fuerza mayor las cuales deben quedar constando en el acta siguiente.

Artículo 50: El Presidente debe firmar junto con la secretaría las actas una vez aprobadas.

Artículo 51: Es obligación de la secretaría ubicarse en su espacio de trabajo en la sala de sesiones 15 minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión.

Artículo 52: De las mociones y proposiciones: Las mociones y proposiciones se presentarán por escrito y deberán contar con al menos:

- a. Fecha
- b. Nombre y firma del proponente.
- c. Justificación.
- d. Acuerdo propuesto.
- e. Nombre y firma de quien secunda en caso de que se dé, nombre de quien lo acoge en caso necesario.

Artículo 53: Toda moción o proposición debe ser leída en su totalidad por la secretaria del Comité.

Artículo 54: Toda moción de orden debe ser votada. Las mociones de orden deben ser conocidas por el Comité en el mismo orden de su presentación. Una vez presentada debe discutirse tan pronto como cese en el uso de la palabra el miembro del Comité que la tuviese. Se conocen como mociones de orden las siguientes:

- a. Regular el debate en razón de abuso de uso de la palabra de un participante.
- b. Para alterar la agenda del día a fin de incluir un asunto de interés general.
- c. Para que se posponga el conocimiento de un asunto que ya figura en la agenda.
- d. Para alertar y corregir cualquier irregularidad que se detecte en la sesión, ya sea en su trámite o en el salón de sesiones.

Artículo 55: Las mociones serán sometidas a conocimiento en la misma sesión en que fueron presentadas.

Artículo 56: En el transcurso de la sesión, la Presidencia o cualquier miembro del Comité, puede solicitar la comprobación de asistencia.

Artículo 57: Será obligación de todos los miembros del Comité, guardar el respeto debido en todas las sesiones y el Presidente está facultado para ordenar el retiro del recinto de todo aquel que se propase en sus expresiones, o pretenda con violencia hacer uso de la palabra o cualquier otra actitud que riña con el debido comportamiento. En estos casos, la Presidencia puede ordenar un receso o levantar definitivamente la sesión.

CAPITULO IX COMISIONES

Artículo 58: De las Comisiones: La Junta Directiva, podrá autorizar, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por tres personas, directivos o particulares. Estas comisiones deben ser permanentes o especiales según la necesidad y serán nombradas por la presidencia de la Junta Directiva. La Comisión especial fenece con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo.

Artículo 59: El Comité Cantonal contará en su organigrama con las áreas operativas de trabajo necesarias según su disponibilidad presupuestaria. Cada una de estas áreas tendrá un coordinador y el personal necesario para cumplir con sus fines, siempre y cuando dichas plazas estén incorporadas en el presupuesto aprobado.

Artículo 60: Las direcciones de las diferentes áreas del Comité serán escogidas mediante concurso público; para lo cual la Junta Directiva del Comité Cantonal debe fijar los requisitos mínimos de dichos puestos con relación al manual descriptivo de puestos del Comité Cantonal. Los citados funcionarios coordinarán directamente con la Junta Directiva o sus miembros lo concerniente a sus funciones.

Artículo 61: Cada una de las áreas del Comité debe incorporar dentro de sus áreas de trabajo planes y recursos para la adecuada capacitación del personal, promotores o participantes; todos ellos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 62: El Comité Cantonal podrá nombrar para la implementación de sus fines, el personal que requiera con las limitaciones presupuestarias de ley. Para tales nombramientos, se debe utilizar como base el manual descriptivo de puestos del Comité Cantonal.

Artículo 63: Cada una de las áreas de trabajo del Comité deberá ejecutar el presupuesto y el Plan Anual Operativo conforme lo ha aprobado la Junta Directiva del Comité Cantonal.

CAPITULO X DE LAS FINANZAS

Artículo 64: De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal, la Municipalidad de La Unión asignará un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales al Comité Cantonal de Deportes, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Además, proporcionará un local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de los fines del Comité.

.

Artículo 65.-Para los efectos del Comité Cantonal, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 66.-El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 67.-El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 68.-Dicho presupuesto debe ser consecuente con el plan de desarrollo del gobierno local en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones Deportivas, los Comités Comunales y las comisiones que existan, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año.

Artículo 69.-Los recursos del Comité Cantonal solamente se podrán destinar en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el artículo 164 del Código Municipal.

Artículo 70.-Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones a la que la ley lo permitan.

Artículo 71: La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectivo conocimiento un Programa Anual de Actividades, Obras e inversión; asimismo presentará un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior, todo ello durante la primera semana de Julio, todo de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 72: En el presupuesto ordinario del Comité Cantonal debe reflejarse el plan operativo anual, así como los programas que se ejecutarán en el período anual al que corresponde el presupuesto. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables.

El Comité Cantonal, a través de su contador, y mediante Convenio con alguna entidad bancaria, procederá a abrir una cuenta a favor de cada instalación deportiva, en donde se depositarán todos los fondos generados por dicha instalación.

Artículo 73: La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá apoyar el funcionamiento de los Comités Comunales o Comités Vecinales de Deportes y Recreación con asignación de recursos, siempre y cuando dicho apoyo sea motivado y esté debidamente presupuestado.

Artículo 74: De los fondos disponibles en el presupuesto para cada Comité Comunal o Comités Vecinales de Deportes, la Junta Directiva del Comité Cantonal, puede autorizar el funcionamiento de una caja chica, contemplando para ello las normas básicas para la correcta utilización de esos recursos en la comunidad.

Artículo 75: Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio y serán aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad con la recomendación de la Junta Directiva del Comité Cantonal para tal efecto.

Se determinará un descuento de un 20% menos en la tarifa para todos aquellos grupos que están integrados dentro del desarrollo de los programas deportivos o recreativos del cantón.

Dichos grupos deben inscribirse en el padrón deportivo cantonal que llevará la Secretaría Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

Los usuarios de los programas propios y directamente coordinados por el Comité están exentos del pago de los cánones establecidos en este artículo.

Artículo 76: La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá suscribir convenios de cooperación con las organizaciones deportivas, recreativas y comunales.

Artículo 77: Los grupos afiliados, los equipos de liga menor, así como los equipos de juegos nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos o inscritos en el padrón deportivo Cantonal; tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas.

Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones; siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal y resulte beneficioso para el Comité Cantonal de Deportes.

Artículo 78: La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de generación de recursos para aumentar los ingresos del Comité Cantonal o de los Comités Comunales o Comités Vecinales de Deportes.

CAPÍTULO XI DE LA CONTABILIDAD

Artículo 79: Los ingresos y egresos que realice el Comité deberán ser asentados en los libros contables que para tal efecto legalice la Auditoría Municipal.

Todos los egresos deberán respaldarse en acuerdos firmes y con expedientes individualizados por cada acuerdo, conforme dispone el Manual de Normas Públicas y la Ley de Control Interno. Los mismos deberán constar en las actas registradas en los libros autorizados por la Auditoría y asimismo la constancia de cuántos votos fueron salvados, cuántos aprobaron y cuántos votaron negativamente. Esto a los fines de deslindar las eventuales responsabilidades.

Deberá garantizarse, además, el soporte documental de los pagos efectuados, que al menos debe contener la codificación del contenido presupuestario, la identificación de la transferencia o número de cheque con que se efectuó y las firmas de control de revisión y recibo conforme.

Artículo 80: Todos los egresos deberán encontrarse respaldados por facturas debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa y los proveedores deberán estar al día con los pagos solidarios a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 81: La contabilidad del Comité deberá seguir el procedimiento establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acuerdo con lo dispuesto para entidades públicas por la Contraloría General de la República y la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO XII

CAJA CHICA

Artículo 82: Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos menores, deban realizar los funcionarios o empleados del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban realizar erogaciones para el buen funcionamiento de las actividades del Comité.

Artículo 83: Concepto. Por gastos menores debe entenderse aquella suma máxima, destinada a la atención de gastos que por su naturaleza no puedan ser determinados de previo y se requiera incurrir en ellos para no afectar el buen funcionamiento de las actividades desarrolladas por el Comité de Deportes.

Artículo 84: Variación en el monto del fondo. El monto a que asciende el fondo podrá ser ajustado una vez al año, de tal forma que su monto no se vea afectado por las variaciones en el poder adquisitivo.

Artículo 85: De los objetivos

- a). Objetivo general: Dotar de un manual de manejo y control del Fondo fijo de Caja Chica al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, con la finalidad de establecer las políticas y procedimientos operativos, necesarios para garantizar la adecuada administración de dichos fondos.
- b). Objetivos específicos:
- c). Implementar las Políticas y procedimientos necesarios para la adecuada gestión del Fondo Fijo de Caja Chica existente.
- d). Establecer los mecanismos de control interno, necesarios para garantizar la razonabilidad de las erogaciones efectuadas.
- e). Definir los alcances y limitaciones del fondo, a fin de garantizar el uso racional del mismo.
- f) Minimizar el riesgo de atrasos o demoras en el proceso administrativo de la organización, por situaciones imprevistas que requieran de una erogación inmediata de efectivo

Artículo 86: De los valores del fondo

- a. Fondo fijo. El monto máximo establecido como fondo fijo de Caja Chica es de un 0,5% del aporte municipal al Comité Cantonal -3% establecido en el artículo 170 del Código Municipal-.

b. Fondo Especial: El Comité Cantonal de Deportes podrá autorizar el funcionamiento de Fondos Especiales de Caja Chica bajo circunstancias muy calificadas, respetando el monto establecido en el párrafo anterior.

Artículo 87: Asignaciones máximas. Las sumas establecidas para gastos a que se refiere este Reglamento son asignaciones máximas; y no se podrán realizar erogaciones por montos superiores a ¢125.000 (ciento veinticinco mil colones exactos) por transacción.

Artículo 88: Montos para reintegro. Los reintegros deberán gestionarse al consumirse el 60% del monto del fondo, con el objeto de poder cubrir con el 40% del fondo restante, aquellos gastos necesarios en tanto se recibe el monto presentado a reintegro.

Artículo 89: De la naturaleza de las erogaciones

Concepto del gasto. Se efectuarán pagos por medio de Caja Chica, únicamente por los siguientes conceptos:

- a. Gastos de alimentación, hospedajes, combustibles, pasajes, parqueos, peajes y otros gastos incurridos, por el desplazamiento de funcionarios a reuniones de trabajo, seminarios, cursos de capacitación, visitas de interés de la organización a Entidades Públicas o Privadas.
- b. Compras urgentes de repuestos y reparaciones menores de equipo de mantenimiento, de oficina, implementos deportivos requeridos en forma inmediata y no ubicados en bodegas del Comité.
- c. Gastos por concepto de viáticos de Ley.
- d. Compras de especies fiscales, formularios de impuestos, letras de cambio, pagarés, entre otros, así como folletos y libros tales como códigos, reglamentos, boletines y demás documentos de interés, que conforman el marco legal y administrativo del Comité.
- e. Otros pagos menores, tales como: transporte público y peajes.

Artículo 90: De los justificantes

- a. Gastos de hospedaje y alimentación. Para el reconocimiento de gastos de hospedaje y alimentación, la Administración requerirá del funcionario la presentación de facturas o comprobantes correspondientes y el formulario respectivo, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría general de la República.
- b. Gastos de transporte. Cuando se requiera utilizar los servicios de transporte público o colectivo, el pago se hará de acuerdo con las tarifas autorizadas para las diferentes rutas de autobuses y tratándose de servicios de taxi, el pago se justificará guardando una relación razonable con las tarifas establecidas para cada ruta, lo cual se hará valorando el monto que normalmente podría cobrar un servicio de esa naturaleza, y que no sea un monto que a simple vista se determine como excesivo. Además, se tratará de obtener el comprobante por parte del chofer del taxi, y en caso de que éste no acostumbre brindarlo, se procederá a elaborar un comprobante por parte del funcionario que tomó el servicio y se le solicitará al chofer del taxi su firma y número de cédula. En ambos casos se deberá utilizar un formulario para gastos.

c. Gastos de mantenimiento, reparación de instalaciones y otros. En tales casos, el reconocimiento de las cuentas solamente podrá hacerse contra la presentación de las respectivas facturas o comprobantes correspondientes y el formulario respectivo.

Artículo 91: De la información del reintegro

Formulario utilizado para el reintegro. El reintegro de fondos se efectuará a través del formulario asignado para tal fin, el cual contendrá lo siguiente:

- a. Nombre de la Entidad.
- b. Nombre del Formulario.
- c. Fecha del reintegro.
- d. Total del Fondo Fijo asignado.
- e. Detalle de egresos a reintegrar.
- f. Distribución de billetes y monedas existentes.
- g. Total de monedas y billetes existentes.
- h. Número de documento. (Reintegro consecutivo).
- i. Diferencias detectadas.
- j. Firma de Revisión.
- k. Firma de aprobación.

Artículo 92. De los requisitos de la documentación

Facturas, recibos y otros comprobantes.

- a). Deberán ser documentos originales dirigidos al Comité de Deportes en donde conste claramente el servicio brindado, o venta de algún bien.
- b). Cuando se trate de servicios de restaurante, deberá indicarse al dorso de la factura el motivo de la reunión y los asistentes.
- c). La fecha de emisión deberá coincidir con el periodo comprendido entre el último reintegro y el que se está tramitando.
- d). Toda factura o recibo de pago, extendida por el proveedor deberá cumplir con lo establecido por la Dirección General de Tributación Directa en dicha materia.
- e). Todo pago tramitado por el Fondo Fijo deberá contener la debida aprobación del superior inmediato.
- f). Tanto los fondos como los comprobantes de egresos deberán ser custodiados en una caja pequeña de seguridad donde los únicos que tendrán llave de la misma serán el funcionario responsable del Fondo Fijo de Caja Chica y su superior inmediato.
- g). No se efectuarán cambios de cheques, billetes de lotería, ni de ningún otro tipo de título valor con dichos fondos. Por ningún motivo dichos fondos podrán ser utilizados para préstamos de ninguna índole.
- h). Todo sobrante de efectivo detectado en un arqueo de Caja Chica será inmediatamente depositado en la cuenta corriente respectiva.
- i). El funcionario responsable de la custodia del Fondo de Caja Chica, deberá estar amparado a una póliza de Fidelidad.

Artículo 93: De la supervisión y custodia del fondo

La Junta Directiva asignará la custodia y administración del Fondo Fijo de Caja Chica a uno de los funcionarios de la institución. La persona asignada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser un funcionario dentro de la organización.
- b. Haberse caracterizado por su honradez y orden en el trabajo.
- c. Demostrar capacidad para cumplir a cabalidad con las disposiciones de control interno establecidas para tales efectos.
- d. Preferiblemente de cierta trayectoria en el desarrollo de labores de índole administrativa del Comité.
- e. Debe de contar con la suscripción y pago de una póliza de fidelidad.

Artículo 94: El custodio del Fondo Fijo de Caja Chica deberá estar anuente a ser arqueado en cualquier momento por su superior inmediato, o por la persona a quien éste designe, así como por los representantes de la Auditoría municipal, a fin de garantizar una seguridad razonable de la gestión y administración del Fondo.

Artículo 95: El formulario de arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica, contendrá lo siguiente:

- a). Nombre de la Entidad.
- b). Nombre del formulario.
- c). Fecha de emisión.
- d). Nombre del responsable o custodio del Fondo.
- e). Total del Fondo fijo asignado.
- f). Detalle de egresos al corte.
- g). Total de egresos efectuados al corte.
- h). Distribución de billetes y monedas.
- i) Total de distribución de billetes y monedas.
- j) Diferencias detectadas.
- k). Firma del custodio.
- l). Firma del responsable del arqueo
- m). Firma de testigo o superior inmediato.

CAPÍTULO XIII USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 96: Disposiciones generales

Objetivo. El objetivo de la presente normativa es el de establecer las regulaciones y procedimientos de uso de las instalaciones deportivas y recreativas administradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

Artículo 93: Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal, previo estudio autorizado por el Concejo Municipal. El Comité Cantonal deberá presupuestar los ingresos por tal concepto y además establecer los mecanismos apropiados para el giro correspondiente de tales recursos a la Comisión de Instalaciones Deportivas, Comités Comunales y Asociaciones Deportivas, según corresponda

Artículo 97: De los usuarios de las instalaciones

La condición de usuario se adquiere en el momento que se realice el pago del precio señalado por entrada, o bien, se le extienda el permiso de uso, o ingrese a las instalaciones de libre acceso. El mismo se pierde automáticamente cuando termina el período autorizado sin haber hecho efectiva la siguiente reserva, o cancelación respectiva, o abandone la instalación.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión se exime de toda responsabilidad que se le pueda exigir, por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, tales como: pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica recreativa o deportiva.

Artículo 98: Derechos de los usuarios.

Los Usuarios de las Instalaciones Deportivas y Recreativas tienen derecho a:

Artículo 99: Deberes de los usuarios.

- a. Los usuarios de las Instalaciones Deportivas estarán obligados a:
- b. Cancelar el monto indicado con anterioridad al uso de la instalación, en caso de corresponder.
- c. Presentar documento que acredite su condición de usuario a los funcionarios de la instalación que lo soliciten en el momento de ingreso a la instalación.
- d. Atender las indicaciones de los funcionarios de las instalaciones en todo lo concerniente al uso de la misma, así como del material o mobiliario que allí se encuentre.
- e. Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de fumado, bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas. No fumar, ingerir bebidas alcohólicas o consumir estupefacientes en las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
- f. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones respectivas exigibles, así como estar al día con un Seguro de Accidentes para dichas actividades recreativas y deportivas, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente.
- g. Presentar o portar el carné, tiquete, o documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero. Siendo el no cumplimiento de este inciso, causal de rescisión del permiso de uso o contrato.
- h. Hacer uso exclusivamente del área solicitada.
- i. Cuidar de que se cumplan las normas de uso de la instalación.
- j. Recoger y entregar en la oficina de la instalación las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que estos queden cerrados una vez finalizada la actividad.
- k. Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo o recreativo del que hagan uso durante la actividad.
- l. Firmar las hojas de asistencia y otros documentos de control que le presenten los funcionarios de la instalación.

- m. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones, o salud y derechos de los otros usuarios.
- n. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y personal a cargo de las instalaciones; así como atender en todo momento las indicaciones del personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión; cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- o. Acceder a la instalación con la indumentaria deportiva o recreativa completa; observándose especialmente la utilización del calzado deportivo para cada pavimento o superficie. Esta norma también rige para las actividades a realizarse al aire libre.
- p. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres o préstamos de las instalaciones deportivas.
- q. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como inicio de la actividad. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizada la actividad. El no cumplimiento de este artículo es causa suficiente de rescisión del permiso de uso o contrato de arrendamiento.
- r. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones deportivas o recreativas.
- s. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes, desperfectos u otros eventos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas; o del comportamiento negligente de otro usuario; o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 100: Deberes de los administradores de las instalaciones del CCDD La Unión:

- a. Hacer cumplir este reglamento.
- b. Velar por que la instalación dentro de las posibilidades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, se encuentre en el mejor estado posible.
- c. Velar por la disciplina, buen uso por parte de la instalación y seguridad de los usuarios.
- d. Velar para que se cumpla los horarios establecidos en los distintos permisos.
- e. Atender quejas, sugerencias de los usuarios; y darles el respectivo trámite.

Artículo 101: Normativa general de utilización.

- a. Se establecerá franjas horarias para el uso de cada una de las instalaciones a través de la normativa de cada instalación, para lo cual se colocará un anuncio, con el horario de cada instalación en un lugar visible.
- b. Para poder hacer uso de las instalaciones, el usuario podrá realizar una solicitud formal utilizando la “boleta de solicitud de uso” que se encuentra en la oficina administrativa de cada instalación.
- c. Todas las personas que ingresen a las instalaciones deportivas y recreativas deberán reportarse en las boletarías, en la oficina administrativa, u oficina de seguridad; según corresponda, procediendo a cancelar el derecho de ingreso o presentando la autorización correspondiente. Para los niños menores de doce años el ingreso a los parques recreativos es sin costo alguno.
- d. El ticket de ingreso, el permiso de uso o convenio de uso deberá conservarse, durante toda la permanencia en la instalación. El mismo podrá ser solicitado en cualquier momento por los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

- e. Toda la basura o desechos que produzca el usuario durante su estancia en la instalación, deberá ser depositada correctamente en los basureros ubicados en cada instalación. El usuario que incumpla con esta normativa podrá ser expulsado de la instalación o ser sujeto de no acceder a la instalación en próximas visitas.
- f. Los vehículos autorizados a ingresar a una instalación deportiva o recreativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, no podrán exceder el límite de velocidad establecido en veinte (20) kilómetros por hora. El vehículo autorizado circulará aceptando cualquier eventual responsabilidad en el caso de accidente o daños a las diferentes áreas de la instalación, o causando daños a personas; y serán remitidos inmediatamente a las autoridades respectivas según sea el caso. Los vehículos que circulen en las instalaciones solo podrán estacionarse en las zonas definidas específicamente por la administración para tal fin.
- g. Las concesiones de instalaciones deportivas o recreativas y otros servicios deben de sujetarse a lo establecido de acuerdo a la Ley N° 7494 de Contratación Administrativa, Ley N° 7800 del ICODER y legislación conexas.
- h. No se permitirá el ingreso de animales domésticos dentro de la instalación,
- i. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión podrá dejar sin efecto la autorización de permiso de uso, arrendamiento o concesión antes del vencimiento por alguno de los motivos siguientes:
 - i. Por incumplimiento de la normativa establecida para el uso de instalaciones.
 - ii. Por causa de comportamiento inmoral o poco cívico hacia los bienes o funcionarios de la instalación, si este se produjera de manera reiterada y evidente.
- j. La duración del uso de la instalación deberá quedar reflejada en la solicitud de uso de la misma, pudiendo ser limitada de acuerdo a la disponibilidad de la instalación.
- k. Por necesidades urgentes de programación institucional o interés público, se podrá interrumpir de forma puntual las autorizaciones que se estimen oportunas, comunicándolo a la parte afectada en el menor tiempo posible.
- l. Los materiales, equipamientos, bienes muebles e inmuebles del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión deberán ser tratados con el mayor cuidado y responsabilidad posible. En caso de rotura o desperfecto por uso indebido del equipamiento; el permisionario o arrendatario será responsable del costo de reparación o reposición.
- m. Durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico, profesional o académico responsable del grupo de usuarios, deberán estar presentes en la instalación; de lo contrario no se podrá hacer uso de la instalación.
- n. Se prohíbe la introducción o venta de productos en envases de cristal durante eventos deportivos, recreativos o culturales.
- o. En caso de que las inclemencias del tiempo hagan desfavorable el uso de la instalación, se podrá suspender el permiso de uso, convenio o contrato.
- p. Por razones de mantenimiento de la instalación, cabe la posibilidad de la disminución del área deportiva o recreativa para su uso.
- q. Una vez realizado el referido aplazamiento o suspensión, se procederá a la compensación de las horas según preferencia del usuario, o a la devolución del pago en caso de disconformidad.
- r. Los permisos o convenios otorgados no podrán ser subarrendados a terceras personas.

- s. La actividad que requiera un equipamiento auxiliar necesario (montaje y desmontaje) para la realización de su actividad, estará contemplado dentro del horario adjudicado y debe ser autorizado previamente por el administrador de la instalación.
- t. Estará totalmente prohibida toda actividad de caza, pesca o extracción de cualquier especie de fauna y flora de las instalaciones. Únicamente en el caso que sea abierta la temporada de pesca, se permitirá ésta con el respectivo permiso de la Administración de la instalación.
- u. Los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión tienen autorización a ingresar a las instalaciones durante cualquier actividad que se realice en ellas.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 102: Faltas.

- a. El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario de la instalación podrá ser considerado como una falta, y sancionado conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- b. Se considera falta leve lo siguiente:
 - c. El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, cuando la consecuencia no dé lugar a la calificación de grave. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal del el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, personal técnico, entrenadores, jueces, espectadores, entre otros.
 - d. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de las mismas.
- e. c) Se considera falta grave lo siguiente:
 - f. -El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los usuarios.
 - g. El maltrato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o personal del el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.
 - h. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, o equipamiento de las mismas.
 - i. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
 - j. Falsear intencionalmente los datos relativos a permisos, identidad, edad y demás; o la suplantación de identidad.
- k. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- l. Incumplir con la normativa nacional en cuanto a permisos, usos, convenios o contratos otorgados por otras instituciones.

Artículo 103: Sanciones

- a. Faltas Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.
- b. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Procedimientos:

- c. El Administrador de la instalación será la persona responsable de tramitar el procedimiento.
- d. Las propuestas de sanciones se comunicarán por escrito, previa audiencia del interesado en plazo de diez días máximo, haciendo constar en la comunicación de audiencia la fecha y hechos que la motiva; de tal manera que el interesado pueda efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

- e. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión; como órgano competente, resolverá y notificará al afectado, dentro del plazo que le refiere la legislación administrativa.
- f. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública.
- g. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión está autorizado a exigir el abandono inmediato de la instalación, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese; sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

CAPÍTULO XV

ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 104: Podrá solicitar el arrendamiento de una instalación para la realización de actividades que supongan el cobro de un precio a los espectadores de la misma, cualquier persona física o jurídicas. Las tasas a abonar por estos eventos serán las fijadas para el uso de la instalación por Concejo Municipal de La Unión.

Artículo 98: Firma del contrato y/o permiso de uso. Previa a la firma del convenio o contrato por parte del permisionario o arrendatario, debe de cumplir con el pago establecido en las condiciones y presentar los permisos correspondientes de otras instituciones que se hayan solicitado como requisito.

Artículo 105: Devoluciones.

Sólo procederá la devolución del precio cuando no se preste aquel servicio por causas no imputables al obligado al pago y en el caso de las garantías cuando el informe por escrito de la actividad no reporte daños en la instalación según contrato.

Artículo 106: Mantenimiento. En cada Instalación Recreativa y Deportiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión existirá una Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

Artículo 107: Imagen y publicidad en instalaciones. La publicidad en las Instalaciones Recreativas y Deportivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes, y de acuerdo a las Directrices emanadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

Artículo 108: La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación Administrativa.

CAPÍTULO XVI

RENDICIÓN DE CAUCIONES EN FAVOR DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 109: Ámbito de aplicación del Reglamento. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

Artículo 110: Finalidad de la caución. La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 111: Forma de rendir la caución. La caución en favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, deberá rendirse con cargo al peculio del funcionario obligado a rendir la caución. De preferencia la caución se rendirá mediante la suscripción de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros, o las entidades o empresas aseguradoras autorizadas que llegaren a constituirse.

Artículo 112: Deber de solventar la caución. Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

Artículo 113: Momento para rendir la caución. La caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y a más tardar en el quinto días hábil después de asumir el cargo.

Artículo 114: Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- Nivel A (Directivos)
- Nivel B (funcionarios)

Asimismo y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de 16 o más días.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.

Artículo 115: Caucionantes del nivel A. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos el tesorero de la Junta Directiva del Comité.

Artículo 116: Caucionantes del nivel B. En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación:

- a. Labores de Tesorería.
- b. Labores de caja chica y fondos fijos.

- c. Recaudación directa de ingresos por venta de servicios o productos o cobro de precios públicos.
- d. Trámite ante entidades financieras u otras que impliquen manejo ordinario de valores.

Artículo 117: Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar. Una vez al año la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, revisará el listado de funcionarios obligados a caucionar referenciado en los artículos anteriores, para lo cual deberá de considerar, entre otros aspectos:

- a. La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- a. La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo.
- b. El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

Artículo 118: Simultaneidad de funciones sujetas a caución. El funcionario que obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 119: Ajuste de la caución. El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

Artículo 120: Cálculo de la caución en el nivel A. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a tres salarios base.

Artículo 121: Cálculo de la caución en el nivel B. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a dos salarios base.

Artículo 122: Competencia. Competerá a la Secretaría de la Junta Directiva la administración general de las cauciones que se rindan a favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión. Para ello, deberá:

- a. Calcular y mantener actualizados los montos, que, por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
- c. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- d. Recordar por escrito al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
- e. Informar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.

f. Tomar las medidas adicionales que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

g. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, impuesto de ventas, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

Artículo 123: Ejecución de la garantía. La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Hacienda del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

Artículo 124: Responsabilidad por la no presentación de la caución. El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125: La Junta Directiva incorporará en el presupuesto ordinario los recursos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Municipal en el Comité Cantonal y además proporcionará el espacio físico y recursos necesarios para el cabal cumplimiento del trabajo de dicha Auditoría de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 126: Para la conformación de los diferentes órganos del Comité Cantonal se debe tener presente los principios de equidad de género, establecida en la ley.

Artículo 127: Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal encargados de recibir, custodia dineros o bienes materiales propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios de acuerdo a todas las

Artículo 128: En caso de que la Junta directiva no se encuentre en capacidad legal de autorizar los pagos de gastos fijos del comité, que el consejo nombre una comisión temporal para el pago de salarios. servicios públicos, pólizas con el fin de mantener el funcionamiento básico del Comité

Artículo 129: Leyes de Control Interno: Para regular el funcionamiento operativo y funcional de las diversas áreas del Comité Cantonal, el Concejo Municipal, por recomendación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes emitirá los reglamentos, directrices y resoluciones que procuren el adecuado uso de los fondos públicos que han sido encomendados por el Código Municipal.

Artículo 130: Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá al Concejo Municipal de La Unión. Rige a partir de su publicación.

Cartago, La Unión Tres Ríos, 15 de octubre de 2021.

Vivian Retana Zúñiga, Secretaria del Concejo Municipal de La Unión.—1 vez.—Solicitud N° 303025.—(IN2021595309).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto ejercer un control sistemático y organizado sobre la flota vehicular, como parte de los bienes de carácter municipal, regulando su administración, uso, mantenimiento y custodia; así como el manejo del recurso humano en cuanto a la responsabilidad directa que se genera de la interacción con los vehículos propiedad de la Municipalidad de Pococí.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará a todo vehículo que esté o entre a formar parte de la lista de bienes adscritos a la Municipalidad de Pococí; así como al recurso humano que directamente tenga una relación operativa determinada por su margen de responsabilidad con su administración, custodia, uso, control y mantenimiento.

Artículo 3.- Alcance. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia y aplicación para todos los funcionarios de la Municipalidad, incluyendo al Alcalde Municipal y a los miembros del Concejo Municipal que por razón y en función de sus cargos, requieran hacer uso de los recursos de transporte de la Municipalidad de Pococí.

Artículo 4.- Vehículos propiedad de la Municipalidad. Son todos aquellos vehículos adquiridos por la Municipalidad para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias o mediante permuta; así como todos los vehículos transferidos de otras instituciones estatales por los medios legales establecidos o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 5.- De la clasificación. Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Pococí, se clasifican de la siguiente manera:

a) De uso administrativo: son todos aquellos vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad; los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberán estar debidamente rotulados en ambos costados de la cabina con el logotipo: "Municipalidad de Pococí. En el caso de motocicletas u otros vehículos en los que no se pueda cumplir cabalmente lo anterior, la rotulación se efectuará en aquellas secciones de la carrocería que permitan una adecuada y visible identificación.

2) Deberán estar debidamente identificados con el nombre de la unidad a la que fueron asignados.

3) Deben llevar una placa especial que los identifique como transportes de servicio municipal.

Ningún vehículo de este tipo podrá ser asignado a un funcionario en su carácter particular. El uso de los vehículos administrativos está sujeto a la capacidad instalada, disponibilidad del recurso y al nivel de prioridad según las necesidades institucionales de acuerdo con el fin público imperante.

b) De uso operativo: son aquellos vehículos que se categorizan como vehículos de carga que igualan o superan el peso, el tamaño, así como el volumen de carga establecido para los vehículos de carga liviana y entre ellos se cuentan los equipos automotores destinados a trabajos específicos como traslado de personal, materiales, herramientas o equipos que se requieran en las áreas técnicas- operativas como lo son: Gestión Ambiental, Gestión de Obra Pública, Gestión Vial. El equipo alquilado debe contar también una rotulación que indique “Equipo alquilado Municipalidad de Pococí”.

Artículo 6.- Se prohíben vehículos de uso discrecional de acuerdo con la normativa de tránsito vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, CONTROL, MANTENIMIENTO Y SALIDA DE OPERACIÓN DE VEHICULOS DE USO ADMINISTRATIVOS

Artículo 7.- La administración de los vehículos le corresponde al Alcalde Municipal, quien a la vez delegará en el Jefe de la Sección de transporte municipal o las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo mencionado en el artículo 5 inciso “b”, la responsabilidad como encargado de vehículos. Este será responsable ante el Alcalde de la correcta planificación del uso, mantenimiento y custodia de los vehículos mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de las dependencias municipales y el de su manejo.

Artículo 8.- Del registro y estadística. El jefe de la Sección de Transportes municipal o las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo mencionado en el artículo 5 inciso "b", serán los encargados de los vehículos, para fines de control y mantenimiento. Llevará los siguientes formularios de registro y estadísticas de cada vehículo:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de consumo de combustible,
- d) Boleta de asignación de vehículos.
- e) Informe de accidentes.
- f) Reportes de anomalías detectadas por el uso de vehículos.
- g) Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos.

- h) Bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos.
- i) Bitácora del recorrido del vehículo.

Artículo 9.- Corresponde a las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo y al jefe de la Sección de Transportes, lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionado con el uso y disposición de los vehículos, conforme a las políticas que al respecto hayan dictado la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal, el Alcalde y el presente Reglamento.

- b) Los vehículos municipales deben ser asegurados por los montos de sus valores de reposición, con las coberturas que estimen más convenientes y de mayor importancia por medio de pólizas de seguros. Lo anterior, en el sentido de que, en casos de declarar el vehículo como pérdida total, se puede recuperar en su valor actual. Todos los vehículos propiedad de la Municipalidad, así como los remolques o semirremolques pesados deberán tener un seguro completo. La póliza respectiva de aseguramiento debe cubrir entre otros elementos: la pérdida total o parcial, robo o hurto,

cualquier tipo de siniestro, la responsabilidad civil contractual y extracontractual, cobertura contra accidentes, lesiones, discapacidad temporal o definitiva, muerte. El seguro debe cubrir a los funcionarios municipales, a todo ocupante del vehículo y a terceros afectados. Anualmente deberá presupuestarse el monto suficiente para cubrir estas erogaciones.

- c) Vigilar que los vehículos se utilicen satisfactoriamente en la realización de los servicios para los que fueron solicitados, teniendo para ello una fórmula denominada Boleta de Asignación de Vehículos que deberán contener al menos datos relativos al kilometraje, recorrido, fecha, hora y lugar de salida y destino, combustible inicial y final, duración del servicio, número de placa del vehículo, nombre del conductor, dependencia a la que se le presta el servicio, número de boleta de autorización y su fecha, desperfectos mecánicos detectados durante el viaje, firma del conductor y nombre de los funcionarios que viajaban en el vehículo. Si el vehículo ingresa después de la jornada ordinaria de la Institución, el conductor junto con el guarda de turno suscribirá la fórmula de control de uso.
- d) Todo vehículo deberá portar los documentos requeridos por ley como el derecho de circulación, revisión técnica vehicular vigente, así como cualquier otra documentación requerida o indicada por esta la Institución.
- e) Tramitar la salida de operación por accidentes de tránsito, desperfectos en su uso, desuso de los equipos, cambio de la flotilla o cualquier otro motivo por el cual se dé la sustitución de los vehículos Municipales, de acuerdo al criterio técnico acreditado

y financiero respectivo la revisión por parte de la Sección de Mantenimiento Automotor (ente técnico), en conjunto con Servicios Jurídicos Internos que tramitará la parte legal con el despacho municipal de Administración de Bienes (Departamento de Contabilidad).

- f) Mantener actualizada la información de control de cada automotor, efectuando para ello los inventarios físicos que considere pertinentes.
- g) Consultar y solicitar mediante criterio técnico acreditado cualquier modificación o variante en la estructura física de los vehículos y emitir las recomendaciones pertinentes.
- h) Investigar, atender y tramitar todos los aspectos administrativos y de análisis técnico que sea necesario realizar con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de la Municipalidad de Pococí.
- i) Atender todos los aspectos administrativos y presupuestarios referentes al abastecimiento de combustibles y lubricantes, tanto en las instalaciones de la Municipalidad como en estaciones de servicio privadas, de acuerdo a los reglamentos y directrices emanadas por la Administración para este fin específico.
- j) Coordinar la realización de las pruebas correspondientes y otorgar, junto con el visto bueno de la Alcaldía, las autorizaciones de conducir a los funcionarios que por la índole de sus funciones y por el cual fueron contratados, requieran conducir vehículos de la Municipalidad.
- k) Llevar un control actualizado del Registro de conductores en el que se anote: el nombre y apellidos del conductor, tipo de licencia, puntos con los que cuenta o ha perdido de su licencia y fechas de vencimiento, así como un registro de accidentes que se tuviere con el vehículo de la Institución y la resolución judicial que ponga término al proceso respectivo.
- l) Llevar el control de las fórmulas descritas en el artículo 8 del presente reglamento.
- m) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos.
- n) Llevar un detalle exacto de las herramientas que dispone cada vehículo.
- o) ñ) Controlar la distribución de las boletas o tarjetas de combustible y liquidación de facturas por compra de combustibles.

- p) La dependencia con equipo automotor a cargo debe velar porque se cumpla con el presente Reglamento, reportando cualquier violación al mismo, junto con la recomendación de la acción a seguir a la jefatura superior del infractor y de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento en el Capítulo de sanciones.
- q) Coordinar y tramitar con las entidades gubernamentales todo lo referente a la materia de transportes, cuando así se requiera.
- r) Cumplir las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como cualquier otra normativa o reglamento vigentes que complementen acertadamente los fines y propósito de este Reglamento.
- c) Custodiar el original de las llaves de todos los equipos municipales, en un lugar de acceso conocido por la Alcaldía Municipal (Plantel Municipal) en caso de necesario uso por cuestión de emergencia.

Artículo 10.- De las acciones de control. La auditoría interna o el Alcalde municipal a través de quien delegue, efectuará el control de los vehículos propiedad de la municipalidad durante todo el año con base a operativos programados o sorpresivos, continuos y de acuerdo con las circunstancias en forma aleatoria.

Artículo 11.- De la entrega de informes. Como mecanismo de control los conductores están obligados a anotar en la Bitácora del Recorrido del Vehículo las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje, hora de salida y de llegada, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), consumo de combustible con el que Inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios y sean Instruidos a anotar.

Artículo 12.- Del abastecimiento de accesorios, repuestos combustibles y lubricantes. Se establecerá un control de consumo de combustible con una estimación al rendimiento de kilómetros por galón de acuerdo con cada tipo de vehículo. Para estos fines se contemplará a nivel presupuestario la disposición de los recursos necesarios para contar de manera efectiva con el abastecimiento.

Artículo 13.- De los expedientes de los vehículos. El Jefe de la Sección de Transportes, deberá llevar un expediente por cada uno de los vehículos propiedad de la municipalidad, los que deberán contener entre otros controles: las fórmulas descritas en el artículo 8 del presente reglamento, la verificación de la eficiencia, eficacia y oportunidad de la ejecución de los programas de mantenimiento y girar las recomendaciones que considere pertinentes a quien corresponda para la inspección del mismo, control de reparaciones y tiempo en que no están disponibles por las razones antes anotadas.

Artículo 14.- De la custodia de los vehículos. Los conductores, serán responsables de la custodia del vehículo y estarán bajo su responsabilidad, durante el tiempo para el cual fueren asignados, los cuales a su vez son responsables de mantener y entregar el vehículo limpio (lavado cabina y batea).

Artículo 15.- Del mantenimiento. El cuidado y el mantenimiento mecánico de los vehículos municipales serán preventivos y correctivos; se efectuará en el taller que la municipalidad autorice para tal efecto; el primero se realizará en forma

periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente movilización del vehículo; y el segundo se efectuará al momento de ocurrir estos eventos. El mantenimiento preventivo del vehículo incluye, por un lado, los controles diarios (aceite, agua, entre otros.) y las revisiones de rutina. Se realizará como mínimo cada 5.000 kilómetros y en el caso de los vehículos que por el modelo cuenten con garantías, se realizará con base al manual de operación y el carnet emitido por la agencia y de acuerdo al kilometraje recorrido.

Mantenimiento preventivo en los vehículos livianos. El mantenimiento preventivo del vehículo le corresponde a la persona chofer de la unidad designada a su cargo e incluye, como mínimo, los controles diarios (aceite, agua, llantas, entre otros). De igual forma, corresponde a la persona chofer comunicar de manera inmediata a su superior y al administrador de la unidad sobre cualquier irregularidad o desperfecto del vehículo que requiera de atención para la inmediata reparación. En el caso de los vehículos livianos, incluidos los de carga liviana deberá realizarse un control mecánico preventivo como máximo cada 3000 kilómetros, y en el caso de los vehículos que por su modelo cuenten con garantía se realizará de acuerdo a las especificaciones de la agencia. **Mantenimiento de la maquinaria especial (Equipo Pesado).** Tratándose de este tipo de equipo, la persona chofer a cargo deberá revisar diariamente, como mínimo niveles de aceites, agua, llantas y cualesquiera otros componentes que sean indispensables para asegurar el buen uso y evitar futuros daños. Los vehículos o maquinaria especial tendrán, debido a su función, traslado y uso, un régimen diferenciado de mantenimiento mecánico preventivo mínimo, siguiendo en todo momento las indicaciones que el proveedor de dicha maquinaria haya brindado en la compra o en el manual de operación, o en su defecto, siguiendo las buenas y sanas costumbres de mecánica preventiva del mercado.

Artículo 16.- Del pago por mantenimiento. Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, deberá gestionarlo el encargado de vehículos, con anticipación y en el formato correspondiente, ante la administración municipal.

Artículo 17.- De la contratación y alquiler de vehículos. En forma excepcional y debidamente justificado por escrito, con el visto bueno del Alcalde Municipal y con dos días al menos de anticipación, salvo que se trate de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde Municipal, la Municipalidad podrá contratar la prestación de servicios externos de transporte de conformidad con la normativa de contratación vigente y cualquier otra Ley vinculante; bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Contratación de servicios
- b) Alquiler de vehículos
- c) Préstamo de vehículos

Si la Municipalidad no cuenta internamente con los medios necesarios y adecuados para satisfacer sus propios requerimientos, tanto para la contratación específica del servicio como para el alquiler podrá recurrir, siguiendo los procedimientos usuales de contratación, a la satisfacción de sus necesidades conforme se establezca en la Reglamentación vigente.

El arrendamiento de vehículos tendrá lugar por vía de excepción altamente calificada, conforme con los estudios y recomendaciones que emita la dependencia solicitante; y le corresponderá al Alcalde Municipal o al Concejo Municipal cuando así lo disponga la Ley de Contratación Administrativa autorizar dicho arrendamiento.

Artículo 18.- Del préstamo de vehículos. El Préstamo de vehículos por parte de un tercero a la Municipalidad de Pococí (entidad pública o privada), serán tramitados por las dependencias solicitantes y la información sobre el préstamo será remitida a la Dependencia que se encargará el servicio por medio del Alcalde, el cual aprobará el préstamo en el que se deberán indicar las condiciones de este mediante el respectivo convenio.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, CONTROL, MANTENIMIENTO Y SALIDA DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 19.- La administración de la maquinaria pesada, entiéndase equipo especial, vagonetas, remolques, semi remolques, camiones de 2 toneladas o superior, camiones recolectores y otros de igual categoría, le corresponderá a la jefatura de la unidad a cargo de este equipo o quien este delegue. Este será responsable ante el Alcalde de la correcta planificación del uso, mantenimiento y custodia de los vehículos mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de las dependencias municipales y el de su manejo.

Artículo 20.- Del registro y estadística. La Jefatura con Equipo Automotor a cargo mencionado en el artículo 5 inciso "b", serán los encargados de los vehículos, para fines de control y mantenimiento. Llevará los siguientes formularios de registro y estadísticas de cada vehículo:

- a) Inventario de maquinaria, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de consumo de combustible,

- e) Informe de accidentes.
- f) Reportes de anomalías detectadas por el uso de la maquinaria.
- g) Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos.
- h) Bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos
- i) Bitácora de actividad diaria realizada.

Artículo 21.- Corresponde a las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo, lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden operativo relacionado con el uso y disposición de maquinaria, conforme a las políticas que al respecto hayan dictado la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal, el Alcalde y el presente Reglamento.
- b) La maquinaria municipal debe ser asegurada por los montos de sus valores de reposición, con las coberturas que estimen más convenientes y de mayor importancia por medio de pólizas de seguros. Lo anterior, en el sentido de que, en casos de declarar el vehículo como pérdida total, se puede recuperar en su valor actual.
- c) Vigilar que la maquinaria se utilice satisfactoriamente en la realización de los trabajos a los cuales fueron asignados, los operadores deberán llenar una boleta de maquinaria la cual debe ser llenada con al menos datos relativos al kilometraje u horómetros, actividades realizadas, fecha, hora y lugar, combustible inicial y final, duración del servicio, número de placa del vehículo, nombre del conductor, desperfectos mecánicos detectados durante el viaje, firma del conductor
- d) Toda maquinaria deberá portar los documentos requeridos por ley como el derecho de circulación, revisión técnica vehicular vigente, así como cualquier otra documentación requerida o indicada por esta la Institución.
- e) Tramitar la salida de operación por accidentes de tránsito, desperfectos en su uso, desuso de los equipos, cambio de la flotilla o cualquier otro motivo por el cual se dé la sustitución de los vehículos Municipales, de acuerdo al criterio técnico acreditado y financiero respectivo la revisión por parte de la Sección de Mantenimiento Automotor (ente técnico), en conjunto con Servicios Jurídicos Internos que tramitará la parte legal con el despacho municipal de Administración de Bienes (Departamento de Contabilidad).
- f) Mantener actualizada la información de control de cada automotor, efectuando para ello los inventarios físicos que considere pertinentes.

g) Consultar y solicitar mediante criterio técnico acreditado cualquier modificación o variante en la estructura física de los vehículos y emitir las recomendaciones pertinentes.

h) Investigar, atender y tramitar todos los aspectos administrativos y de análisis técnico que sea necesario realizar con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de la Municipalidad de Pococí.

i) Atender todos los aspectos administrativos y presupuestarios referentes al abastecimiento de combustibles y lubricantes, tanto en las instalaciones de la Municipalidad como en estaciones de servicio privadas, de acuerdo a los reglamentos y directrices emanadas por la Administración para este fin específico.

k) Llevar un control actualizado del Registro de operadores en el que se anote: el nombre y apellidos del conductor, tipo de licencia, puntos con los que cuenta o ha perdido de su licencia y fechas de vencimiento, así como un registro de accidentes que se tuviere con el vehículo de la Institución y la resolución judicial que ponga término al proceso respectivo.

l) Llevar el control de las fórmulas descritas en el artículo 8 del presente reglamento.

m) Velar por el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria.

n) Llevar un detalle exacto de las herramientas que dispone cada vehículo.

ñ) Controlar la distribución de las boletas o tarjetas de combustible y liquidación de facturas por compra de combustibles.

La dependencia con equipo automotor a cargo debe velar porque se cumpla con el presente Reglamento, reportando cualquier violación al mismo, junto con la recomendación de la acción a seguir a la jefatura superior del infractor y de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento en el Capítulo de sanciones.

p) Coordinar y tramitar con las entidades gubernamentales todo lo referente a la materia de transportes, cuando así se requiera.

q) Cumplir las disposiciones de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como cualquier otra normativa o reglamento vigentes que complementen acertadamente los fines y propósito de este Reglamento.

r) Custodiar el original de las llaves de todos los equipos municipales, en un lugar de acceso conocido por la Alcaldía Municipal (casetilla del oficial de seguridad) en caso de necesario uso por cuestión de emergencia.

Artículo 22.- De las acciones de control. La auditoría interna o el Alcalde municipal a través de quien delegue, efectuará el control de la maquinaria y equipo propiedad de la municipalidad durante todo el año con base a operativos programados o sorpresivos, continuos y de acuerdo con las circunstancias en forma aleatoria.

Artículo 23.- De la entrega de Informes. Como mecanismo de control los operadores están obligados a anotar en la Bitácora del equipo u maquinaria asignado las actividades realizadas durante la jornada de trabajo, anotando el kilometraje u horómetro, hora de salida y de llegada, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), consumo de combustible con el que inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios y sean instruidos a anotar.

Artículo 24.- Del abastecimiento de accesorios, repuestos combustibles y lubricantes. Se establecerá un control de consumo de combustible con una estimación al rendimiento de kilómetros por galón de acuerdo con cada tipo de maquinaria. Para estos fines se contemplará a nivel presupuestario la disposición de los recursos necesarios para contar de manera efectiva con el abastecimiento.

Artículo 25.- De los expedientes de los vehículos. El Jefe a cargo del equipo u maquinaria o quien este designe, deberá llevar un expediente por cada uno de los equipos o maquinaria propiedad de la municipalidad, los que deberán contener entre otros controles: las fórmulas descritas en el artículo 20 del presente

reglamento, la verificación de la eficiencia, eficacia y oportunidad de la ejecución de los programas de mantenimiento y girar las recomendaciones que considere pertinentes a quien corresponda para la inspección del mismo, control de reparaciones y tiempo en que no están disponibles por las razones antes anotadas.

Artículo 26.- De la custodia de la maquinaria. Los operadores de equipo pesado serán responsables de la custodia del vehículo y estarán bajo su responsabilidad, durante el tiempo para el cual fueren asignados, los cuales a su vez son responsables de mantener y entregar el vehículo limpio (lavado cabina y batea).

Artículo 27.- Del mantenimiento. El cuidado y el mantenimiento mecánico de la maquinaria y equipo municipal serán preventivos y correctivos; el operador será el responsable por revisar el equipo de manera diaria, realizar las actividades de mantenimiento diario, entendiéndose engrase, revisión de niveles de aceites de motor, transmisión, agua y similar se efectuará previo la salida del plantel o previo el inicio de las labores diarias asignadas, adicional se contara con un taller que la municipalidad autorice para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo; el primero se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente movilización del vehículo; y el segundo se efectuará al momento de ocurrir estos eventos. El mantenimiento preventivo del

vehículo incluye, por un lado, los controles diarios (aceite, agua, entre otros.) y las revisiones de rutina. Se realizará como mínimo cada 250 horas, 10.000 kilómetros o lo recomendado por el fabricante de acuerdo al tipo de maquinaria y equipo, se realizará con base al manual de operación y el carnet emitido por la agencia y de acuerdo al kilometraje recorrido.

Artículo 28.- Del pago por mantenimiento. Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria municipal, deberá gestionarlo el encargado de la unidad a cargo de este, con anticipación y en el formato correspondiente, ante la administración municipal.

Artículo 29.- Del préstamo de maquinaria y equipo. El Préstamo de vehículos por parte de un tercero a la Municipalidad de Pococí (entidad pública o privada), serán tramitados por las dependencias solicitantes y la información sobre el préstamo será remitida a la Dependencia que se encargará el servicio por medio del Alcalde, el cual aprobará el préstamo en el que se deberán indicar las condiciones de este mediante el respectivo convenio.

CAPITULO V

DE LA MOVILIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 30.- El Alcalde Municipal a través del despacho encargado de la administración de vehículos municipales, está facultado para autorizar la movilización de estos. Los empleados o autoridades municipales que deban cumplir con una comisión deberán tramitar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, en días hábiles, la respectiva "Boleta de Asignación de Vehículo", salvo presentarse caso fortuito o fuerza mayor, previa justificación y visto bueno del Alcalde.

Artículo 31.- Son requisitos indispensables de orden administrativo, para que cualquier automotor entre en circulación, estar rotulado con el logotipo de la Municipalidad, incluyendo el automotor de alquileres o préstamos, contar con su debido asegurado (póliza obligatoria y voluntaria), estar registrados como activos en el Departamento de Contabilidad y llevar una placa permanente de matrícula especial con carácter de oficial en los lugares donde reglamentariamente esta debe colocarse.

Artículo 32.- De la planificación del uso de los vehículos. Es responsabilidad de la Sección de Transportes o a quien se le delegue, como encargado de vehículos, realizar la planificación semanal o quincenal del uso de estos para las actividades ordinarias, de acuerdo con la demanda de los diferentes departamentos de la municipalidad, el cuadro de planificación estará colocado en un lugar público visible preferiblemente en una pizarra o en una plataforma tecnológica que lo facilite.

Artículo 33.- Los vehículos de la Municipalidad están para uso oficial de la municipalidad, es decir; para el desempeño de funciones públicas y propias de la Municipalidad, en horas y días laborales, por lo tanto queda prohibido la utilización de los vehículos municipales para actividades particulares o fines personales, familiares o actividades políticos electorales y

publicas ajenas al servicio público; salvo excepción de los vehículos que por su naturaleza de trabajo tengan que laborar en horarios establecidos conforme a las necesidades y de acuerdo con la actividad de cada uno de los departamentos que así lo requiera, así como también, aquellos que por necesidad de la municipalidad deban de transitar fuera del horario establecido, conforme al visto bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 34.- Los vehículos municipales tendrán prioridad de parqueo en los estacionamientos de la municipalidad, sobre aquellos que son propiedad de sus empleados.

Artículo 35.- Ningún vehículo municipal podrá ser guardado en casas de habitación de funcionarios o particulares, salvo orden motivada del Alcalde Municipal.

Artículo 36.- Para lograr el mayor aprovechamiento de los vehículos disponibles, deberán agrupar personas o materiales en un solo viaje, siempre que las circunstancias lo permitan, varias solicitudes de transporte que se generen hacia un mismo sitio o ruta, dando aviso oportuno a los interesados para lograr una adecuada coordinación del viaje.

CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

Artículo 37.- Todo servicio de transporte se gestionará mediante el formulario "Boleta de Asignación de Vehículos".

La Sección de Transporte, o en quien se delegue, junto con las jefaturas con vehículos bajo su responsabilidad solo tramitarán solicitudes de transporte correctamente formuladas o presentadas por el usuario de acuerdo con las políticas dictadas sobre el particular y los intereses institucionales dependiendo de la disponibilidad de los recursos.

El formulario "Boleta de Asignación de Vehículos", deberá ser solicitado por la Jefatura Inmediata, la cual deberá justificar el fin del uso del transporte. La cual será aprobada de conformidad con los recursos disponibles (vehículo y operarios) y la viabilidad del servicio.

Artículo 38.- Cuando por razones especiales, el servicio de transporte se requiera en horas y días no hábiles, su uso solo podrá ser autorizado por el Alcalde Municipal debidamente autorizados para este fin mediante resoluciones administrativas.

Artículo 39.- Dependiendo de la naturaleza de la necesidad planteada, los servicios de transporte podrán prestarse bajo la modalidad de Servicio ocasional o temporal el cual consiste en poner a disposición de la dependencia solicitante, un vehículo con el propósito de efectuar un traslado específico, durante un periodo determinado.

Artículo 40.- La Sección de Transporte, o a quien se le delegue, junto con las jefaturas con equipo automotor, determinarán con base en las necesidades de transporte existente a nivel municipal y con los recursos disponibles, los requerimientos de nuevos equipos o sustitución para satisfacer la demanda de servicios, para tal efecto:

- a) Recomendarán la cantidad y especificaciones técnicas de los vehículos por adquirir.
- b) Efectuarán el estudio técnico de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos y harán la recomendación correspondiente.
- c) Recibirán los vehículos que se adquieren y verificarán que se ajusten a las condiciones solicitadas.
- d) Coordinarán la obtención de permisos o autorizaciones ante los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO VII MONITOREO DE VEHÍCULOS

Artículo 41 Para el monitoreo de los servicios, la Municipalidad instalará dispositivos de posicionamiento satelital global (GPS) o cualquier otro tipo de control electrónico para la maquinaria y equipo municipal, que serán utilizados para medir distancias, kilometraje, lugares visitados, combustibles, velocidad, rendimiento de la unidad, horas uso, periodos de inactividad y cualquier otro tipo de información o insumo para el control y fiscalización.

Artículo 42.- En el caso de que los controles con los dispositivos de monitoreo satelital global (GPS) o similares, detecten anomalías como el mal uso de las unidades, subutilización de los equipos, largos periodos de inactividad, excesos de velocidad, o cualquier otra duda sobre la conducción de la unidad, se tomarán las medidas disciplinarias por los reportes que se generen tanto a los conductores de las unidades como a los usuarios solicitantes del servicio, conforme a este reglamento, el procedimiento y demás normas afines vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

Artículo 43.- Los vehículos de la municipalidad sólo pueden ser conducidos por empleados municipales contratados como choferes municipales o bien con autorización de la Sección de Transportes o del alcalde municipal, y para poder conducirlos deberán de poseer licencia vigente conforme al vehículo a conducir y contar por lo menos con tres años de experiencia en manejo de vehículos.

Artículo 44.- Es absolutamente prohibido al funcionario autorizado para conducir un vehículo, ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al departamento respectivo.

Artículo 45.- Como protección que la Municipalidad otorga a todos sus conductores, durante el ejercicio de sus labores están, las siguientes:

a) Riesgos del trabajo: Todos los conductores de la Municipalidad están amparados por la póliza del seguro contra riesgos del trabajo.

b) La Municipalidad pagará los deducibles al Instituto Nacional de Seguros, derivados de accidentes de tránsito en el cual no medie descuido, imprudencia ni responsabilidad comprobada atribuible al chofer municipal, que así se indique en sentencia judicial o por resolución emitida por ese motivo en la municipalidad.

c) En los casos en que el accidente tiene consecuencias del descuido, imprudencia debidamente comprobada del trabajador, además de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder, el chofer municipal será responsable de pagar el respectivo deducible y la Municipalidad podrá hacer las deducciones correspondientes al salario, de acuerdo con las condiciones económicas del trabajador.

d) Vehículos: Las unidades automotrices de la Municipalidad están cubiertas por las siguientes coberturas:

I) Responsabilidad civil por lesión o muerte de personal.

II) Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros.

III) Colisión y vuelco.

IV) Otras que, a juicio de la Sección de Transporte, se encuentren operando o se llegaren a determinar.

V) Y cualquier otra que el Proceso de Seguros, indique como necesaria u obligatorio.

Artículo 46.- En condiciones difíciles de operación (carretera en mal estado, condiciones climáticas adversas, lugares de difícil acceso), todo conductor deberá

actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Artículo 47.- Los conductores de vehículos no podrán hacer intercambio de accesorios entre las unidades.

Artículo 48.- Los conductores no deben permitir, que personas no autorizadas para la función o el servicio que se propone brindar, viajen en los vehículos municipales salvo en ocasiones especiales en que medie autorización superior, también de personas relacionadas con labores propias de la Municipalidad o en casos de emergencia comprobada.

Artículo 49.- Los conductores no deben permitir que personas en estado de ebriedad o en apariencia de consumo de cualquier tipo de drogas, viajen en los vehículos. Se aplica la excepción en el presente artículo cuando las unidades sean utilizadas para brigadas municipales de ayuda y por las que medie autorización superior o en casos de emergencia comprobada.

Artículo 50.- Cada Operador de Equipo con asignación de unidad, es responsable de indicar las prohibiciones de ingerir comidas y bebidas dentro de los vehículos municipales.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIDENTES MENORES Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 51.- Todo personal que conduce un vehículo de la municipalidad, deberá de observar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad (en auto) y casco (en motos etc.)
- b) Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes, así como al peso de equipaje y bienes, tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional.
- c) Conducir los vehículos a velocidad moderada (60-80 Km/h), seguir las indicaciones en la vía, instrucciones o reglamentos que rigen la materia de tránsito.
- d) No fumar dentro del vehículo, ni colocar niños menores de 12 años en la parte delantera del vehículo.
- e) Tomar medidas contra robo del vehículo o partes de este.
- f) No usar celular mientras conduzca el vehículo municipal. Si se reciben llamadas deberá detenerse para contestarlo, salvo si el equipo cuenta con dispositivos de manos libres.
- g) Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén colocadas en el lugar asignado para tal fin.

Artículo 52.- Con el propósito de que los vehículos de la Institución circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se prohíbe colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos o mantener objetos en el panel de instrumentos. Queda igualmente prohibido el uso de accesorios o extras de cualquier índole, siendo las mismas simplemente decorativas

Artículo 53.- Responsabilidad por accidente. El conductor que fuere declarado culpable por los Juzgados o Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiere participado con un vehículo municipal, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendría que pagar la Municipalidad al Instituto Nacional de Seguros por la cobertura respectiva. Si los daños causados no alcanzan esas sumas, la responsabilidad del conductor quedará reducida al pago del monto de los daños. Si el accidente se produce por dolo o culpa grave del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario que favorecía el percance, tales como conducir en forma temeraria, bajo los efectos del alcohol o en general, incumpliendo las prohibiciones que este Reglamento y lo que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial disponen, el funcionario deberá cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración, que no sean cubiertos por la póliza respectiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor el funcionario, incluyendo en su caso hasta el despido directo, sin responsabilidad patronal.

Artículo 54.- De la notificación por accidentes menores. El conductor informará de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin utilizará el formulario de "informe de accidentes".

Artículo 55.- Todos los vehículos deberán cumplir con los programas de mantenimiento, reparaciones y diligencias en caso de accidentes de tránsito. Dichos programas serán estipulados por la Sección de Mantenimiento Automotor,

en cuanto a las directrices de casos por accidentes serán estimados por el taller mecánico autorizado.

Artículo 56.- Del procedimiento en general por los accidentes de tránsito. Los conductores y sus acompañantes que, debido a la circulación por las vías públicas con vehículos de la Municipalidad, se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir el siguiente procedimiento:

- a) Llamar a las autoridades de tránsito y del Instituto Nacional de Seguros por el medio más viable que dispongan para que confeccione los informes correspondientes.
- b) No mover el vehículo hasta que los oficiales de tránsito e inspectores del Instituto Nacional de Seguros se apersonen al lugar y realicen su labor.
- c) Obtener información en razón de las calidades de las personas afectadas en el accidente y los testigos si los hubiere.

d) Dar aviso en forma inmediata a su Jefe, sobre lo sucedido, para que se le giren instrucciones y se tomen las medidas del caso.

e) Cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto se presentará al juzgado correspondiente dentro de los ocho días hábiles siguientes del accidente a rendir declaración, previa coordinación con Servicios Jurídicos Internos. También deberá presentarse a la audiencia oral y pública y luego al momento de dictarse la sentencia, sin perjuicio de cualquier otra diligencia que el Juzgado o Tribunal requiera. Finalizado el proceso, deberá enviar copia del expediente judicial a la Alcaldía Municipal para que ésta inicie, si procede, el procedimiento administrativo respetando el principio del debido proceso.

f) Cumplir con el procedimiento administrativo bajo este fin.

g) En caso de que el conductor sea declarado culpable por parte de los Juzgados o Tribunales de Justicia, deberá proceder, a cancelar en efectivo en las cajas municipales, el monto correspondiente de los daños e indemnizaciones debidas, según se determine en el proceso que se abrirá según lo dispuesto en el inciso e) anterior.

Artículo 57.- Análisis de cada accidente. El encargado de Transportes, o en quien se delegue, analizará todo accidente de tránsito, robo, hurto o percance en que

se involucre un vehículo de la Municipalidad, preparará y remitirá al Alcalde Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles un informe preliminar con su

respectiva recomendación, a efecto de que se tomen, conforme al mérito de cada caso, las medidas que correspondan, respetando el Debido Proceso.

Artículo 58.- Ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en casos de accidentes con vehículos municipales, únicamente debe indicarle al particular que se apersona o se comunice con la dependencia encargada, quien, en coordinación con Servicios Jurídicos Internos, será la dependencia autorizada para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 59.- Si la investigación de la Municipalidad o el fallo de la autoridad competente demuestran culpabilidad del conductor al servicio de la Municipalidad, este deberá pagar:

a) Los costos no cubiertos por la póliza del Instituto Nacional de Seguros para este tipo de riesgos (deducibles, porcentuales, etc.).

b) Los otros costos en que incurra la Municipalidad o las indemnizaciones que haga la Municipalidad mediante arreglos a terceros afectados o mediante arreglos extrajudiciales, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible.

c) Cuando medie sentencia judicial se ejecutará de inmediato la misma. Será igualmente responsable aquel que permitiere a otra persona conducir un vehículo de la Municipalidad sin causa justificada o sin la debida autorización.

Lo aquí estipulado será aplicado sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el trabajador.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 60.- El funcionario a cuyo cargo estuviere la conducción u operación de un vehículo, maquinaria o equipo será responsable ante la Municipalidad de Pococí, sobre el uso del equipo automotor, accidente de tránsito, daño o bien cuando permite actos que vayan en contra de la naturaleza de su uso, como los siguientes:

- a) Destinar el vehículo a un uso distinto a aquel que se ha autorizado.
- b) Abandonar el vehículo sin causa justificada.
- c) Fumar dentro del vehículo.
- d) Presentar conductas no acordes a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que dañen la imagen de la Municipalidad de Pococí.
- e) Llevar los vehículos oficiales de la municipalidad a lugares no autorizados.
- f) Entregar original y copia de las llaves del vehículo utilizado una vez finalizado su respectivo uso.

Artículo 61.- Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta la Municipalidad:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar un documento que lo identifique.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte que presta la Municipalidad en situaciones plenamente justificadas y por razón de desempeño de las labores propias del Municipio.
- d) Mantener posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él y comportarse de acuerdo con la moral y las buenas costumbres.

e) Se prohíbe consumir alimentos y bebidas dentro del vehículo, así como fumar dentro de los vehículos municipales.

f) Mantener el aseo y el cuidado del bien.

g) Presentar conductas acordes a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que no dañen la imagen de la Municipalidad de Pococí.

Artículo 62.- Ningún usuario está autorizado para:

a) Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.

b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.

c) Solicitar u obligar al conductor a destinar el vehículo para asuntos de tipo personal ni extender la utilización de este cuando se haya concluido la labor diaria en el lugar o centro de trabajo de la gira o servicio, a menos de que así se haya consignado en la solicitud de control servicios de transporte.

d) En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las normas afines vigentes.

Artículo 63.- Prohibición de estacionamiento. Los vehículos de la Municipalidad no deberán ser estacionados por sus conductores frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo por cuestiones estrictamente laborales.

Artículo 64.- Manejo bajo sustancias enervantes. Queda terminantemente prohibido conducir vehículos municipales bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes. El incumplimiento de lo anterior se considerará como falta grave y será causal de despido sin responsabilidad patronal, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

Artículo 65.- Son deberes de todo conductor de la Municipalidad, además de los consignados en el ordenamiento legal vigente, los siguientes:

a) Cuando el conductor no conoce el vehículo, deberá informar sobre ello y pedir una prueba de manejo en carretera.

b) Coordinar con el Departamento de Recursos Humanos y Salud Ocupacional de la Municipalidad, para someterse a exámenes médicos a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos automotores.

c) Conocer y cumplir estrictamente las Leyes de Tránsito, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento y toda otra norma vigente que complemente acertadamente los fines y propósitos de éste.

d) En los casos en que se genere una boleta de Tránsito por incumplir con la Ley de Tránsito u otra normativa, el chofer infractor asignado a esa unidad deberá cancelar el monto de la infracción, en caso de no haber cancelado en un tiempo prudencial (10 días hábiles), la Municipalidad cancelará el parte y girará las

instrucciones para el respectivo cobro ante la Dirección de Recursos Humanos, además de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder.

e) Portar actualizadas las licencias de conducir vehículos públicos, extendidas por la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como del respectivo permiso de la Municipalidad, las cuales deben ser acordes con el tipo de vehículo que conduce.

f) Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación, la tarjeta de pesos y dimensiones para las unidades que la requieren y cualquier otro documento que la Dependencia encargada considere convenientes para la circulación, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios, establecido por norma expresa.

g) Realizar antes de conducir un vehículo el siguiente protocolo: revisión de frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, nivel de agua, etc. Además, procurar que el vehículo se mantenga en condiciones adecuadas de limpieza y efectuar el cambio de las llantas cuando se requiera. Los accesorios, repuestos y otros implementos de los vehículos, perdidos injustificadamente, serán reemplazados por el responsable de esa pérdida en un plazo de cinco días naturales. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción conforme se establece en los reglamentos respectivos, lo cual no exonera del pago de los implementos perdidos.

h) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas e informar oportunamente a la dependencia encargada de dicho equipo cuando observe que hay algo anormal en el funcionamiento del vehículo o bien de cualquier daño que se detecte en la unidad.

i) Conducir el vehículo siguiendo las normas de tránsito, bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros, cuidando el uso y equipamiento de herramientas y otros.

j) Velar porque el vehículo cuente con las condiciones (mecánicas) necesarias para garantizar tanto su propia seguridad como la de las personas, materiales y equipo transportado, además informar a la Dependencia encargada si existiese requerimientos de dicho equipo para el automotor.

k) Conservar mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas, de la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.

l) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.

m) Acatar las instrucciones que en carretera les señalen los inspectores viales de la Dirección General de Tránsito o de la Sección de Transportes y brindarles la Información que solicitan.

n) Cumplir estrictamente con los trámites que señale la Sección de Transportes y la dependencia con el equipo automotor asignado en casos de accidentes de tránsito o daños a las unidades.

ñ) Pagar las reparaciones ocasionadas por siniestros en las que el vehículo de la municipalidad resulte con daños ocasionados por su negligencia, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo que apliquen.

o) Asumir el pago de las multas por infracciones, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles al conductor del vehículo, conforme a lo señalado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

p) En caso de accidente, elaborar el informe respectivo en el plazo de 1 día hábil.

q) Anotar los datos requeridos y utilizar adecuadamente los formularios establecidos para el control del uso de los vehículos.

r) Es deber de todo funcionario municipal que solicite boletas o utilice otros medios de compra de combustibles, hacer la entrega de la factura correspondiente en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a partir del día de solicitud. En caso de no cancelar o hacer devolución de la boleta o documento, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes.

s) Es deber del funcionario municipal operador de equipo automotor, o cualquier otro equipo que utilice combustibles, utilizar los medios que indique la municipalidad para la adquisición o compra de dicho insumo.

t) Es deber del funcionario municipal operador de equipo el brindar el servicio de transporte de personas, materiales o equipos, de acuerdo a lo indicado por la Jefatura Inmediata, en caso de negarse a realizar el trabajo se realizará el documento respectivo a la instancia correspondiente para las sanciones respectivas en caso de ser necesario.

u) Es deber del operador de equipos entregar el equipo municipal con un mínimo de combustible de tres cuartos de la capacidad total del tanque, para los próximos servicios, salvo justificación razonable a consideración del departamento a cargo.

Artículo 66.- El conductor que con conocimiento de un daño causado al vehículo y lo oculte, asumirá la responsabilidad legal que por ello pueda imputársele. El conductor o funcionario será responsable por daños al vehículo ocasionados con dolo, falta de deber de cuidado cuando sea evidente y manifiesto que fue ocasionado durante su uso y custodia.

Artículo 67.- Es responsabilidad del operador de equipo municipal portar y tener habilitada su licencia de conducir respectiva.

Artículo 68.- Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, de ahí que si acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine, excepto que salve su responsabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 69.- Las sanciones aplicables se registrarán de acuerdo con lo establecido en este reglamento, el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente de la Municipalidad de Pococí.

Artículo 70. De previo a la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento, el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente de la Municipalidad de Pococí, debe seguirse el Debido Proceso.

Artículo 71.- Se considerarán faltas leves o graves por parte del conductor de equipos municipales o usuarios que sean funcionarios municipales cuando le sean procedentes, las siguientes:

a) Falta Leve: Incumplimiento de lo indicado en los artículos 11, 14, 23, 26, 34, 47, 50, 51, 60, 61 y 63 del presente reglamento.

b) Falta Grave: Incumplimiento de lo indicado en los artículos 35, 46, 48, 49, 53, 54, 55, 57, 58, 62, 64, 65 y 66 del presente Reglamento.

Artículo 72.- El funcionario municipal que conforme al artículo 139 de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, llegue a perder los puntos y suspensión de la licencia de conducción que lo acredita como conductor y cuya figura fue contratado, será

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.



Municipalidad de Pácori
Reporte de actividades



Boleto N°

DÍA	MES	AÑO

Nombre: _____

Actividades a describir:

1. Especificar la ubicación del proyecto, lugar y código que corresponda.
2. Dentro de las actividades a escribir se mencionan las siguientes: conformación de caminos, retiro de caminos, limpieza de cuerdas rehabilitación de pases de alcantarillas y canales, construcción de pases de alcantarillas y puentes, suministro y colocación de alcantarillas, construcción de aceros o cunetas, aceros, entre otros.
3. Indicar la cantidad y su unidad de medida e indicar el grado de avance del proyecto.
4. Si la actividad descrita implica el uso de maquinaria (vagoneta, niveladora, compactadora, back hoe, excavadores), se debe de indicar la placa correspondiente.
5. Si la actividad descrita incluye coordinación con comunidades, indicar el nombre de persona responsable por la comunidad.
6. En caso de inspecciones propias de la UICVM, dejar consignada la información si detalle de la misma.
7. En caso de supervisar proyectos de obras por contrato, indicar la conformidad o no de las obras con una breve descripción, o bien, cualquier otra observación que considere relevante.

Descripción de Actividades

Observaciones:

[illegible]

[illegible]



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Municipalidad de Pococí

Inspector

Boleta Nº

DÍA	MES	AÑO

Inspector: _____

Tipo Protecto

☐ Administrativo

☐ Contrato

☐ Mixto

Descripción de Proyecto

Lugar de trabajo: _____ Código: _____

Actividades		
Actividad	Unidad	Cantidad

Observaciones: _____

Firma Inspector

Encargado

 MUNICIPALIDAD DE POCOCCI	Municipalidad de Pococi		Niveladora		Boleta N°	
					DIA	MES

Nombre operador : _____

Placa:

Odometro (h)	N°Factura: _____ Boleta Gasolinera: _____
Inicia: _____ Finaliza: _____ Inicio labor: _____ hrs Fin labor: _____ hrs	Ueno: 3/4 1/2 1/4 Carga de combustible: _____ Si ☐ No ☐ Final: Litros:

Lugar de trabajo: _____ **Código** _____

Actividades	Nombre y firma inspector: _____			
☐ Bacheo mecanizado	_____ km	_____ m ³	☐ Otros: _____	
☐ Relastro	_____ km	_____ m ³	_____	
☐ Conformación	_____ hrs	_____ hrs	_____	
☐ Limpieza de cunetas	_____ km	_____ hrs	_____ km _____ hrs	

Chequeo	Mantenimiento
☐ Documentación (Rtv, derecho de circulación) ☐ Revisión aceites (Motor, hidraulico, dirección) ☐ Revisión agua o coolant ☐ Revisión liquido de frenos y clutch	☐ Kit de seguridad ☐ Presión llantas ☐ Luces ☐ Otros: _____

Reporte mecánico
Descripción: _____ _____ _____ Firma encargado/mecanico

Observaciones: _____



 Firma operador

 Firma Inspector o encargado



Municipalidad de Pococi
Vagoneta

Boleta N° _____

DIA	MES	AÑO

Nombre operador : _____

Placa:

Kilometraje

Inicia: _____

Finaliza: _____

Inicio Labor: _____ hrs

Fin Labor: _____ hrs

N°Tectura: _____ Boleta Gasolinera: _____

Ueno 3/4 1/2 1/4 Carga de combustible

Inicio: Si ☐ No ☐

Final: Litros:

Actividades Nombre y firma inspector: _____

Fuente	Destino	Material	Dist. Km	Viajes

Chequeo

☐ Documentación (Rtv, derecho de circulación)
☐ Revisión aceites (Motor, hidráulico, dirección)
☐ Revisión agua o coolant
☐ Revisión líquido de frenos y clutch

☐ Kit de seguridad
☐ Presión llantas
☐ Luces

☐ Otros: _____

Mantenimiento

☐ Engrase
☐ Cambio aceite: _____
☐ Otros: _____

Reporte de daños o averías

Descripción: _____

Firma encargado/mecánico _____

Observaciones: _____

Firma operador

Firma encargado

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueba el Reglamento para El Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipo de La Municipalidad de Pococí. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Acuerdo Definitivamente Aprobado. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Según acuerdo 1152 artículo II de la Sesión Extraordinaria 52 del 13 de julio del 2021.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 (Cifras en colones)

	30/09/2021	31/08/2021
ACTIVOS	6.465.624.336.157,40	6.418.804.188.305,21
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.887.485.807.654,39	1.895.704.553.840,46
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	388.614.599.464,92	391.028.189.439,91
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	424.880,00	1.020.380,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(25.015.157,46)	(25.015.157,46)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	231.033.037.753,74	174.974.480.213,60
Margen Contrato de Futuros	889.769.713,19	1.036.438.964,41
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	972.902.520.000,00	1.006.901.376.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	294.070.471.000,00	321.788.064.000,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	2.803.996.459.545,07	2.766.167.694.552,00
Inversiones en el Exterior en M/E	2.803.998.436.619,23	2.766.169.671.626,16
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos en el exterior	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(1.977.074,16)	(1.977.074,16)
Préstamos por Cobrar	845.311.181.940,16	826.251.181.940,16
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	845.560.750.260,50	826.500.750.260,50
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(380.964.238,53)	(380.964.238,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Aportes a Organismos Internacionales	842.347.237.220,95	841.976.628.129,73
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	330.043.087.907,22	332.060.787.620,64
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	512.304.149.313,73	509.915.840.509,09
Propiedad, mobiliario y equipo	67.451.034.495,58	68.039.561.038,69
Bienes Muebles	6.774.335.707,12	7.221.413.294,34
Bienes Inmuebles	57.983.937.118,06	58.125.386.073,95
Colecciones BCCR	2.692.761.670,40	2.692.761.670,40
Otros Activos	1.790.050.523,73	3.054.018.074,12
Inversión en asociadas - Fideicomisos	181.444.971,91	557.458.506,26
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	590.174.459,10	601.817.239,28
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(209.638.876,61)	(209.638.876,61)
Activos diversos	989.526.020,36	996.308.856,22
Adelantos en moneda nacional y extranjera	471.145,46	471.145,46

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
(Cifras en colones)

	30/09/2021	31/08/2021
Depósitos en garantía y cumplimiento	238.072.803,51	1.107.601.203,51
Activos Intangibles Software y Licencias	7.951.885.050,55	7.883.672.005,10
Bienes intangibles software y licencias	7.951.885.050,55	7.883.672.005,10
Intereses y comisiones por cobrar	9.290.679.726,97	9.726.878.724,95
Intereses depósitos corrientes en el exterior	6.185.539.905,99	7.172.573.025,17
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	3.105.143.979,35	2.554.309.858,15
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(4.158,37)	(4.158,37)
PASIVOS	8.706.395.862.277,85	8.655.426.485.198,12
Billetes y Monedas en Circulación	1.378.290.377.888,00	1.347.071.478.388,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.289.135.822.000,00	1.258.152.815.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	89.154.555.888,00	88.918.663.388,00
Depósitos Monetarios	4.403.410.019.982,80	4.345.091.614.076,58
Depósitos Monetarios M/N	2.138.123.500.819,93	2.122.512.721.180,68
Depósitos Monetarios M/E	2.265.286.519.162,87	2.222.578.892.895,90
Préstamos por Pagar	3.613.574.098,39	3.596.727.733,12
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	3.613.574.098,39	3.596.727.733,12
Pasivos con Organismos Internacionales	719.119.714.448,03	720.951.253.832,14
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	715.935.725.173,68	718.743.642.323,20
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	1.281.902.208,82	312.699.606,79
Depósitos BID	1.888.842.606,07	1.880.167.441,21
Obligaciones y Aporte BIRF	5.409.352,37	6.909.353,85
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.113.863.935.016,90	2.135.241.990.544,77
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.041.729.887.464,07	2.063.154.744.076,93
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	72.134.047.552,83	72.087.246.467,84
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	55.095.536.990,43	60.630.785.374,03
Otras obligaciones con no residentes en M/E	836.974.167,18	490.660.006,56
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	591.011.713,78	557.078.003,90
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	2.449.477.435,34	192.513.899,60
Provisiones Varias	1.885.669.607,91	1.885.669.607,91
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	11.475.777.094,29	19.715.994.721,50
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
(Cifras en colones)

	30/09/2021	31/08/2021
Pasivo financiero por arrendamiento	33.726.581.308,05	33.658.823.470,68
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.130.045.663,88	4.130.045.663,88
Intereses y Comisiones por Pagar	33.002.703.853,30	42.842.635.249,48
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	66.384.362,74	38.698.257,60
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.526.116.530,11	1.290.965.714,75
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	31.410.202.960,45	41.512.971.277,13
PATRIMONIO	(2.243.470.772.684,92)	(2.243.470.772.684,92)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(2.598.087.164.850,09)	(2.598.087.164.850,09)
Estabilización Monetaria	(3.272.963.065.592,13)	(3.272.963.065.592,13)
Operación	11.693.374.479,12	11.693.374.479,12
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	663.182.526.262,92	663.182.526.262,92
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	1.298.638.275,31	1.298.638.275,31
RESULTADO DEL PERIODO	2.699.246.564,47	6.848.475.792,01
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	6.465.624.336.157,40	6.418.804.188.305,21
CUENTAS DE ORDEN	64.244.976.891.893,13	60.539.733.924.982,92

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond
Gerente

Autorizado por: Yorleni Romero Cordero
Directora Departamento Contabilidad a.i CPI
37144

Refrendado por: David Galán Ramírez
Auditor Interno a.i.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo de Junta Directiva del AyA 		
Sesión No. 2021-66 Ordinaria	Fecha de Realización 05/Oct/2021	Acuerdo No. 2021-450
Artículo 5.4-Declaratoria de interés público constitución servidumbres de paso y de tubería, de la naciente El Encanto hasta el Bombeo de Desamparaditos para el Proyecto “Puriscal Mediano Plazo”. (Ref. PRE-J-2021-03687) Memorando GG-2021-03572.		
Atención Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, Bienes Inmuebles, Dirección Jurídica,		
Asunto Declaratoria de interés público		Fecha Comunicación 06/Oct/2021

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1- Que la Unidad Cantonal Puriscal-GAM, en memorando UEN-PyD-P-GAM-2021-00058 de fecha 21 de abril de 2021, solicita la constitución de dos servidumbres de paso y de tubería en finca 1-45063 derechos 003 y 004: el primer tramo con una longitud de 146,50 metros, un ancho de 6 metros y un área de 876 m², descrita mediante el plano catastrado 1-2095031-2018, y el segundo tramo, con una longitud de 20,14 metros, un ancho de 6,00 metros, y un área de 178,00 m², descrita mediante el plano catastrado 1-2095121-2018, para sustituir la tubería de conducción que lleva el agua de la naciente El Encanto hasta el Bombeo de Desamparaditos, como parte del Proyecto “Puriscal Mediano Plazo”. Los planos de las servidumbres son contiguos y fueron elaborados por la Dirección de Topografía del AyA.

2- Que la finca sobre la cual se deberán constituir los derechos de servidumbre de paso y de tubería y servidumbre de paso, se encuentra inscrita en el Registro Público, Partido de San José, al Sistema de Folio Real Matrícula N.º 1-45063, derechos 003 y 004, ubicada en el Distrito 07, Desamparaditos, Cantón 04, Puriscal de la Provincia de San José, con un área según registro de 21 822,74 m², descrita mediante el plano catastrado SJ-530474-1998, propiedad de las señoras, **Viviana María Arce Arias**, cédula de identidad 1-1107-0411 y **Runilda Arias Valverde**, cédula de identidad 1-0473-0605. La finca a la fecha está libre de anotaciones, gravámenes y afectaciones.

3- La Unidad Cantonal Puriscal-GAM, en el documento de Justificación Técnica, sobre la constitución de estas servidumbres, dispone que la finca 1-45063, derechos 003 y 004, desde el punto de vista técnico, cumple con las características necesarias para constituir los derechos de servidumbre de paso y tubería. Se indica que, debido a las elevaciones topográficas del sector, no existe otra manera de llevar por gravedad el agua de la naciente

“El Encanto” hasta el bombeo de Desamparaditos. Además, señala que es recomendable mantener la línea de tubería existente, cambiándola por una de mayor diámetro que permita llevar el 100% del rebalse de la naciente mediante un sistema a gravedad, porque es sabido que, Puriscal está dentro del decreto de emergencia N 41852 por el Fenómeno ENOS, por lo tanto, lo ideal es evitar intervenir dicha área de protección, ya que cambiar la ubicación de la tubería actual significaría afectar el área de protección de la naciente, constituyendo una servidumbre de paso en la propiedad de la ASADA y perforando el suelo para la instalación de la tubería, también se tendría que reconstruir la captación de la misma, lo cual no es recomendable debido a la vulnerabilidad de la naciente. Se indica que es necesaria la constitución de estas servidumbres porque el mencionado inmueble, soporta tubería de conducción que lleva el agua de naciente “El Encanto”, hasta el bombeo de Desamparados, la cual debe ser sustituida con el objetivo de trasegar el cien por ciento del agua de rebalse, realizarle las mejoras necesarias y darle el mantenimiento respectivo. La servidumbre conectará el terreno de la ASADA de Desamparaditos; donde se ubica la naciente “El Encanto” con el terreno del AyA; donde se ubica el bombeo de Desamparaditos, el que tiene frente a calle pública y que servirá como acceso a la servidumbre.

4- Que según recomendación técnica de la Unidad Cantonal Puriscal-GAM, en el área comprendida en dichas servidumbres los propietarios, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes ni sembrar árboles o cultivos, ni realizar movimientos de tierra que afecten la tubería potable u obstaculicen el libre paso por las servidumbres; asimismo, no se podrán mantener obstáculos en las franjas de terreno que impidan el mantenimiento, la instalación u operación de la tubería o impidan el acceso de funcionarios o empresas contratadas por el AyA, por cualquier medio de locomoción o maquinaria, a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar o revisar en cualquier momento la tubería instalada. No obstante, los propietarios podrán realizar cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto.

5- Que la Oficina de Avalúos Administrativos, mediante memorando UEN-PC-A-2021-031, de 26 de febrero de 2021, valoró la indemnización total por los derechos de servidumbres de paso y de tubería, de la siguiente manera:

A. "RESULTADO:

En respuesta a la solicitud del Área de Ingeniería de la Oficina Cantonal de Puriscal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA); realizada mediante el memorando de referencia, de fecha 25 de febrero de 2021; se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el monto por indemnizar por el área requerida para constituir servidumbre de paso y tubería, en Desamparaditos de Puriscal.

B. CONSIDERANDO:

B.1 MOTIVO DEL AVALÚO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por el área requerida para constituir servidumbre de paso y tubería, en Desamparaditos de Puriscal. Lo anterior de tal forma que el expropiado no lucre a expensas de este acto administrativo, ni que el Estado aplicando su potestad de Imperio le perjudique.

B.2 PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO:

El suscrito declara que:

- *Observó personalmente el terreno en valoración, los terrenos utilizados como referencias de precio, así como toda la información documental aportada sobre el bien por valorar.*
- *Que los datos han sido obtenidos de fuentes aceptadas como confiables; que todos los datos conocidos y analizados que puedan afectar el valor de los activos han sido considerados y que ningún hecho de importancia ha sido omitido.*
- *Este informe se realizó conforme a las Normas Internacionales de Valuación (NIV).*
- *Este informe ha seguido y se ha apegado a los códigos de ética, convenciones y prácticas aprobadas y exigidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).*
- *Quien suscribe no asume responsabilidad por condiciones no evidentes u ocultas, si existiesen, ni de la estabilidad del terreno o su capacidad mecánica soportante. No se realizaron pruebas físicas de ningún tipo, por lo que no se asume responsabilidad por la resistencia y durabilidad de las obras por construirse o los suelos del sitio, ni por el funcionamiento de los distintos sistemas que en ellas operarán.*
- *En la visita de campo se recorrió el terreno por los linderos, sin embargo, no se realizó un levantamiento topográfico, por lo que el área utilizada en los cálculos es la que se indica en el plano catastrado aportado por la unidad solicitante.*
- *Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación.*
- *Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (plano catastrado, informe de gravámenes, uso de suelo y otros).*
- *Que el área solicitada para adquirir es la que realmente necesita el Estado para la satisfacción del interés público.*
- *El perito valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.*

B.3 PROPIETARIO DEL BIEN:

La finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre de paso y tubería está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de **VIVIANA MARIA ARCE ARIAS**, cédula de identidad 1-1107-0411 y **RUNILDA ARIAS VALVERDE**, cédula de identidad 1-0473-0605 (Ver anexo # 1 – Estudios Registrales).

B.4 INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

La finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre de paso y servidumbre de paso y tubería se encuentra inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1 045063-003 y 004, con un área según Registro de 2 Hectáreas 1822,64 m², de los cuales no se indica número de plano madre.

B.5 FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO Y FECHA EFECTIVA DEL AVALÚO:

La inspección se llevó a cabo el día 26 de febrero de 2021. Fecha efectiva del avalúo día 26 de febrero de 2021.

B.6 LOCALIZACIÓN DE LA SEVIDUMBRE:

La servidumbre por constituir se localiza en la provincia 1° San José, cantón 4° Puriscal, distrito 7° Desamparaditos. Aproximadamente 51.30 m al sur de la esquina sureste del Bombeo del AyA. Las coordenadas aproximadas del inicio de la servidumbre en el sistema de proyección CRTM05 corresponden a 1092 337 N y 462 322 E, tal como se muestra en la figura #1 siguiente.



Figura 1. Localización de las servidumbres sujeto de valoración. Fuente: Elaboración propia a partir de www.SIRI.RNP, 2021.

B.7 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERVIDUMBRE:

*Las servidumbres de paso y tubería por adquirir están descritas mediante los planos catastrados número **SJ-2095031-2018** y **SJ-2095151-2018**, los cuales son contiguos (ver anexo # 2 – Planos de servidumbres) y fueron elaborados por la Dirección de Topografía del AyA. La servidumbre posee las siguientes características:*

1. **B.7.1** Área del tramo #1 servidumbre de paso y tubería: 876.00 m².
2. **B.7.2** Área del tramo #2 servidumbre de paso y tubería: 178.00 m².
3. **B.7.3** Longitud del tramo #1 servidumbre de paso y tubería: 146.50 m.
4. **B.7.4** Longitud del tramo #2 servidumbre de paso y tubería: 20.14 m.
5. **B.7.5** Ancho promedio: 6.00 m.
6. **B.7.6** Topografía: Terreno con pendiente estimada mayor al 30%.
7. **B.7.7** Uso del terreno actual: área de potrero para ganado bovino en la cual está colocada una tubería del AyA.
8. **B.7.8** Servicios públicos existentes: Agua, electricidad y telefonía, frente a calle pública. La finca no cuenta actualmente con ninguno de ellos.
9. **B.7.9** Ubicación: 51.30 metros sur de la esquina sureste del Bombeo del AyA.
10. **B.7.10** Frente del tramo #1 a otras servidumbres: 6.29 metros.
11. **B.7.11** Frente del tramo #2 a otras servidumbres: 6.82 metros.
12. **B.7.12** Acceso: Mediante servidumbres de paso y tubería a constituirse.
13. **B.7.13** Acera y cordón: No tiene.

B.8 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

La determinación del valor unitario del inmueble de interés se efectuó utilizando el Enfoque de mercado y aplicando el Método comparativo que se detalla en las Normas Internacionales de Valuación del año 2020; tomando como partida los precios de venta y características de cada inmueble comparable encontrado en la inspección de campo realizada por el valuador.

Se analizaron las características específicas de la finca madre y de las servidumbres por expropiar y se contrastaron con las de los comparables. A partir de las fórmulas matemáticas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (ONT)^[1], de conformidad a lo indicado en la Resolución DGTF-035-2011 (ver anexo #5); se obtuvieron factores de ajuste que elevan o disminuyen el valor unitario del terreno en relación con las condiciones que este presenta.

La elección de este método comparativo se justifica por tratarse de una porción de terreno que no afecta significativamente a las características actuales (intrínsecas y extrínsecas) de la finca madre; no se aplica el método del “Antes y después” debido a que la propiedad no cuenta con condiciones que se vean afectadas por la constitución de la servidumbre. Dicho de otro modo, el área de la finca seguirá siendo la misma, no habrá cambio en el frente a calle pública, tampoco se afectará la pendiente, el nivel, la regularidad ni el acceso a servicios. De modo tal que las características de la finca madre quedarán incólumes.

B.9 CARACTERÍSTICAS, ENTORNO Y CONDICIONES DE LA SERVIDUMBRE:

B 9.1 Descripción topográfica del terreno:

El sector donde se localiza la finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre forma parte del distrito de Desamparaditos de Puriscal, aproximadamente a 480 metros oeste de la Iglesia Católica.

Con respecto al acceso, la calle pública que conduce desde el centro del distrito hasta la finca madre es asfalto en buen estado de conservación; la misma comunica Desamparaditos con otras localidades tales como Carit, Llano Grande, Piedras negras y otras. La finca madre es actualmente un fundo enclavado sin acceso.

En la finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre se observa presencia de árboles maderables, potrero y, aproximadamente a 115 metros de la calle pública, un pequeño corral para uso pecuario. El citado corral no se afectará de ninguna manera con la constitución de las servidumbres. En la fotografía # 1 siguiente se muestra del corral ubicado en la finca madre.



Fotografía # 1. Vista del corral ubicado en la finca madre.

La finca madre es atravesada por una quebrada proveniente una naciente cercana denominada “El Encanto” y la servidumbre por establecer es casi paralela a dicha quebrada, aproximadamente a 20 metros al oeste de esta.

La servidumbre de paso por constituir es de forma irregular, situada próxima al lindero este de la finca madre. Dicha finca tiene una mediana extensión y por su uso actual, permite caracterizarla como una finca rural, por ende, el factor de regularidad no es relevante. El inicio de la servidumbre de paso y de tubería por constituir con respecto a la finca madre está sobre nivel con respecto a la vía pública de acceso. La pendiente de la finca es quebrada, de un 30% en adelante. A partir de la revisión documental realizada se concluyó que la finca madre es un fundo enclavado y por tanto, el tipo de vía de acceso a la finca madre se considerará tipo 9 de acuerdo con la tipología establecida por el ONT.

La ubicación de la finca madre es medianera; la clase de suelo de acuerdo con la tipología establecida por el ONT es IV, la cual indica: “Las tierras ubicadas dentro de esta clase son utilizadas para la producción forestal, así como cultivos permanentes...”.

En las fotografías #2 y #3 siguientes se muestra la topografía y vistas de la servidumbre de paso y tubería por constituir.



Fotografía # 2. Topografía y vista de la servidumbre de paso y tubería presente en la finca madre.



Fotografía # 3. Topografía y vista de la servidumbre de paso y tubería presente en la finca madre.

B 9.2 Estado y uso actual de las construcciones:

En la finca por gravarse hay un pequeño corral de uso pecuario que no se verá afectado de ninguna manera con la constitución de la servidumbre y por tanto no es susceptible de indemnización. Además, está colocada por AyA una tubería de aducción subterránea.

9.3 Derechos de inquilinos o arrendatarios: *No hay.*

B 9.4 Licencias o derechos comerciales: *No hay.*

B 9.5 Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: *No hay.*

B 9.6 Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

De conformidad con lo que se justifica en la sentencia 054-2019 del Tribunal Contencioso Administrativo, para la valoración de una servidumbre se debe homologar el valor de la finca madre sobre la cual se constituirá el gravamen de servidumbre con el valor de fincas que tengan características similares a dicho inmueble. Posteriormente, se debe aplicar ese valor homologado como valor de la franja de servidumbre. Si se comparan directamente las características de la servidumbre contra las de fincas de mayor área, frente a calle pública y otras, se determinarían valores que no reflejan el justiprecio del área de servidumbre por tasar.

Partiendo de la premisa anteriormente indicada, para la valoración de las servidumbres se realizó un estudio de mercado sobre otros inmuebles en venta en la zona, con características homologables con la finca madre por gravarse (Ver anexo # 3 – Ubicación de comparables y anexo # 4 – Detalle de comparables).

Las referencias de precio oscilan entre los ¢2 717.39 y ¢ 27 692.31 por m²; para fincas de mediana extensión tal como la que nos ocupa. Dichas variaciones de precio están en función de distintas características como el área, frente, nivel y ubicación. En general las referencias de precio encontradas tienen condiciones similares la finca en valoración en lo relativo a servicios, tipo de acceso y pendiente. A continuación, se muestra la tabla de referencias utilizadas en la homologación:

	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	Referencia 4	Lote a valorar
Valor	€27,692.31	€2,717.39	€8,194.34	€8,000.00	
Área	3250.00	46000.00	10000.00	14480.00	21822.64
Frente	6.00	123.82	57.73	69.47	85.29
Regularidad	1	1	1	1	1
Pendiente	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Nivel	0	0	0	0	0
Tipo de vía	9	9	9	9	9
Servicios 1	1	1	1	1	1
Servicios2	16	16	16	16	16
Ubicación	5	5	5	5	5
Contacto	Adrián Chacón 8409-8608	Marco Lidio Bermudez 2416-4624	Marisol Pestana 7252-8677	Daniel Arguedas 8920-3133	

A partir de cuatro referencias obtenidas de los inmuebles comparables en la zona, se contrastaron sus características respecto al lote sujeto, a través de las fórmulas establecidas por el ONT. De esta se forma se generaron diferentes factores de ajuste, los cuales determinaron un valor homologado para el terreno. Las variables consideradas correspondieron al área, frente, pendiente, tipo de vía, servicios y ubicación. Los factores de ajuste de cada variable intrínseca y extrínseca se determinaron mediante las fórmulas sugeridas por el ONT. A continuación, se muestra la tabla resumen de la homologación realizada:

TABLA DE REFERENCIAS SERVIDUMBRE RUNILDA ARIAS Y VIVIANA ARCE					
Fórmula	Factor de ajuste	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	Referencia 4
	Valor	¢27,692.31	¢2,717.39	¢8,194.34	¢8,000.00
$Fe=(Alt)^{\beta}/(Alv)^{\alpha}$	Área	0.5334	1.2000	0.7730	0.8734
$Ff = (Flv / Flt)^{\gamma}$	Frente	1.8556	1.3634	1.0952	1.0489
$Fr = e^{(Rlv)^{\rho}/(Flt)^{\eta}}$	Regularidad	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fp = e^{((Plt - Plv)/78)}$	Pendiente	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fn = e^{((k1*Nlv) - (k2*Nlt))}$	Nivel	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Ftv=e^{((Vlt - Vlv)*0,06646)}$	Tipo de vía	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fs1=e^{((S1lv - S1lt)*0,03)}$	Servicios 1	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fs2=e^{((S2lv - S2lt)*0,03)}$	Servicios 2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
$Fu=e^{((Ulv - Ult)*k)}$	Ubicación	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
	Factor total	0.9899	1.6360	0.8465	0.9162
	Valor ajustado	¢27,411.39	¢4,445.74	¢6,936.69	¢7,329.21
	Tipo de cambio \$1 =	¢585.31			
	Valor promedio =	¢6,237.21	\$10.66		
	Valor total =	¢136,112,468.38	\$232,547.66		

Como puede observarse, cada factor de ajuste individual corresponde a la aplicación de una fórmula de ajuste definida por el ONT. El factor total en cada caso corresponde a la multiplicación de todos los factores individuales; por ejemplo, para la referencia #1 se obtiene de la siguiente manera

$$\text{Factor total} = Fe \times Ff \times Fr \times Fp \times Fn \times Ftv \times FS1 \times FS2 \times Fu$$

$$\text{Factor total} = 0.5334 \times 1.8586 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000 \times 1.000$$

$$\text{Factor total Referencia 1} = 0.9899$$

El valor unitario ajustado corresponde a aplicar el factor de ajuste total al valor unitario por metro cuadrado previamente promediado a partir de las referencias de precio, tal como se muestra a continuación:

$$\text{Valor unitario ajustado} = \text{Factor de ajuste total} \times \text{Valor unitario sin ajustar}$$

$$\text{Valor unitario ajustado Referencia 1} = \text{¢ } 27\,692.31 \times 0.9899$$

$$\text{Valor unitario ajustado} = \text{¢ } 27\,411.39$$

Aplicando la prueba Q, conocida como Test de Dixon, a un 90% de probabilidad para detectar valores fuera de rango, se descarta la aplicación de la referencia #1.

El valor más probable de una magnitud medida varias veces en idénticas condiciones (en este caso de un valor unitario por metro cuadrado de terreno), es el promedio de las medidas tomadas o media aritmética. Dicho promedio consiste simplemente en sumar todas las observaciones y dividir las entre la cantidad de observaciones hechas.

$$\bar{x} = (x_1 + x_2 + x_3 + \dots + x_n)/n$$

En concordancia con lo anteriormente indicado, el promedio aritmético simple de los valores unitarios ajustados de las referencias corresponde al valor más probable para el terreno en valoración

$$V\bar{U} = (\$4\,445.74 + \$6\,936.69 + \$7\,329.21)/4$$

$$V\bar{U} = \$6\,237.21$$

B.9.7 DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE:

B.9.7.1 TRAMO #1 SERVIDUMBRE DE PASO Y TUBERÍA:

El tramo #1 de la servidumbre de paso y tubería por constituirse tiene un ancho promedio de 6.00 metros, una longitud de 146.50 metros y un área total de 876.00 m². Al ser servidumbre de paso y tubería causará una afectación media, definiéndose un coeficiente de afectación del 0.45 sobre su valor. De este modo, la indemnización por concepto de derechos cedidos de servidumbre de paso y tubería se calcula de la siguiente manera:

$$Derechos_{Cedidos} = Valor_{Unitario} \times \text{Área servidumbre} \times \text{Factor afectación}$$

$$Derechos_{Cedidos} = \$6\,237.21 \times 876.00 \text{ m}^2 \times 0.45 |$$

$$Derechos_{Cedidos} = \$2\,458\,708.18$$

B.9.7.2 TRAMO #2 SERVIDUMBRE DE PASO Y TUBERÍA:

El tramo #2 de la servidumbre de paso y tubería por constituirse tiene un ancho promedio de 6.00 metros, una longitud de 20.14 y un área total de 178.00 m². Al ser servidumbre de paso y tubería causará una afectación media, definiéndose un coeficiente de afectación del 0.45 sobre su valor. De este modo, la indemnización por concepto de derechos cedidos de servidumbre de paso y tubería 1 se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Derechos cedidos} &= \text{Valor Unitario} \times \text{Área servidumbre} \times \text{Factor afectación} \\ \text{Derechos cedidos} &= \text{¢ } 6\,237.21 \times 178.00 \text{ m}^2 \times 0.45 / \\ \text{Derechos cedidos} &= \text{¢ } 499\,600.52 \end{aligned}$$

B 9.8 INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL REMANENTE

El término "daño al remanente" es conceptualizado como la devaluación que se causa al remanente de un inmueble en forma directa o indirecta, al segregarle una porción o inscribirle un derecho. Para calcular dicho daño se aplicará la "fórmula multifactorial", la cual es procedente en el caso que nos ocupa y su utilización fue avalada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a través de sentencias como la N°406-2015-I, de su Sección Primera, la N° 489-2015-II y principalmente mediante la sentencia N°150-2016-II, siendo estas dos últimas de su Sección Segunda.

El valor de los daños al remanente se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$DR = AR \times VU \times RA \times FU \times FE$$

Donde "DR" equivale al daño al remanente; "AR" equivale al área remanente, "VU" es el precio o valor unitario del metro cuadrado de terreno, el "RA" o factor de relación de áreas, que relaciona el área de la servidumbre de paso y tubería con respecto al área total del inmueble y el "FU" es el factor de ubicación de la servidumbre dentro de la finca madre y hace referencia a la distribución de las diferentes zonas de valor que componen el inmueble.

El área remanente es el área de la finca madre menos el área de la servidumbre por constituir. Ahora bien, la obtención de este factor es muy sencillo, ya que únicamente se le debe restar al área total original de la finca madre el área de la servidumbre de paso y tubería. En concordancia con lo anteriormente dicho se tiene que:

$$\begin{aligned} AR &= A_{fm} - A_{servidumbres} \\ AR &= 2 \text{ Ha } 1822.64 \text{ m}^2 - 876.00 \text{ m}^2 - 178.00 \text{ m}^2 \\ AR &= 2 \text{ Ha } 768.64 \text{ m}^2 \end{aligned}$$

La segunda variable que forma parte de la fórmula multifactorial es el valor unitario del metro cuadrado de terreno (VU) que tal como se indicó anteriormente se debe aplicar el valor unitario ajustado que es de ¢6 237.21 por metro cuadrado.

El tercer elemento que compone la fórmula multifactorial, es el factor de relación de áreas (RA). Este factor es muy importante a la hora de determinar la indemnización por el daño al remanente, ya que no es lo mismo valorar la expropiación de una superficie grande en un terreno pequeño, que valorar un área pequeña en un inmueble de gran extensión, ya que, en el primer caso, la afectación va a ser mayor y, por ende, el monto indemnizatorio va a ser más elevado. La fórmula empleada para fijar este tercer elemento se obtiene al dividir el

área de la servidumbre (876.00 m² y 178.00 m²) entre el área total de la finca madre (2 Ha1822.64 m²) y para el caso concreto, esa operación matemática daría como resultado un factor de 0,07624; tal como se muestra a continuación:

$$RA = ALt/Afm$$

$$RA = (876.00 \text{ m}^2 + 178.000 \text{ m}^2) / 21\ 822.64 \text{ m}^2$$

$$RA = 0.04830$$

El cuarto elemento de la fórmula multifactorial es el factor de ubicación FU, el cual implica que la afectación que causa una servidumbre es mayor dependiendo de la zona de la finca madre en la cual la misma. El factor de ubicación (FU) se calcula a partir de una matriz, definida en el Manual de Avalúos del Instituto Costarricense de Electricidad. En la figura # 3 siguiente se muestra la ubicación de la finca madre y la servidumbre de paso y tubería dentro de la citada matriz.

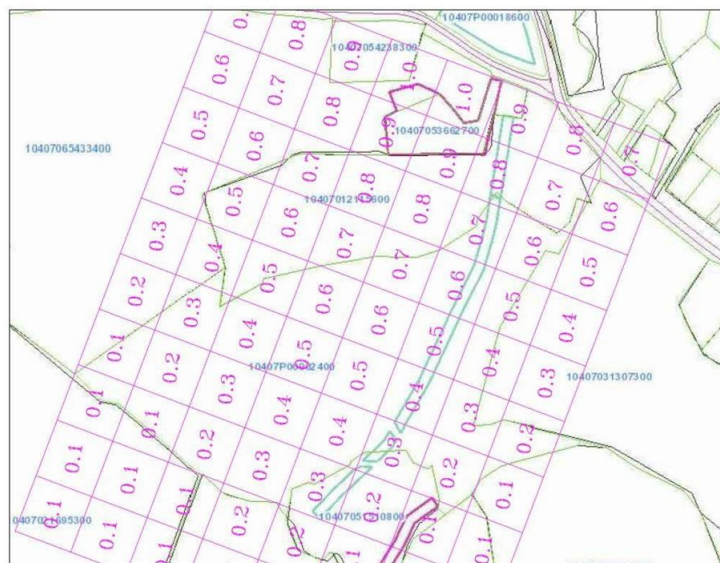


Figura #3. Factor de ubicación.

La servidumbre requerida por el AyA afectará 7 celdas de la matriz con valores de 0.9, 0.8, 0.7, 0.6, 0.5, 0.4 y 0.3. El promedio de dichos factores es de 0.60 y por tanto ese valor corresponde al Factor de ubicación.

El último factor por aplicarse es el factor de extensión (FE), el cual se calcula mediante la fórmula establecida para ese fin por el ONT

$$FE = 31.68489282 \times (20768.64)^{-0.366894}$$

$$FE = 0.82570$$

Una vez detallados cada uno de los factores, en la siguiente tabla se resumen los datos para el cálculo del daño al remanente:

Servidumbre Viviana Arce y Runilda Arias		
Daño al remanente	$Dr =$	$Vut \times Ar \times Fra \times Fe \times Fu$
Valor unitario por m2	$Vut =$	₡6,237.21
Area total de finca madre	$Afm =$	21,822.64
Area de servidumbre		1,054.00
Área remanente	$Ar =$	20,768.64
Relación de áreas	$Fra =$	0.04830
Fáctor de extensión	$Fe =$	0.82570
Factor de ubicación	$Fu =$	0.60000

Aplicando la fórmula:

$$DR = 20768.64 \text{ m}^2 \times \text{₡ } 6237.21 \times 0.04830 \times 0.82570 \times 0.60000$$

$$DR = \text{₡ } 3\,099\,695.91$$

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AL REMANENTE = ₡ 3 099 695.91

B 9.9) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad: No hay.

B 9.10) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No hay.

C. POR TANTO:

Derechos cedidos por el tramo #1 de la servidumbre de paso y tubería (876.00 m2)	¢ 2 458 708.18
Derechos cedidos por el tramo #2 de la servidumbre de paso y tubería (178.00 m2)	¢ 499 600.52
Daño al remanente	¢ 3 099 695.91
Monto total de indemnización	¢ 6 058 004.61

Valor en letras: Seis millones cincuenta y ocho mil cuatro colones con sesenta y un céntimos.”

6- Que la constitución de los derechos de servidumbre de paso y tubería y servidumbre de paso señaladas, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición y constitución de dos servidumbres de paso y tubería en finca 1-45063 derechos 003 y 004: el primer tramo con una longitud de 146,50 metros, un ancho de 6 metros y un área de 876 m², descrita mediante el plano catastrado 1-2095031-2018, y el segundo tramo, con una longitud de 20,14 metros, un ancho de 6,00 metros, y un área de 178,00 m², descrita mediante el plano catastrado 1-2095121-2018, para sustituir la tubería de conducción que lleva el agua de la naciente El Encanto hasta el Bombeo de Desamparaditos, como parte del Proyecto “Puriscal Mediano Plazo”. Los planos de las servidumbres son contiguos y fueron elaborados por la Dirección de Topografía del AyA. La finca sobre la cual se deberán constituir los derechos de servidumbre de paso y de tubería, se encuentra inscrita en el Registro Público, Partido de San José, al Sistema de Folio Real Matrícula n.º 1-45063, derechos 003 y 004, ubicada en el Distrito 07, Desamparaditos, Cantón 04, Puriscal de la Provincia de San José, con un área según registro de 21 822,74 m², descrita mediante el plano catastrado SJ-530474-1998, propiedad de las señoras, **Viviana María Arce Arias**, cédula de identidad 1-1107-0411 y **Runilda Arias Valverde**, cédula de identidad 1-0473-0605. La finca a la fecha está libre de anotaciones, gravámenes y afectaciones.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando UEN-PC-A-2021-031, de 26 de febrero de 2021, emitido por parte de la Oficina de Avalúos Administrativos, en la suma total de ¢ 6 058 004.61 (Seis millones cincuenta y ocho mil colones con sesenta y un céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de los afectados o su apoderados a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, las servidumbres de paso y de tubería, en contra del inmueble propiedad de las señoras Viviana María Arce Arias, cédula de identidad 1-1107-0411 y Runilda Arias Valverde, cédula de identidad 1-0473-0605, según informe de la Unidad Cantonal Puriscal-GAM.

5.- Notificar a las propietarias, por cualquier medio que establezca la ley y se les otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N.º 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de las propietarias, o cualquier impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME.

^[1] Órgano técnico adscrito al Ministerio de Hacienda.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 303695.—
(IN201595354).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0066-IE-2021 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2021.

ET-077-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- VIII. El 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).

- IX. Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X. Que el 8 de setiembre de 2021, Recope mediante el oficio GAF-0819-2021 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de setiembre 2021. (folio 1 a 162).
- XI. Que el 15 de octubre de 2021, Recope mediante oficios EEF-0224-2021, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 186).
- XII. Que el 12 de octubre de 2021, la IE mediante el oficio OF-0769-IE-2021 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 165 a 167).
- XIII. Que el 12 de octubre de 2021, Recope mediante el oficio EEF-0219-2021 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 187).
- XIV. Que el 14 de octubre de 2021, se publicó en el diario nacional: La Gaceta 199, La República y La Teja, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 20 de octubre de 2021 (folio 184).
- XV. Que el 21 de octubre de 2021, mediante el oficio IN-0833-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública , no se recibió ninguna posición. (folios 190-191)
- XVI. Que el 22 de octubre de 2021, mediante el informe técnico IN-0127-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0127-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -8 de octubre de 2021 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 23 de setiembre y el 7 de octubre de 2021 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡628,41/\$, correspondiente al período comprendido entre el 23 de setiembre y el 7 de octubre de 2021, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro 1
Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr_{ij} (\$/bbl) RE-0061-IE- 2021	Pr_{ij} (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr_{ij} (¢/l) ¹ RE-0061-IE- 2021	Pr_{ij} (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	94,18	96,43	2,25	370,94	381,15	10,21
Gasolina RON 91	92,67	94,37	1,71	364,97	373,03	8,06
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	88,61	97,67	9,06	348,99	386,05	37,06
Diésel marino	91,89	101,49	9,60	361,90	401,16	39,26
Keroseno	80,26	90,60	10,34	316,10	358,09	42,00
Búnker	63,93	70,85	6,92	251,78	280,04	28,26
Búnker Térmico ICE	71,85	79,48	7,63	282,96	314,15	31,19
IFO 380	65,47	71,90	6,43	257,85	284,21	26,36
Asfalto	62,13	69,50	7,37	244,69	274,69	30,00
Asfalto AC-10	68,45	75,82	7,37	269,58	299,67	30,09
Diésel pesado o gasóleo	71,42	80,69	9,28	281,27	318,94	37,68
Emulsión asfáltica rápida (RR)	40,55	45,30	4,75	159,69	179,04	19,34
Emulsión asfáltica lenta (RL)	40,38	45,17	4,79	159,05	178,55	19,50
LPG (70-30)	51,99	62,04	10,05	204,75	245,22	40,47
LPG (rico en propano)	49,15	60,50	11,35	193,56	239,13	45,57
Av-Gas	129,74	129,34	-0,41	510,97	511,21	0,24
Jet fuel A-1	80,26	90,60	10,34	316,10	358,09	42,00
Nafta Pesada	82,89	91,07	8,18	326,45	359,96	33,51

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢626,16/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢628,41/US\$

Los precios vigentes correspondiente a la resolución RE-0061-IE-2021, pertenece al expediente ET-061-2021.

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0061-IE-2021 visible en el expediente ET-061-2021), se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con un aumento alrededor de \$6 USD por barril. El principal motivo de este aumento se debe a que la OPEP+ decidió aumentar su producción, pero no de la manera en cómo está evolucionando la demanda, lo cual va a generar una escasez de oferta y un progresivo aumento en los precios del petróleo.

Durante las últimas semanas se han dado los precios del Brent más altos de los últimos 5 años, lo que afecta directamente a los combustibles terminados, y se dé dicho aumento.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope." La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm³ a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente :Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-077-2021 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de octubre de 2021 a enero de 2022. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ se calcula de la siguiente manera :

[...]

El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral¹ de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j ($PR_{i,j}$), dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_{i,d}]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

$Da_{i,j}$	=	Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible i en el ajuste extraordinario j .
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones para el día d .
$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible i en tanque, para el día d .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto i en litros l para el día d .
$VTE_{i,j}$	=	Ventas totales estimadas en litros, para el combustible i en el ajuste extraordinario j .
		Si para algún " i " $VTE_{i,j} = 0$, entonces $Da_{i,j} = 0$.
J	=	1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia

¹ Modificado mediante la Resolución RJD-070-2016 publicado en el Alcance N°70 de LA Gaceta N°86 del 05 de mayo de 2016.

		de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
<i>i</i>	=	Tipo de combustibles
<i>d</i>	=	Índice que indica el día de la semana.
<i>L</i>	=	Litros
<i>b1</i>	=	Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
<i>b2</i>	=	Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ($CIP_{d,i}$), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ($VI_{i,d}$), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ($Inv_{i,l,d}$).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB del litro promedio de combustible <i>i</i> para el día <i>d</i> .
$VI_{i,d}$	=	Valor del inventario del combustible <i>i</i> a precio FOB para el día <i>d</i> .
$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible <i>i</i> en litros <i>l</i> para el día <i>d</i> . Si para algún “ <i>i</i> ” $Inv_{i,l,d} = 0$, entonces $CIP_{i,d} = 0$.
<i>j</i>	=	1, 2, 3, J. Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
<i>i</i>	=	Tipo de combustibles
<i>d</i>	=	Índice que indica el día de la semana.
<i>L</i>	=	Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ($VI_{d,i}$), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ($VI_{i,d-1}$), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ($CC_{i,r}$), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ($[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ($Inv_{d,i,l}$), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

- $VI_{i,d}$ = Valor del inventario del combustible i a precio FOB para el día d .
 $VI_{i,d-1}$ = Valor del inventario diario promedio del combustible i a precio FOB para el día $d-1$.
 $CC_{i,r}$ = Compra al costo FOB real del producto i del embarque r , para el día de descarga d , al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque r .
 $VDR_{i,d,l}$ = Ventas reales del producto i para el día d en litros l
 $PR_{i,j,d}$ = Precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j en colones vigente el día d .
 j = 1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
 i = 1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
 d = Índice que indica el día de la semana.
 l = Litros
 r = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14}^2)$$

Donde:

- $Inv_{i,l,d}$ = Saldo de inventario del combustible i en litros l para el día d .
 $Inv_{i,l,d-1}$ = Inventario del producto i en litros l para el día $d-1$.
 $CF_{i,r,l}$ = Compras físicas en litros del producto i del embarque r , para el día de descarga d .
 $VDR_{i,d,l}$ = Ventas reales el día d del producto i en litros l
 j = 1, 2, 3, ..., J . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
 i = 1, 2, 3... h . Tipos de combustibles
 d = Índice que indica el día de la semana.
 l = Litros
 r = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB. [...]

De acuerdo a lo anterior para el presente estudio tarifario el cálculo por rezago aplicable a los meses de noviembre y diciembre 2021 es de:

² Modificado mediante la RJD-70-2016 publicada en la Gaceta N°70 del 5 de mayo de 2016.

Cuadro 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(35,80)
Gasolina RON 91	(30,63)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(41,16)
Asfalto	(19,09)
LPG (mezcla 70-30)	5,32
Jet fuel A-1	(12,84)
Búnker	(12,66)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(40,14)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0175-2021 ,EEF-0202-2021, GAF-0819-2021 y sus anexos (corren agregados al expediente)

Del análisis de los datos base para el cálculo del diferencial anteriormente indicado, conviene indicar lo siguiente:

- a. En la Hoja de cálculo “Rezago JULIO - AGOSTO 2021”, se encuentran todas las hojas utilizadas con sus respectivas formulas.
- b. En la Hoja denominada Pri, se pueden apreciar los precios FOB por fecha de rige, por producto, los cuales están vinculados con la hoja Resoluciones.
- c. La Hoja “Resoluciones” es utilizada para establecer el precio vigente por día, para esto se utilizan las fechas de rige de las Resoluciones de precio.
- d. La Hoja “EEFF 3A”, la Intendencia de Energía copia de la hoja de cálculo de los Estados Financieros de la empresa, el anexo “No 3-A - MOVIMIENTO DE INVENTARIOS”, en este caso los correspondientes a los meses de julio y agosto. Este Anexo es sumamente importante pues le permite a la Aresep y a cualquier usuario conocer de manera general los movimientos de inventario

que presenta Recope, pero además este anexo de inventario permite corroborar las cifras expresadas en los Estados financieros como por ejemplo para la cuenta de costo de ventas por medio del anexo 3-A3 COSTO DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, entre otros.

- e. *En la Hoja de datos “Compras” se tabulan los distintos embarques utilizados para el cálculo del rezago, por producto, utilizando su número de embarque, la fecha de BL (conocimiento de Embarque), Fecha de Descarga, Fecha de pago, Barriles descargados en Moín, Litros equivalentes, y por último costo FOB (\$). Toda esta información se toma del documento “1d. Costos importación Agosto 2021” el cual contiene la información acumulada del año, de la Dirección de comercio Internacional, elaborado por Priscilla Santamaria y revisado por Alina Soto, ambas funcionarias de Recope. Cabe destacar que este no es un archivo para uso exclusivo a partir de la Resolución metodológica RJD-230-2015, ya desde antes de esta metodología, Recope aportaba este informe para los efectos tarifarios.*
- f. *La Hoja “tipo de cambio” es la relacionada a las publicaciones del tipo de cambio del dólar del Banco Central de Costa Rica, para el sector público no bancario para las fechas de pago probables de cada embarque.*
- g. *La Hoja de datos “inicial”, es la hoja de datos utilizada exclusivamente para el cálculo del saldo inicial del Jet de aviación. Esto se hace de esta manera pues este producto presenta la particularidad de tener embarques exonerados de acuerdo a la Ley 8114, al respecto se utilizaron los archivos enviados por Recope denominados “1e.Embarques Jet (Agosto - 2021)” el cual también cuenta con la información acumulada del año(folios XXX). Por lo tanto se hace imprescindible lo anterior para poder calcular el precio FOB de este producto en tanque.*
- h. *La Hoja “Componentes” es donde se realizan los cálculos de los componentes del precio, particularmente se utiliza para poder estimar el costo FOB de los productos, y posteriormente de acuerdo a la fórmula de Diferencial de precios, comparar el costo FOB promedio en Tanque, versus el precio FOB vigente publicado por la Aresep. Para calcular dicho precio FOB, primero se calculan los porcentajes de cada componente de costo dentro de los costos de importación, para ello se recurre al anexo “3-B1 IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS” de los Estados Financieros de Recope, por ejemplo para el mes de julio 2021 los porcentajes de componente de costo respecto de los costos totales de importación de hidrocarburos fueron:*

**CALCULO PORCENTUAL DE COMPONENTES DE COSTO DEL
PRODUCTO IMPORTADO**

Descripción	FOB	Fletes, seguros, serv. Portuarios
GASOLINA RON IMPORTADA	98,25%	1,75%
PROPANO- BUTANO	86,77%	13,23%
GASOLINA RON GRAVADA	98,23%	1,77%
ASFALTO (AC-30)	88,09%	11,91%
JET FUEL A-1	98,10%	1,90%
DIESEL ULSD 15 ppm	98,12%	1,88%

Una vez obtenidos estos porcentajes se calcula, a partir del costo del inventario final de cada producto, su correspondiente componente FOB. Al total del monto del inventario final de cada producto del anexo “3-A MOVIMIENTO DE INVENTARIOS” se le aplican los componentes porcentuales de costo anteriormente indicados, y se le resta el impuesto único vigente durante cada mes, y se obtiene el costo FOB del inventario final de cada mes. Esta información es sumamente útil para poder cuadrar (desde el punto de vista técnico contable esta técnica se conoce como conciliar las cifras contables) las cifras mensuales, y de esta manera obtener el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque y compararlo versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j, tal y como lo indica la metodología vigente y aprobada.

El monto del inventario final incorpora todas los movimientos que hayan tenido lugar durante el mes de estudio (entradas, salidas, y sus correspondientes ajustes).

- i. La hoja “diferencias” se creó con el objetivo de armonizar y corroborar las cifras presentadas por Recope en los Estados Financieros versus las cifras calculadas por la Intendencia de Energía, esto principalmente debido a que es verdaderamente importante reconocer todos los costos asociados a los movimientos de los inventarios, para poder hacer una verdadera comparación entre costos FOB promedio en Tanques y los costos FOB vigentes cada día. Las cifras comparadas son los inventarios iniciales, las compras, las mezclas, los ajustes, el saldo disponible, las salidas de producto, y el inventario final, todo esto en litros. Para el caso del bunker bajo azufre y GLP rico en propano estos productos no reportan existencias.
- j. Los cálculos de rezago se realizan por producto, y se tienen 10 hojas electrónicas correspondientes a los 10 productos a calcular, al respecto se tiene que:
 - ✓ *Rezago Plus*: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (julio-agosto 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el

estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de marzo es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-050-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c. Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A utilizado para el cálculo del Rezago.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el precio FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso de la Gasolina plus se ajustan en litros 137 363,37 litros en julio 2021, y 273 940,11 litros en agosto 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajustes de marzo 2021:

- - 94 557,37 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 237 706,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- -280 512,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo los cuales para el mes de julio fue de -854 litros, mientras que por ajustes de operación 279 658 litros.

Desglose de ajustes de agosto 2021:

- *-69 399,89 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *530 606,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *- 187 266,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan, por lo que el ajuste corresponde a los ajustes de operación.*

El ajuste en el costo correspondiente es de 273,45 millones de colones en julio 2021 y -93,32 millones de colones en agosto 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste se compone de diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente, las diferencias en costo de mezclas, ajustes, y salidas de inventario con relación a lo utilizado.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, y ajustes de operación), no obstante lo anterior, esto se hace necesario para determinación el precio FOB en tanque.

- ✓ *Rezago Super: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (julio-agosto 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de marzo es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-050-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c. Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso de la Gasolina super se ajustan en litros - 260 319,51 litros en julio 2021 y -267 299,20 litros en agosto 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste julio 2021:

- *-39 400,51 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *- 194 730,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *- 26 189,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan.*

Desglose de ajustes agosto 2021:

- - 79 241,20 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- - 206 671,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- 18 613,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan.

El ajuste en el costo correspondiente es de 193,67 millones de colones en julio 2021 y -116,56 millones de colones en agosto 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, y ajustes de operación).

- ✓ *Rezago Diésel: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (julio-agosto 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de marzo es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-050-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c.Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Diesel 50 se ajustan en litros -359 723,12 litros en julio 2021 y 203 468,73 litros en agosto 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste julio 2021:

- - 66 565,12 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- -322 902,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezcla de Diesel 50 del bloque de productos terminados del anexo 3-A.*
- 29 744,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan.*

Desglose de ajustes agosto 2021:

- - 69 567,27 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- 372 088,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezcla de Diesel 50 del bloque de productos terminados del anexo 3-A.*
- - 99 052,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan.*

El ajuste en el costo correspondiente es de -88,60 millones de colones en julio 2021 y -200,65 millones de colones en agosto 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ *Rezago Asfalto: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (julio-agosto 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de marzo es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-050-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c. Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Asfalto se ajustan en litros - 1 344 711,03 litros en julio 2021 y - 388 254,99 litros en agosto 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste julio 2021:

- *- 1 824,03 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *-1 483 931,00litros correspondientes a mezclas y producción, este dato se obtiene por la sumatoria de los datos de producción y de mezclas, en las columnas con los mismos nombres.*
- *- 141 044,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Desglose de ajustes agosto 2021:

- - 2 109,99 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- - 192 280,00 litros correspondientes a mezclas y producción, este dato se obtiene por la sumatoria de los datos de producción y de mezclas, en las columnas con los mismos nombres.
- - 193 865,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EE FF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

El ajuste en el costo correspondiente es de -317,89 millones de colones en julio 2021 y -156,23 millones de colones en agosto 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ *Rezago GLP: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (julio-agosto 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de marzo es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-050-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c.Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del GLP se ajustan en litros - 179 896,09 litros en julio 2021 y - 674 662,53 litros en agosto 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste julio 2021:

- 128 585,09 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- 51 311,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Desglose de ajustes agosto 2021:

- 441 408,53 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- 233 254,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

El ajuste en el costo correspondiente es de -40,90 millones de colones en julio 2021 y -141,32 millones de colones en agosto 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ *Rezago GLP R-P: para el presente estudio no existe cálculo de rezago para el producto GLP mezcla rico en propano.*
- ✓ *Rezago Jet: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (julio-agosto 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de marzo es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-050-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c. Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Jet -A se ajustan en litros -720 630,06 litros en julio 2021 y - 831 066,21 litros en agosto 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste julio 2021:

- *80 177,06 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *545 333,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- *95 120,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Importante destacar que esta línea recoge los ajustes por robo de combustible, a diciembre del año 2020 para el mes de julio se contabilizaron 31 644 litros robados, el resto corresponde con ajustes de operación.*

Desglose de ajustes agosto 2021:

- 50 307,21 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 683 191,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.
- 97 568,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. El ajuste por robo incluido en este apartado fue de 53 981 litros.

El ajuste en el costo correspondiente es de -28,71 millones de colones en julio 2021 y 83,67 millones de colones en agosto 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ *Rezago Bunker: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (julio-agosto 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de marzo es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-050-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c. Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Búnker se ajustan en litros 96 931 litros en julio 2021 y -104 954 litros en agosto 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste julio 2021:

- *461 754,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- *-558 685 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Desglose de ajustes agosto 2021:

- *81 601 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- *23 353 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

El ajuste en el costo correspondiente es de 8,14 millones de colones en julio 2021 y -100,15 millones de colones en agosto 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).

- ✓ *Rezago Bunker Bajo Azufre: este producto no registra movimientos de inventario, ni existencias para este estudio tarifario.*
- ✓ *Rezago Av-Gas: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (julio-agosto 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de marzo es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-050-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c. Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A utilizado para el cálculo del Rezago.*

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Jet -A se ajustan en litros - 6 554,90 litros en julio 2021 y 14 160,68 litros en agosto 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Desglose de ajuste julio 2021:

- *1 176,90 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *5 378,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Desglose de ajustes agosto 2021:

- *1 210,32 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *-15 371,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

El ajuste en el costo correspondiente es de -3,16 millones de colones en julio 2021 y 0,39 millones de colones en agosto 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.)

- k. De acuerdo a la metodología vigente el análisis de las diferencias entre el precio de venta y el costo promedio del inventario se realiza diariamente en las hojas antes descritas.*
- l. Las principales diferencias respecto al cálculo de Recope se encuentran en las ventas a utilizar, por su parte Recope utiliza los Reportes de ventas del (SIG-VHS) Sistema Integrado de Gestión y Facturación Aeropuerto, mientras que la Aresep utiliza los reportes de salidas “1c. Salidas para ventas-consumo y donaciones julio 2021” y “1c.Salidas para ventas y consumo interno agosto 2021”, los cuales concuerdan con las cifras presentes en los Anexos 3-A, pero además hay que destacar una vez más que utilizar estos reportes permiten determinar el FOB promedio en Tanque, dato fundamental para realizar el cálculo del diferencial de precios.*

Respecto al reporte de ventas utilizado por Recope, conviene hacer la siguiente acotación, el Reporte se indica que es preliminar y como nota al final indica “Nota () Las ventas diarias por productos son preliminares no conciliados con el Departamento de Contaduría.”; entendemos que de la conciliación pertinente se llegara al mismo reporte utilizado por Aresep, es probable que Recope no incorpore en su cálculo las salidas por consumo interno las cuales para la Intendencia de Energía representan ventas a clientes internos que es probable que se registren al costo pero al final deberán reconocerse, de lo contrario posiblemente se cargaría dicho costo al margen. De la misma manera es probable que Recope no incorpore los ajustes por donaciones que a la larga la Intendencia los toma como ventas sin ingreso para la Refinadora y las cuales únicamente se registran para los productos Emulsión Asfáltica y Asfalto, de igual manera no incluir estos ajustes podrían representar un desequilibrio para Recope pues*

eventualmente podría estaría asumiendo el costo, para dichos productos de producción e importación, de su margen, cuando la donación tiene asidero legal de acuerdo a la ley constitutiva de RECOPE, el Código Municipal, etc.

- m. En cuanto a las importaciones no se registran diferencias entre ambos cálculos, por último se presentan las diferencias ya indicadas de ajuste al final de mes para conciliación de inventarios.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para mayo 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en octubre 2021 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de setiembre de 2021.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en agosto de 2021, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro 6
Diferencia entre el P_{rij} y el precio facturado
(Facturas julio 2021)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel	2-sep-21	\$79,89	\$260 987,00	\$20 850 454,00	Valero	2021089D21
	Diésel	28-sep-21	\$81,72	\$249 891,00	\$20 421 957,00	Valero	2021092D01
	Gasolina RON 91	15-sep-21	\$86,75	\$186 098,00	\$16 143 998,00	Exxon	2021095G01
	Diferencial de precios promedio						
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$80,79	\$88,61	-\$7,82	-\$0,05	-¢30,92	
	Gasolina RON 91	\$86,75	\$92,67	-\$5,92	-\$0,04	-¢23,39	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢628,41/US\$
Fuente: Intendencia de Energía

iii. Subsidio por litro de octubre 2021:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-octubre de 2021-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-23,39	Pri -facturación-	-30,92
K	-19,24	K	-19,32
$SC_{i,j}$	-42,63	$SC_{i,j}$	-50,24

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de octubre de 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢42,63 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢50,24 por litro.

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de noviembre de 2021, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en noviembre 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡22 612 302,48. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡54 198 440,38 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en noviembre	Ventas estimadas a pescadores noviembre	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(42,63)	530 429,97	(22 612 302,48)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(50,24)	1 078 712,92	(54 198 440,38)
Total	-	1 609 142,89	(76 810 742,87)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ₡76 810 742,87 a trasladar en noviembre de 2021. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de noviembre de 2021 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas setiembre 2021 ^a		Subsidio total ^c	Ventas noviembre 2021 ^d	Subsidio \$/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	51 108 628,00	19,08%	14 658 151,23	37 957 504,01	0,39
Gasolina RON 91	54 316 316,00	20,28%	15 578 128,49	39 653 658,92	0,39
Gasolina RON 91 pescadores	792 485,00	0,00%	(22 612 302,48)	530 429,97	(42,63)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	101 091 795,00	37,75%	28 993 515,91	81 899 203,69	0,35
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 412 348,00	0,00%	(54 198 440,38)	1 078 712,92	(50,24)
Keroseno	420 175,00	0,16%	120 507,81	306 963,34	0,39
Búnker	8 671 432,75	3,24%	2 487 000,29	8 344 713,86	0,30
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	3 882 123,06	1,45%	1 113 407,84	4 547 468,62	0,24
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	476 798,00	0,18%	136 747,50	553 088,87	0,25
Emulsión asfáltica rápida (RR)	411 731,37	0,15%	118 086,14	69 196,27	1,71
Emulsión asfáltica lenta (RL)	12 356,58	0,00%	3 543,92	2 008,67	1,76
LPG (70-30)	31 751 074,45	11,86%	9 106 330,36	16 649 730,31	0,55
Av-Gas	104 830,00	0,04%	30 065,65	79 070,40	0,38
Jet Fuel -A1	15 569 030,00	5,81%	4 465 257,73	15 769 941,15	0,28
Nafta pesada	-	0,00	-	-	-
Total	270 021 123,21	100%	-	207 441 691,01	

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas noviembre 2021 ET-077-2021.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para noviembre 2021, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPCi 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	280,04	344,63	325,74	-18,90
Búnker Térmico ICE	0,85	314,15	350,22	370,11	19,89
Asfalto	0,85	274,69	367,83	324,16	-43,68
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	179,04	254,74	211,52	-43,22
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	178,55	247,59	210,94	-36,64
LPG (70-30)	0,86	245,22	313,29	284,41	-28,88
LPG (rico en propano)	0,89	239,13	301,12	268,16	-32,96

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para noviembre de 2021, el monto total a subsidiar asciende a ¢840 210 267,44 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas noviembre 2021	Valor total del subsidio
Búnker	(18,90)	8 344 713,86	(157 680 733,14)
Búnker Térmico ICE	19,89	-	-
Asfalto	(43,68)	4 547 468,62	(198 620 751,51)
Emulsión asfáltica rápida RR	(43,22)	69 196,27	(2 990 801,84)
Emulsión asfáltica lenta RL	(36,64)	2 008,67	(73 606,86)
LPG (70-30)	(28,88)	16 649 730,31	(480 844 374,10)
LPG (rico en propano)	(32,96)	-	-
Total	-	-	(840 210 267,44)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para setiembre de 2021.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
octubre 2021

Producto	Ventas estimadas (en litros) noviembre 2021	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	37 957 504,01	23,66%	198 768 377,18	5,24
Gasolina RON 91	39 653 658,92	24,71%	207 650 467,00	5,24
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	81 899 203,69	51,04%	428 873 611,05	5,24
Diésel marino		0,00%	-	-
Keroseno	306 963,34	0,19%	1 607 445,15	5,24
Búnker	8 344 713,86	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	4 547 468,62	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	553 088,87	0,34%	2 896 306,78	5,24
Emulsión asfáltica rápida RR	69 196,27	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	2 008,67	0,00%	-	-
LPG (70-30)	16 649 730,31	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	79 070,40	0,05%	414 060,27	5,24
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	190 062 606,97	100,00%	840 210 267,44	-
Total (sin ventas de subsidiados)	160 449 489,23	-	-	-

Fuente: Intendencia de Energía

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $Ca_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 298, Alcance 334 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la resolución RE-1785-RG-2020 del 18 de diciembre de 2020, se publicaron los cánones 2021, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-0773 del 30 de julio de 2020.

El canon aprobado para Recope asciende a ¢1 778 300 567,98 anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 13
Cálculo del canon 2021

Producto	Canon (¢/L)
<i>Gasolina RON 95</i>	<i>0,68</i>
<i>Gasolina RON 91</i>	<i>0,68</i>
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	<i>0,68</i>
<i>Diésel marino</i>	<i>0,68</i>
<i>Keroseno</i>	<i>0,68</i>
<i>Búnker</i>	<i>0,68</i>
<i>Búnker térmico ICE</i>	<i>0,68</i>
<i>IFO 380</i>	<i>0,68</i>
<i>Asfalto</i>	<i>0,68</i>
<i>Diésel pesado o gasóleo</i>	<i>0,68</i>
<i>Emulsión asfáltica rápida RR</i>	<i>0,68</i>
<i>Emulsión asfáltica lenta RL</i>	<i>0,68</i>
<i>LPG (70-30)</i>	<i>0,68</i>
<i>LPG (rico en propano)</i>	<i>0,68</i>
<i>Av-Gas</i>	<i>0,68</i>
<i>Jet fuel A-1</i>	<i>0,68</i>
<i>Nafta Pesada</i>	<i>0,68</i>

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 14

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Pescadores Política Sectorial															
	Precio FOB propuesto ⁽¹⁾	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorratados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de reg.	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	96,43	381,15	36,41	0,00	-0,05	-35,80	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	10,97	398,98
Gasolina RON 91	94,37	373,03	35,89	0,00	-0,05	-30,63	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	11,17	395,72
Gasolina RON 91 pescadores	94,37	373,03	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-42,63	0,00	0,00	0,00	0,00	366,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	97,67	386,05	36,08	0,00	-0,05	-41,16	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,35	0,00	5,24	11,64	398,83
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	97,67	386,05	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-50,24	0,00	0,00	0,00	0,00	371,89
Diésel marino	101,49	401,16	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	449,51
Keroseno	90,60	358,09	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	10,27	409,01
Búnker	70,85	280,04	62,87	0,00	-0,05	-12,66	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	-18,90	0,00	13,45	325,74
Búnker Térmico ICE	79,48	314,15	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	19,89	0,00	3,19	370,11
IFO 380	71,90	284,21	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	351,21
Asfalto	69,50	274,69	95,16	0,00	-0,05	-19,09	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,24	-43,68	0,00	16,20	324,16
Asfalto AC-10	75,82	299,67	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	437,96
Diésel pesado o gasóleo	80,69	318,94	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,25	0,00	5,24	6,07	363,57
Emulsión asfáltica rápida RR	45,30	179,04	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	1,71	-43,22	0,00	13,78	211,52
Emulsión asfáltica lenta RL	45,17	178,55	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	1,76	-36,64	0,00	13,78	210,94
LPG (mezcla 70-30)	62,04	245,22	51,01	0,00	-0,05	5,32	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,55	-28,88	0,00	10,56	284,41
LPG (rico en propano)	60,50	239,13	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-32,96	0,00	10,56	268,16
Av-Gas	129,34	511,21	225,81	0,00	-0,05	-40,14	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,38	0,00	5,24	30,22	733,35
Jet fuel A-1	90,60	358,09	63,41	0,00	-0,05	-12,84	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,28	0,00	0,00	14,07	423,64
Nafta Pesada	91,07	359,96	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	398,11

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ¢628,41 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 9 de agosto de 2021, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro 15
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	266,00
Gasolina plus 91	254,00
Diésel 50 ppm de azufre	150,25
Asfalto	51,75
Emulsión asfáltica	39,00
Búnker	24,50
LPG -mezcla 70-30	51,75
Jet A-1	152,50
Av-gas	254,00
Keroseno	72,50
Diésel pesado	49,75
Nafta pesada	36,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 9 de agosto de 2021.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro 16**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri j ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								Inferior	Superio r
								¢ / lit	¢ / lit
IFO-380	0,06	37,66	284,21	53,66	0,00	0,00	0,00	313,65	388,98
AV – GAS	0,11	69,35	511,21	225,81	-40,14	0,38	5,24	664,10	802,80
JET FUEL A-1	0,09	56,94	358,09	63,41	-12,84	0,28	0,00	366,80	480,69

Tipo de cambio promedio: ¢628,41/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019 (ET-027-2018).

Según la resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,843 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢64,214 por litro (ET-010-2021).

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

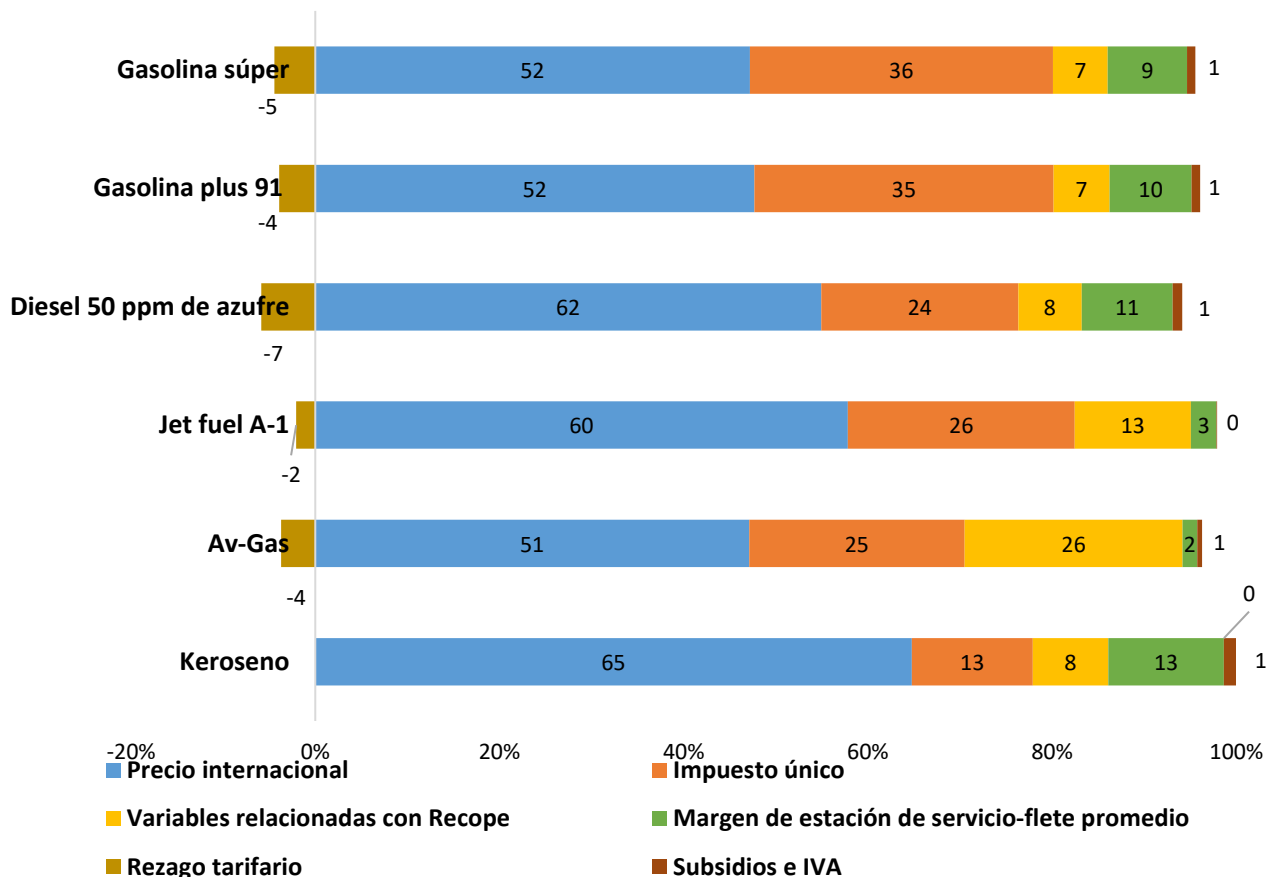
Cuadro 17
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
<i>Precio internacional</i>	381,15	373,03	386,05	358,09	511,21	358,09
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
<i>Impuesto único</i>	266,00	254,00	150,25	152,50	254,00	72,50
<i>Margen de estación de servicio</i>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<i>Flete promedio</i>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<i>Rezago tarifario</i>	-35,80	-30,63	-41,16	-12,84	-40,14	0,00
<i>Subsidio pescadores</i>	0,39	0,39	0,35	0,28	0,38	0,39
<i>Subsidio Política Sectorial</i>	5,24	5,24	5,24	0,00	5,24	5,24
<i>IVA</i>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<i>Precio final</i>	736,00	721,00	620,00	593,00	1005,00	553,00

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.
Fuente: Intendencia de Energía*

IV. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 24 de setiembre de 2021 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0061-IE-2021 publicada en el Alcance 195, Gaceta 187 del 29 de setiembre de 2021, fijó las tarifas vigentes. (ET-061-2021)

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 18
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-Colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	732,66	734,44	734,00	736,00	2,00	0,27
Gasolina RON 91 (1)	713,07	719,17	715,00	721,00	6,00	0,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	594,33	618,54	596,00	620,00	24,00	4,03
Keroseno (1)	510,07	550,97	512,00	553,00	41,00	8,01
Av-Gas (2)	998,39	1004,62	998,00	1005,00	7,00	0,70
Jet fuel A-1 (2)	566,78	593,41	567,00	593,00	26,00	4,59

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0054-IE-2021 ET-050-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 19
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	342,26	389,20	399,00	446,00	47,00	11,78
LPG rico en propano	321,84	372,95	379,00	430,00	51,00	13,46

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 20
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	10 098,00	11 123,00	1 025,00	10%

Fuente: Intendencia de Energía

V. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0833-DGAU-2021 del 21 de octubre de 2021 (folios 190-191) el cual indica que, no se presentaron oposiciones.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE y 4. Subsidios.

- 1. Se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con un aumento alrededor de \$6 USD por barril. El principal motivo de este aumento se debe a que la OPEP+ decidió aumentar su producción, pero no de la manera en cómo está evolucionando la demanda, lo cual va a generar una escasez de oferta y un progresivo aumento en los precios del petróleo. Durante las últimas semanas se han dado los precios del Brent más altos de los últimos 5 años, lo que afecta directamente a los combustibles terminados, y se dé dicho aumento.*
- 2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡628,41, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡626,16, registró una depreciación de ₡2,25 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
- 3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.*
- 4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡76,810 millones a trasladar en octubre de 2021 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡840 millones.*
- 5. Según lo establece la metodología vigente, en la presente fijación corresponde incorporar en los precios de los combustibles, el diferencial de precios Dai,j bimestral que resulta de las diferencias diarias entre el costo*

FOB del litro promedio de combustible en tanque, versus el precio FOB promedio de referencia del combustible *i* del ajuste *j*, dividido entre el total de ventas estimadas por producto *i* para el periodo de ajuste *j*, utilizando como insumo los datos de agosto y setiembre 2021.

6. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO

-COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	732,66	734,44	734,00	736,00	2,00	0,27
Gasolina RON 91 (1)	713,07	719,17	715,00	721,00	6,00	0,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	594,33	618,54	596,00	620,00	24,00	4,03
Keroseno (1)	510,07	550,97	512,00	553,00	41,00	8,01
Av-Gas (2)	998,39	1004,62	998,00	1005,00	7,00	0,70
Jet fuel A-1 (2)	566,78	593,41	567,00	593,00	26,00	4,59

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado en la RE-0061-IE-2021 (ET-061-2021).

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL

-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	342,26	389,20	399,00	446,00	47,00	11,78
LPG rico en propano	321,84	372,95	379,00	430,00	51,00	13,46

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS

(mezcla propano-butano)

-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	10 098,00	11 123,00	1 025,00	10%

Fuente: Intendencia de Energía

7. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	398,98	664,98
Gasolina RON 91 (1)	395,72	649,72
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	398,83	549,08
Diésel marino	449,51	599,76
Keroseno (1)	409,01	481,51
Búnker (2)	325,74	350,24
Búnker Térmico ICE (2)	370,11	394,61
IFO 380 (2)	351,21	351,21
Asfalto (2)	324,16	375,91
Asfalto AC-10 (2)	437,96	489,71
Diésel pesado o gasoleo (2)	363,57	413,32
Emulsión asfáltica rápida (2)	211,52	250,52
Emulsión asfáltica lenta (2)	210,94	249,94
LPG (mezcla 70-30)	284,41	336,16
LPG (rico en propano)	268,16	319,91
Av-Gas (1)	733,35	987,35
Jet fuel A-1 (1)	423,64	576,14
Nafta Pesada (1)	398,11	434,86

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	366,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	371,89

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	734,44	1,66	736,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	719,17	1,66	721,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	618,54	1,66	620,00
Keroseno ⁽¹⁾	550,97	1,66	553,00
Av-Gas ⁽²⁾	1004,62	0,00	1005,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	593,41	0,00	593,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	668,73
Gasolina RON 91	653,47
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	552,83
Keroseno	485,26
Búnker	353,98
Asfalto	379,65
Asfalto AC-10	493,46
Diésel pesado	417,07
Emulsión asfáltica rápida RR	254,26
Emulsión asfáltica lenta RL	253,69
Nafta Pesada	438,60

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	389,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 400,00	3 888,00	4 449,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 801,00	7 777,00	8 899,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	8 501,00	9 721,00	11 123,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 901,00	13 609,00	15 573,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 602,00	15 553,00	17 797,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	15 302,00	17 497,00	20 022,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	20 402,00	23 330,00	26 696,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	34 004,00	38 883,00	44 493,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	446,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	372,95	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 350,00	3 851,00	4 428,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 700,00	7 703,00	8 856,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	8 375,00	9 629,00	11 070,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 724,00	13 480,00	15 499,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 399,00	15 406,00	17 713,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	15 074,00	17 331,00	19 927,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	20 099,00	23 108,00	26 569,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	33 498,00	38 514,00	44 282,00
Estación de servicio mixta -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	430,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas
y Jet fuel A-1**

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	313,65	388,98
Av-gas	664,10	802,80
Jet fuel A-1	366,80	480,69
Tipo de cambio	₡628,41	

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- IV.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0127-IE-2021 del 22 de octubre de 2021, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 304507.—
(IN2021595732).

ANEXO 1

PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Propuesto	RE-0061-IE-2021 ET-061-2021	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ¹	397,20	398,98	663,20	664,98	1,78	0,27
Gasolina RON 91 ¹	389,62	395,72	643,62	649,72	6,10	0,95
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	339,56	366,29	339,56	366,29	26,73	7,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ¹	374,63	398,83	524,88	549,08	24,20	4,61
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores ^{1 y 3}	327,20	371,89	327,20	371,89	44,69	13,66
Diésel marino	410,25	449,51	560,50	599,76	39,26	7,00
Keroseno ¹	368,11	409,01	440,61	481,51	40,90	9,28
Búnker ²	292,86	325,74	317,36	350,24	32,87	10,36
Búnker Térmico ICE ²	333,36	370,11	357,86	394,61	36,75	10,27
IFO 380 ²	324,85	351,21	324,85	351,21	26,36	8,11
Asfalto ²	288,75	324,16	340,50	375,91	35,40	10,40
Asfalto AC-10 ²	407,87	437,96	459,62	489,71	30,09	6,55
Diésel pesado 2	327,00	363,57	376,75	413,32	36,57	9,71
Emulsión asfáltica rápida RR ²	188,67	211,52	227,67	250,52	22,85	10,04
Emulsión asfáltica lenta RL ²	187,90	210,94	226,90	249,94	23,04	10,15
LPG -mezcla 70-30	237,47	284,41	289,22	336,16	46,94	16,23
LPG -rico en propano	217,06	268,16	268,81	319,91	51,11	19,01
Av-gas ¹	727,12	733,35	981,12	987,35	6,23	0,64
Jet fuel A-1 ¹	397,02	423,64	549,52	576,14	26,63	4,85
Nafta pesada ¹	364,60	398,11	401,35	434,86	33,51	8,35

(1) Para efectos del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en resolución RE-0002-IE-2021 ET-084-2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en la resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

(3) Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

ANEXO 2

PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0061-IE-2021 ⁽¹⁾	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	666,95	668,73	1,78	0,27
Gasolina RON 91	647,36	653,47	6,10	0,94
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	528,63	552,83	24,20	4,58
Keroseno	444,36	485,26	40,90	9,20
Búnker	321,11	353,98	32,87	10,24
Asfalto	344,25	379,65	35,40	10,28
Asfalto AC-10	463,37	493,46	30,09	6,49
Diésel pesado	380,50	417,07	36,57	9,61
Emulsión asfáltica rápida RR	231,41	254,26	22,85	9,87
Emulsión asfáltica lenta RL	230,65	253,69	23,04	9,99
Nafta pesada	405,09	438,60	33,51	8,27

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3

PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO *-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador		Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
		336,16	53,04	389,20
ENVASADOR		RECOPE plantel	Margen absoluto	Precio cilindro Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 937,04	463,37	3 400,41
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 874,08	926,75	6 800,82
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 342,60	1 158,43	8 501,03
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 279,64	1 621,81	11 901,44
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 748,15	1 853,50	13 601,65
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	13 216,67	2 085,18	15 301,86
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	17 622,23	2 780,24	20 402,47
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	29 370,39	4 633,74	34 004,12
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 400,41	487,90	3 888,31
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 800,82	975,80	7 776,63
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 501,03	1 219,75	9 720,78
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	11 901,44	1 707,65	13 609,10
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	13 601,65	1 951,60	15 553,25
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	15 301,86	2 195,55	17 497,41
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	20 402,47	2 927,40	23 329,88
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	34 004,12	4 879,01	38 883,13
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 888,31	561,04	4 449,35
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 776,63	1 122,07	8 898,70
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	9 720,78	1 402,59	11 123,37
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	13 609,10	1 963,63	15 572,72
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	15 553,25	2 244,15	17 797,40
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	17 497,41	2 524,66	20 022,07
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	23 329,88	3 366,22	26 696,10
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	38 883,13	5 610,37	44 493,50

**Impuesto único para el GLP de ¢51,75 /L, según Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 09 de agosto de 2021.*

ANEXO 4

DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30)

POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE		Envasador		Distribuidor		Comercializador	
		Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	463,37	60,24	487,90	63,43	561,04	72,93
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	926,75	120,48	975,80	126,85	1 122,07	145,87
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	1 158,43	150,60	1 219,75	158,57	1 402,59	182,34
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	1 621,81	210,84	1 707,65	221,99	1 963,63	255,27
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	1 853,50	240,95	1 951,60	253,71	2 244,15	291,74
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	2 085,18	271,07	2 195,55	285,42	2 524,66	328,21
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	2 780,24	361,43	2 927,40	380,56	3 366,22	437,61
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	4 633,74	602,39	4 879,01	634,27	5 610,37	729,35

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

ANEXO 5

PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO

-en colones por litro y cilindro-

Precio de venta a granel envasador		Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
		319,91	53,04	372,95
ENVASADOR		RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 873,45	476,37	3 349,82
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 746,91	952,74	6 699,65
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 183,64	1 190,93	8 374,56
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 057,09	1 667,30	11 724,39
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 493,82	1 905,48	13 399,30
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	12 930,55	2 143,67	15 074,21
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	17 240,73	2 858,22	20 098,95
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	28 734,55	4 763,70	33 498,25
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 349,82	501,59	3 851,41
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 699,65	1 003,17	7 702,82
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 374,56	1 253,96	9 628,53
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	11 724,39	1 755,55	13 479,94
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	13 399,30	2 006,34	15 405,64
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	15 074,21	2 257,13	17 331,35
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	20 098,95	3 009,51	23 108,46
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	33 498,25	5 015,85	38 514,10
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 851,41	576,77	4 428,18
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 702,82	1 153,54	8 856,37
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	9 628,53	1 441,93	11 070,46
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	13 479,94	2 018,70	15 498,64
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	15 405,64	2 307,09	17 712,73
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	17 331,35	2 595,48	19 926,82
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	23 108,46	3 460,63	26 569,10
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	38 514,10	5 767,72	44 281,83

* Impuesto único para el LPG de ₡51,75 /L, según Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 09 de agosto de 2021

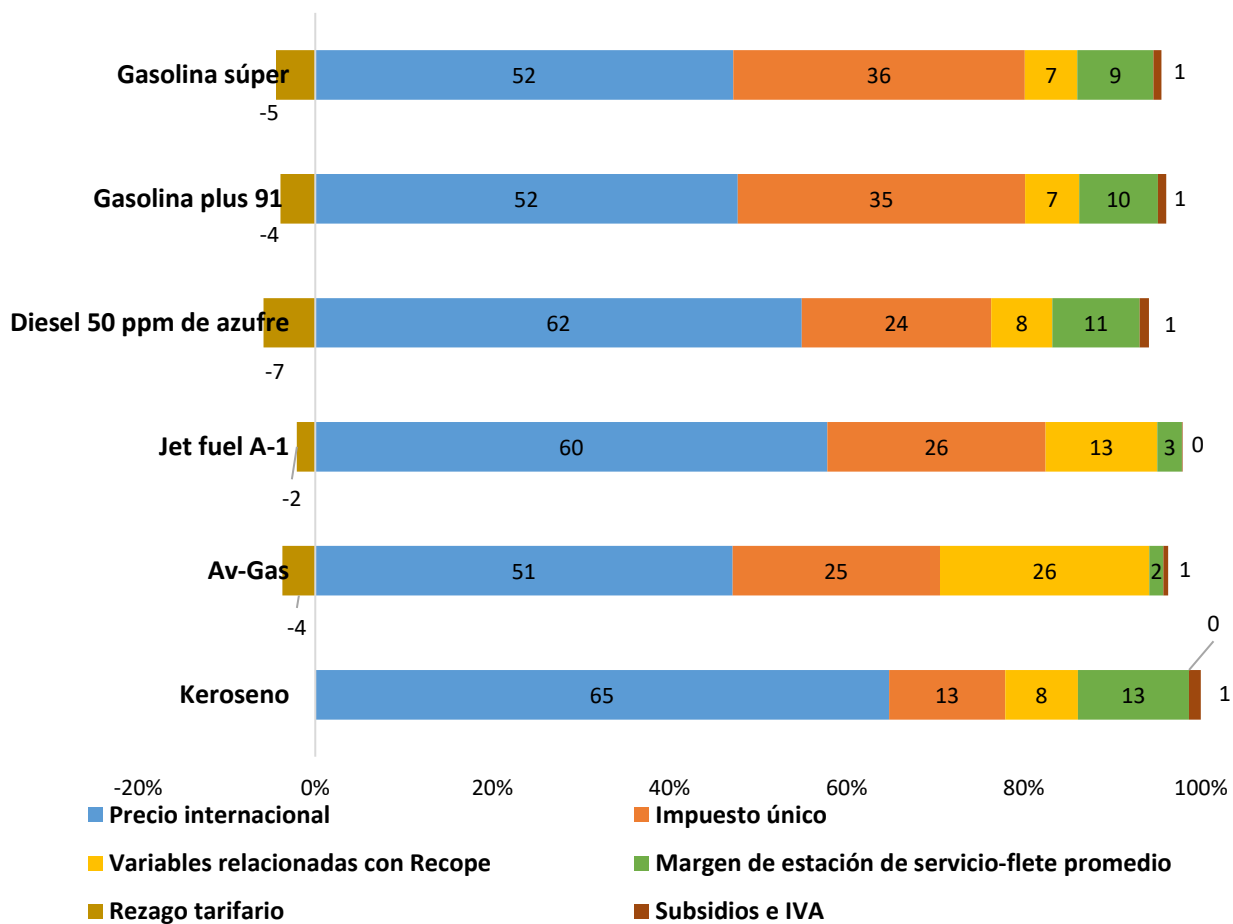
ANEXO 6

Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	381,15	373,03	386,05	358,09	511,21	358,09
Variables relacionadas con Recope	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
Impuesto único	266,00	254,00	150,25	152,50	254,00	72,50
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-35,80	-30,63	-41,16	-12,84	-40,14	0,00
Subsidio pescadores	0,39	0,39	0,35	0,28	0,38	0,39
Subsidio Política Sectorial	5,24	5,24	5,24	0,00	5,24	5,24
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	736,00	721,00	620,00	593,00	1005,00	553,00

ANEXO 7

Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio

RE-0077-IT-2021

San José, a las 14:00 horas del 22 de octubre de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0057-IT-2021 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°173 A LA GACETA N°169 DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2021, REFERENTE AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL II SEMESTRE DEL 2021

EXPEDIENTE ET-047-2021

RESULTANDOS:

- I. Mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprueba la metodología denominada: “Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús”.
- II. La Intendencia de Transporte, por medio de la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021, publicada en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169 del 2 de setiembre de 2021 resolvió el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional correspondiente al II semestre de 2021 (folios 114 al 170).
- III. La Intendencia de Transporte en el Por Tanto III de la resolución RE-0057-IT-2021 indicó que, en estricto apego a la metodología vigente (resolución RE-0060-JD-2021), realizaría una única revisión adicional del cumplimiento de obligaciones legales por parte de los prestadores, y emitiría una resolución de adición en la que se incorporará al ajuste tarifario a los prestadores que hayan corregido sus incumplimientos y puedan acceder al ajuste del II semestre del 2021, esto habiendo transcurridos 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución citada en el diario La Gaceta.
- IV. El 15 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0072-IT-2021, se dispuso la entrada en vigencia del ajuste tarifario aprobado con la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (folios 345 al 713).

- V. El 15 de octubre de 2021, mediante oficio OF-1100-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección de Finanzas un listado de operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que se encontraban morosos con el pago del canon de regulación con corte al 15 de octubre de 2021 (folio 1084).
- VI. El 19 de octubre de 2021, la Dirección de Finanzas por medio del oficio OF-2279-DF-2021, remitió un listado de operadores en mora con el pago del canon de regulación al 15 de octubre de 2021 (folio 1477).
- VII. La adición a la resolución RE-0057-IT-2021, correspondiente al ajuste tarifario extraordinario del II semestre del 2021 fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0321-IT-2021 del 22 de octubre de 2021, que corre agregado al expediente.
- VIII. Se indica, en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- IX. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Del informe IN-0321-IT-2021 del 22 de octubre de 2021, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. Análisis

En el apartado 2.8 “Verificación de obligaciones legales” de la resolución RE-0060-JD-2021 “Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús”, se indica lo siguiente:

“Una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, en caso de incremento, los prestadores contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir del día de la publicación para corregir incumplimientos. Vencido este plazo, la Intendencia de Transporte hará las verificaciones necesarias y publicará una única resolución adicional donde se les aplique el aumento aprobado a los prestadores que hayan corregido su situación.”

La resolución RE-0057-IT-2021 donde se aprobó el ajuste extraordinario de oficio a nivel nacional para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2021, se publicó el 2 de setiembre de 2021 en el Alcance N°173 a La Gaceta N°169, en virtud de lo cual, el plazo de los 30 días hábiles posteriores a la publicación en La Gaceta de la resolución del ajuste resultante venció el 15 de octubre de 2021.

Vencido dicho plazo, la Intendencia de Transporte procedió a verificar cuáles operadores con sus respectivas rutas que no habían recibido el ajuste tarifario porque incumplían con una o más obligaciones legales al 30 de julio de 2021, se encontraban al día en dichas obligaciones al 15 de octubre de 2021. Es importante indicar que el listado de cumplimiento de todas las obligaciones legales según operador y ruta al 30 de julio del 2021 se publicó en la página de Aresep (<https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones>). Por su parte, el listado de cumplimiento de obligaciones con corte al 15 de octubre se encuentra en el Anexo N°1 del presente informe.

C. Verificación de obligaciones legales

El apartado 2.8 de la metodología tarifaria extraordinaria establece que, en apego a las atribuciones y obligaciones que impone la ley 7593 a la Autoridad Reguladora, se verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, esto para poder acceder al ajuste tarifario correspondiente. Por lo indicado anteriormente, se procedió a verificar el cumplimiento por parte de los prestadores del servicio de las siguientes obligaciones:

- a. Obligaciones en materia tributaria: cumplimiento del pago del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto a las personas jurídicas.
- b. Obligaciones en materia laboral: cumplimiento de los pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como la tenencia del seguro contra riesgos del trabajo.
- c. Canon de regulación: cumplimiento del pago del canon de regulación.
- d. Información operativa: que los prestadores hayan remitido la información operativa de los últimos doce meses naturales al Sistema de Información Regulatoria (SIR), de acuerdo con las disposiciones que haya establecido la Autoridad Reguladora.
- e. Información financiera-contable: que los prestadores hayan remitido la información financiera-contable correspondiente al último período fiscal al Sistema de Información Regulatoria (SIR), de acuerdo con las disposiciones que haya establecido la Autoridad Reguladora.

Ahora bien, según lo indicado en la misma sección 2.8 de la metodología tarifaria vigente, una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, en caso de incremento, los prestadores contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en La Gaceta para corregir incumplimientos; vencido este plazo la Intendencia de Transporte procederá con la verificación del cumplimiento de las obligaciones de aquellos operadores que no obtuvieron ajuste tarifario en la resolución RE-0057-IT-2021, así como de la realización de las correcciones aplicadas conforme a la información aportada por parte de los operadores del servicio al 15 de octubre del 2021 (Anexo N°1).

Así las cosas, de la verificación realizada por esta Intendencia se detallan los operadores con sus respectivas rutas que corrigieron sus incumplimientos y que accederán al ajuste del II semestre del 2021 (5,01%) en esta única adición:

Cedula	Operador	Ruta
3-101-097841	TRANSMASOMA, S.A.	3
3-102-016101	LARED, LIMITADA	16
3-004-045200	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPANA, R.L.)	20
3-101-120819	TRANSVI, S.A.	25
3-102-005183	GUADALUPE, LIMITADA	30
3-101-054596	AUTOTRANSPORTES MORAVIA, S.A.	40
3-101-054120	TRANSPORTES PARACITO, S.A.	43
3-101-082621	CORPORACION AUTOTRANSPORTES DEL ESTE S.A.	44
3-101-053176	UTA 51-53, S.A.	51
3-101-008737	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS, S.A.	70
3-101-057515	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	75
3-101-083928	TRANSPORTES SAN RAFAEL ABAJO, S.A.	80 A
3-102-016101	LARED, LIMITADA	80
3-101-139599	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO, S.A.	83
3-004-056428	METROCOOP, R.L.	90
3-101-008428	MUSOC, LIMITADA	100
3-101-074253	BUSMI, S.A.	120
3-101-100603	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDOS, S.A.	120 A
3-101-010970	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA (COMTRASULI, LIMITADA)	127
3-101-010970	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA (COMTRASULI, LIMITADA)	145

Cedula	Operador	Ruta
3-101-010970	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA (COMTRASULI, LIMITADA)	155
3-101-004929	TRANSPORTE UNIDOS ALAJUELENSES S.A. (TUASA)	200
3-101-415803	AUTOTRANSPORTES PALMARES, JAV, S.A.	202
3-004-071307	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)	203
3-101-074028	ALPIZAR S.A.	208
3-101-074028	ALPIZAR S.A.	1235
3-101-013609	EMPRESA VILLA BONITA, S.A.	223
3-101-137039	TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA, S.A.	225-A
3-101-055460	AUTOBUSES CHILSACA, S.A.	288
3-101-038332	TRANSPORTES TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSTUSA)	302
3-101-038332	TRANSPORTES TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSTUSA)	702
3-101-058765	BUSETAS HEREDIANAS, S.A.	400 BS
3-101-080606	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA, S.A.	405
3-102-067347	TRANSPORTES LA FORTALEZA, LIMITADA	414
3-102-032885	TRANSPORTES BARVEÑOS, LIMITADA	422
3-101-436684	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS, S.A.	427
3-102-028089	TRANSPORTES DEL NORTE, LIMITADA	433
3-101-224235	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	436
3-101-077736	AUTOTRANSPORTES TILARAN, S.A.	501
3-105-012718	TRANSPORTES CAÑAS RUTA 501, E.I.R.L.	501A
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	1508
3-101-095707	AUTOTRANSPORTES COLORADO DE ABANGARES, S.A.	504
3-101-072757	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES, S.A.	620
3-102-008307	LINEAS DEL ATLANTICO, LIMITADA (LINACO, LIMITADA)	701-701SD
3-101-028668	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A.	703
3-101-171909	TRANSPORTES MATINA BATAAN, S.A.	711
3-101-135260	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	736
3-101-266740	TRANSPORTES RUTA CIENTO TRES, S.A.	103
3-101-080606	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA, S.A.	105
3-101-166349	TRANSPORTES PITAL-CIUDAD QUESADA, S.A.	206
3-101-606264	TRANSPORTES MCA DE CIUDAD QUESADA, S.A.	218
3-102-082033	EMPRESARIOS UNIDOS DEL NORTE, S.A.	234
3-101-081065	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA (TUPSA)	254
3-101-166349	TRANSPORTES PITAL-CIUDAD QUESADA, S.A.	282
3-102-170402	TRANSPISA, LIMITADA	286
3-101-284661	SOCIEDAD TRANSPORTE CORAZON DE JESUS Y LINDA VISTA, S.A.	1204

Cedula	Operador	Ruta
3-101-497134	AUTOTRANSPORTES ADONAY LOS CHILES-UPALA, S.A.	1244
3-102-081332	CORPORACION TRANSPORTES EL ALTO, LIMITADA	310
3-101-093327	CIPARO, S.A.	317
3-101-085681	TRANSPORTES HIDALGO GARRO Y PICADO, S.A. (TRANSPORTES HIGAPI, S.A.)	331
3-101-124513	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERON, S.A.	327
3-101-158214	TRANSPORTES SAN BLAS, S.A.	329
3-101-073747	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO (TREGUCA), S.A.	332
3-101-109324	AUTOBUSES ROMERO, S.A.	334
3-101-089232	MADERAS Y MATERIALES DEL SUR, S.A.	337
3-101-124513	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERON, S.A.	370
3-101-124650	TRANSPORTES RUTA CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S. A.	407
3-101-053497	EMPRESA FOLKLORICA PLAYA POTRERO S.A.	516
3-101-243834	SOCIEDAD TRANSPORTES MEYBA, S.A.	528
3-101-210786	MARDEL, S.A.	533
3-101-359852	TRANSPORTES CABO VELAS, S.A.	534
01-0785-0041	KATTIA MARCELA SALAS GUEVARA	536
3-101-210786	MARDEL, S.A.	537
02-0316-0718	LUIS EMILIO ALPIZAR ROJAS	621
3-101-177359	SERVICENTRO TERRABA, S.A.	632-632A
3-101-135260	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO, S.A.(TRACASA)	730

D. Conclusión

La Intendencia de Transporte verificó el cumplimiento de obligaciones legales al 15 de octubre de 2021 de aquellos operadores que no les fue autorizado el ajuste tarifario de 5,01% en la resolución RE-0057-IT-2021 por haberse encontrado morosos al 30 de julio de 2021 con las obligaciones con corte al 30 de junio de 2021, con el fin de que sea emitida la única adición a la resolución RE-0057-IT-2021, en acatamiento a lo establecido en la sección 2.8 de la metodología vigente (RE-0060-JD-2021) y en el Por Tanto III de la resolución RE-0057-IT-2021.

E. Recomendación

- 1. Con base a lo anteriormente indicado, se recomienda emitir la única adición a la resolución RE-0057-IT-2021 y aplicar el incremento de 5,01% aprobado en dicha resolución, correspondiente a la fijación extraordinaria del servicio de autobús del segundo semestre del 2021, a las rutas indicadas en el punto C de este informe, conforme a lo dispuesto en la sección 2.8 de la resolución RE-0060-JD-2021.*

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es emitir la única adición a la resolución RE-0057-IT-2021 y aplicar un incremento de 5,01%, sobre las tarifas de las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional operadas por empresas que se encontraban al día en obligaciones legales al 15 de octubre de 2021, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0321-IT-2021 del 22 de octubre de 2021, emitir la adición a la resolución RE-0057-IT-2021 y aplicar el ajuste de 5,01% aprobado para la fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre del 2021 en las tarifas de las rutas de transporte público, modalidad autobús, operadas por empresas que se encuentran al día en obligaciones legales al 15 de octubre de 2021, y que se detallan a continuación:

Cédula	Operador	Ruta
3-101-097841	TRANSMASOMA, S.A.	3
3-102-016101	LARED, LIMITADA	16
3-004-045200	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPANA, R.L.)	20
3-101-120819	TRANSVI, S.A.	25
3-102-005183	GUADALUPE, LIMITADA	30
3-101-054596	AUTOTRANSPORTES MORAVIA, S.A.	40
3-101-054120	TRANSPORTES PARACITO, S.A.	43
3-101-082621	CORPORACION AUTOTRANSPORTES DEL ESTE S.A.	44
3-101-053176	ruta 51-53, S.A.	51
3-101-008737	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS, S.A.	70
3-101-057515	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	75
3-101-083928	TRANSPORTES SAN RAFAEL ABAJO, S.A.	80 A

Cédula	Operador	Ruta
3-102-016101	LARED, LIMITADA	80
3-101-139599	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO, S.A.	83
3-004-056428	METROCOOP, R.L.	90
3-101-008428	MUSOC, LIMITADA	100
3-101-074253	BUSMI, S.A.	120
3-101-100603	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDOS, S.A.	120 A
3-101-010970	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA (COMTRASULI, LIMITADA)	127
3-101-010970	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA (COMTRASULI, LIMITADA)	145
3-101-010970	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA (COMTRASULI, LIMITADA)	155
3-101-004929	TRANSPORTE UNIDOS ALAJUELENSES S.A. (TUASA)	200
3-101-415803	AUTOTRANSPORTES PALMARES, JAV, S.A.	202
3-004-071307	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)	203
3-101-074028	ALPIZAR S.A.	208
3-101-074028	ALPIZAR S.A.	1235
3-101-013609	EMPRESA VILLA BONITA, S.A.	223
3-101-137039	TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA, S.A.	225-A
3-101-055460	AUTOBUSES CHILSACA, S.A.	288
3-101-038332	TRANSPORTES TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSTUSA)	302
3-101-038332	TRANSPORTES TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSTUSA)	702
3-101-058765	BUSETAS HEREDIANAS, S.A.	400 BS
3-101-080606	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA, S.A.	405
3-102-067347	TRANSPORTES LA FORTALEZA, LIMITADA	414
3-102-032885	TRANSPORTES BARVEÑOS, LIMITADA	422
3-101-436684	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS, S.A.	427
3-102-028089	TRANSPORTES DEL NORTE, LIMITADA	433
3-101-224235	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	436
3-101-077736	AUTOTRANSPORTES TILARAN, S.A.	501
3-105-012718	TRANSPORTES CAÑAS RUTA 501, E.I.R.L.	501A
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	1508
3-101-095707	AUTOTRANSPORTES COLORADO DE ABANGARES, S.A.	504
3-101-072757	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES, S.A.	620
3-102-008307	LINEAS DEL ATLANTICO, LIMITADA (LINACO, LIMITADA)	701-701SD
3-101-028668	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A.	703
3-101-171909	TRANSPORTES MATINA BATAAN, S.A.	711
3-101-135260	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	736
3-101-266740	TRANSPORTES RUTA CIENTO TRES, S.A.	103
3-101-080606	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA, S.A.	105
3-101-166349	TRANSPORTES PITAL-CIUDAD QUESADA, S.A.	206
3-101-606264	TRANSPORTES MCA DE CIUDAD QUESADA, S.A.	218
3-102-082033	EMPRESARIOS UNIDOS DEL NORTE, S.A.	234
3-101-081065	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA (TUPSA)	254
3-101-166349	TRANSPORTES PITAL-CIUDAD QUESADA, S.A.	282
3-102-170402	TRANSPISA, LIMITADA	286
3-101-284661	SOCIEDAD TRANSPORTE CORAZON DE JESUS Y LINDA VISTA, S.A.	1204
3-101-497134	AUTOTRANSPORTES ADONAY LOS CHILES-UPALA, S.A.	1244
3-102-081332	CORPORACION TRANSPORTES EL ALTO, LIMITADA	310
3-101-093327	CIPARO, S.A.	317
3-101-085681	TRANSPORTES HIDALGO GARRO Y PICADO, S.A. (TRANSPORTES HIGAPI, S.A.)	331
3-101-124513	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERON, S.A.	327

Cédula	Operador	Ruta
3-101-158214	TRANSPORTES SAN BLAS, S.A.	329
3-101-073747	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO (TREGUCA), S.A.	332
3-101-109324	AUTOBUSES ROMERO, S.A.	334
3-101-089232	MADERAS Y MATERIALES DEL SUR, S.A.	337
3-101-124513	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERON, S.A.	370
3-101-124650	TRANSPORTES RUTA CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S. A.	407
3-101-053497	EMPRESA FOLKLORICA PLAYA POTRERO S.A.	516
3-101-243834	SOCIEDAD TRANSPORTES MEYBA, S.A.	528
3-101-210786	MARDEL, S.A.	533
3-101-359852	TRANSPORTES CABO VELAS, S.A.	534
01-0785-0041	KATTIA MARCELA SALAS GUEVARA	536
3-101-210786	MARDEL, S.A.	537
02-0316-0718	LUIS EMILIO ALPIZAR ROJAS	621
3-101-177359	SERVICENTRO TERRABA, S.A.	632-632A
3-101-135260	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO, S.A.(TRACASA)	730

II. Indicar que la presente resolución se constituye en la única adición a la resolución de fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2021; esto por cuanto se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0057-IT-2020.

III. Fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, establecidas en el Por Tanto I anterior según el siguiente detalle:

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
16	SAN JOSÉ-BARRIO ESCALANTE-LA U Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO MÉXICO Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO Y VICEVERSA; Y SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SEMINARIO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA.	SAN JOSE-BARRIO MEXICO Y VICEVERSA	8,79	210	0
16	SAN JOSÉ-BARRIO ESCALANTE-LA U Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO MÉXICO Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO Y VICEVERSA; Y SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SEMINARIO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA.	SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ-SEMINARIO Y VICEVERSA	11,29	290	0
16	SAN JOSÉ-BARRIO ESCALANTE-LA U Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO MÉXICO Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO Y VICEVERSA; Y SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SEMINARIO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA.	SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA	8,30	290	0
3	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA	2,95	270	0
16	SAN JOSÉ-BARRIO ESCALANTE-LA U Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO MÉXICO Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO Y VICEVERSA; Y SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-	SAN JOSE-B° ESCALANTE-UNIVERSIDAD	6,18	410	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	SEMINARIO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA.				
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTE LIMAR-SAN ANTONIO Y VICEVERSA	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTE LIMAR-SAN ANTONIO	5,72	255	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTE LIMAR-SAN ANTONIO Y VICEVERSA	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTE LIMAR-SAN ANTONIO alterno por RECOPE	4,29	255	0
30	SAN JOSE - GUADALUPE - RAMALES Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	6,00	335	0
30	SAN JOSE - GUADALUPE - RAMALES Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	7,60	335	0
30	SAN JOSE - GUADALUPE - RAMALES Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL CARMEN	11,65	335	0
30	SAN JOSE - GUADALUPE - RAMALES Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL PILAR	6,80	335	0
30	SAN JOSE - GUADALUPE - RAMALES Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	6,96	335	0
30	SAN JOSE - GUADALUPE - RAMALES Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	10,20	335	0
30	SAN JOSE - GUADALUPE - RAMALES Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	8,10	335	0
30	SAN JOSE - GUADALUPE - RAMALES Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	9,45	335	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	12,75	345	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	10,70	345	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	12,90	370	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	13,65	370	0
44	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	10,45	355	0
44	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-VISTA DE MAR	13,60	355	0
44	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	19,25	445	0
51	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY, SAN JOSE-URBANIZACION CARMIO, SAN JOSE-BARRIO PINTO	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY	5,71	275	0
51	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY, SAN JOSE-URBANIZACION CARMIO, SAN JOSE-BARRIO PINTO	SAN JOSE-URBANIZACION CARMIO	4,75	275	0
51	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY, SAN JOSE-URBANIZACION CARMIO, SAN JOSE-BARRIO PINTO	SAN JOSE-LOTES PINTO	4,79	275	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	8,30	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	5,70	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	5,45	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-GRAVILIAS-VILLA NUEVA-RIBERALTA	6,70	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	6,55	295	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	6,40	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	7,30	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	7,80	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN MIGUEL-URBANIZACION LA CAPRI	9,05	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO MARIA AUXILIADORA	12,35	345	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-BARRIO MERCEDES DE ASERRI	11,75	345	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-BARRIO LOURDES DE ASERRI	11,55	345	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO CORAZON DE JESUS	12,45	345	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-SALITRILLOS DE ASERRI	11,95	345	0
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-MONTE AZUL-SEMINARIO-LOMA LINDA DE PASO ANCHO-MADEIRAS Y VICEVERSA, SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU Y VICEVERSA Y SAN JOSE-LOPEZ MATEOS Y VICEVERSA	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	4,00	290	0
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-MONTE AZUL-SEMINARIO-LOMA LINDA DE PASO ANCHO-MADEIRAS Y VICEVERSA, SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU Y VICEVERSA Y SAN JOSE-LOPEZ MATEOS Y VICEVERSA	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	4,20	290	0
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-MONTE AZUL-SEMINARIO-LOMA LINDA DE PASO ANCHO-MADEIRAS Y VICEVERSA, SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU Y VICEVERSA Y SAN JOSE-LOPEZ MATEOS Y VICEVERSA	SAN JOSE-MONTE AZUL-SEMINARIO-MADEIRAS	5,30	290	0
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-MONTE AZUL-SEMINARIO-LOMA LINDA DE PASO ANCHO-MADEIRAS Y	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA	4,10	290	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VICEVERSA, SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU Y VICEVERSA Y SAN JOSE-LOPEZ MATEOS Y VICEVERSA				
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-MONTE AZUL-SEMINARIO-LOMA LINDA DE PASO ANCHO-MADEIRAS Y VICEVERSA, SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU Y VICEVERSA Y SAN JOSE-LOPEZ MATEOS Y VICEVERSA	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	2,70	290	0
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA Y VICEVERSA, SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-MONTE AZUL-SEMINARIO-LOMA LINDA DE PASO ANCHO-MADEIRAS Y VICEVERSA, SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU Y VICEVERSA Y SAN JOSE-LOPEZ MATEOS Y VICEVERSA	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	4,80	290	0
80 A	SAN JOSE- SAN RAFAEL DEBAJO DE DESAMPARADOS Y VICEVERSA	SAN JOSE- SAN RAFAEL DEBAJO DE DESAMPARADOS Y VICEVERSA	6,10	180	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	5,95	315	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-B° LAS FUENTES	6,95	315	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-B° VALENCIA	5,85	315	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS	8,45	315	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN RAFAEL ARRIBA	8,55	315	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-POAS DE ASERRI	10,30	335	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-POAS-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	11,55	335	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-POAS-LAMPARAS	11,15	335	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA	7,31	270	0
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	4,72	205	0
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-HATILLO 1 Y 2	4,81	275	0
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-HATILLO 3 Y 4	5,10	275	0
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-HATILLO 5	5,05	275	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-COLONIA 15 DE SETIEMBRE	4,50	275	0
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº SAGRADA FAMILIA	2,72	275	0
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-HATILLO 6 Y 7	6,18	275	0
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-HATILLO 8	5,44	275	0
90	SAN JOSE-HATILLO-ALAJUELITA-LA AURORA-ANONOS-COLONIA KENNEDY-COLONIA 15 SETIEMBRE	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	8,40	275	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-RODILLAL	10,95	360	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-ENCINALES	10,90	360	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-CALLE VALVERDE-SANTA BARBARA	10,70	360	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-EL LLANO	10,85	360	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-EL HUAZO	10,05	360	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-URB EL LINCE DE HIGUITO	10,35	360	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-HIGUITO-SABANILLAS	10,80	360	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CASA CUBA	10,50	335	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CEMENTERIO	10,90	335	0
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	35,89	1330	665
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-MONTERREY	30,38	1330	665
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	34,00	885	445
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-TRINIDAD	26,51	885	445
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	23,06	885	0
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-TRANQUERILLA	24,00	655	0
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-TARBACA	17,80	655	0
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	ASERRI-MONTERREY	26,30	840	420
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-LA LEGUA	35,65	1320	660

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-MONTERREY	30,45	1320	660
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	28,58	875	440
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-TRINIDAD	26,70	875	440
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	23,24	875	0
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-TRANQUERILLA	21,34	650	0
103	SAN JOSE-ASERRI-MONTERREY-LA LEGUA-SAN ANDRES DE LEON CORTES Y RAMALES	SAN JOSE-TARBACA	18,43	650	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON	SAN JOSE-Bº SAN BOSCO	24,10	500	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,08	460	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON	TARIFA MINIMA	0,00	460	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON	PERIFERICA CIUDAD COLON	8,40	130	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-PURISCAL	41,30	965	485
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE PURISCAL	38,30	820	410
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-GUAYABO	33,39	775	390
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	700	350
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-QUEBRADAS	26,50	540	270
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,12	520	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	CIUDAD COLON-PURISCAL	20,18	455	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-PURISCAL	41,30	965	485
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS	SAN JOSE-PURISCAL	41,30	965	485

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA				
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-PALMICHAL	42,30	900	450
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	825	415
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-MORADO	34,86	715	360
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	690	345
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,12	515	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-SANTA ANA	13,50	455	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	CIUDAD COLON-TABARCIA	16,24	370	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	CIUDAD COLON-EL ALTO	9,57	370	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	EL ALTO-MORADO-TABARCIA-PALMICHAL	11,61	370	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	455	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	40,11	925	465
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	735	370
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-MORADO	34,86	625	315

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	610	305
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS	2,75	300	0
145	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	410	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELA (EXPRESO)	20,17	655	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA Y RAMALES	ALAJUELA-HEREDIA	15,53	655	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA Y RAMALES	SAN JOSE-HEREDIA	12,04	710	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA Y RAMALES	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	10,43	295	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA Y RAMALES	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	15,60	245	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	16,94	540	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	PALMARES-CANDELARIA	5,35	315	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	PALMARES-ZARAGOZA	1,60	315	0
202	SAN JOSE-PALMARES	SAN JOSE-PALMARES	57,30	1095	820
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	SAN JOSE-ATENAS	41,80	1375	690
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELA	16,90	960	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-ALAJUELA	23,70	1005	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	11,20	485	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-CALLE LA GARITA	11,80	425	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	405	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-ESTANQUILLO	13,10	685	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-BARRIO JESUS	5,20	370	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-SABANA LARGA	2,70	340	0
206	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	26,20	830	415
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PITAL	30,20	795	400
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	23,40	635	0
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	20,60	510	0
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	17,00	505	0
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	13,10	370	0
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	9,81	305	0
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	PITAL-AGUAS ZARCAS	13,20	395	0
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	EXT PITAL-VERACRUZ	9,34	515	0
282	CIUDAD QUESADA – PITAL EXT. VERACRUZ Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	240	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA	ALAJUELA-ROSALES	8,77	355	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA	ALAJUELA-LA CLAUDIA	8,67	355	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA	ALAJUELA-SANTA BARBARA	8,66	355	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA	ALAJUELA-URBANIZACION SILVIA EUGENIA	6,77	355	0
1235	ALAJUELA – VILLA HERMOSA – EL LLANO – BRASIL – BRASILIA – SEGURO SOCIAL Y VICEVERSA; ALAJUELA – INVU LAS CAÑAS Y VICEVERSA	ALAJUELA-BARRIO FATIMA	5,68	330	0
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	EXT CIUDAD QUESADA-BETANIA	60,80	1985	1490
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS	53,90	1780	1335
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	49,70	1525	765
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-BELLAVISTA	46,30	1325	665
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE DE CUTRIS	43,20	1265	635
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-SANTA TERESA	38,20	1185	595
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-CRUCES A SANTA TERESA	36,30	1060	530
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,90	1060	530
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,30	940	470
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-MUELLE	23,60	880	0
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,10	660	0
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,80	555	0
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,00	435	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-EL ROBLE	5,21	190	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-LAS VUELTAS	14,98	415	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-LA GUACIMA	9,28	270	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	215	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-EL ROBLE	5,01	190	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	215	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-RINCON HERRERA	7,24	270	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	7,95	270	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VICEVERSA	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	9,88	270	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-UPALA	138,96	2710	2035
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA- COLONIA PUNTARENAS	127,05	2510	1885
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	120,00	2380	1785
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	111,92	2245	1685
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA- ENTRADA AL VALLE	107,58	2160	1620
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-KATIRA	105,80	2130	1600
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA- GUATUSO	91,25	1880	1410
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA- MONTERREY	65,90	1440	1080
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	43,92	1475	740
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA- LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,71	1195	600

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	32,99	1115	560
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,19	830	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,04	645	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,80	570	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,06	515	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,17	475	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,79	320	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	375	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	GUATUSO-EL VALLE	20,67	655	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	GUATUSO-FLORENCIA	82,08	1740	1305
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	UPALA-GUATUSO	47,71	1135	570
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	87,40	1815	1360
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-BARRIO SAN JOSE NORTE	7,32	395	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-MORAZAN ARRIBA	8,23	395	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-ALTO LOPEZ	6,04	360	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-MORAZAN ABAJO	7,17	360	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-	ATENAS-BARRIO SAN JOSE SUR	4,61	285	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES				
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	220	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-SANTA EULALIA	7,50	605	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-PAVAS	9,00	125	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-SAN ISIDRO (BENEFICIO)	8,00	125	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-BAJO CACAO	7,00	125	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-PLANCILLO	6,00	125	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-BARRIO MERCEDES	5,00	125	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-BARRIO FATIMA	1,50	125	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	16,14	715	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	13,96	615	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	ALAJUELA-QUEBRADAS	13,90	430	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	ALAJUELA-TAMBOR	9,05	430	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	15,78	585	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	460	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,10	460	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	340	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	20,90	1085	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	15,78	585	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	460	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,10	460	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	340	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	18,97	980	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	460	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,10	460	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	340	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	5,98	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	2,32	290	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POÁS Y RAMALES	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	4,32	290	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	44,00	1425	715
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,70	1150	575
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	33,10	1065	535
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,26	805	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	625	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	550	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	500	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,90	460	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,80	305	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	305	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	44,00	1425	715
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN FRANCISCO	35,45	1375	690
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-CHACHAGUA	31,65	1290	645
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	26,90	1030	515
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	625	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	550	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	500	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,90	460	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,80	305	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	305	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	30,45	1290	645

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-VALLE AZUL	24,70	1195	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-BAJO LOS RODRIGUEZ	20,40	955	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA	19,00	725	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	13,60	605	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PENJAMO	11,80	550	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,90	460	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,80	305	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-CRUCEDRAL	4,50	305	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	305	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	34,35	1290	645
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	24,85	1195	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DE LA TIGRA	31,11	1150	575
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-CRUCEDRAL LA TIGRA	23,90	955	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,90	895	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	625	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA ESPERANZA	15,01	605	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	550	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,90	460	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	305	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-ABANICO	41,07	1645	825
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SECTOR ANGELES	36,70	1545	775
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-B° LA CRUZ	33,18	1300	650
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-I.N.V.U.	30,35	1195	600
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	26,90	1030	515
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-CRUCEDRAL A LA TIGRA	23,90	955	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,90	895	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	625	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-ESPERANZA	15,01	605	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	550	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	500	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,90	460	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	305	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS x PISTA	31,40	1170	585
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA MAYJU	27,90	1105	555
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-MUELLE	21,60	1005	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,10	725	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,80	625	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,90	460	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	305	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	96,59	2855	2140
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	1395	700
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	1305	655
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,40	1220	610
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	1095	550
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,40	1025	515
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	990	495
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	905	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	670	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	590	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	445	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	270	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-EL AMPARO	79,37	2220	1665
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	48,10	1305	655
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-JOCOTE	43,10	1090	545
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-LLANO VERDE	43,82	905	455
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-EL CONCHO	32,28	745	375
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-CARRIZAL	23,78	615	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-LA CEIBA	21,91	505	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	18,72	475	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-PARAISO	17,50	360	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	12,80	275	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-EL PLOMO	8,80	185	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	SANTA ROSA-SANTA MARIA	2,80	90	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	580	290

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	495	250
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FERRY	34,94	460	230
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	405	205
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,40	355	180
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-COOPER	25,31	325	165
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	350	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	275	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	210	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	120	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	95	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	11,95	685	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	13,75	685	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	81,10	1130	850
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	77,71	1045	785
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	70,44	980	735
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	62,00	980	735
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	580	290
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	495	250
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,40	460	230
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	405	205
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,40	355	180
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	325	165
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	350	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	275	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	210	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTA NORTE Y RAMALES	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	120	0
1235	ALAJUELA – VILLA HERMOSA – EL LLANO – BRASIL – BRASILIA – SEGURO SOCIAL Y VICEVERSA; ALAJUELA – INVU LAS CAÑAS Y VICEVERSA	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL	3,36	315	0
1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUIS Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA	UPALA-LOS CHILES	65,90	2290	1720
1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-	UPALA-CAÑO NEGRO	39,20	1365	685

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUIS Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA				
1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUIS Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA	UPALA-VERACRUZ	26,90	1045	525
1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUIS Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA	UPALA-SAN JORGE	19,20	825	0
1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUIS Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA	UPALA-SAN GABRIEL	17,40	685	0
1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUIS Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA	UPALA-SANTA ROSA	19,10	685	0
1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUIS Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	12,40	515	0
1244	UPALA-COLONIA-PUNTARENAS-SANTA ROSA-SANJORGE-VERACRUZ-CAÑO NEGRO CON EXT. SAN LUIS Y LOS CHILES FRONTERA NORTE Y VICEVERSA	UPALA-CHIMURRIA	5,90	300	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-RINCON	9,60	1135	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-ALTOS DE NARANJO	8,30	1135	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-EL MANGO	7,15	815	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-SAN ISIDRO	6,25	815	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-BAJO CACAO	5,45	655	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-BARRIO MERCEDES	3,85	595	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS-BARRIO SAN JOSE-RINCON-SANTA EULALIA-ESTANQUILLOS Y RAMALES	ATENAS-BARRIO FATIMA	1,55	595	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-TURRIALBA	63,68	1505	1130
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	53,10	1325	995
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-CERVANTES	41,76	1115	560

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	TURRIALBA-CARTAGO	40,12	895	450
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	TURRIALBA-PARAISO	33,55	795	400
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	JUAN VIÑAS-CARTAGO	29,67	805	405
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	TURRIALBA-CERVANTES	21,79	545	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	CERVANTES-CARTAGO	18,33	560	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	45,75	965	485
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	560	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO EXPRESO)	63,68	1505	1130
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR Y EXPRESO)	TURRIALBA-SIQUIRRES	47,06	1260	630
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR Y EXPRESO)	TURRIALBA-LINDA VISTA	27,55	815	410
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR Y EXPRESO)	TURRIALBA-TRES EQUIS	24,00	775	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR Y EXPRESO)	TURRIALBA-JAVILLOS	13,86	445	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR Y EXPRESO)	TURRIALBA-PAVONES	11,40	345	0
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR Y EXPRESO)	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	47,06	1260	630
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENSION A MATA DE MORA Y EXTENSION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO	3,41	290	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENSION A MATA DE MORA Y EXTENSION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-EL ALTO -MATA DE MORA	4,47	290	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENSION A MATA DE MORA Y EXTENSION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-FINCA PAEZ	4,75	290	0
317	TURRIALBA-BARRIO RECOPE-CEDROS-BARRIO MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL- LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VEROLIZ Y VICEVERSA	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B° MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO	4,80	275	0
317	TURRIALBA-BARRIO RECOPE-CEDROS-BARRIO MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL- LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VEROLIZ Y VICEVERSA	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	3,44	295	0
317	TURRIALBA-BARRIO RECOPE-CEDROS-BARRIO MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL- LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VEROLIZ Y VICEVERSA	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ	4,77	295	0
317	TURRIALBA-BARRIO RECOPE-CEDROS-BARRIO MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-	TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES	5,23	295	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	RESIDENCIAL EL COYOL- LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VEROLIZ Y VICEVERSA				
327	CARTAGO-EL EMPALME-MADRE SELVA Y VICEVERSA	CARTAGO-MADRE SELVA	43,80	1810	905
327	CARTAGO-EL EMPALME-MADRE SELVA Y VICEVERSA	CARTAGO-EMPALME	31,00	1280	640
327	CARTAGO-EL EMPALME-MADRE SELVA Y VICEVERSA	CARTAGO-CASA MATA	19,20	800	0
327	CARTAGO-EL EMPALME-MADRE SELVA Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	340	0
329	CARTAGO-SAN BLAS Y VICEVERSA	CARTAGO-SAN BLAS	3,70	250	0
329	CARTAGO-SAN BLAS Y VICEVERSA	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	5,75	440	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	4,21	275	0
334	CARTAGO-CABALLO BLANCO-DULCE NOMBRE-BLANQUILLO Y VICEVERSA	CARTAGO-DULCE NOMBRE	5,30	265	0
334	CARTAGO-CABALLO BLANCO-DULCE NOMBRE-BLANQUILLO Y VICEVERSA	CARTAGO-BLANQUILLO	5,55	265	0
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	37,80	1555	780
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	33,60	1390	695
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	CARTAGO-CASA MATA	19,20	800	0
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	TARIFA MÍNIMA	0,00	340	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	26,90	1115	560
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	CARTAGO-SAN CRISTOBAL	21,60	885	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	CARTAGO-CASAMATA	19,20	800	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	TARIFA MINIMA	0,00	340	0
400 BS	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA (BUSETAS)	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA	11,75	570	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-POASITO	35,35	1200	600
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-VARA BLANCA	29,30	1025	515
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LOS CARTAGOS	25,00	910	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LA GIRALDA	22,00	780	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-LA CONCORDIA	21,00	650	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	18,10	635	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	15,20	510	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	12,00	455	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SAN BOSCO	11,00	380	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	11,87	380	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAUITES-BAJO CACHOS	9,75	380	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-BIRRI	8,42	380	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-EL BOSQUE	6,68	305	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	5,03	305	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	HEREDIA-PUENTE SALAS	6,23	305	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	TARIFA MINIMA	0,00	300	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	HEREDIA-SAN RAFAEL	14,07	415	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	9,36	335	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	SAN RAFAEL-LA AURORA	9,92	335	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	HEREDIA-LA ASUNCION DE BELEN	6,70	335	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	6,40	335	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	HEREDIA-LA AURORA	4,15	225	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	SAN ANTONIO DE BELEN-LA AURORA	5,21	290	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	SAN ANTONIO DE BELEN-SAN RAFAEL	4,71	275	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	LA AURORA-LA ASUNCION DE BELEN	2,50	225	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	LA ASUNCION DE BELEN-SAN ANTONIO DE BELEN	1,60	225	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	TARIFA MINIMA	0,00	225	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	EXT HEREDIA-SANTA CECILIA-I.M.A.S.	3,96	225	0
105	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL	9,06	275	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN RAFAEL	15,34	460	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA SUIZA	14,43	460	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	12,25	460	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	8,44	460	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTA ROSA	2,16	405	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA VALENCIA	10,09	405	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-LA VALENCIA	6,15	405	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	6,10	305	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	1,65	305	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-URBANIZACIÓN SAN BARTOLOMÉ-CALLE EL TRIUNFO-BARVA, ARMONIA-SANTA PAULA Y VICEVERSA	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,70	205	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	10,40	300	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-OJO DE AGUA	8,60	300	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-LA RIVERA DE BELEN	8,50	300	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-BARRIO CRISTO REY	8,50	275	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	SAN JOAQUIN DE FLORES-SAN ANTONIO DE BELEN	6,40	275	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-SAN JOAQUIN DE FLORES	4,00	275	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	TARIFA MINIMA	0,00	200	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-PASO LLANO	12,74	690	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-SAN MIGUEL	9,90	370	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-CALLE GALLITO	8,49	370	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-EL INVU	8,49	370	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-BUENA VISTA	7,82	370	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7,65	370	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-EL CRISTO	6,65	370	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-LA PLAZA	7,20	370	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-RECIBIDOR-COOPELIBERTAD	6,08	370	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	5,47	360	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-ESCUELA	6,10	300	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	SERVICIOS INTER BARRIOS	5,55	300	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-EL PUENTE	5,13	280	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-CRUCE A BUENA VISTA	4,91	280	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	280	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-BARVA	4,70	280	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	HEREDIA-BARVA	2,95	275	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO	TARIFA MINIMA	0,00	275	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	11,75	605	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA				
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	10,60	605	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-BRASILIA	10,10	450	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-KITIMAK	8,30	450	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-LOS ANGELES	7,30	355	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,85	415	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	0,00	400	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	0,00	450	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-BRASILIA	5,60	315	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-KITIMAK	3,80	315	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	275	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, //	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	16,05	465	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA				
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	17,15	465	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	13,80	445	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN JOSECITO	14,99	445	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SANTA ELENA	13,00	445	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,98	315	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN FRANCISCO	5,39	285	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA				
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN PABLO	3,32	285	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	8,54	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAN LUIS	6,31	295	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO-SAN PABLO	4,66	285	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	3,90	285	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	205	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	280	0
501	SAN JOSÉ-CAÑAS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-TILARÁN Y VICEVERSA	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	171,64	3165	2375
501	SAN JOSÉ-CAÑAS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-TILARÁN Y VICEVERSA	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	171,64	3165	2375
501	SAN JOSÉ-CAÑAS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-TILARÁN Y VICEVERSA	SAN JOSE-TILARAN	193,07	4365	3275
1508	SAN JOSE-UPALA POR GUATUSO	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	211,00	4895	3670
1508	SAN JOSE-UPALA POR GUATUSO	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2100	1575
1508	SAN JOSE-UPALA POR GUATUSO	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	1890	1420
1508	SAN JOSE-UPALA POR GUATUSO	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1005	505
1508	SAN JOSE-UPALA POR GUATUSO	UPALA-GUATUSO	38,30	1275	640
1508	SAN JOSE-UPALA POR GUATUSO	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,20	305	0
501A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	284,10	4265	3200
501A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	SAN JOSE-LA CRUZ	256,30	4265	3200
501A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	LIBERIA-LA CRUZ	54,30	950	715
501A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	LA CRUZ-SANTA CECILIA	27,80	515	260
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	151,30	2005	1505
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-LA IRMA	157,78	1950	1465
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-RANCHO ANIA	140,00	1750	1315
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-CRUCES A SARDINAL	115,00	1690	1270
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-CRUCES A MIRAMAR	107,00	1560	1170

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-CRUCE A BARRANCA	97,40	1430	1075
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-ESPARZA	90,00	1295	970
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN RAMON	60,26	975	730
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	SAN JOSE-PALMARES	55,00	845	635
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	205	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-CAÑAS	33,70	750	375
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LA JABILLA	27,00	610	305
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-SAN MIGUEL	23,68	445	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LIMONAL	11,00	335	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,60	220	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	205	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	EXT LAS JUNTAS-CEMENTOS DEL PACIFICO	43,37	1040	520
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	EXT LAS JUNTAS-SAN BUENAVENTURA	35,44	845	425
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-COLORADO	30,13	740	370
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	20,19	465	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LA PALMA	15,02	335	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,60	205	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-FERRY	44,54	910	455
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-SANTA LUCIA	43,20	805	405
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-POROZAL	39,43	715	360
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-TIQUIRUSAS	31,05	650	325
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LA CONCHA	29,80	580	290

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-MONTE POTRERO	25,90	530	265
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	20,19	375	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LA PALMA	15,02	315	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LIMONAL	10,30	315	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-MATAPALO	8,60	255	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,60	220	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	195	0
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO	73,33	1830	1375
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	68,07	1560	1170
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-BRASILITO	62,69	1455	1090
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-MATAPALO	54,17	1420	1065
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-HUACAS	49,95	1185	595
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-EL LLANO	46,53	975	490
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	43,05	895	450
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-LORENA	38,77	885	445
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-CRUCE CARTAGENA	32,40	805	405
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-COYOLITO	27,41	670	335
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-SANTA ANA	22,28	515	0
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-BELEN	18,39	430	0
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	EL LLANO-PLAYA POTRERO	26,80	850	425
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	EL LLANO-PLAYA FLAMINGO	21,54	660	0
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	EL LLANO-BRASILITO	16,16	550	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	TARIFA MINIMA	0,00	295	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-BOLSON	28,80	1490	745
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-ORTEGA	29,95	1490	745
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-TALOLINGA	21,00	945	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN LAZARO	19,01	1145	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-POLVAZAL	19,01	945	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	19,01	945	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-LAS POZAS	19,01	945	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	810	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-ORIENTE	13,25	660	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13,00	660	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	480	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	TARIFA MINIMA	0,00	480	0
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	FILADEFIA-SARDINAL	19,00	455	0
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	FILADEFIA-TAMARINDO	17,00	415	0
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	FILADEFIA-PALMIRA	8,80	210	0
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	FILADEFIA-PASO TEMPISQUE	7,10	175	0
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	FILADEFIA-LOS JOCOTES	4,50	110	0
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	EXT FILADEFIA-PLAYAS DEL COCO	25,20	610	305
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	EXT FILADEFIA-SAN BLAS	25,10	640	320
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	FILADEFIA-PLAYA PANAMA	35,90	925	465
528	FILADEFIA-SAN BLAS-SARDINAL-PLAYA DEL COCO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	110	0
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-TEMPATE	39,20	105	55
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-CARTAGENA	32,20	95	50
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-COYOLITO	27,20	95	50
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	SANTA CRUZ-SANTA ANA	22,10	90	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE-PLAYA POTRERO-PLAYA DANTA	TARIFA MINIMA	0,00	90	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-JUNQUILLAL	36,58	1195	600
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-PARAISO	32,99	1090	545
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-LA CUESTA	31,57	1055	530
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-CRUCÉ FLORIDA	28,56	970	485
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,08	885	445
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,84	800	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,34	905	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,83	805	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,29	655	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	560	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,46	415	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,11	340	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	TARIFA MINIMA	0,00	340	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-MATAPALO	60,40	1430	1075
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-HUACAS	56,20	1430	1075
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	53,88	1185	890
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	47,70	1185	595
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,50	1175	590
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,70	1145	575
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,20	1030	515
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,40	1185	595
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,70	1070	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,20	960	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,30	935	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,80	825	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,80	670	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,50	580	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,40	430	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,40	350	0
534	SANTA CRUZ- TAMARINDO-MATAPALO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	10,40	350	0
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-NOSARA	71,50	3630	2725
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-OSTIONAL	57,46	2915	2185
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-SAN JUANILLO	54,54	2770	2080

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-CUAJINQUIL	51,54	2625	1970
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-VERACRUZ	51,34	2610	1960
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-MARBELLA	46,22	2345	1175
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-MANZANILLO	45,40	2315	1160
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-LAGARTO	40,00	2030	1015
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-VENADO	37,37	1905	955
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-PARAISO	32,80	1670	835
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-LA CUESTA	30,90	1560	780
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-CRUCES A FLORIDA	28,55	1440	720
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,06	1380	690
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,83	1165	0
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,36	985	0
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,84	850	0
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,30	735	0
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	580	0
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,45	430	0
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,08	350	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA				
536	SANTA CRUZ-VEINTISIETE DE ABRIL-RIO SECO-MARBELLA-SAN JOANILLO-OSTIONAL-NOSARA Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	350	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-SAN JOSÉ Y VICEVERSA Y RAMALES	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA	82,30	2580	1935
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	15,40	400	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-PLAYON	16,76	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	15,30	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	14,50	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-JUANITO MORA	13,09	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,39	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,58	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CHACARITA	5,80	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS –	PUNTARENAS-EL COCAL	2,02	410	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA				
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	16,76	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	16,59	445	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	14,50	410	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	19,15	430	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	15,86	395	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	19,15	430	0
620	PUNTARENAS – BARRANCA – PLAYON – LOS ALMENDROS – RIOJALANDIA – EL PROGRESO – JUANITO MORA – CARMEN LYRA – EL INVU DE BARRANCA – SAN MIGUEL – SAN MIGUELITO Y VICEVERSA	PUNTARENAS-BARRANCA	15,86	395	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE	6,10	475	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA –	PIÑUELAS-CIUDAD NEILY	113,07	1350	1015

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ				
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-RIO CLARO	96,98	1335	1000
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-Kms. 33-31-30-29-28	92,78	1305	980
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-Kms. 37-35	85,32	1230	925
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-Kms. 40-41	77,86	1215	910
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-LA GUARIA	77,86	1215	910
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-PIEDRAS BLANCAS	71,99	1160	870
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-CHACARITA	69,47	1160	870
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-FINCA ALAJUELA	68,47	1135	850
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-SALAMA	64,47	1135	850
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-VENECIA	62,48	1110	835
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y	PIÑUELAS-VILLA BONITA	58,57	1105	830

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ				
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-VILLA COLON	55,73	1105	830
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-TINOCO	50,87	1065	800
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-OLLA CERO	44,92	1025	515
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-PALMAR	36,92	1005	505
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-CIUDAD CORTES	25,20	775	390
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-OJO DE AGUA	22,92	640	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-TAHUAL	18,75	560	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-SAN BUENAVENTURA	14,58	515	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-CORONADO	10,25	450	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PIÑUELAS-PUNTA MALA	7,13	345	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y	PIÑUELAS-OJOCHAL	4,44	270	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ				
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	11,72	245	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-PUERTO JIMENEZ	118,38	2140	1605
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-RIO TIGRE	114,17	1765	1325
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-CAÑAZA	104,95	1650	1240
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-PALMA	94,12	1450	1090
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA	86,55	1630	1225
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-SAN JUAN DE SIERPE	82,42	1285	965
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-BAHIA CHAL	79,23	1225	920
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-MOGOS	64,22	1145	860
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILY-CHACARITA	43,60	510	255
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	16,09	245	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ				
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PUERTO JIMENEZ-RIO TIGRE	4,21	195	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PUERTO JIMENEZ-CAÑAZA	13,43	370	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PUERTO JIMENEZ-PALMA	24,26	510	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PUERTO JIMENEZ-RINCON DE OSA	31,83	690	345
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PUERTO JIMENEZ-SAN JUAN DE SIERPE	35,96	645	325
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PUERTO JIMENEZ-BAHIA CHAL	39,15	705	355
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PUERTO JIMENEZ-MOGOS	54,16	955	715
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	PUERTO JIMENEZ-CHACARITA	74,78	1425	1070
701-701SD	SAN JOSE-SIQUIRRES	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	97,75	1745	1310
701-701SD	SAN JOSE-SIQUIRRES	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	97,75	1745	1310
703	SAN JOSE-LIMON (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSE-LIMON	156,10	3455	2590
703	SAN JOSE-LIMON (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSE-LIMON	156,10	3455	2590
703	SAN JOSE-LIMON (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA	164,55	3930	2950
711	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	128,00	3160	2370
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-GEEST	41,00	1195	600
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-PUEBLO NUEVO	27,20	980	490

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-LOS ANGELES	32,70	820	410
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-SANTA ROSA	26,80	820	410
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-VILLAFRANCA	18,99	670	0
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-LA LUCHA	18,70	670	0
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-SANTA MARIA	21,10	670	0
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-ESCOCIA	14,50	425	0
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA Y RAMALES	GUACIMO-RIO JIMENEZ	11,60	395	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDESUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-VILLA DEL MAR	8,95	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDESUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-MOIN	12,80	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDESUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-PORTETE	8,20	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDESUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-CANGREJOS	5,50	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDESUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-PIUTA	3,20	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-	GUAPILES-TORO AMARILLO	6,80	410	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	URBANIZACION EMILIA-SAUCESTO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-LIMON	58,90	1630	1225
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	40,20	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-COLONIA	16,40	580	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	580	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-LIMON	58,90	1630	1225
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ZENT VIEJO	30,50	1200	600

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ESTRADA	38,65	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ZENT	27,30	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BUFALO	17,00	655	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-CORINA	39,25	1505	755
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-QUITO DE VERAGUAS	19,38	1440	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-	LIMON-BANANITA	39,70	1450	725

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-SABORIO	39,00	1450	725
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-VICTORIA	17,80	1200	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BLANCO	15,40	875	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,30	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BRISAS DE VERAGUAS	26,65	1470	735
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-28 MILLAS	51,05	1470	1105
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-	GUAPILES-SAN LUIS	11,80	600	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-ANITA GRANDE	18,80	600	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	375	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	BATAN-SANTA MARTA	9,10	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LEITE	7,33	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LUSON	4,68	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LAS MATAS	3,63	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES-	BATAN-24 MILLAS	2,09	410	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LIBANO	10,58	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-LIMON	98,80	3015	2260
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-GUAPILES	39,90	1210	605
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-BELLA VISTA	15,20	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-GUACIMO	13,80	600	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-SUERRE	10,20	465	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-	GUAPILES- BARRIO SAN MARTIN	7,25	375	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-LIMON	98,80	3015	2260
200	SAN JOSE-ALAJUELA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELA X RADIAL E INVU LAS CAÑAS	23,42	655	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	MEGA SÚPER-LA VICTORIA-SANTA ROSA- SANTO DOMINGO-SAN JOSÉ	10,25	395	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN MARTÍN-SANTA ROSA- SANTO DOMINGO-SAN JOSÉ	9,94	395	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	LA VIGUI-SANTO DOMINGO-TIBÁS-SAN JOSÉ	8,34	395	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	BARRIO LOURDES- QUEBRADAS-SANTO DOMINGO-TIBÁS-SAN JOSÉ	12,18	465	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	BARRIO LOURDES - QUEBRADAS - CEMENTERIO DE SANTO DOMINGO	7,30	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	CALLE HIGINIA-SANTO TOMÁS-SANTO DOMINGO- SAN JOSÉ	9,59	395	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	LAS JUNTAS-SAN LUIS- SAN JOSÉ X PISTA	11,78	415	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	LAS JUNTAS – SAN LUÍS – INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	5,60	295	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	LOS ÁNGELES-SAN LUIS- SAN MIGUEL-SAN JOSÉ X PISTA	16,47	415	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	LOS ÁNGELES-SAN LUIS- SAN MIGUEL- INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	9,80	295	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSÉ-BARRIO VIRGINIA-BARRIO SOCORRO-PISTA URBANO	12,81	415	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SANTO DOMINGO-SANTO TOMÁS-LOS ÁNGELES-SAN MIGUEL-SAN LUIS	18,98	295	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	FLORIDA-TIBÁS-SAN JOSÉ	4,73	300	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	FLORIDA-LLORENTE-SAN JOSÉ	4,76	300	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	BARRIO VIRGINIA-FLORIDA-TIBÁS-SAN JOSÉ	5,36	300	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSÉ-JARDINES-SANTA MÓNICA	4,52	300	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSÉ-BAJO PIUSES	5,69	300	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSÉ-EL INVU-LINDA VISTA	4,48	300	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSÉ-CUATRO REINAS POR TIBÁS	4,98	300	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSÉ-ALMENDROS-CUATRO REINAS POR EL CRUCE	5,42	300	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSÉ-TIBÁS-LAS REINAS-CUATRO REINAS	5,74	300	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	PERIFÉRICA SANTA ROSA-MEGA yoSÚPER	16,70	225	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	PERIFÉRICA SECTOR NORTE (ENTRA CLÍNICA)	9,50	225	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	PERIFÉRICA SECTOR NORTE	7,51	225	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	PERIFÉRICA SECTOR SUR	9,53	225	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSÉ-CUATRO ESQUINAS DE SAN MIGUEL-LOS ÁNGELES-PROYECTO DE VIVIENDA LA ZAMORA	11,46	415	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	PROYECTO DE VIVIENDA LA ZAMORA, LOS ÁNGELES- CUATRO ESQUINAS DE SAN MIGUEL- INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	4,50	295	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS - ASERRÍ Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMAS	8,00	295	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA POR SAN SEBASTIAN Y VICEVERSA	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA ARRIBA POR SAN SEBASTIAN	7,55	300	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA POR SAN SEBASTIAN Y VICEVERSA	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA ABAJO POR SAN SEBASTIAN	6,78	300	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	375	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-GUACIMO	13,80	600	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	375	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-GUACIMO	13,80	600	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES JIMENEZ	6,45	375	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-LIMON	58,90	1630	1225
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	40,20	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-COLONIA	16,40	580	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	580	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BUFALO	17,00	655	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ZENT	27,30	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ESTRADA	38,65	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-GUAPILES	39,90	1210	605
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-	GUAPILES-LOS SAUCES	7,00	410	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	375	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	375	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-URBANIZACION LA EMILIA	3,75	375	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BATAN	43,00	1450	725
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ESTRADA	38,65	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ZENT	27,30	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-	LIMON-BUFALO	17,00	655	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIVERPOOL- ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BATAN	43,00	1450	725
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ESTRADA	38,65	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ZENT	27,30	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BUFALO	17,00	655	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES-	LIMON-LIVERPOOL- ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ESTRADA	38,65	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ZENT	27,30	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-	LIMON-BUFALO	17,00	655	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIVERPOOL- ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ESTRADA	38,65	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ZENT	27,30	1150	575
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BUFALO	17,00	655	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCE- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIVERPOOL- ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BUFALO	17,00	655	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-VILLA DEL MAR	8,95	410	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	POCORA-ARGENTINA	8,05	600	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCESTORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-	SIQUIRRES-GUAPILES	39,90	1210	605

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-GUACIMO	13,80	600	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	375	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	580	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIMON 2000	13,50	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,40	515	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BUFALO	17,00	655	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-	LIMON-ZENT	27,03	1150	575

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA				
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES- LIMON-ESPABEL-GUAPILES- LEONA-GUACIMO-JIMENEZ- URBANIZACION EMILIA-SAUCES- TORO AMARILLO-ANITA GRANDE- SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON- 28MILLAS-BATAN-CORINA- ESTRADA-BRISAS-SABORIO- VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-ESTRADA	38,65	1150	575
1235	ALAJUELA – VILLA HERMOSA – EL LLANO – BRASIL – BRASILIA – SEGURO SOCIAL Y VICEVERSA; ALAJUELA – INVU LAS CAÑAS Y VICEVERSA	ALAJUELA-TAGUASES- ERIZO	6,68	330	0
1235	ALAJUELA – VILLA HERMOSA – EL LLANO – BRASIL – BRASILIA – SEGURO SOCIAL Y VICEVERSA; ALAJUELA – INVU LAS CAÑAS Y VICEVERSA	ALAJUELA-URBANIZACION LA GIRALDA	6,30	330	0
1235	ALAJUELA – VILLA HERMOSA – EL LLANO – BRASIL – BRASILIA – SEGURO SOCIAL Y VICEVERSA; ALAJUELA – INVU LAS CAÑAS Y VICEVERSA	ALAJUELA-HOSPITAL NUEVO	1,74	315	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13,00	660	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13,00	660	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	480	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	TARIFA MINIMA	0,00	480	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	TARIFA MINIMA	0,00	480	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	480	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	TARIFA MINIMA	0,00	480	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	19,01	945	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	810	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13,00	660	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	480	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	810	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13,00	660	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	480	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE- TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	TARIFA MINIMA	0,00	480	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	131,79	3545	2660
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	280	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA				
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	280	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	280	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	275	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	275	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-BARON	14,00	475	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-SAN RAFAEL	8,10	475	0
621	ESPARZA-ESPARSOL-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE Y ESPARZA NANCES-SAN RAFAEL-EL BARON Y VICEVERSA	ESPARZA-NANCES	2,70	475	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	131,79	3545	2660

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN JOSE-OJO DE AGUA	83,50	2220	1665
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN JOSE-LA TRINIDAD	61,55	1970	1480
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN JOSE-EL EMPALME	49,85	1725	865
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN JOSE-CRUCÉ LA SIERRA	48,80	1580	790
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	42,40	1580	790
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN ISIDRO-NIVEL	35,00	1490	745
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN ISIDRO-DIVISION	29,30	1195	600
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN ISIDRO-EL JARDIN	25,00	1195	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	131,79	3545	2660
701-701SD	SAN JOSE-SIQUIRRES	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA	108,60	2090	1570
331	CARTAGO-TABLON-TOBOSI-QUEBRADILLAS-BARRANCAS-CORIS-BERMEJO Y RAMALES	CARTAGO-CORIS Y VICEVERSA	13,20	340	0
331	CARTAGO-TABLON-TOBOSI-QUEBRADILLAS-BARRANCAS-CORIS-BERMEJO Y RAMALES	CARTAGO-TABLON	17,80	340	0
331	CARTAGO-TABLON-TOBOSI-QUEBRADILLAS-BARRANCAS-CORIS-BERMEJO Y RAMALES	CARTAGO-BERMEJO	13,80	340	0
331	CARTAGO-TABLON-TOBOSI-QUEBRADILLAS-BARRANCAS-CORIS-BERMEJO Y RAMALES	CARTAGO-QUEBRADILLA	12,75	340	0
331	CARTAGO-TABLON-TOBOSI-QUEBRADILLAS-BARRANCAS-CORIS-BERMEJO Y RAMALES	CARTAGO-ENTRADA A PURIRES-SABANA GRANDE	5,48	280	0
331	CARTAGO-TABLON-TOBOSI-QUEBRADILLAS-BARRANCAS-CORIS-BERMEJO Y RAMALES	TARIFA MINIMA	0,00	280	0
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BATAN	43,00	1450	725
736	GUAPILES-LIMON.SIQUIRRES-LIMON-ESPABEL-GUAPILES-LEONA-GUACIMO-JIMENEZ-URBANIZACION EMILIA-SAUCES-TORO AMARILLO-ANITA GRANDE-SUERRES-B.SAN MARTIN. LIMON-28MILLAS-BATAN-CORINA-ESTRADA-BRISAS-SABORIO-VILLA DEL MAR-LIMON 2000.BATAN-SANTA MARTA	LIMON-BATAN	43,00	1450	725
40	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	8,87	400	0
40	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	9,43	400	0
40	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	11,65	400	0
40	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	10,85	400	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
40	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	12,20	400	0
40	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	8,15	350	0
40	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	10,60	350	0
40	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	8,87	350	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-CIUDAD NEILY	87,84	720	540
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-RIO CLARO	71,75	645	485
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-Kmto. 31	73,39	550	415
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-Kmto. 33	73,39	550	415
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-Kmto. 37	72,03	545	410
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-Kmto. 40	56,70	550	415
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-LA GUARIA	52,63	550	415
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-Kmto. 45	59,80	455	340
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-PIEDRAS BLANCAS	46,76	455	230
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y	CIUDAD CORTES-FINCA ALAJUELA	43,24	440	220

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ				
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-SALAMA	39,24	385	195
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-VENECIA	37,25	385	195
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-FINCA PUNTARENAS	36,60	385	195
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-CIUDAD COLON	30,50	385	195
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-TINOCO	25,64	300	150
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-OLLA CERO	19,69	290	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE	11,72	215	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	CIUDAD NEILLY-RIO CLARO	16,09	150	0
632-632A	CIUDAD NEILLY – CHACARITA – PALMAR NORTE – CIUDAD CORTES – OJO DE AGUA – PIÑUELAS – DOMINICAL – Y VICEVERSA CON RAMAL A PUERTO JIMÉNEZ	TARIFA MINIMA	0,00	150	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	HEREDIA-BRASILIA	10,10	450	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	SAN RAFAEL-BRASILIA	5,60	315	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	275	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	275	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	205	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, // HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	205	0
436	HEREDIA – SAN PABLO – SAN ISIDRO DE HEREDIA Y VICEVERSA // SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE * PISTA Y VICEVERSA, CONCEPCIÓN DE SAN RAFAEL / SAN ISIDRO DE HEREDIA / SAN JOSE POR LOS ANGELES Y VICEVERSA, //	TARIFA MINIMA	0,00	275	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	HEREDIA – SAN RAFAEL – MONTE DE LA CRUZ – CONCEPCIÓN – SAN ISIDRO Y VICEVERSA				
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	52,80	1215	910
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-CERVANTES	42,50	1005	505
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-BIRRISITO	42,39	930	465
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-PARAISO	30,10	930	465
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	SAN JOSE-CARTAGO	24,20	660	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	JUAN VIÑAS-CARTAGO	30,10	725	365
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	JUAN VIÑAS-PARAISO	24,20	595	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	JUAN VIÑAS-CERVANTES	11,80	460	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	38,67	840	420
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	370	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	0,00	560	0
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS-TURRIALBA Y VICEVERSA	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	45,75	965	485
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-CRUC DE TABARCIA	8,82	245	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-GUAYABO	7,70	245	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-FILA DE MORA	6,15	245	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-ESTERO	3,90	245	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-SAN ANTONIO	2,59	245	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-SAN ANTONIO ABAJO	5,75	265	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-FILA DE ACOSTA	18,85	545	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-PALMICHAL	17,60	545	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-TABARCIA	13,30	390	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-JARIS DE MORA	8,97	230	0

Código Ruta	Nombre Ruta	Fraccionamiento	km por viaje	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
	TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL				
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	PURISCAL-NARANJITO	4,00	160	0
155	SANTIAGO-CAIS; SANTIAGO-JARIS; SANTIAGO-CRUC DE TABARCIA; SANTIAGO-PALMICHAL	TARIFA MINIMA	0,00	160	0

IV. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 304531.—(iN2021595734).